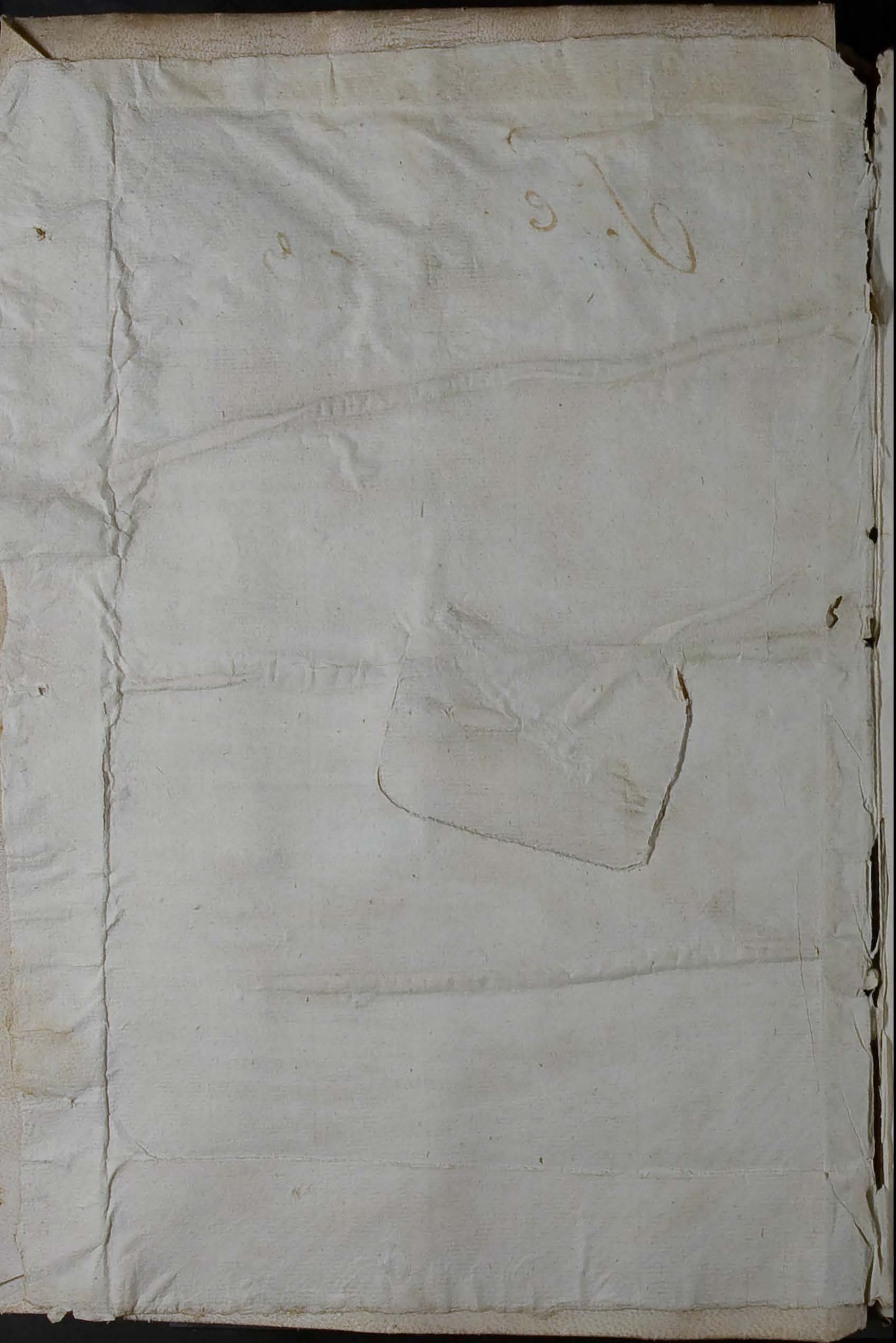
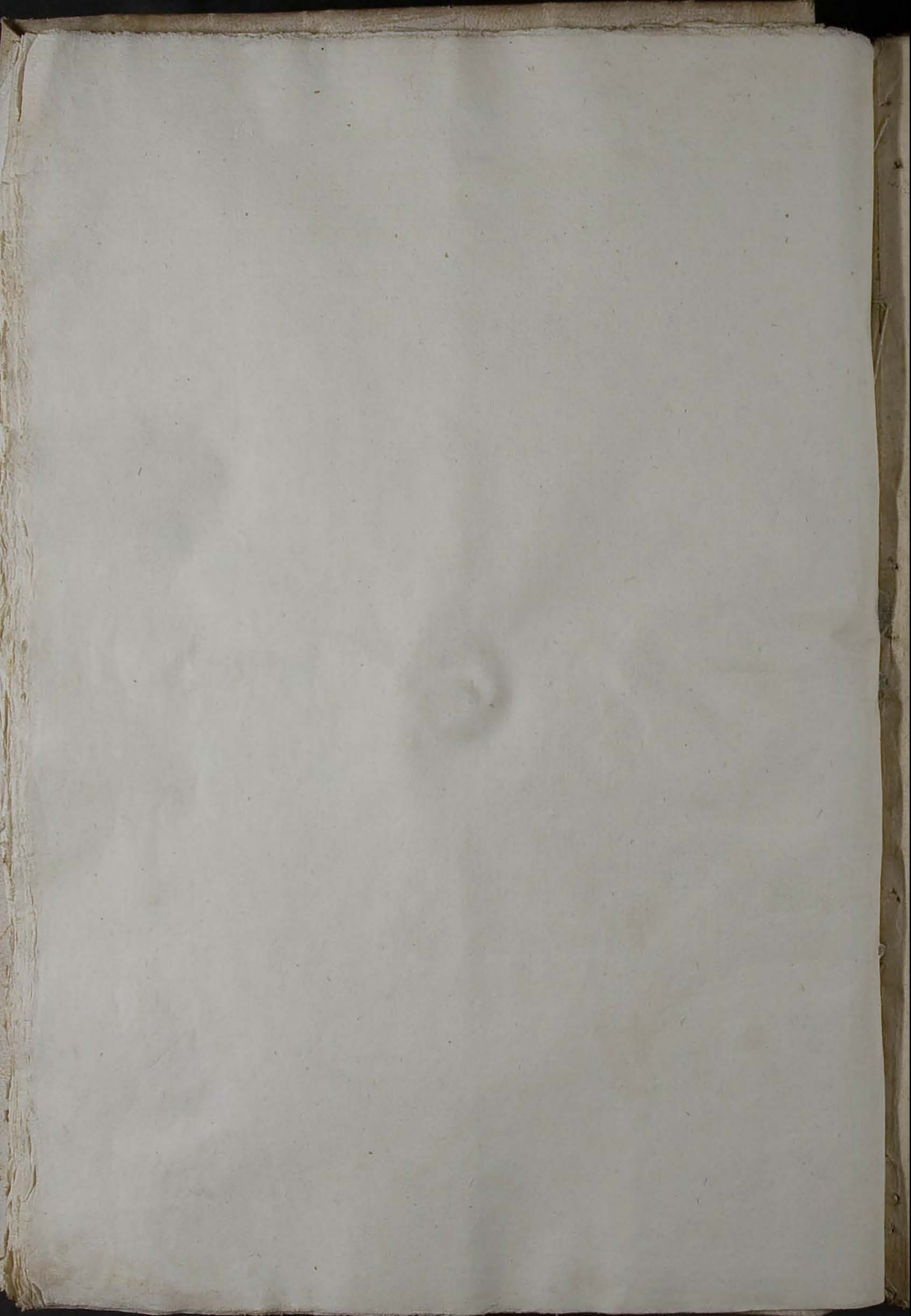


ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 133





ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 133



Esc. J.º de María de Prado y María de Guzmán
de: Juana la Propria y Doto de D.º Antonio
María de Juanino Maturo a que se suprima el
voto de D.º Juan de Luna Ferris exponiendo co-
mo causa muy legitima y por decreto dño. el que
debe que ha prevenido de D.º de este Rey. no
ha cumplido con su obligación ni menos echo el mal de
Almotaceneria por el mismo segun esta prevenido
de de luego es de sentir que debe de tener lugar
su exención y voto Doto
Esc. J.º de María de Prado y Juan de Guzmán. Dese que la pro-
piedad echo por D.º de María de Prado y Juan de Guzmán
que seamos de harico, ni de ello duran Real. ning.º de
los auto capitulares de la antigüedad de este Rey,
siguiendo que la encañada que alega p.º ello
de Procurador General es una tolerancia supermisión
por obra contra la Ley, y contra las ultimas
de determinar. Constituido por el mismo Rey
oficio nudo como obpuato a las mismas; Conste.
en dño. que el que exiere qualquier oficio puede
suspender su función incien y encañados la
de unenias de un que a un no lo faulo en;
por lo propio la justificar. D.º de María de Prado y Juan de Guzmán.
y supremo Const. por la ultima D.º de María de Prado y Juan de Guzmán



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En
há en questo, que do cavallero Neco. que no
prouer su au. a vencia junio conuentioni ord
naron, y el ma de estmo castreña de le existieron
por cada uno suano ducador, pero no ha privado
mesa perdido del escurio Quosirio que puede
romar en qual q. tiempo y ocasion que le acomod
don, con respecto a la saca par. de la pena imp. de
esta esta salda con el abono que le hizo de reu
falta em el conuentioni de la graduacion de reu
con miram. a los Tutores moruon que conu. de au.
la Cui p. ello que no se omitieron a v. de au.
el mara en por haueu conuencioni en ello y firmado
el auo capicular; por auia en au. cancia su
ga el que a con no duer ser admisible su propo
esta, y de haueu la Cui. y pridan a v. de au.
Nun. de la Borca. del auo en que se enciende
ablando con la de uida moderar. proterca la
mudada de el mismo y p. esforzanda en tribu.
comperence con lo mas que uer responde pidi a la
Cui. le di su m. de uer iudicacion; No pod



Quarenta y tres años

SELLO QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO
OCHO CIENTOS Y CINCO

pro se haga al mermo d. El supro pueca sped.
quelo quera

Est. J. Ramon Noquerol dire. Tu supro las pde
vras larona en que asiana est. J. Ant. Tor. Buena
de Poto y la declaran. del R. supremo consul. vltima
de conforma emi singie se lo pueca cosa en concaio

Est. J. Thomas Estrugade Vera y Mejia: dire. Tu
la vltima R. mto. Al supremo consul. Ganada ante
del que Pota deso encoda supro y virgoi la ante
vra yancigua que pte. se ha obrenado emice ay.
vltima a que los Cavall. capitulares que no con
plieren se mud. quedaron puaado. vno y vno p.
quatro meses declaro sig. pua los ppositivos de
dha vltima pua. se mud. a agruan con las mud
tas q. se abren imponer en v. Janio. Saualon de an.
yel ma de Almotaxnua: todo lo qual es muy con
forme a nra. Regula. en la qual esta estalle.
non es pda. virgoi de Regidoria, ni se puede
hacer sin conser. tuir la p. vna obligar. de vltima
la mto. p. de el año como an. se ha obrenado.
por lo mermo y por que encada en vltima con

templo, que la Cua. ablando bafala boma que
concep. no puede ~~hacer~~ ~~adonof~~ ~~Usted.~~ ~~sincau~~
las muy legitimas y Justificadas, que se hagan con
tan, se adione al tenor de vtr. e. y fuer. m. a.
C. d. Manuel Tero Decimila y tabuada die: Suo d.
forma como esp. por vtr. d. e. Tero: Buono
y quendo por parecerle en modo de muy fucor
arruglado como el que se di el vtr. que e.
que se solicita.

C. d. Andrea Tero: Toma de robor die: Fue
aun que el ultimo desp. del V. y supremo con d.
de se en su fuerza y vigor las anteriores que
tracaron de la ruda. ^{re.} a de los ^{re.} capitularu, supo
riendo como que suponen que la Cua p. elabo
no a alguno de sus individuos tendria proa.
duran uno p. las de que se apoyaba, y por
lo mismo se conforma con la bo. d. e. d. vtr. d.
Tero: Buono y Quendo.

C. d. Juan de Luna Tero y ruela dego d.
Gabriel Tero y Moncengro die: Fue tra
vando vtr. y vido, lo que represento vtr. d.
e. e. Maria Sil, trando que e. arruglado ala
par. yalo que mandan las l. y por o. a
p. a. e. vtr. A lora m. a. y e. d. Thomas
de mana han dicho quanto el que bo. a por
vtr. g. uan en el particular se conforma

en un modo conuenciente

El Sr. Don Juan de Prado y Nava, buelto a decir que
no obstante la última resolución del Supremo Consejo
en que se acordó lo que se acuerda en que
suprima el Povo del Sr. Don Juan de Prado y Nava
devenia que no hauiendose abolido por ello la anterior
sobre la Ciudad de los Capitanes de este Rey. la que
alla se firmó por otra vez, y que lo dispuesto en
la última solo debe tenerse como pena agravada
devenia a la Ciudad de los Capitanes a m. y hauiendo
visto la Ciudad, y por lo mismo debiendo
afirmar el que vota ante que punto anterior
m. y mi entera que no proceda terminante
solamente del Supremo Real Consejo. quedando lo que
debe de guardar la Ciudad con respecto a la Ciudad
de los individuos, así de evitar la nulidad
que pudiera tener el auto en que nos alia
por, y que existe por sus circunstancias
por el Sr. de los Capitanes de los Capitanes a que
debe de elevarse el Povo del Sr. Don Juan de Prado y Nava
devenia y proceder a hacer la propuesta de los
quiere suferir que se dirija a su Señoría
para la Elección de los de los para Alcalde
y con tanto con que el Povo del Sr. Don Juan de Prado y Nava



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MI
DCCOCIENTOS Y OCHO.

En su y sancion de la Real Cedula que a unq
non concierne como N. S. M. y si como hauiendo sido
de su cura. Sembrat en el empleo que ha de ser de la
costumbre en que el ymo de tener voto, por lo que
regulandolo asi, y que en sea conforme. se
allan los Doctos igualados por la facultad y
Realia q. n. el que toca por un empleo de
el ymo mat. y a quien le da la autoridad de
que en la actualidad represente y exerce, del
de luego desde por que due de achunir ad
q. n. S. M. N. S. M. y proceda in me
dicam. ala Doctos. ya sin seguir de
tenga el deudo con el ymo. y asi el Conde
N. S. M. p. obren la no lus. que a p. n. e
yal mu mo q. n. represente los de mas N. S. M.
glieca prauion sp. n. q. la C. n. no conbraga
comu dectam. pide de su ma man conle
da de sus. deace el ymo y de lo mo
que subarua m. se acordare exelera de
En. S. M. Antonio Tor. N. S. M. y Fundo



Quatenta martaueste.

SELLO QVARTO, QVANTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Quanto adivi que para a forna mudam^{te} em uoto
pde quella Ciudad seua mandare manifestar el
ultimo Real d^o del R. S. J. de m^o R. J. y supremo consul.
en que praeuie lo que tiene manifestado que ayora
sea fue acordado en el año de 1798. y como dignissime
acorda a esta solitud^{te} praeuie mudam^{te}. la nulidad
de lo que se^{to} sup^o. que proceda ala exclusion del
Doto de m^o. Juan Fico. sin que de de que precede
de la p^o de m^o R. S. J. de m^o R. J. de m^o R. J. de m^o R. J.
cia Alg. que h^o h^o m^o en el auto de m^o R. S. J. de m^o R. J.
de falca de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J.
m^o. y referirio de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J.
concurrido a igualdad de votacion, siguiendose ablando
contadueru moderar^{te} que el Doto de m^o. Si se a
tomandolo como Regidor o como sus titulo de m^o.
General que porace no lotiene segun la costum bre
en igualdad de m^o, no surge en m^o por aquel p^ona
la p^ona exclud^{te}. y m^o m^o en la manifestac^o.
de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J.
quencia de que Doto que formalis el expediente
con a m^o m^o de m^o. fiscal, y de m^o q. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J.
en el que m^o ala m^o de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J. de m^o R. S. J.

In que se apoyaba la multitud de los Indios de los
la suscom. de sus sueldos, y la suavia de su
Omnium de Dios y voto, precedido es de su
del año de Indias de Indias, se han verificado
los expresados. por su Auto de D. de N. de
del 1798. expedido en N. S. para que se man
dan que en los Regidores Domiciliados y
en la villa de Lugo se van por sus mismos que
litan. el día de el moratamiento, que se com
panda, y auvan a su punto. y en
bados ordinarios comprendiendo en estos los
del Refugio mis sin poder servir a que por
sustituido, estando antes de la P. a. no estando
totalmente incapacitado por enfermo. b. p.
la multa de treinta ducados de multa exa
cion aplicados a cada uno de los Refugidos
Ciu. y que agan su mes sin eximia o liberacion
el que el sustituido sea el que el que no
tante de que a su Refugio el otro, y de la
mismas Reglas paguen quatro ducados de
Multa por cada uno de los V. N. de su
miembros a que se den con la misma aplicacion
Igual modo mandan que el Alg. de la



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

anterior voto por el Sr. Dn. Juan de Bueno y
 su voto de que se fuesen en que dice de haber lugar
 ala suspens. del voto sobre que se dispuso
 para ala resol. que expresa dho Sr. Antonio
 Bueno ha sucedido que por el mismo Señor
 Jefe Sr. Cay. P. En que para seron hea de
 guda, succed. Sr. Thomas Andreu de Reina
 hicieron representas. en vista de la Ciudad de
 Quito, manifestando las anteriores de dho
 primer tribunal acerca de la mud. de los Jueces
 de dho. que a que subido la vltima
 resol. que en embargo de lo que se encada
 por dho. Sr. se cumpliere lo dispuesto en la
 desp. de 13. de febrero: cuya expres. de sin embargo
 no atule ni impide qualis que era
 anterior, antes al contrario no la impide
 tomada en su verdadera dccion. En vista
 de lo que presuiriendo en lo que se dice en
 las anteriores de que no conueyua que
 sea la ciudad penultima resol. ^{en} que

la dicha protesta no puede vincular al Sr. D. D. de
de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
non nata de asumpto personal que que agual
qui. de los dos, y solo de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
S. M. pero que en esta accion. volviendo a un
de sus facultades mando se procediese a la refer.
D. D. con la expresion. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
F. S. la que remando hauido los 11. que la han
contra deudo por la propia nulidad que en
de pusieron no obstante ella, la bolbro antes pelan
fin de que la se uicaren.
Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
Goma de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
particular de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
dros aguan los que para pro pona: Jacer
diendo a la dilatada dilan. que padere el acto
en que en encione ratificando su nulidad
con la venia de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
atafando maoues incohen. estan pronon por
suparce a proceder a la D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
bien. y poni enddo enco el mismo Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
Tore es. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
antiguo propori en pronon. Lugar al Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de
Tuan D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de

Xerxi y Guindor: en terreno al Sr. D. Jori Para
y Guibana. y en Guarco al Sr. D. Juan. de Robles.
Cof. D. Estanico Tori Bueno y Guindor enpromer Lugar
a D. Pedro vir. enoncent. y Rogica: enseg. al Sr. D. J. D.
Suis das seccas en terreno ad Juan Baptista Qui. y
en Guarco al Sr. D. Juan. Robles.

Cof. D. Ramon Rogicor enpromer Lugar ad Pe
dro enoncent. En seg. al Sr. D. Suis das seccas en
terreno ad Juan Baptista Qui. y en terreno ad
Sr. D. Juan. Robles.

Cof. D. Thomas Uneru de S. y Mejia enpromer
Lugar al Sr. D. Juan Diaz Davila: enseg. ad Tori
Quia de S. y Guindor, en terreno al Sr. D. Tori
de Para y Guibana: y en Guarco al Sr. D. Juan. de
Robles.

Cof. D. Manuel Tori de Camila y Tubacada, enpromer
Lugar ad. Pedro vir. enoncent. enseg. al Sr. D. J. D.
Suis das seccas. En terreno ad Juan Baptista Qui.
y en Guarco al Sr. D. Juan. Robles.

Cof. D. Estanico Tori. Soma de Hoboa enpromer
Lugar. al Sr. D. Juan Diaz Davila: enseg. ad
Sr. D. Suis etnc. seccas. y en terreno ad Juan
Baptista Qui. y Guarco y en Guarco al Sr.
D. Juan. de Robles.

Cof. D. Gabriel Tori. y enoncent. enpromer Lugar
ad Sr. D. Juan Diaz Davila enseg. ad Tori
Quia de S. y Guindor: En terreno al Sr. D.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANODEMIE
DIECIENTOS Y OCHO.

J^{ro} Don Para y quetora y en quarto al Sr. J^{ro}
Juan^o Nobles
J^{ro} Don Antonio Maria Su y ~~Manuel~~ Enxora
ma lugar al Sr. Juan Diaz Duria: Enxora
al Sr. J^{ro} Para y quetora Enxora a J^{ro} Don
Pera den. y quetora En quarto al Sr. J^{ro}
Juan^o Nobles

Encaja confirmo. regularon los B^{os} por el Sr. J^{ro}
Pera maori y y^{ro} mas antiguo se en quetora
que el Sr. J^{ro} Juan Diaz Duria y el Sr. J^{ro} Juan
Nobles se allan propuicor por ma^r numero de
Bocales: que J^{ro} Pera den. y J^{ro} Pera den
se^{ro}as; J^{ro} Juan Papeña Gu. y J^{ro} Pera y
y quetora se allan en igualdad de B^{os}; y
que la Enxora en igualdad de B^{os} con
por la deuon a J^{ro} Pera mas antiguo que
se allan en el Pueblo, y que en el es el
J^{ro} Pera den. y J^{ro} Pera den y conca se
chordo se el pare por el pro. ss. exc
Auto capitular para que se enca

Juan Diaz Barba y Juan Co. Robla por
ante el p^{re}s^{te} te no. de J^ose Do. S. Neo.
Quedó el Quatro de Mayo en sus conda de
elija y decida en Juan Ju. y Paramo, y en
J^ose en. Para para acompañar en la
propuesta a los sabalidos de señores
ya lo ha de dar de que Ceráfico

M^o J^ose Villares
J^ose

Antonio
P^oro eramos J^ose
C^ose

J^ose
C^ose



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Comisario ordinario de la Real Audiencia
de Navarra de ochocientos y ocho en que se
dieron S. S. Luis. Juan. y
Pedro de la Cui. de Lago que auiso firmado

Trata de la
formación de
p. de ella y
q. se comunicó
con el d. obispo

En este consistorio Tercer dicho ^{re,} en fuerza de un obispo ^{qu} para
tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades
suyas y utilidad del comun de las dhas. Indias de Castilla y
León despachada por el Sr. Obispo de Sevilla don Juan de
Mendoza Tercer y heredero de su oficio por el Sr. Obispo de
Sisilia don Juan de Luna la dha. Indias que ha echo de su cargo y
quanto por el acausado de la dha. Indias don Juan de Luna y
hallare con el Sr. Obispo de Sevilla don Juan de Luna y
don Juan de Luna y Guadalupe en virtud de la discordia p. a
comprobar en la pro p. acausado don Juan de Luna y
don Juan de Luna. En cuya virtud. Acordo la Cui. de formar
don Juan de Luna el dha. pond. tutim. El qual con dha.
comprobar. S. S. el Sr. Obispo de Sevilla don Juan de Luna según con
tumbre de las Indias de Castilla al Sr. Obispo de Sevilla
mediante no pudo beneficiarse en el dha. pond. largo y
haviendo el Obispo que dha. desde las once de la ma-
ñana a las tres y m. de la tarde; Anotando
las once en el referido tutim. para lo que se ha de

quambengan. yalmamo epunde pasci poret vreden
Arui. Alma correspondi Accado de aam. Reliauo
Lopropio.

Enace comuono haucendo amolho mterno cas
de Caucay. El. D. Thomeu etndu de. y correspond
diendo p excepzi. ano a. d. Juan Pardo y Pagan
secciao pucemerte Serra esce empleo. como igual
m. Pa de Individo de la tuncia de Proprii concho
de Serra enacem. a aua concludo la con a no
deu tuuo. El. D. Juan. Jon Pallau y amua.
Yado etuoraxon y amaron de que en su fue

D. Ramon Novales Tomas Andres de Neira
y Mexico

D. Juan. Jose campas y Andres Antonio Gomez
de Novos

Jr. Gabriel Feixero
y Montenegro
Anacme

Don
Don. Dada alon. s. Estalder

ano oruna yataca
Don
m

Entre de la sala Capitula de las Nuevas Casas Comarciales
de la Ciudad de Lugo atri dia del mes de Enero ano de mil ochocientos
ocho y de p. de la tra y media de la tarde del S. S. lo

Senores Jueses. y Regim. della Ciudad de lo acordado en la
manana de hoy, ha uenido Tomado en escadicha sala el
Sr. D. Eusebio Maria de Yancario manifestando ha uenido
entregado en su del Sr. D. Eusebio de ceceby al III.
Sr. Obispo y Sr. de escadicha Ciudad. el rreino de cobrado que
en la manana de hoy le ha uenido desp. la propia de xido a la
eleccion del orden de Alcaldes para el prox. año que v. J. lo
ha uenido con los maiores afecor de acen. y segun
la misma ofrenda daua las pruebas a la Ciudad de
quanto la estimaba: Enseguida de lo qual se presento
en esta ofrenda sala Sr. Pedro Solano Capellan de Sr.
Sr. Almo. indicando que en vix. del cobrado que le
ha uenido por el oficio por Alcaldes a Sr. Juan Baptista
Juroga y Paramo y al Sr. Juan. Noble, que su oficio se
prometia en reuere el beneplacido de la Ciudad cono
diferencia de presentacion de acen. y con las mismas le con
pordio el Sr. Respon que haue de serid. y con la de
mor exa. de que huiese present. a su oficio. que tan
breue se presentasen los electos con las dexas de tales
Alcaldes la porcionaria de su empleo respectiua m.
con lo qual se ha de serido, y en fuerza de ello con la
ruccion de la Sala Capitular los Sr. Juan Baptista
Jur. Paramo y Paramo, y el Sr. Juan. Noble.
y para conseq. por el Sr. Regim. Sr. Ramon Segueron
que haue de el Decano por no ha uenido concurridos los
Senores de su maior y Sr. D. Juan y Juanos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

y por el arado. No querol acudamos de ellos se les
vino espuram. cona pond. que hicieron seguir
dno. de que Censura por el que espuraron de un
pena las obligaciones de Maides en el Conano
y que hanudo Espuror defende eno. y en
secreto el Espuror de ma. s. de la parrima
concepion causa publica conpara Guayfend
y Judas guardan secreto de los asumpas quao
tracen eneste by cumplir con las Constituciones
de la Cofradia de ma. s. de el. Porano de y. se llan
aprovada por el V. y supremo Consejo. En una
atam. se senalo el Ar. de elig. pum. ad no. 4. y
Juan Bautista Guroga y Parano; y en
segundo al expresado Guenado D. Juan de
Rebla, de que se poreron y pudenor
de la dno. acadamo respectu in elcor
durente testimonio. Fue selamando
dar por el presente escuano de
este acta por uno que acuraron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

ya lo acordaron y firmaron de que yo es-
toy en. *no*

no
D. Juan Bautista L. D. de *no*
Luisa y Paramo R. Robles *no*

D. Mem. José *no*
D. Gabriel Feixero *no*
y Montenegro *no*

no
D. Antonio Gomez *no*
de *no*
D. *no*
D. *no*



SELLA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE MADRID

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta Baras

SEL LO QVARTO. C. TAMARA VEDIS. AÑO OCHOCIENTOS Y OCHO.

Misericordia Circa ordinario de el ... por la manana ano de ... mil ochocientos ocho en que se allaxon ...

In el conuitorio Tuncor dicho ... de curia Comendataria despachada anterior por el Sr. ... Enm. Porate ... que en con ... de la superior ...

motuado por la Nueva ley de concepciones allense en
 el dia y mes que se especifica, lo que temporariamente se concediere a
 provisione del Empleo de Depositado de Alhacenes p. que ha
 sido el Sr. D. Juan de la Cruz, que tambien
 se le ha concedido para su familia allense a un p. de un
 Pueblo y que tambien se le ha concedido para su familia allense a un p. de un
 minado por la ley. Mediante lo qual se suspende por ahora
 el uso de la Ley. Sin perjuicio de que en el caso de que
 antiguo a un p. de un Pueblo de que se trata en esta
 con unan abenficando p. que el pp. no carezca de un
 Individuo, y se suspende de un obispo.

En esta conu. como acordando la Cui. a la fuerza.

Sobre que el Sr.
 Comand. g. de la
 A. no de un p. de un
 Arzobispo de la Cui.
 a Do. o 5. los
 dados en un p. de un
 los mas nobles de
 esta Casa.

de la Cui. que no se la notan, sino que se suspende al
 Pueblo de un p. de un Pueblo. y se suspende de un p. de un Pueblo.
 baxos de un p. de un Pueblo, Muey, Robo, y otros factos de un p. de un Pueblo.
 sin que haya en medio proporcional con que pueda un p. de un Pueblo.
 de un p. de un Pueblo, y proceder al aruco de un p. de un Pueblo. por haber un p. de un Pueblo.
 dado de un p. de un Pueblo, y de un p. de un Pueblo.

en la aproximacion, ligando al extremo de mandan tambien
 poner sobre las Armas alguno no inhabilitado de los subditos
 en el Juicio destinado en esta Cui. para su subditos
 y que en parte, solan baxen las Leyes. Su auxilio en
 alguno no acaerim. se acuerda de un p. de un Pueblo.
 tan. adf. Comand. g. de un p. de un Pueblo. para q.
 se una de un p. de un Pueblo en el mismo Juicio, qua
 renta, o unq. de los mas nobles, que puedan de un p. de un Pueblo.
 qual quera fuer. concerniente al aruco de un p. de un Pueblo.
 con maldades y mas de un p. de un Pueblo auxiliando al aruco

en todo lo que el mercader abomandare el sobredicho
de Puerto y mas que coesencia con la tropa una eniquales Com
sierra la que se dirija con toda prontitud que dando copia
de ella a continuar. devese auer Capitulat.

Traca del Inpa
m de la Fuente
de Sator de Pno
in y mas que y
sa

En este conuencio se ha vno vno fijo del Inpa
g. deate D^{no} sus fecha de del con. por el que se duelde ala
Cui. el D^{no} desp. de conu. que se ha uia dirijido p^a la ve
nifican. de un Informe pedido por el mismo en orden ala
soliciad que se e. echo p^a el obis de los S. D. de lo. n. y 32. me
quiere suplico porra P^{no}. en la Comunican. de un orden
superiores y mas a un pto. de que la Cui. lo se uia
del vno y de practicado se se duelta para haerlo
propio d. de lo que se de. con. de lo q. se se uia
suces. Alg. mas antiguo, se uia de pacha de duelta p^a
las oca de la manana del dauado nubre del Con. al ma
de se conuencio oim. en la que se comprehendan
los Caualleros diputados y hon. f. remiendo tomada
su Pno. y dirijido se duelta adu. Inpa. con
el conu. pond. vno de arm. por conuencio. de el
vno

Sobre lo mismo -

Vno otro del d. de los Nomeros Maris al mismo
Asumpo ofriendon porra p^a accibarlo con la fida
cia que apertre con los de la Cui. y mas que exprina
quiere ya que se se uia se se uia de se uia
capitular y al propio d. que preceda la n. m. a
de de desp. se se uia de su d. no en lo r. m. de la
maori acm. instandole de uiedo alo que ancion
mence letreni m. r. cado con lo mas es p. u. o. m. e.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Seguira advenido ebt. ^{xio} de carnos. //

Juan Alonson y Juanon de que Certifico-

D. Juan Bautista L. D. ^{de} ~~San~~ ^{Jose} Maria
Quirica y Laineza R. ~~Pro~~ ^{de} ~~San~~ ^{Jose} Maria
Domingo y Vera

Antonio J. B. ~~Puero~~ ^{de} ~~San~~ ^{Jose} Maria
y ~~Quirica~~ ^{de} ~~San~~ ^{Jose} Maria

Dona Andre de Seira D. ~~San~~ ^{Jose} Maria
y ~~Quirica~~ ^{de} ~~San~~ ^{Jose} Maria

Antonio M. ~~San~~ ^{Jose} Maria
y ~~Quirica~~ ^{de} ~~San~~ ^{Jose} Maria

Dona ~~San~~ ^{Jose} Maria
de ~~San~~ ^{Jose} Maria
y ~~Quirica~~ ^{de} ~~San~~ ^{Jose} Maria

Devuelto a V. M. el Real Despacho que
se me incluye en su oficio de 26 de Diciem-
bre ultimo para que arreglado a lo que en el
se previene se mebra V. M. manifestarme su pare-
cer con acuerdo a los Caballeros Diputados, Pro-
curador Sindico general, y Personero alguno
acompañando al mismo tiempo el testimonio
que se manda en el estado a los Propios de esta
Ciudad, con expresion de su producto anual, car-
gas, y sobrante, con devolucion en dicho Real
Despacho.

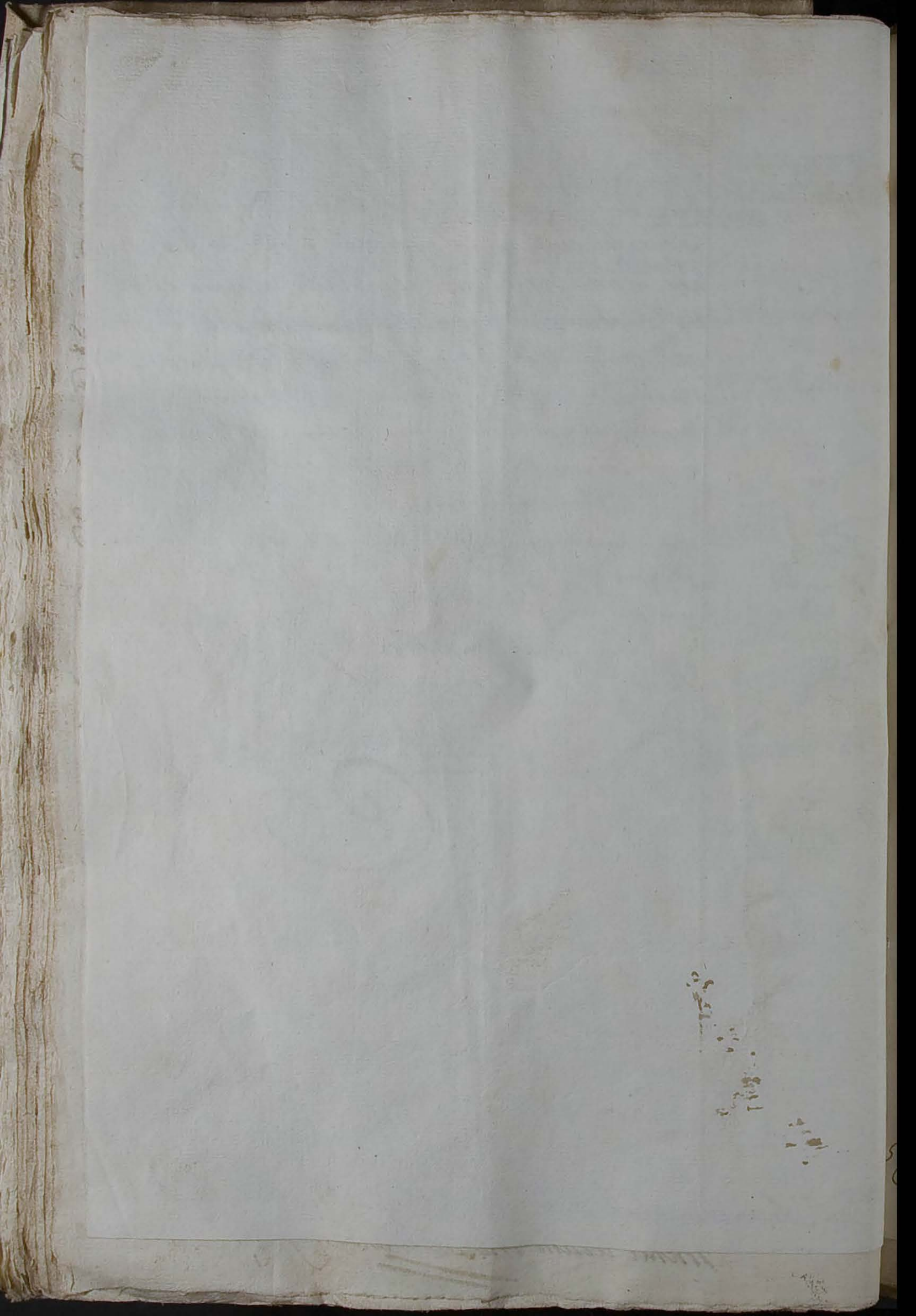
Por guarde a V. M. muchos años.
Luna 2 de enero de 1808.

Man. Luachon



Res al Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Segovia

(n)



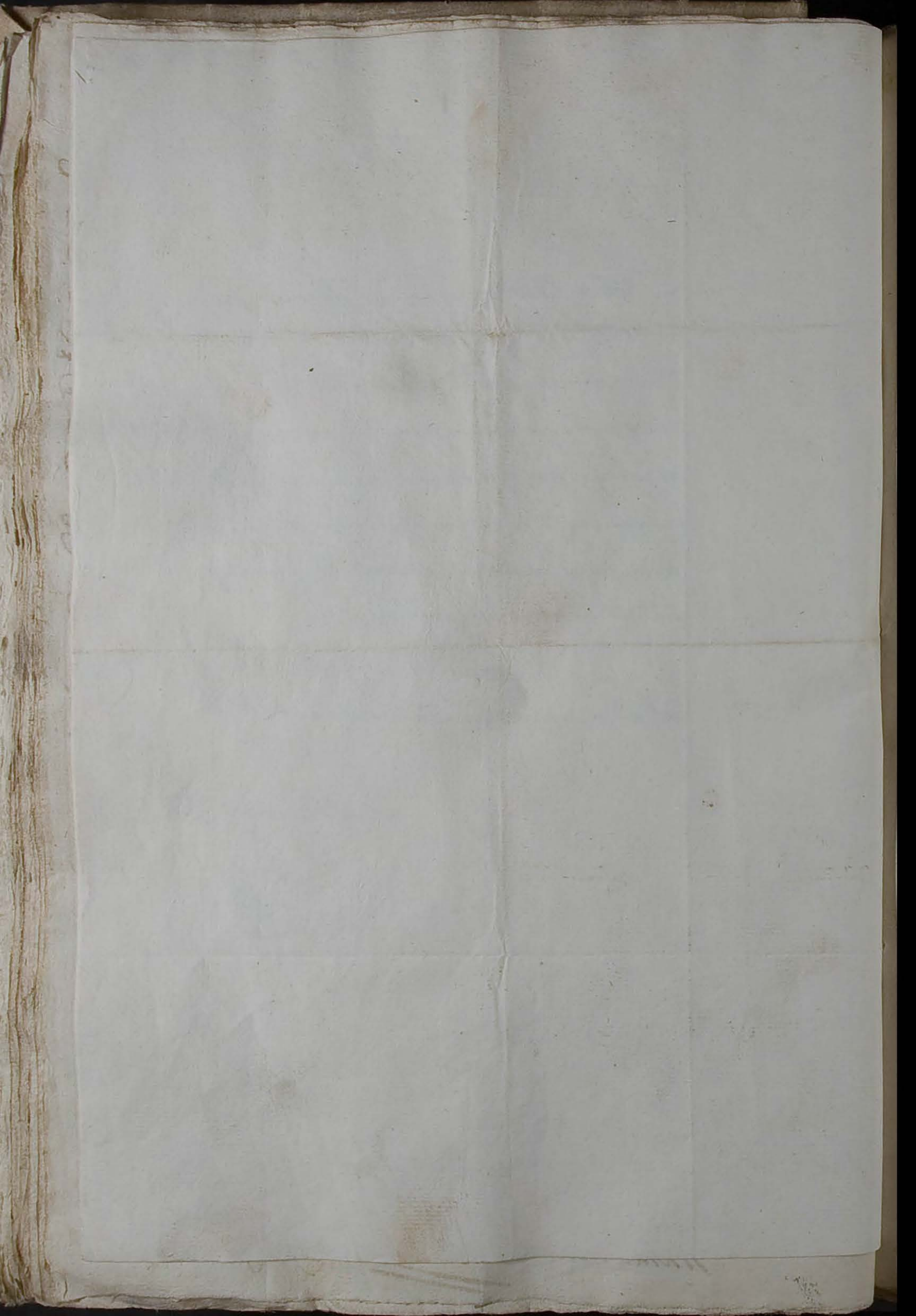
El Señor Intendente General de este Exército y Reyno de buelve à V. S. con esta fecha el Despacho que le he Remitido con oficio de 26. de diciembre ultimo, para que con arreglo à lo que en el se previene, se sirvan V. S. ebaucuar los particulares que abraza con la claridad conveniente, y luego que V. S. lo verifiquen procurare complacerles por mi parte en activar el buve despacho de que dare à V. S. aviso para su gobierno.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S.
m. a. s. como de reo. Coahuila 2. de Enero de 1808.

Pedro Romero

Ref. del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce. S. C. de Indias.

(m)





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MDC
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Fernando Núñez Feservo Regidor perpetuo de la Ciudad de
Lugo, con la debida atención manifesta a V. q' asu o erecto conviene
sele dé testimonio del Consistorio celebrado en el mes de Diciembre propi
mo anterior y capitulo q' expresa la graduacion de las faltas q' en el propio
han tenido los Caballeros Capitulares de esta misma Ciudad.

A V. pido y suplico se sirba desfirir a ello por ser de sus
ficia q' testero puro lo preciso

Fernando Núñez
Feservo y Varelor

Acto
Lugo a 5 de Dec. de 1808.

Yo el Dno. mo D. Juan de Dios y Regm. d. de
Lugo y Feservo L. Prades Nuera

Yo el Dno. mo D. Juan de Dios y Regm. d. de
Lugo y Feservo L. Prades Nuera
Yo el Dno. mo D. Juan de Dios y Regm. d. de
Lugo y Feservo L. Prades Nuera

Nota 3. Laes de haver dado el testimonio
que refiere el ceremonial y decreto anterior
sej con intervencion del cinco Capitulo de exim.
del conxiento, y mas obrado en su seguida
hasta el dia del mismo: Como tambien el
testimonio y decreto, y ultimo Capitulo y
acuerdo con que concluye el Comisario hoy
dixario de cinco de diciembre del año
ultimo de mil ochos. siete, compuesto el
expresado testimonio de favor de Jar
viley, Pliego entexo, que entrego en
el dia diez de Caudalero Dico. y en
Humer diez. y un. dugo seis de Enero
de mil ochos. ocho -

Por el conxiento de Jar
viley
Juan de
Enero



Quarta marqués.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y OCHO.

Consistorio ordinario de la ciudad de
la mañana noche de cinco de mil ochocientos
cientos ochocientos en que se hallaron S. S. los
Señores Fiscal y S. M. de esta Ciu. de
Lugo que así se firman.

Trata de q. la Ciu.
Informe al N.
de q. Sobrelor a
buena que como
ben en la Ciu.
ome de Diputado
y Pion q. ent.

Mace consistorio ^{rei} tuncos dicho s. en fuerza de real
orden q. se trata y confiere lo concerniente al servi. de amada
magistrado de bon. y utilidad de el Comun. Vioit unofrio de
D. Mori Garcia delobda s. de el N. eluando fra. D. de Jir.
anterior en que deciden des. E. los ^{rei} de el mismo a comprana
Copia Certificada de lo acordado por los propios s. s. por
conreg. de los ^{rei} punto por los ^{rei} de el N. y supremo am.
Enorom acortan los abusos que se experimentan en las
elecciones de Diputados y Pion nro de el Comun, y fivoren
en el modo ^{rei} que eria a aquellos condoma que cona
insignificandole ala Ciu. que al pncipio tenian de quin
redias Informe en orden a los particulares que se le
dixeran condoma q. cona que original de mando ^{rei} fivoren
dece auto capiculan. Inmuvna de acuerdo a usante ed
Dho por mano de el N. Reg. ^{rei} Relativo a que la Ciu. cum
plira con lo que se preceptua y mas expresiones de
atend. de quebra ad bexido ^{rei} de el N. de canas: J. P. no
la beneficiar. de lo Informe el pncip. ^{rei} de el N. de el N. de el N.

el esped.^o firmado por represent.^{on} de la Cui. en orden
al metodo que se devia observar en la Eleccion de Dipu-
tados de el Comu. y Provincia. General lo que para que
en la dho. brevedad y decho deparce ala Cui. p.
esta nauio de lo que se dirige.

Vici mofrio de V. Incaud. Gen. de V. de V. no

Real ord.ⁿ de
los p^ros. no
sentado por los
Fallidos excomu-
tados de V. y de
Velona caudador
por los vicedores
de V. y de
mas q. es por dho.

fecha de desp. ^{do} por lo que no sea el que consta de 27.
de dho. año anterior le ha dirigido V. Sr. Manuel
de el Burgo N. de la Junta general de Comercio y
Moneda que comprende una N. N. de V. de V.
con motivo de dho. N. N. de V. de V. por dho.
febrero y otros Talleres de V. de V. y de V. de V.
Marin, y Navarra, sobre los p^ros. que padieren
y le causan los Pedores de V. y de V. de V. de V.
de las prohibiciones, excomu. y embargos, que con-
tienen las Ordenanzas con que se gobiernan, con-
sideradas de guerra a lo que progresos de su industria
y suficiencia; a lo que V. de V. de V. de V. de V. que
el exercicio de mofrio no debe impedir el de qual-
quiera otro a quien quisiere en parte con tal que en
ga por ello la suficiencia que se requiere acreditada
de la competente carta de Examen, y mas que
por menor cosa. La que pondro. F. Incaud. se
despome de la Cui. sin p^rudida de dho. la mande
publicar en esta Capital, y comunicar a los Pueblos
de V. de V. previniendoles que quantas mof. q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

lo que tralada ala Cui. p. su interlig. y amplex. su
puato de xente pueros tomar conorunt. del referido
privilegio como mas de q. tambien lo hare; y q. con q. se
mando Tantar Aute auto capitular, y en virtud de
Acordo ayuntamiento de q. de quella Cui. procura real
e de auar q. se clader pone con la mas Expreuone
que paraxiere a V. S. de cano ar.

Acordaron Teudala
con bo catonia p.
tratar del asunto
pro

Aunque fin y p. tratar como Conoim. con
vond. Aute Acordado Es: Alcalde mas antiguo
se reserva despachar Teudala anterior para el
ome del con. y al dia de la mañana del ...

Acav. Acord. der
proi suda al q. de
vino

Vine otro oficio del cau. Acord. Acord. L.
emita Cui. de Estanua Tania fern. su fecha de
dia por el q. manifiesta la suda que se debe dar
al precio del vino acompañandole Teudala p.
tratar los dnos. en aquella administracion. por lo
puro. quedeno privandole se siguen a los intereses
del Rey, que no puede mudar con inderexencia
como mas que conviene; que original remanido.

Quep. tratar sello
se despache Teud
la convocacion.

Tantar Aute auto Capitular. Teniendose
se Acordo quella Cedula anterior sentenciada



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

para tratar tambien de este assunto, como se ha de
comprobar alor Caualleros diputados del Comun
y no una. Semual.

Venosa con oficio elmo del ex. d. Marques de
Mor, y otro del d. Juan. Navera Duran sus hijos
D. del Cor. y D. del anterior por lo que y por lo que se
recomienda ad. d. Rafael de la Pena, y por lo que
ad. D. Ram. Teniente para la S. de la S. de la S. de la S.
del Reyno vacante p. fallecimiento de d. Juan de la S.
Marques de castro que la ha obtenido. Teniente de
Chorzo acualde cada uno de ellos en su d. de
que la Cui. tendra la maior satisf. y complacencia
de que las circunstancias de la S. de la S. de la S. de la S.
lo deno que la auer en ala Cui. de complacencia
contas mas expresiones de castro. que p. auer en ad
d. S. de castro.

re
5. la S. de la
de la S. de la
de este d. no
prezende d. et
de la Pena

Se dio Chordaron y firmaron de que yo es.
ch. mo
D. Juan Bautista
Luis y Domingo
Antonio J.
L. D. Juan
R.
Ramon Rogueado
Lomas Andre de V.

D. Juan José Campuzano

Andrés Antonio Gómez

Gabriel Feixens
y Montenegro



Antonio M. Gil

Santiso

Amor

Uno ex unis Talia
Berm

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Data despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

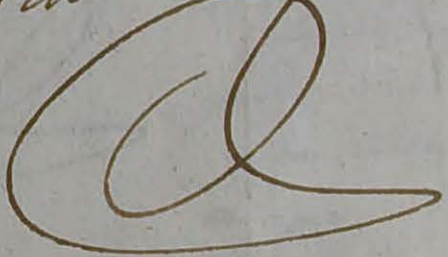
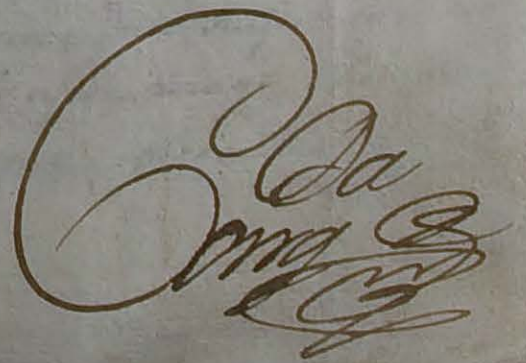
Desde el año de mil ochocientos Dos se han hecho al
 sep por el Governador de la Ciudad de Salamanca Diferen
 tes Representaciones de la Comandancia de Salamanca en método
 Justo en las elecciones de Diputados, y Penitenceros del Co
 mun, y queriendo tomar maiores precauciones que las
 que se hallan establecidas para evitar los abusos co
 mmentados hasta ahora, quisiera ver que tales
 elecciones las dirigiera y mas que por fines privados
 y medios menos decentes aspiran a la obtencion de
 aquellos Empleos publicos pertenecientes de las Cla
 mas inferior de los Ciudadanos, y haviendo
 llegado el Extremo de que era tanta la que se
 hacia aduonera de dichos Empleos. Por los informes
 y noticias que se han tomado especialmente
 por el que miro la R. Chancilleria de Valladolid.
 lo, se ha enterado el Consejo de que semejantes
 abusos son generales en los Pueblos, sin que ay
 Trat. Territorial ay podido remediarlos con las
 varias providencias que ha dictado en los Reinos
 en que ha entendido; Demodo que Considerava
 necesario se estableciesen Reglas Querran de
 las que vigen en la materia indicando a lo
 mas de las que estimava oportunas. Como

sean lo que yo prevengo todo al Rey; y con
formandose de. C. con el Dictamen de
Sucremo Fruct. se ha venido a resolver entre
Otras cosas que con audiencia de los de
Provincia se trate se arreglar con unfor
midad este importante punto de legisla
cion: Y orden del Consejo se participo a
V. S. para que mandado prevenga en el
Acuerdo de la Real audiencia informe por
mi mano lo que se la apreciare, y pareciere
conduciente en el asunto executandolo
con la brevedad posible, y sirviendole
V. S. en el interin darne aviso al S. M.
Dios que a V. S. muchos años, Madrid
dize de Diciembre de mil ochocientos
te: D. N. Bartolome Citunior = Sr. Regente

Plana de la Real Audiencia de Galicia = Penitente
Copia Certificada de la Carta del
Consejo de S. M. del Corriente a las S. M.
Capitales del Reyno para que al precio
termino de quince dias informen al
Acuerdo acerca del modo y forma que
hubiesen acordado hasta aqui las Ele
cciones de Diputados, y Penitentes del
Comun; lo abunq que hubiesen
notado con este motivo, proponiendo
cindicando los medios que comun
convenienter para su remedio. Agg.
de S. M. Penitente & Carcel de

Pascua del nacimiento de nuestro Señor Jesu
 Christo, Celebrada hoy jueves veinte y quatro de
 Diciembre de mill y ochocientos y siete. Estando en el
 S. B. de Señora D. Josef de Paula Despu, D. Juan de
 Do Manuel de Castro Decano D. Manuel Antonio
 Planes, D. N. Josef Cavanillas, D. N. Joaquin Sotomayor
 D. N. Josef Joaquín de Traverri, y D. N. Fran. Co. de
 Fernandez; y lo Señalò el Sr. Curro: Ena. V. B. de
 Deloza- Escopia seras Original que tiene para p.
 c. f. que Comprende el P. Auto y ments de
 q. Certifico y firmo Como Vro. del P. Auto
 en la Ciudad de la Cruz de treinta y tres
 dias del mes de Diciembre año de mill ochocientos
 y siete

D. N. Jose Garcia Deloza



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

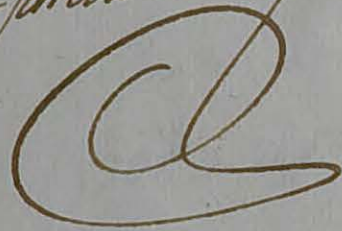
[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Orden de S. B. Loy & Portado
Real Acord. Dirijo à V. S. la adun-
ta Copia Certificada para cum-
plimiento en R. auto en el dho he-
incerto, y como P. no dara V. S.
aviso als. Reseme para po-
nerto en noticia de dho. Tral.

Dirijo he. à V. S. m. a.
Coruña 31. de Mayo 1807.

D. Juan Garcia Reloza



M. N. y L. C. de Luop.

o pasado me
de la Jurage

ingue de acu
cioneda de esa

ma hos p. Sam.

gu. Capimero

inicios que pa

gremios apie

razones que con

manan y se con

industria y

Junta general

de dicitad.

por conveniente

los de la libe

el por su M. N.

el dictamen

raz por primo gene

„ral: Que el ejercicio de un oficio no debe y pcedir
„el de qualquiera otro a quien quiera usarle con
„tal que tenga para ello la suficiencia que se re
„quiere acreditada con la competente Carta de exam
„men que se le ha de despachar despues de haber
„parado por el que corresponde para calificar
„su auilidad. Que a este examen han de ser admi
„tidos todos los que pretendan ninguno les sobre la falta
„de los requisitos de aprendizaje, Oficialia Dominica
„lio ni otros algunos que prescriban las Ordenan

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Por el oficio de V. M. N. D.
 19 de Julio próximo pasado
 he visto han recibido los ^o pasado me
 exemp. de la novissima he- ^{de la Jurage}
 capitacion q. remitió D. ^{te}
 Juan de la Requena por ^{inque de acu}
 no de mi correspond. D. ^{cioneda de esa}
 Buenas. Maria Alvarez ^{gu Carrimero}
 y Casal de esa, quien me ^{guencias quepa}
 dice ha cobrado la carri- ^{gremios quepa}
 dad de 2499. ^{rechos que con}
 los 500 de los capones, y el ^{anan y se con}
^{industria y}
^{Junta general}
^{de dedicad.}
^{al port. conveniente}
^{los de la libex}
^{por su M. N. D.}
^{el dictamen}

Decret. N. D. se ha dignado declarar por primer gene
 ral: Que el ejercicio de un oficio no debe y pceder
 el de qualquiera otro aguen quicna usate es d
 tal que tenga para ello la suficiencia que se le
 quiere acreditada con la competente Carta de exa
 men que se le ha de despachar despues de haber
 pasado por el que corresponde para calificar
 su amilidad. Que a este examen han de ser admi
 tidos todos los que se pretendan ^{ninguete} sobre la falta
 de los requisitos de aprendizaje, Oficialia Dominica
 no ni otro alguno que prescriban las ordenan

no 1.º

concluido este punto.

Doy á V. N. gra
cias por su eficacia, y
pido al tenor q. en vida

M. a. Madrid. 9 de En.

de 1808.

Ant.º de Burgada

Justicia y Ayuntamiento. de la Ciudad de Lugo.

de 27 de Nov. ¹⁷⁹⁸ proximo pasado me
nuel del Burgo s. d. de la Jurisdiccion
y cioneda lo siguiente

Marzo de 1798, Comunique de Aca
nreal de Comercio y cioneda de esa
den siguiente
de diversos Decretos echos p. S. M. D.
el Sr. D. Juan de Arce y Carrizosa
Excelencia sobre los perjuicios que pad
los Vecedores de sus gremios apie
riciones, Erarias y Erbarcos que con
raa con que se goviernan y se con
alos progresos de su industria y
al Rey Nro. Sr. la Junta general
neda en consulta de su A. de V. de
sado lo que tubo por conveniente
mes Erarios Operarios de la libe
ento de las Artes, y por su A. de V.
formandose Lett. con el Dictamen

„ A. de V. de V. se ha dignado declarar por punto gene
„ ral: Que el ejercicio de un oficio no debe y no p
„ el de qualquiera otro a quien quiera usarle con
„ tal que tenga para ello la suficiencia que se re
„ quiere acreditada con la competente Carta de esta
„ men que se le ha de despachar despues de haber
„ pasado por el que corresponde para Calificar
„ su Amilidad. Que a este examen han de ser admi
„ tidos todos los que se pretendan oinguetos sobre la fabrica
„ de los Registros de Aprendizaje, Oficiales Dominica
„ lio ni otro alguno que prescriban las Ordenan

St. Justicia

St. Justicia

Con fha de 27 de Mayo de 1798, próximo pasado me dice el Sr. D. Samuel del Buzo sio. de la Junta general de Comercio y Cañonada lo siguiente

En 1º de Mayo de 1798, conminqué de acuerdo de la Junta general de Comercio y Cañonada de esta subdelegacion la orden siguiente

Con motivo de diversos Requesos echos p. Santhiebaut, y otros Tallistas, Baristas y Carpinteros de esta Ciudad y Barcelona sobre los perjuicios que padecen, y les causan los Vecedores de sus gremios a pretexto de las prohibiciones, trabas y embarazos que contienen las Ordenanzas con que se goviernan y se consideran obstaculos a los progresos de su industria y suficiencia propuso al Rey Nro. Sio. la Junta general de Comercio y Cañonada en consulta de 4 de Mayo del año próximo pasado lo que tubo por conveniente para cortar semejantes estorbos opesivos de la libertad, y adelantamiento de las Artes, y por su Real Resolucion alla conformandose S. M. con el Dictamen de esta Real. se ha dignado declarar por punto general: Que el ejercicio de un oficio no debe y no puede ser de qualquiera otro a quien quiera usare con tal que tenga para ello la suficiencia que se requiere acreditada con la competente Carta de cada uno de ellos, y que se le ha de despachar despues de haberse pasado por el que corresponde para Calificar su aptitud. Que a este examen han de ser admitidos todos los que se pretendan sin que les sobre la falta de los Requesitos de aprendizaje, Oficialia Dominical, ni otros algunos que prescriban las Ordenanzas

„tas del oficio que yncien exercen y que en estas ha
„utilizaciones no haia gastos ni propinas ni ve preciso
„alos Examinados a contribuir con mal caridad de
„que las que barren para indignar a los Examinados
„ver del tiempo que ocupen en el Examen.


„Publicada en la Junta plena de Comercio y
„Eloneda de 4 de Enero de este año la expresada R. N.
„solud y haviendo oido nuevamente sobre ella al
„Sr. Fiscal ha acordado que yo la participe a V. U.
„y le encargue como lo executo que la haga Notoria en el
„distrito de esta Subdelegacion, y en de Supremacia
„Obediencia en la parte que le toca dando me V. U.
„el conveniente curso del Recibo de esta orden para noti-
„cia de esta Superioridad Dios que a V. U. muchos a.
„como deseo.

„Por esta R. N. dispon. se establecio que para la
„admission a la maestria no debia preceder mas Requiri-
„to que la idoneidad calificada por el Examen abotien-
„dore entonces las formalidades de aprendinaje y oficialia
„y suprimendose todo gasto y propina que no fuese la jus-
„ta indemniz. del tiempo que emplearen en el Examen los
„que lo egecutasen; Esta Resolucion. Obedecida, y cumplida
„por algunos Gremios no ha sido puesta en egecucion
„y otros fiados en la indecision, en que se ha allado
„hasta aora la autoridad de la Juma a quien han recur-
„rido varios Artesanos solicitando su amilitacion para
„trabajar de maestros por la inobediencia de la Prov. R.
„referida. Pero agora que por la R. N. cedula de 17 de
„Septiembre ultimo que comunico a V. U. en 28 de Octu-
„bre, proximo Anterior se allan tan expeditas las fa-
„cultades del Sr. R. en estos puntos de ordenancas
„la circular citada no debe referir dificultad ninguna
„en su cumplimiento y los Artesanos deben gozar
„en esta parte todos sus saludables efectos sin necesi-
„dad de Recusos ni de que faga.

„Bajo este Concepto ha resuelto como
„la Junta General se circule nuevamente la orden
„que queda inserta haciendo a V.S. el mas estrecho en
„cargo de que cete su cumplimiento cuidando de ve
„nir sobre las defraudades y Desajustes que en cenen
„los Abogados en su abracion escusandoles gastos
„indebidos y poco conformes al espiritu de aquella R.
„determinada. Lo participo a V.S. de acuerdo del
„mismo Trib. para su inteligencia y puntual obedi
„encia acordandome del recibo de esta orden para
„que conste a esta Superioridad „

Traslado a V.S. la inserta R.^a resolut.
para que sin perdida de tiempo la mande V.S. pu
blicas en esta Capital y comunicas a los Pueblos de
su Provincia previniendoles que quamar inoran
cia y Obarran en el particular me las dirijan como
a subdelegado de la Junta General de Comercio y
Moneda en este R.^o

Dios que a V.S. m. a. Comna 30. de Dicie
de 1807

Juan. Machon


Y M. L. Ciudad de Lugo.

elosta

enon

refixo

Real

me

ien

recio

orte

que

del

is, en

dar

me el

on

m.

disse

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower middle section of the page.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

El Excmo. Sr. Dn. Juan de Montalvo, Sr. Dn. Juan de Montalvo
En fecha de 17 de mes ultimo me dice lo qe sigue

Por el título de 10 de Septie de 1617 el Sr. Dn. Felipe 3º se le permitió conceder a esa Ciudad el peso mayor y menor, la medida de vino, pan, trigo, y demas semillas fiel executor, fiel almoxaracen, y los arrendos de la plaza de la misma Ciudad con la calidad de peso, y facultad de nombrar personas, qe sirvan dho. oficios. No habiendo cumplido con la presentada del citado privilegio segun previene el Decreto de 6 de Novie de 1799, ha acordado la Comision de Gubernativa qe el Sr. S. disponga se le haga saber qe en el preciso termino de quinze dias, presente el nombrado de cum. to en intelus. de qe de lo contrario se procederá al requerimiento de todos los oficios contenidos en dho. título; para lo efecto se remita l. s. darne puntual aviso de la necesidad de esta orden acompañando razon individual de valor en venta de cada uno de estos ofis y de lo qe annualm. se durcan.

Lo qe traslado a S. S. para su intelus. y cumplimiento medi. me es preciso tomar conocimiento del referido privilegio, para dar el valor, teniendo al mismo epº. presentes los productos de dho. ofis con separacion de los demas ramos, o efectos de

de q^o con ellos se arreglan, espero q^e V. S. S. dispondran se
me exonere antes de renunciarlo, y se me de noticia de lo arren-
dado del campo quinquenio con expresion de los demas
ramos incluidos en las mismas **Contrataciones** par-
ticulares redito: todo ello con la brevedad correspondiente al encargo
q^o se me hace; sirviendome en lo que toca a lo que
de este oficio.

En que A. S. S. m. d. S. dings Crr. 8 de 1808.

Ante V. S. S. de la
y Vacante

[Signature]

En esta M. N. y M. L. Ciudad.

1807

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

elosta

emor

refixa

Reales

me

ien

recid

onte

o que

del

is, en

das

me el

on

n.

fiore

1807

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section.]

[Handwritten signature or initials at the bottom left corner.]

M. J. S.

Siempre ha que observar, y es notorio que los tax-
benearas de este Pueblo benefician el vino por menor
aprecio mucho mas excesivo del que V.S. viene prescri-
biendo, perjudicandose con esto gravissimamente los Reales
derechos de S. M. de que no puedo desentenderme
por precisa obligacion de mi Empleo: Se sabe bien
que este genero en todos los Riberos tiene un precio
bastante considerable, y que computando el porte
y otros derechos no puede darse a qui el precio que
esta señalado; y por lo mismo para evitar el
fraude congruamente delos R. y sucesores, en
pero que V.S. se sirva atendiendo a uno y otro dar
al vino el precio correspondiente acompañandome el
respectivo testimonio p. los Dños. en esta Adm.

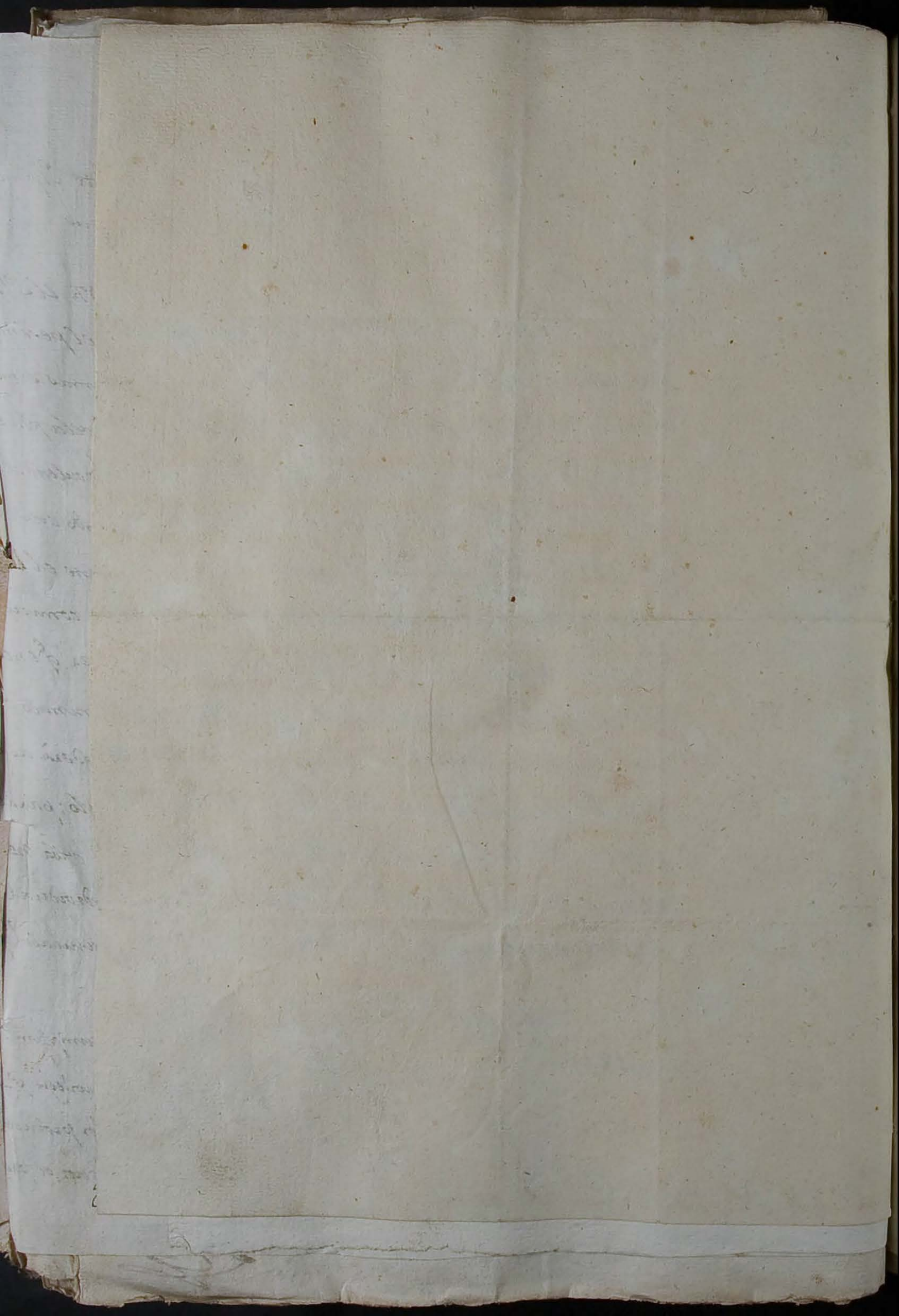
Dios que. a N.S. m. a. Lugo 11. de Dize

de 1807.

Manuel Garcia
Fernandez

rei
S. de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

M. J. S. Ayuntamiento de Lugo



M. J. S.^{or}

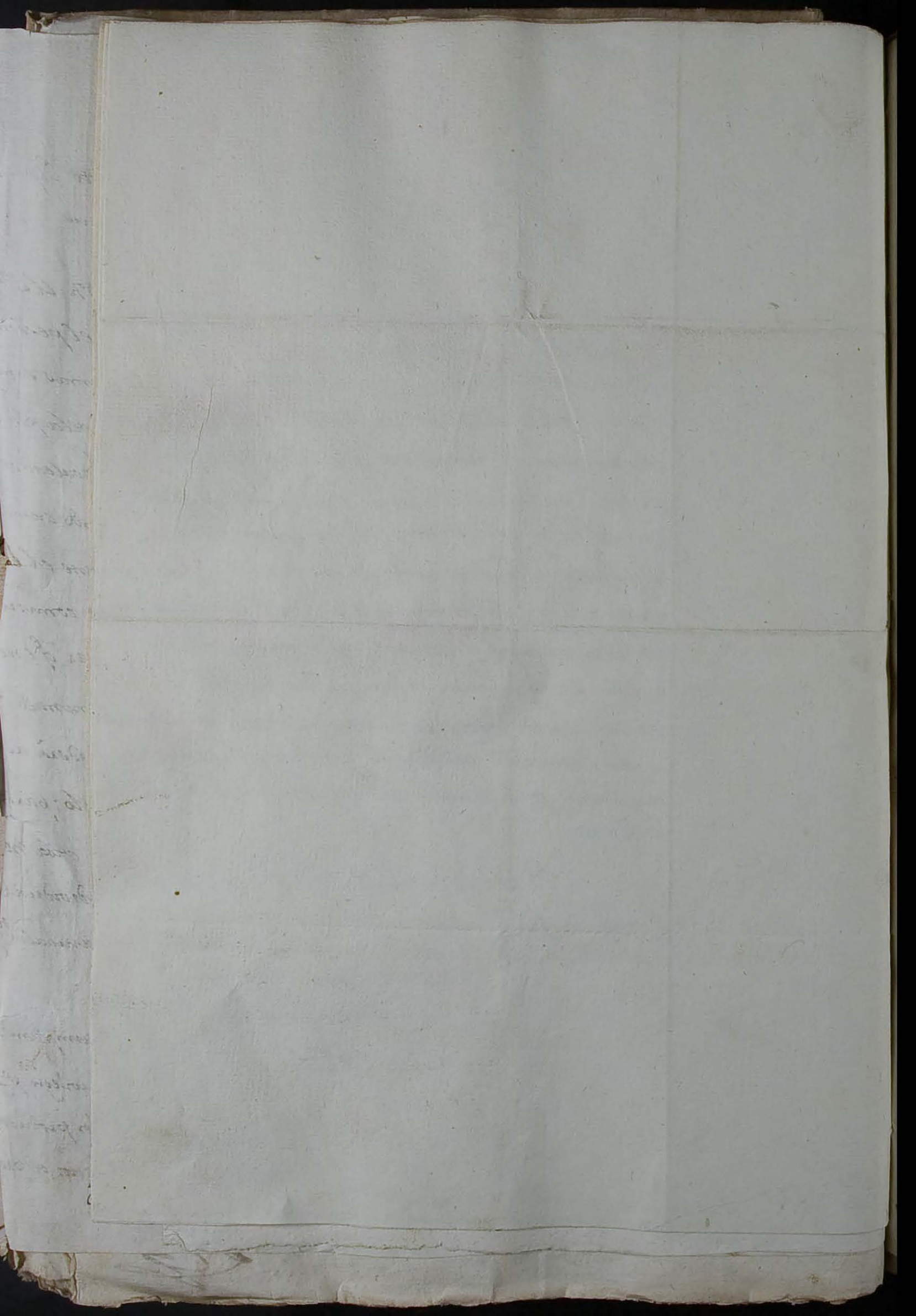
En once de Diciembre ultimo he escrito con V.S. afuera
de que se sirviese dar al vino otro precio del que se halla prespado
acompañandome Juramento para tirar los diez en la D^{omi}. sin
que hasta ahora mereciese la menor respuesta: El Cumplimiento
de mi obligacion y los Intereses del Rey que no puedo mirar con
indiferencia en unas circunstancias tan criticas del Erario, como
que se hallan suspendidos de su sueldo muchos Empleados, y aun
las Ciudades, me impelen a recordar a V.S. esta importante obje-
to esperando tenga a bien acceder a mi justa súplica, pues en
otro caso no puedo prometerme, merece en la precision de dar por
se ala Superioridad en desempeño de mi deber, lo que me seria
muy sensible por la armonia que debo conservar con tan respec-
table Cuerpo.

Dios Gué. a V.S. m. S. a. S. Lugo, 9 de
Enero de 1808.

Manuel Garcia
Fernandez

M. N. J. M. L. Ciudad de Lugo

M. N. J. M. L. Ciudad de Lugo



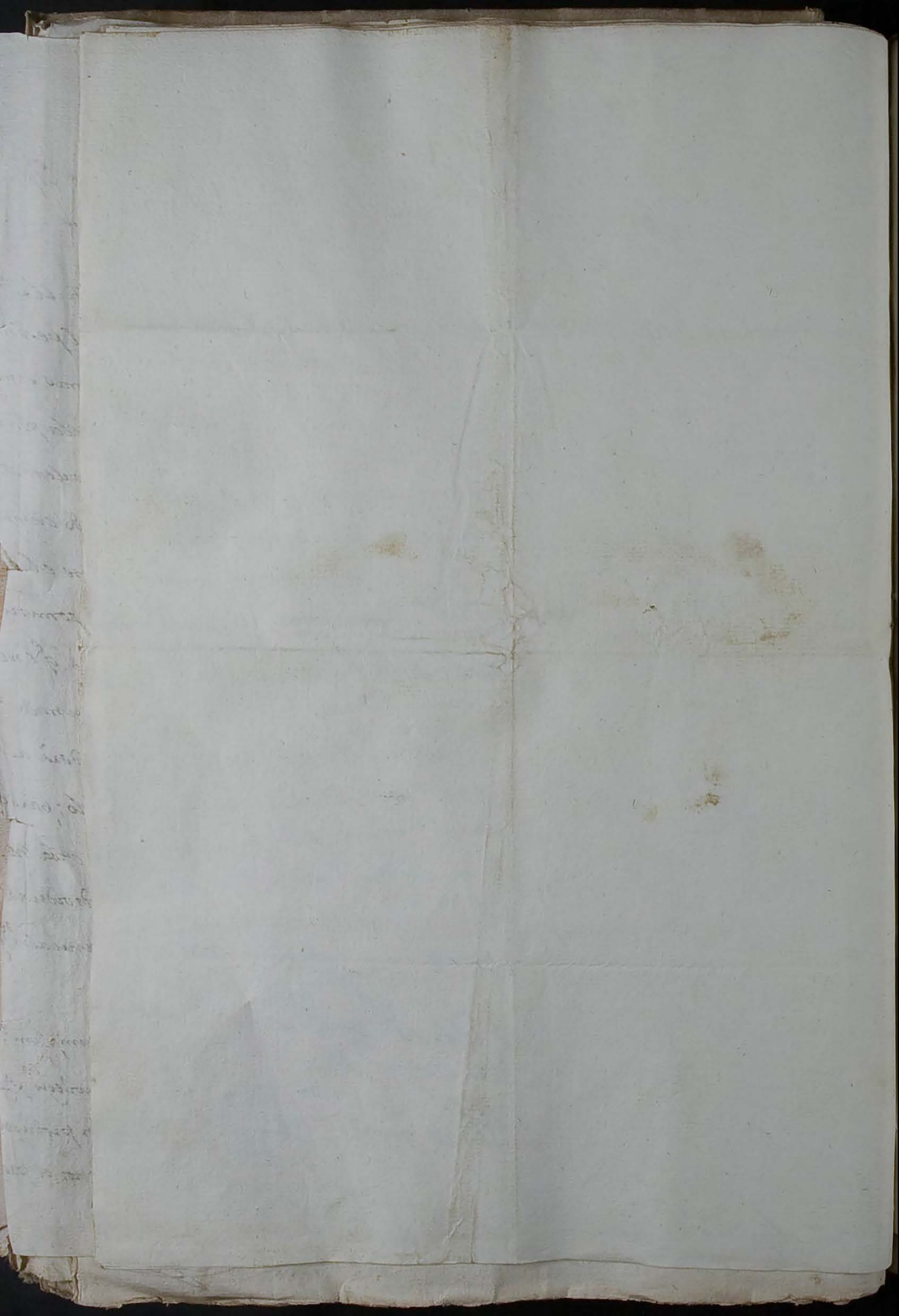
Atmo 57

Muy Sr mio: Hallandose vacante la D
Agencia gral de ese mismo Reyno, se
manifiesta pretend^{te} Don Bartolome tenazgo
de Villar Agente de negocios del conepo,
Paysano Capaz, activo y honrado; inambr-
tancias que le proporcionan una commu-
nidad^{on}, y me mueben a recomendarlo
a V. J. para que tenga a bien preferir-
le con su Poderes.

Espero q' V. J. me dispensaria esta
opacia dirimulandome la confianza, y dis-
poniendome sin suu en quanto penda
de mi arbitrio, luego a Dios que a N. J.
m. a. Palacio de Aranjuez 2 de Enero
de 1808.

Atmo 57
Yo Don M. de S. Juan de
ro sep. de
Mangy S de Mosb
B

Atmo 57 Ayuntamiento yeto en Ciudad de Lugo



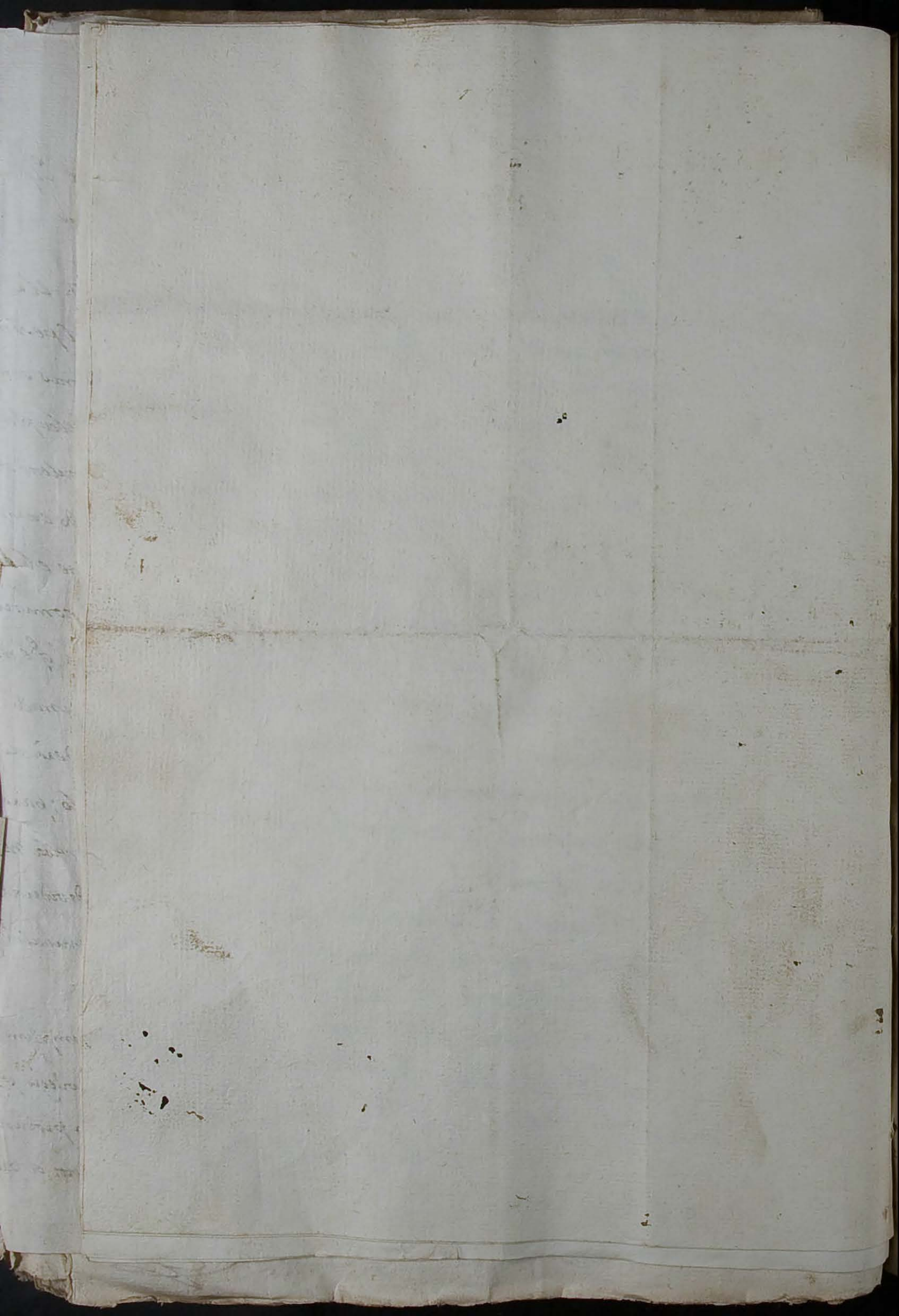
Tomando, como buen Patriota, particular interes
en los negocios de este Reyno, y teniendo en conoci-
miento practico de la Capacidad, puntual desempe-
ño, y honradura de D.^o Antonio Rafael de la
Peña Secretario y Contador del Ex.^o mo^o de Indias
que del Claroslar, con gusto accedo a la Suplica
que me ha hecho es que se recomendar a V. S. la
eleccion de que se le confiera la Agencia de la
Diputacion General de este Reyno vacante por
fallecimiento acaecido ayer de D.^o Agustin Alon-
so Martinez de Castro, y aunque sin merito par-
ticular mio, me tomo la satisfaccion de dupli-
car encarecidamente a V. S. tenga la bondad
de preferirle a otro qualquiera pretendiente
en su eleccion.

Espero q. V. S. me desara aviso en este em-
peño, y que me proporcionara ocasiones en
que manifestarla mi gratitud.

Nuestro Sr. y no pere a D. S. los
m. a. q. puede y la deseo. Madrid 26 de Dici-
embre de 1807.

Pl. M. de V. S. Juan de
y obligado Luis de
Juan de
Duran

M. L. M. y M. L. Ciudad de Lugo





Quarenta maravedis.

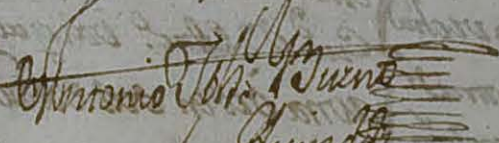
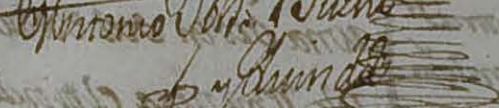
SELLO QVARTO, QVAREN- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIE OCHOCIENTOS Y OCHO.

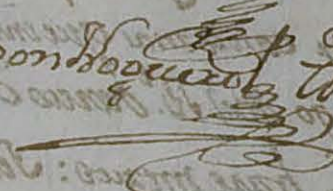
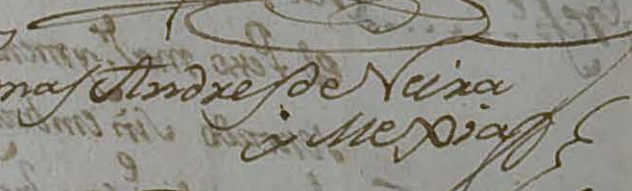
Comisario Extraordinario del Sumo por la manana Cme de S mo de mil ochocientos y ocho en que a Maon J. S. de S. J. y Regim. de S. Cui. de Lugo que auiso firmam

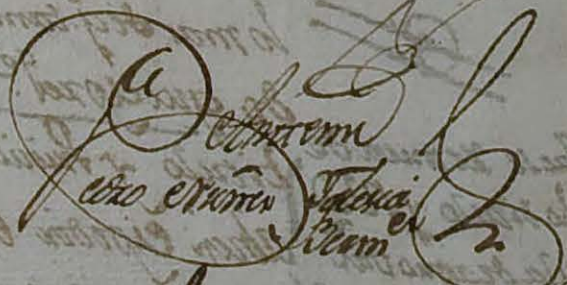
En este Consistorio Tumor dicho señora en favora de lo elordado en el Frana de la r... mura del Título de los ofi. y 2... con el aprouecha... m. del Peoma... y menor con tom... de Refe... En este Consistorio Tumor dicho señora en favora de lo elordado en el Frana de la r... mura del Título de los ofi. y 2... con el aprouecha... m. del Peoma... y menor con tom... de Refe... En este Consistorio Tumor dicho señora en favora de lo elordado en el Frana de la r... mura del Título de los ofi. y 2... con el aprouecha... m. del Peoma... y menor con tom... de Refe... En este Consistorio Tumor dicho señora en favora de lo elordado en el Frana de la r... mura del Título de los ofi. y 2... con el aprouecha... m. del Peoma... y menor con tom... de Refe...

Provisiónes desde el año de 1786. que principio a tomar
 los Decretos mandando todos sus actos y deberse de
 quencia ala Ciu. para esta deliberar en la memoria y
 concordar lo con el. Ala solicitud del Municipio de lo
 que se ha querido y ordenado. Eno por el alcalde
 Real título de privilegio y chre confirmas

Encomendados siendo tambien determinado p. caa
 de lo que q' habiéndose el Cau. de los 2^{os} de la
 Ciu. colocados en el anterior en orden ala suba del vino.
 acordando los 8^{os} ^{re} ^{re} del limitado N. que se en
 practicar con la falta del Cal. de puercado de la
 Sección Tercera. El q' ma Anaguo se ma de
 cha Nueva Redula anterior y a efecto con un
 deo Cau. duplicado. Pasos para Nipomauili

Título de Autoridad y firmacion de que Causas
 Dr. Juan Bautista 
 Antonio y Antonio 

Leonor Doquier  Tomas Andre de Vera 



Comodoro extraordinario del estanco
 para Manana don de en. de 1808 en que
 su autor. S. S. don Juan y Xim. de
 esta Ciu. de Lugo que ayo firmas.

Firma al q' lo
 vino a 22 min y
 el aun de los 4
 acadarino del d.
 nudo imp' q' haren
 26 de Lloron

Encomendados Terceros dichos 8^{os}. a cargo de lo acordado en el
 que y cedula comboratoria despachada en la tarde del mismo



por el Sr. Obispo de Oviedo. Por el Sr. Obispo de Oviedo en
los dos conuenciones anteriores por el Sr. Obispo de Oviedo
el Sr. Obispo de Oviedo. Solicitando al Sr. Obispo de Oviedo
y no seccionado por la Cui. con el Sr. Obispo de Oviedo
por una de las conuenciones y trouador de Oviedo en no hauea haer
ta cosa conuencido a Promouiente delos empleos p. que
han sido elegidos, saliendo al Sr. Obispo de Oviedo en q. del
vno al otro en quicallaua saliendo conuencido
to abunco y de; y por separado los Guacros mas de
nuevo ympuero en cada vno de dho. Guacros, sacan
don solo de a quilloa latina de dho. p. el Sr. Obispo de
S. M. de quere y mura turim. con el Sr. Obispo de Oviedo
de conuencion adho Cui. Sr. Obispo de Oviedo. de Oviedo.
Lo que publique por stando p. m. de Oviedo de Oviedo
Enuice conuencio acortiendo la Cui. a quilla regu
lar. que haer de p. latina de dho. Sr. Obispo de
comprehende enuice el Sr. Obispo de Oviedo, y la Sr. Obispo
dise de Oviedo, sendo uno y otro procedido de Oviedo
personal con de p. de Oviedo meo que p. Oviedo de Oviedo
mura de S. M. p. Oviedo enuice de Oviedo de Oviedo
Oviedo, de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo
de Oviedo de Oviedo, para que emi particular de Oviedo de
solon lo conuencido a Oviedo el agrauio propuocion
comu. mas. ala politica de Oviedo de Oviedo de Oviedo
Enuice conuencio, acortiendo la Cui. ala Sr. Obispo
de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo
y mas obgetos de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo
de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

que es p. de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo
y mas obgetos de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo
de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y OCHO.

Por el qual se manda que por el mismo orden de la
duo de la Junta de Indias que como tal ha de ser
do. Segundo se le pare el correspondiente a su primer
con una adrempenarlo para con ello verian los
atrasos que se han menester del R. Serv. y causa
pp. de que la Cui. non hara responsable con la
exonacion de ellos.

Y así lo acordaron y firmaron de que Ceraficus
Juan Bautista P. J. Juan de Josef. Mariano
Juan y Luana R. Nobles y Rodrigo y Noy

~~Antonio de la Cruz~~
y Juan

Ramon Novales

Tomás Andres de Vera
y de Sierra

Gabriel Feixeiro
y Montenegro

Juan Somaza

Ana
Pedro de unen Tolena
Cruz



Quareta matallebis;

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

suspenda los efectos de la primera que en el presente queda
lápide prima aui mu no bol bato nuedam a rno ban
por no examinar oportuno almu no, sin embargo de lo
que son. queda Cui. de sane. Jurque orom dromud
apropiada esta non separa de a dca rme ael exorun
do p. ello suauis de que queda pend. con las mas ed
breuon de a rme que par mure ad. si. de rme...
Juli...
yo en...
no...
mo...
Crispico

Juan Bautista
Quirós y Sancho

gn. Josef Maria de Prado
y...

Antonio...

D. Ramon...

Tomás...

D. Mun. José...

Andrés...

D. Juan...

Nota

Las de haque...
Capitular...
enlon rion...

Antonio...
Johán...
D. Juan...
En

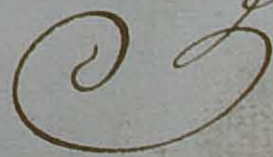
El Ex^{mo}. S.^o D.^o Miguel Cayetano Soler con fha de
3. del Cor^{te} me comunica la R.^a Orden siguiente.

La Orden del Sixenísimo Señor Principe General
ísimo Almirante, que comunicó á V.^o el 2.^o Comand^{te}
general de este Reyno se reduce solo á la libertad de introducción
en Portugal Carnes y demas efectos comestibles, pero de nin-
gun modo al libre Comercio de otros generos, aunque se-
an de licito Comercio; pues el reputarse á aquel Reyno co-
mo parte de Nuestro territorio es unicamente por ahora
con respecto á proveer de todo lo necesario los Exercitos con-
vinados q.^e se hallan en él, y en este concepto solo se consi-
deran por la contracción de dichos efectos comestibles los mis-
mos dros que se recaudan de Pueblo á Pueblo en Nra pe-
ninsula; lo q.^e aviso á V.^o de S.^o Orden para que expida
las convenientes á su puntual cumplimiento.

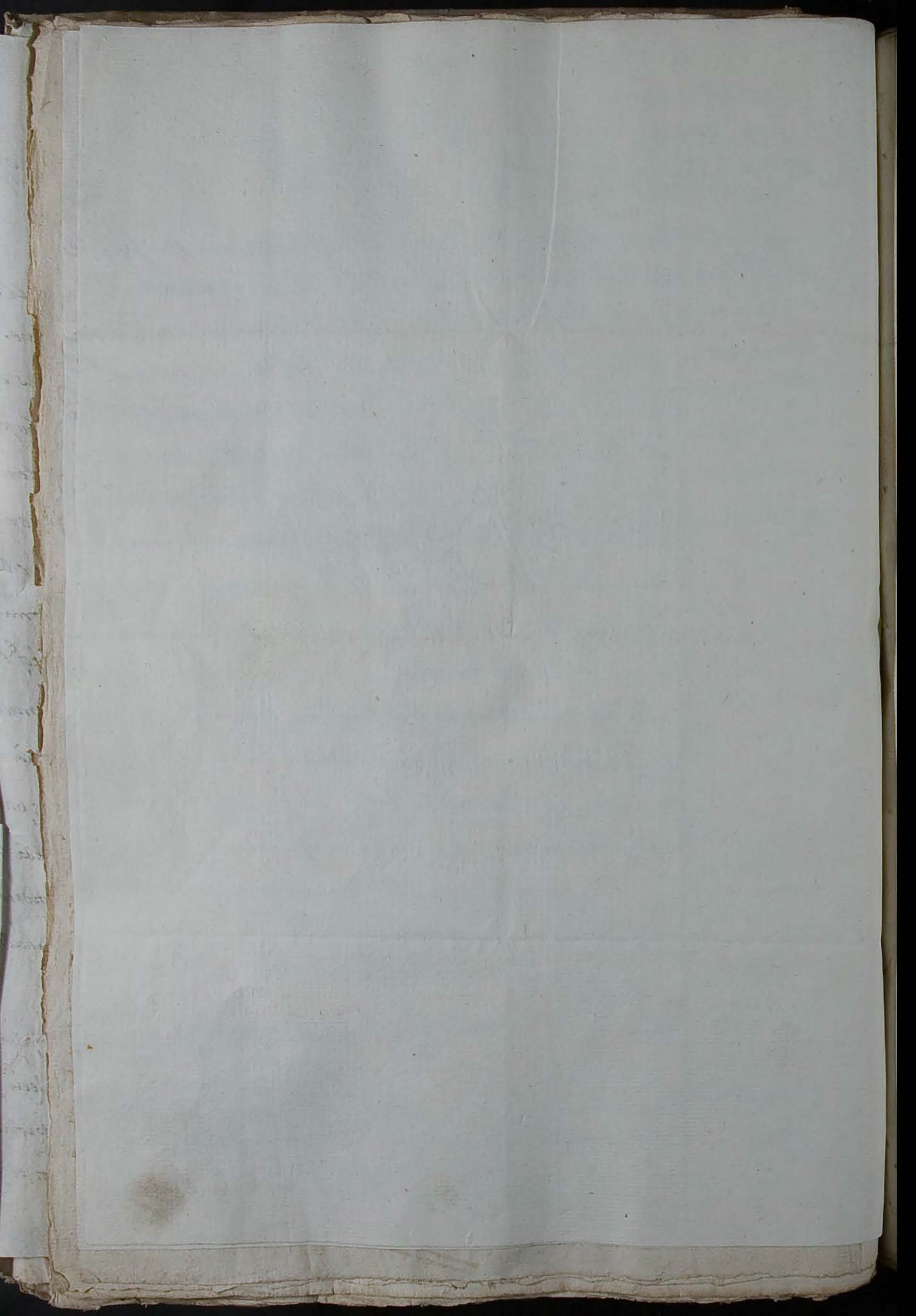
Trasladolo á V.^o para su inteligencia y de
mas efectos que le correspondan.

Dios guarde á V.^o m. a. Cor.^a B. de En.^o del B.^o

cuam. euachon



Ala Just^a y Proxim^{to} de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



Esta Ciudad ha recibido con Oficio del Se-
cretario del R.^o Acuerdo, copia de Carta Orden
comunicada por D.^o Bartolomé Muñoz que lo es del
R.^o y Supremo Consejo, al Señor Regente de la R.^o
Audiencia de este Reyno, en que se hace mención de los
recursos echos en aquella Superioridad, por el
Governador de la Ciudad de Salamanca, sobre la
necesidad de fixar un método justo en las eleccio-
nes de Diputados, y Personeros del Comun, to-
mandose mayores precauciones, que las estable-
cidas para cortar los abusos experimentados ha-
ta ahora, con lo que contiene, y Real Au-
to, por que se manda remitir Copias certifica-
das a las siete Capitales, para que al termino
de quinze dias informen, acerca del modo y forma
con que se hubieren executado hasta aqui dichas
elecciones, los abusos que se hayan notado, propo-
niendo los medios convenientes para su remedi-

Es demasiado publico, el poco orden que hay
en dichas elecciones, por que siendo la mayor parte
de los electores que disputan las Parroquias de Ve-
cinos menestrales, y de la infima clase, suelen ave-
cer no meditar como devenian, y asi por no fal-
tar al orden prescrito en los R.^o Autos acordados
del Consejo que rigen en la materia, recaen las Di-
putaciones en sujetos menos dignos que ocultamen-
te pretenden, y sugieren a aquella gente, lo que
existe el remedio que indica la Carta Orden. Pero

esta Ciudad antes de evacuar lo que se la encarga, de
sea las mejores luces de V. S. D. para uniformar, y ca-
minar de un mismo Acuerdo, si en esta Ciudad se ad-
virtiesen semejantes desordenes.

La Ciudad remueba á V. S. D. su verdadero afecto
ansiosa de complacerle, y que nuestro Señor que. en
vida m. a. Santiago nuestro Ayuntamiento Enero
12, de 1808.

Ramon Juxen

Procurador

Manuel Valdemar

y Barrio

Juan Lopez

Yrizar

Juan Hernandez

Yrizar

D. Augustin Bern.

Arzobispo

Juan Francisco Davier

Comisario

Yo el Sr. D. Juan de S. C. y L. C. de S.

Manuel

Manuel

Manuel

M. N. y L. C. de Lugo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

Misericordia de Dios. Por la qual yo pond
la mañana vintey tres de el mes de
ochovintey ocho en quisea de la villa de S. J.
los Sr. Juan y Sr. Juan de la Cruz. Cui. S.
Lugo que auajo firmen.

Bula de la N.
curada...

En virtud de la Real Cedula de S. M. en favor de los obispos
para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas
quintas y utilidad de la comun. Se ha visto exemplar de
la Real Cedula firmada de S. M. contra las Reales Cédulas para
su cumplimiento. del año conuente, la qual es la que se sigue
en la Real Cedula firmada de S. M. la Real Cedula y por
lo concerniente a lo que se sigue como en la Real Cedula de S. M.
natural. Firmado de S. M. en la Real Cedula de S. M. en
todas las cosas que se siguen en la Real Cedula de S. M.
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz. Cui. S.
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz. Cui. S.

D. Juan Bautista
Jurado y Portero

D. Juan. Obispo de la
Catedral de S. J.

Andrés Antonio Gomez
destacado

D. Gabriel Teixeira
y Montenegro

D. Juan de la Cruz
destacado

Pedro de la Cruz
destacado



SEAL OF THE STATE OF OHIO
TAMMAM VENTRE AUREM
OCCIDENTIS ET ORIENTIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de este reino etc.
**SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas-Fuertes y Llanas de todos nuestros Reynos y Señoríos, y á los Concejos, Justicias, Regidores, Jurados, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres-buenos, así de la *Ciudad de Lugo* como de todas las demas Ciudades, Villas y Lugares de *este Obispado y los de las otras que en el entran* y á las otras personas de qualquiera estado, preeminencia ó dignidad que sean, á quien esta nuestra Carta Patente fuere mostrada, ó su traslado signado de Escribano, ó de Notario de la Santa Cruzada: Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió, por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en estos nuestros Reynos y Señoríos, y en las Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los quales la tercera predicacion es la que se ha de hacer para el próximo venidero de mil ochocientos y ocho, como mas particularmente lo entenderéis por la Instruccion y Despachos que ha expedido el Comisario General de la dicha Santa Cruzada en calidad de tal, y en virtud de la autoridad Apostólica que
le

le compete, mediante nuestro Real nombramiento, para lo perteneciente á la exacción de la limosna de la citada Bula. Y por quanto hemos tenido á bien que Don *Manuel Calvo*, se encargue de cuidar de dicha publicación y expedición, y de recaudar la referida limosna en todos los pueblos de *esta Diócesis*, mandamos dar y dimos esta nuestra Carta-Patente: por la qual ordenamos á vos el nuestro *Alcalde Mayor de esta Ciudad de Lugo* ó vuestro Lugar-Teniente en el dicho oficio, y otros Jueces, Justicias y personas de Ayuntamiento, y á qualesquiera Escribanos públicos y de Número, y Fieles de Fechos, que siendo requeridos por parte del mencionado Administrador Tesorero de este ramo, ú de las personas que para entender en lo referido diputare, os junteis uno ú dos de vosotros los dichos Jueces ó personas de Ayuntamiento en compañía del Escribano, ó Fiel de Fechos en su defecto; y estando así juntos en el lugar donde acostumbrais juntaros para las cosas concernientes al gobierno del pueblo, recibais de la persona, ó Ministro que fuere á la insinuada expedición, los Sumarios de la citada Bula que, habido informe del Cura ó Curas de dicho Pueblo, ó sus Vicarios ó Tenientes, vieis ser necesarios para que puedan tomarlos todos los Fieles de él, capaces de disfrutar sus indultos, gracias y facultades. Otrosí os mandamos hagais que los Concejos nombren de su cuenta y riesgo personas de abono y confianza, que tengan á su cargo repartir y entregar dichos Sumarios á los Fieles que los pidan, y colectar su limosna para conducirla á la mencionada Capital, arreglándose en ello á la Instrucción del expresado Comisario General, la que hareis se les intime en la parte concerniente á su cargo, dándoles para su mejor cumplimiento una copia del capítulo ó capítulos que toquen á ello, y poniéndolo por diligencia para que conste en todo caso. Y tambien os mandamos que á los Receptores y Ministros que entendieren en la referida expedición, y en los procedimientos para la cobranza del importe de dicha limosna, quando no se conduxere á la expresada Capital al tiempo debido, les aposenteis en buenas y seguras posadas, que no sean mesones, sin llevarles por ello cosa alguna, aunque tampoco ellos la podrán pedir con título de adehala, conducción de Bulas, ú otro qualquiera; y hareis se les dé todo buen tratamiento, y les guarden las preeminencias, libertades y exenciones que se han acostumbrado guardar á los Ministros de Cru-

zada, y que no se les haga perjuicio ni agravio de obra ni de palabra: que Nos por la presente los recibimos debaxo de nuestro amparo y defendimiento Real; y les dareis y hareis dar todo el favor y auxilio que os pidieren y fueren menester para la buena administracion de sus cargos, y cobranza de los maravedis que procedieren de la limosna de la Santa Bula, haciendo todas las execuciones necesarias, como por maravedis de nuestro Real haber. Y no consintais, ni deis lugar á que se publiquen ni prediquen otras algunas Gracias, Indulgencias ó facultades semejantes ó desemejantes sin licencia del Comisario General de Cruzada, porque todas estan suspendidas durante dicha predicacion; como tampoco á que anden quèstas ni demandas de Monasterios, Hospitales ni Ermitas, ni personas particulares *ostiatim* fuera de sus lugares, salvo de las Casas de nuestra Señora del Pilar, Guadalupe, Monserrat y Hospital Real de Santiago de Galicia, á los quales está dada la licencia para que puedan pedir el primero y último en todos nuestros Reynos y Señoríos: el de Monserrat en el Principado de Cataluña; y los demas, á quienes está concedida, y en adelante se concediere, en el territorio de sus respectivas Diócesis, y con arreglo á lo resuelto últimamente sobre este particular; y mandamos os sean mostradas dichas licencias para que no consintais se exceda de lo en ellas contenido, ni que por esta razon se publiquen Indulgencias algunas, por estar todas suspendidas, como dicho es: y damos poder y facultad al citado Comisario General y sus Subdelegados para que nombren Alguaciles con vara de nuestra Justicia, los quales puedan prender á qualesquiera personas que anduvieren publicando y predicando otras qualesquiera Gracias ó Indulgencias, ó haciendo quèstas ó demandas contra lo arriba dicho: asimismo prendan á los que de obra ó palabra perturbaren ó impidieren en qualquiera forma la publicacion ó cobranza de la Santa Bula; y presos, con las informaciones y procesos de sus delitos, los lleven ante los Subdelegados del Tribunal de Cruzada *de la referida Ciudad de Logroño* para que hagan justicia. Y es nuestra voluntad, que los Receptores que fueren nombrados para dicha expedicion y cobranza lleven vara alta de nuestra Justicia, y prendan á los que contravinieren á lo en esta nuestra Carta contenido. Y mandamos, que los referidos Receptores y otros qualesquiera Ministros de dicha Cruzada no pidan testamentos, ni lle-



Dada despachos de oficio quatro mtes

SEALLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

lleven cosa alguna por mandas inciertas en descargo y restitution de lo mal ganado, ni que las Cofradías hagan fiestas de toros ni comedias, sino que en todo se cumpla la mencionada Instruccion, so las penas que en ella se declaran: que así conviene al servicio de Dios nuestro Señor. Dada en *Manresa a quatro de Abril* de mil ochocientos y siete.

Yo El Rey.

Doñ. Ventura Padilla Secretario del Rey N. S. lo hizo en villa por su mandado



Doñ. Ventura Padilla
Doñ. Ventura Padilla
Doñ. Ventura Padilla

Patente de V. M. para la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Cruzada, que se ha de hacer para el año próximo de mil ochocientos y ocho en el Obispado de Lugo.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

DON CARLOS QUARTO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el nuestro

Alcalde mayor que sori ó fuerdes de la Ciudad de Lugo
ó vuestro Lugar-Teniente en dicho oficio, salud y gracia. Por quanto hemos tenido á bien establecer que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los pueblos de la comprehension de

ese Obispado, sus Terras y los de las ordenes Comprendidas

en ellas, con encargo á sus Concejos y Justicias para que, nombradas de su cuenta y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios á los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir á esa Capital, y poner á los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido á los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad y atraso en la conduccion y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines á que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar á ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta y Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ó su traslado signado de Escribano, ó del Notario del Tribunal de la Santa Cruzada *de esa Ciudad*

fuereis requerido, la cumplais, y en su virtud auxiliéis los Despachos que libraren los Subdelegados del mismo Tribunal, para pro-

ce-

ceder á la cobranza de las limosnas de la Santa Bula, de que fueren responsables los Colectores nombrados por los Concejos y Justicias, ó en su defecto contra quienes los nombraron de su cuenta y riesgo, hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan á la expresada Capital á entregar á el Administrador Tesorero, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras, y Concejos, ó á la órden y disposicion del mismo en los lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna, como de las costas, se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que no puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos y Justicias que las nombraron, á las quales mandamos auxilién á las tales personas con toda la eficacia de su jurisdiccion, para que á los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliéndolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores á los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada, para las referidas execuciones, como va expresado, y les damos poder y facultad para traer vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas y Lugares de *esta Diócesis*, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano, como dicho es, hacemos sanos y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos y rematados á quienes los compraren por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores ó qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido, mandamos á todos nuestros Jueces y Justicias, y otras qualesquiera personas, se la den y hagan dar, so las penas que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas, y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos y mandamos se cumpla, sin embargo de la órden dada en la Pragmática, que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar y promulgó el Rey Don Felipe Quarto, prohibiendo en ella los Executores y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto á lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obli-

gados, evacuadas que sean sus comisiones, á presentarse ante los Jueces de Cruzada del propio Tribunal á dar cuenta de ellas para que reconozcan si las exercieron conforme á lo dispuesto en esta nuestra Carta, y á lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos y los otros no contravengais á lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cincuenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en *Aranjuez* á *veinti*
- - - de *Abril* - - de mil ochocientos y siete.

Yo El Rey. S.

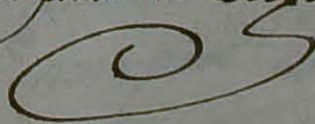
Don Ferrnando Padilla secretario del Rey N. S. lo hizo escribir por su mandado.



Don
Dominicus
Mentor

Alonzo de los
Rios
Gregorio de
Vinuesa

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion que se ha de hacer para el año que viene de mil ochocientos y ocho en *el Obispado de Lugo.*



para despachos de oficio quarto mra.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIIETE.

de guerra contra Infieles. Dada en
de
de mil ochocientos y siete.

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

El secretario para la cobranza de la Real Audiencia de Lima para el año que viene
de la Real Audiencia de Lima para el año que viene

[Faint, illegible handwritten text]

Trata de la consuetud
cion de los caminos
y calzadas de la
Ciu.
Venerando del Escriba de la Ciu. en la Conce. de San
Juan de los Rios. tiene del Con. por el que manifestado
ala Ciu. que en el año de quince y no no bido en el
ala No. 15. de las encaidas y aldeas de San Pueblo.

Altra de Alenda
de la Ciu. de San
a Informe de
de Alenda
y sus calzadas como de lo que ha informado el
de San Juan. Ha recueto el yuxto con el. de la villa
de San Juan. Informe al Ex. S. de San Juan
comunicado regio p. la consuetud. y orden. de Caminos
de San Juan. y que como tal considerava, que la
Ciu. se le iniuguar a sus. solicitando su favora
ble No. 15. como mai q. Conce. que conq. de San Juan
tar a un auto capitular. Teniendo se acordado
cuanto el N. de que ha venido la reflexion la Ciu.
de que suprimand. es muy conforme al orden que
le avien del buen Ex. de San Juan, como
fra. Reamienda el actual a sus. p. que conq.
abien epul Informe q. se le pide a por la villa.
de la Ciu. con las mas expresiones de que
en orientado est. de San Juan.

Que escriba a otro
solicitando p. sume
de el fecho ex.
Ala fin se acuerda al. C. con la mayor acor.
recomendandole dho. Ex. de que conq. comitan
en su Informe las solicitudes de la Ciu. por lo que
y ninguna de las sus naturales y transcurridas
las No. 15. y de cada una de ellas a sus
encasadas y aldeas, pero y probable que sea



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

mas expresionu q' p'curari aut. N. deca...

Trata de que se han
que la Lira de
el suario de Inba
lido p. la. Inglat
suonaron

En este mismo consistorio se ha visto un oficio de
el Sr. Juan de Navarra Comand. Milician y de el
cuero de los d'os y nables de esta Ciu. de la d'ca
dia por el q. ha de morar. de la Com. que en
happuro au Cuidado p. no ser en esta Ciu. los
Personas Ingleses que se remiten a ella
que en esta d'ca de no por falta de oficio
suficiencia oficio con el. Mas mat. p. que
los mandan admitir en la Carrera p. g'abo de
no obstante la suma como de ad que han de
de q' obligo a oficio tambien con el q' Co.
mand. q' del N. no indignando de la m. de
la co. de cas. de los individuos pro poniendo el
de proprio p. p'oria de esta d'ca. y quando
se d'ca de la una p'ora de el suario de el d'ca
Invalider sumam. casar p. ello, y p' long. su
quieren en su Nueva concurrencia por allanar
sola m. ocupada con una limitada p'ora
de granos de la d'ca. de el. Comand. oficio
tambien con el. Incond. q' de el. y en

Seguirse alla adomado, para el punto en
 el que de qualq^a de los agües hagan a acceder.
 Exprimiendo que empuen circunstançias de serua de
 poner que el mteado faaça de a lo se in me
 diatam^{te} la mteada hera, y quando pon
 algⁿ supuoi mo ruis de origen maderu
 com ben y mteaga sus emores amenos Expa
 ciedad de la mus ma, cu to di andolo con de
 vionu segⁿ se ha^{te} p^{re}caucado de limitados
 e por. aertap. y entor quere han no fudo qua
 nor, itaba, quoro y omor e fueri concedat
 las demas expresiones y reflexiones de que
 ba ad buccos e b. s. de car. y. Inuonard
Feito. **Señor** comand. inu quando de el mte
 q^a hañda Qui a d. Incañ con apia de a ce p^a su
 conoum. y a. queda p^{re}nd. de m resolu. que ran
 e a de se bñe que se lo comunicara p. sug^a dien
 no con la mas expresion q^a pareciere a d. s.
 de car. y.

Tanto en concordacion y firmacion de que
 Cerifco -

D. J. de M... Antonio J. de M...
 de B... y de S...
 Ramon B... Juan J. de S... de Veira
 y Mexia

D. N. M. de ...

Andrés Thomas Gomez
de Nobra

D. N. Juan Diaz
de ...

Copia de ...

...
...
...

En virtud de orden de V. M. Comand. General de este N.º de A. de ... para ...
servar con ... en esta ...
provisional m.º como ...
confecha de ...
que ... en ...
me ...
ba, que ...
gran ...
tra ...
se ...
V. M. lo ...
haga ...
de solo ...
alli ...
se ...
fecha de ...
Incend. de ...
beneficiari ...
lugan ...
con ...
edificio ...
servida ...
sea ...

Comodoro Manuel Suro Espinosa, me
Comunica Confra u. 4. al conuenir la orden
siguiente.

He hecho presente a la Comision Gubernativa de Convalidacion de reales D. la solicitud de la Ciudad de Lugo, para que en la Exaccion del nuevo temporal impuesto sobre el vino, se le conceda la tercera parte de rebaja, asi como a los demas Pueblos de este Reyno; pero como a los varios Informes de U. S. resulta que dha Ciudad es adunada, y a los de esta clase, ni se les ha hecho rebaja alguna, ni se les puede hacer, por quanto se cobra a la entrada en ella la citada Comision se ha venido a negar su solicitud, y mandar que se siga exigiendo el Impuesto como hasta ahora se ha practicado de cuyo acuerdo lo comunico a U. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que aho haga entender a la referida Ciudad."

Lo que traslado a U. S. para su

inteligencia y gobierno.

Los que. avs. m. d. S. Cou

20. de Mayo de 1808.

Juan. Guachón

[Large decorative flourish]

Los Señores de Realim. y de L. en d. de Mayo.

MS. A. 1. 1. 1.

1771

W. L.

1772

1773

M. J. S.

Muy Sr. mio de todo mi respeto
y Estima. En este ó en el proximo Consejo
á mas tardar dirige el Supremo Consejo
de Castilla á informe del Ex. mo. Sr. D.
Pedro Acuña Comisionado Regio para la
construcción y dirección de Caminos N. de
ese N.º, el expediente que tiene la licencia y
facultad que V. S. D. tiene solicitada para la
comoda contribucion, a fin de reedificar
los caminos, y calzadas de las entradas de
esta Ciudad; p.º lo que me parecia conveniente,
que V. S. D., si lo tubiere á bien, se sirviere
escribir á S. E. interinandole para que apo-
ge la justa pretension de V. S. D., asi como
lo ha hecho el Intend.º de la Corona, y aun
mas la Contaduria g.ª de Propios y Arrendam.º;
pues esta, y aquel no solo apoyan esta soli-
citud, sino que se entienden á manifestar
se deve hacer una obra solida, y perma-
nente, y q.º para ella deven contribuir
Todos los Pueblos comprehivos á 6 leguas en

contorno, a fin de que sea menos gravosa;
todo lo que comunico a V.S.D. para su
gobierno; advirtiendole que si dho S.^r Ex.^{mo}
evacua el informe favorable, se puede
contar segun dha licencia y facultad.

Nros S.^r comense a V.S.D. ley
m.^a de que le deno. Mad.^d 13 de
Enero de 1808.

M. J. S.

D. L. M. de V.S.D. sumas rend.
seguro, oblig.^o serv.^o

Barrolome Tenreiro
de Villar

M. N. e. J. S.^r Ayuntam.^{to} de la Ciudad de Lugo.

M. J. S.

Q

Muy Sr. mio de todo mi respeto,
Estimad^o. Para evitar confusiones y atraxidi, remi-
to à V. S. D. la adjunta Cuenta de los gastos
causados y suplidos en los asuntos de la Ciudad
desde 1.^o de Enero de 1806. hasta hoy dia de la
Itra, importante X dos mil quinientos setenta
y un R.^s con veinte y nueve mrs v. n. con in-
clusion de mi asignad^o anual correspond^{te} al año
proprio pasado; cuya Cuenta ruego à V. S. D.
mande reconocer, y si mereciere su aprovad^o
se mandará ordenar quando lo tenga à bien,
se entreguè el expresado importe al sujeto
que dipute el Sr. D^o Juan Manuel de
Cardenas.

Atrio S.^r comence à V. S. D. hoy
m. a. que le dero. Madrid 20 de Enero
de 1808.

M. J. S.

B. L. M. de V. S. D. sumas rendido
segundo se ve.

Bartolome Teneyros
de Villan

M. N. è D. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

27 02



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal or official communication.

Mr. J. J. ...
of ...
...

Handwritten text, possibly a signature or a set of initials, located in the lower middle section of the page. It includes several large, stylized flourishes.

M.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, including the number '1808'.

+

Cuenta y razon que yo *J. Barrolome Teneyro devillar*, Agt^o de negocios delo R. Consejo, y Apoderado en esta Corte de la M. Cr. y M. L. Ciudad de Lugo, doy a los Sres de su Ill. Ayun^{to}, delo ganto camados en los asuntos de la misma desde el dia 1.^o de Enero del año pasado de 1806, hasta el pres^{te} de la fha y supramenor el sig^{to}.

P. V. V.

Exp^oed. se componer los caminos, y calzadas de la entrada de dha Ciudad.

Primeram. en la en. de Gov. p^o dar cuenta de la represent^o en solicitud de q. el Consejo de licencia para una contribucion a tres leguas en contorno de dha Ciudad p^o componer los caminos y calzadas de la misma. 2006

Pare, y recog^o al Fiscal. 2008

Propina al Page p^o el pronto despacho. 2040

P^o dar cuenta de la resp^{ta}. 2006

P^o una ban q. con imexion de dho recurso mand^o pasar el Consejo a informe del Intendente de la Coruña. 2042

En 22 de Set^{re} de 807, vino el informe del Intendente, y p^o el porte de correos y recog^o pagu^o en Gobierno. 2046

Decreto de pare al Fiscal, junta, pare, y recogida. 2018

Gratific^o al Page de dho Fiscal p^o el pronto despacho. 2040

En dha oficina p^o dar cuenta de la resp^{ta}, pare y recogida ala Contraduxia g^oal de Propios, y Arbitrios p^o q. informare. 2014

Aun sugeto de esta p^o q. contribuyere a q. se evacuar pronto, y bien gratifique. 2160

Lo evacu^o en 17 de octubre, y en Gov^o p^o pronto

Decreto de pare al Fiscal. 2006

Care, y recog. da ----- Do 08
 Al Page ----- Do 40
 Pr el Decreto dando cuenta de la Reyp. ta. Final Do 06
 Se mandó parar al Relator, y p. el care y re
 cogida ----- Do 08
 En 2 del presente mes adho Relator p. dar cuen-
 ta haciend Relacion de todo ----- D 120
 Al Page ----- Do 20

Se mandó pedir informe de todo al Exmo Sr Dn
 Pedro Aznar comisionado Regio para la Direccion
 y construccion de caminos R. del Rno. en 18 del
 mismo mes de Enero satisface en la oficina de Gov.
 p. comunicar la dñ a S.E. con insercion del
 exped. y papel ----- D 160.

Exped. promovido contra Alexandro
 de Castro.

En 23 de Enero de 807 presenté en la citada ofi-
 cina de Gobierno del coneso un Recurso de queja
 de la ciudad contra dho Castro, y p. el decreto de
 me de su dño donde correspondia ----- Do 06
 Pdi certifica. de dha Prov. y p. el Pedim. ----- Do 07
 Junta, y Decreto mandando dar mela ----- Do 10
 Por dha certifica. m ----- Do 25
 Papel ----- Do 04
 Recibo del Pxór y papel ----- Do 05

Exped. se apruva. m de la cuenta de gastos
 suplidos p. la ciudad en la circula. de varias
 R. dñs, y otras cosas, comprensiva de desde
 de Mayo de 99 hasta 17 de Octbre de 807, y
 facultad para reintegrar p. medio de la cor-
 respond. contribucion en toda la Prov.

En 18 de noviembre de 807 me remitió la ciudad
 dha cuenta, y recurso, y en 19 del mismo lo presenté
 al coneso, y en la oficina de Gobierno p. el Decre-
 to, junta a los anteceds. ----- Do 10
 En 21 del mismo mes mandó el coneso se parare
 a informe del Intend. de la Coruña, para lo que

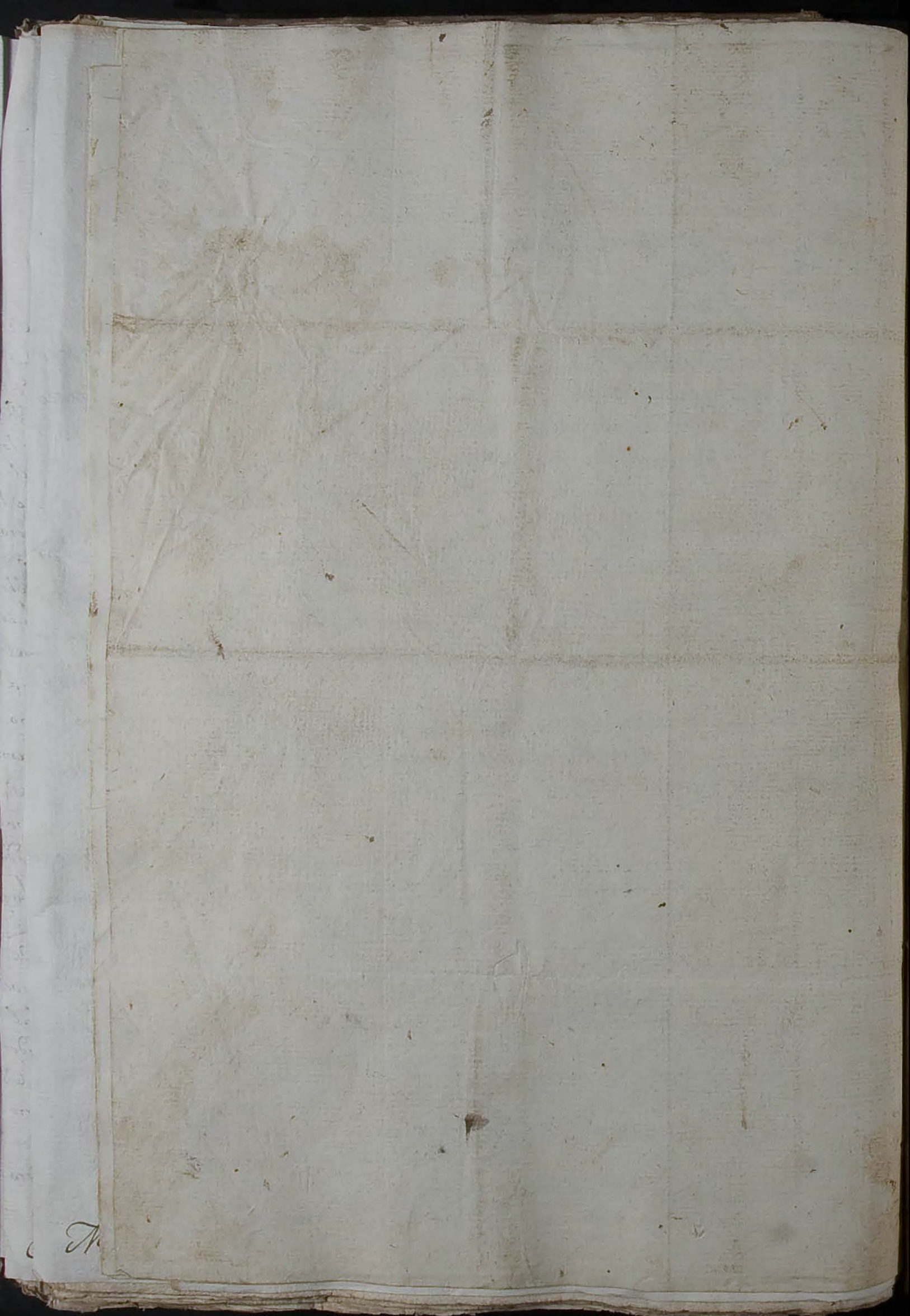
con imeracion de dho recuero y cuenta se libre,
y veniti ala Ciudad en 2 de Diciembre el
correspond^{te} N.º Despacho p.º el qual pague
en la misma oficina de Gobierno - - - - - D466-17
Pr la copia para el N.º sello - - - - - D089
Papel - - - - - D046
Firma - - - - - D006
Sello N.º - - - - - D028
Gratificac^{on} en la misma oficina p.º el prox
to Despacho - - - - - D080
Aun sugeto dela contaduria g^{ral} de pro-
prios gratifique p.º contribuir al pronto y
buen Despacho del exped^{te} N.º contie. del
Palio, y al pago del Fiscal - - - - - D460
Ultimam^{te} dela consignac^{on} anual que
p.º mi onorario de Agencia me tienen señalada
los N.ºs del Ill.º Ayuntamiento de dha Ciudad corres-
pond^{te} al año proximo pasado de 1807 - - - - - D200

Importan dho gan^o, y consignac^{on} los demostados 400 mil qui-
nientos sesenta y un r.º y veinte y nueve mrs. salvo error.
Madrid 20 de Enero de 1808.

*Bartolome Tenreiro
de Villan*

Nota

Los mil y doscientos r.º dela consignac^{on} correspond^{te} al año
de 1806, los tengo recibidos



71



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Comisario ordinario del laudo por la
manzana de S. Pedro de mil ochocientos
dono en quinquillan S. S. Lora. Tura. y re
pms de esta Cua. de Sago que aya de firmarse

En reconocimiento de los dichos de S. Pedro de mil ochocientos
trata y confiere lo comben. Alentado de ambas Magestades
bien utilidad del Comun: Se ha visto una Carta del Sr. Manuel
fern. Alcampo sebano y heredero del difunto Sr. el quinquillan
elonso Martin de castro Cto. Sen. que fue de esta Rra
en la corte de fecha 12 de mayo. por la qual se padece del
falla de de aquel concilio morado de S. Pedro de mil ochocientos
de la Cua. para q. que mandante con loma que una q.
Original de em. de un car. de esta Cua. Capiculan. Tenido
vista se acordó auante el Sr. manifestando que
sensible se ha de aya Cua. la Mura de mil ochocientos y
que queda sumam. agraderida au aconon Esperando
lepro por uore ocauona en que queda manifestar
supanicular. apclinar. y agraderim. con lo mas q.
pareuere a S. S. de aconon.

En S. Pedro de
de S. Pedro de
de S. Pedro de
de S. Pedro de

En S. Pedro de
de S. Pedro de
de S. Pedro de
de S. Pedro de

Viste Otra de S. S. de fecha 10 de mayo.
en que se acuerda la remisa de la copia de la
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de
y la de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de
y la de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de

Alo p[re]cedido en la sup[er]ior de... Carta de Julio
Espedida por el señalamiento del p[re]sente el m[er]ito
y m[er]ito de que imp[er]ada d[ic]ha de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
m. con lo mas conveniente a lo que es de d[ic]ha d[ic]ha
prom. y la noticia de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
ala Ciu. Cua Carta de mando junta de d[ic]ha d[ic]ha
partida. Tera vna seccion de que consta in d[ic]ha

Quen para oficio de
Nueva p[er] q[ue] las reali
de y mas q[ue] espon
sa

condandole los anteriores asin de que con la bre
vedad posible Remita la indicada Copia de uno
tituciones conu duplicado y las mas noticias
que le estan pedidas en la m[er]ito que deno hanido
la Ciu. no era responsable a lo que es de d[ic]ha d[ic]ha

Quela Tera de
cario b[er]de d[ic]ha
las de ag. circula.

en fonce sero. Tera de que es de d[ic]ha d[ic]ha
quela Tera de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
la Remisa de los estados duplicados de com. titu
de aquella es que la de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
p. el m[er]ito de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
mediata m[er]ito. y m[er]ito de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha

~~Quela Tera de~~

Extracion asin de haberlo alucado y. Tera de
Tera de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
dama no ha dependido de la Ciu. m[er]ito de d[ic]ha
Recon de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
dele para nuevo oficio para que cumpla con
la Remisa de d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
y mas noticias que anteriores m[er]ito le escar



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVIII.

deverá ser administrado porq. de la d.ª
gracia del favor; admas de que la Ciu. noti-
fondo como sueldo q. para ser farex
alquiler de qual quier casa o canas que pud-
an merecer para el m. fondo de seruido.
yaun quando los tubexa no sean ser de quier
ta por lo q. es para seruido de d.ª. molles
loquera de una q. agrado con consideracion
alo seruido. con lo mas q. paucere abt. d.ª.

Señoras.
Este comitono veñendo que el d.ª. d.ª.
calde seruido de pachar de d.ª. com boca
lona para el dia de marzo proximo n.º
del con. asm de dar aviso abaxo
asumpres de d.ª. pendientes y seruido
mence para proceder al nombramiento
de a.ª. seruido de el Reyno que
se alla vacante por mence de d.ª.

Id.º con boca
ua p.ª la Ciu. or.
y nombram.º
Ay. del R.º no.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Agustin Alonso Marcena decano. ya
no acordaron firmaron de que Cen
oficio-

L. D. ~~Francisco~~ ~~de Prado~~
D. José María ~~de Prado~~

Ramon Hooariz y Tomas Andres de Veira
y Meriñas

D. Man. José carbajal
Antonio Gomez
de Noche

Antonio Ma Gil
y Santiso

Juan Prado
de Noche

Elmerced
Pedro exarica
Jalua en
Beam

M

ESTADO DE TEXAS
SELLO DE VARTO. O. V. A. B. E. R.
TAMARA V. E. S. A. N. D. E. N. I. E.
O. H. O. T. E. N. T. O. S. Y. O. C. H. O.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

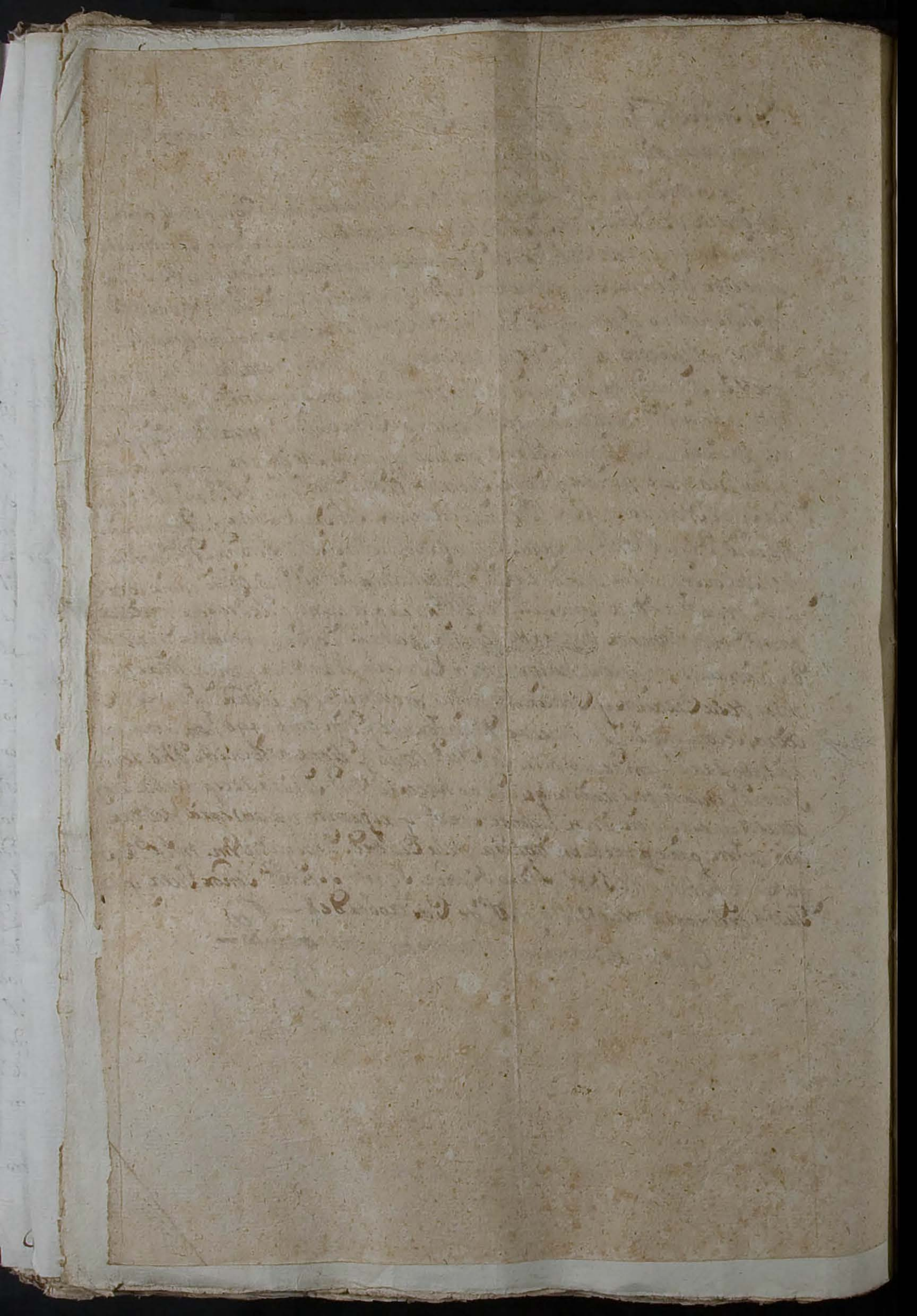
El Señor Intendente Gen. de este Reyno. y Pno. ha dirigido á esta Ciudad por el correo ordinario el oficio sig^{te}

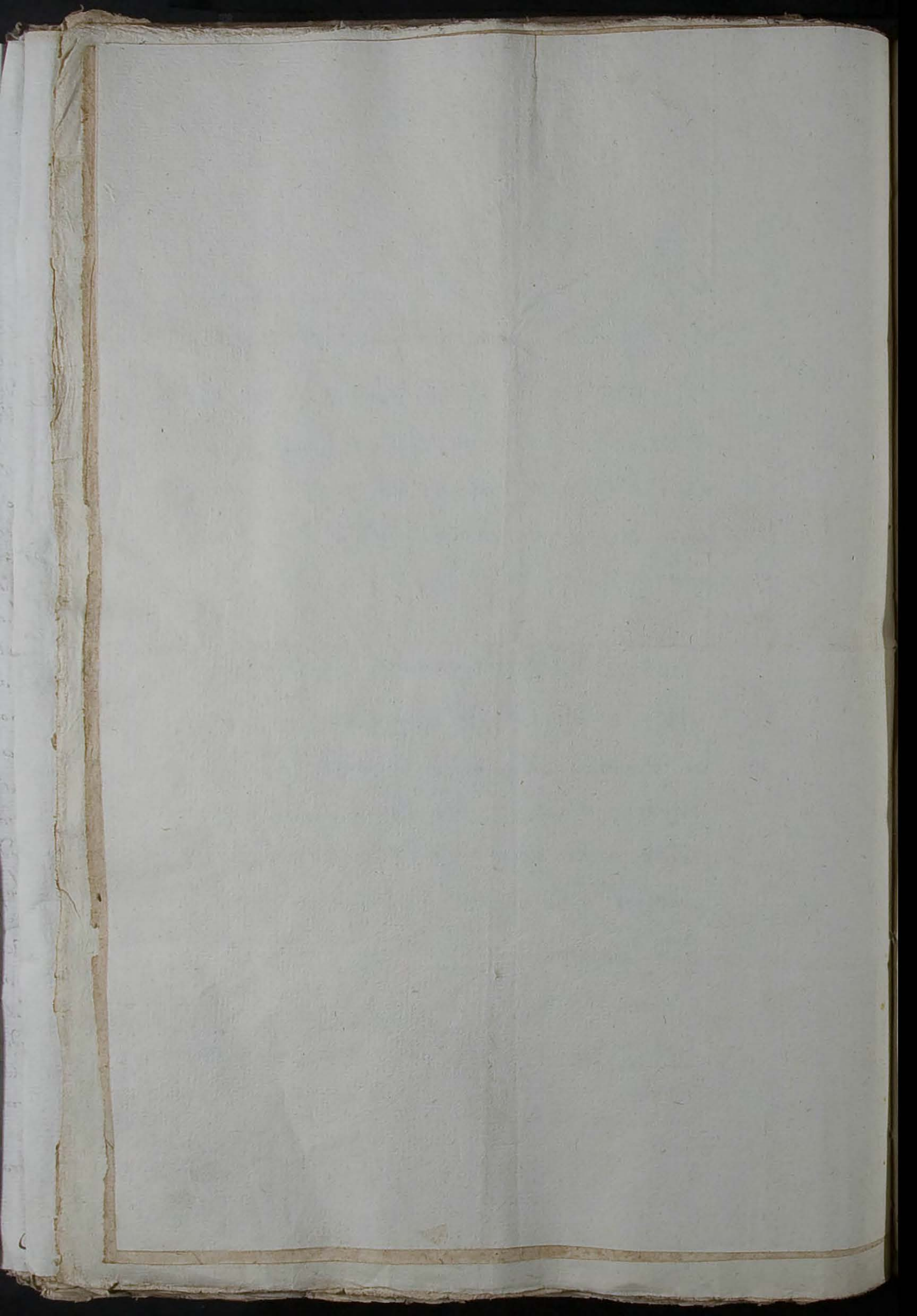
sin embargo de q^e en oficio de 21 de Noviembre del año proximo pasado
de oficio Vt. permitirme copia de las Constituciones del Colegio Seminario
de San Lorenzo de esta Ciudad con su duplicado, con arreglo á lo prevenido en la
superior Orden del serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante de España
de Julio último q^e comunicó á Vt. en 11. del m^o. á esta hora no han llegado á mi
poder; y presuro de que dichas constituciones hacen notable falta, á p^{er}ta
que Vt. sin pérdida de tiempo me las remita, como igualmente las demás no
ficias y docum^{to}. correspondientes á los demás Establecim^{to}. de esta Provincia que
me respondia al m^o. tiempo sobre cada uno quanto se le ofrezca, y p^{er}tra á me
glado á lo que se manda por dicha superior Orden. Dios que. á Vt. m. a. Causa
na de de Henares de 808. Manuel Pachon: Señor de Justicia y Ayuntamiento
de la M. N. y C. Ciudad de Xugo: Cuyo oficio incluyo á há visto en 27. de hoy día
y en su consecuencia acor^{do} la Ciudad trasladar á Vt. dho. oficio como lo expe
curo de su mandato como su. de 27. para que luego q^e le recibiere inmediata
tam^{te}. y sin el menor retardar remita á esta. copia autentica duplicada
de los extractos de las constituciones de la Escuela de esta Villa, con las Ma^{no}
ficias de su Creacion y Circunstancias prevenidas en la d^{ic}ha. q^e antes de
ahora, se comunicó á su maestro Director de q^e sin embargo á esta hora no
há dado parte á fin de cumplir la Ciudad como q^e tiene ordenado dho. Señor
Intend^o, en la inteligencia que de no hacerlo Vt. se háa responsable á lo
atrasos que se ligan á este presente sero, y al pronto me avisará del re
cibo de este para ponerle en noticia de la Ciudad. Dios que. á Vt. m. a. 27.
de febrero de 808. Pedro Ximer Iglesia de Xam. Señor Juez y
Just^o ordinario de la Villa y N. de Castroberdox - Ca

Copia Original remitido por propio correo -

M

Manuel
Pachon
Señor de
Justicia
y Ayuntamiento
de la M. N. y C.
Ciudad de Xugo
Cuyo oficio
incluyo á há
visto en 27.
de hoy día
y en su
consecuencia
acor^{do} la
Ciudad
trasladar á
Vt. dho.
oficio como
lo expe
curo de su
mandato
como su.
de 27.
para que
luego q^e
le recibiere
inmediata
tam^{te}.
y sin el
menor
retardar
remita á
esta.
copia
autentica
duplicada
de los
extractos
de las
constituciones
de la
Escuela
de esta
Villa,
con las
Ma^{no}
ficias
de su
Creacion
y
Circunstancias
prevenidas
en la
d^{ic}ha.
q^e
antes
de
ahora,
se
comunicó
á su
maestro
Director
de q^e
sin
embargo
á esta
hora
no
há
dado
parte
á fin
de
cumplir
la
Ciudad
como
q^e
tiene
ordenado
dho.
Señor
Intend^o,
en la
inteligencia
que
de no
hacerlo
Vt.
se háa
responsable
á lo
atrasos
que
se
ligan
á este
presente
sero,
y al
pronto
me
avisará
del
re
cibo
de
este
para
ponerle
en
noticia
de la
Ciudad.
Dios
que.
á Vt.
m. a.
27.
de
febrero
de
808.
Pedro
Ximer
Iglesia
de
Xam.
Señor
Juez
y
Just^o
ordinario
de la
Villa
y N.
de
Castroberdox
- Ca



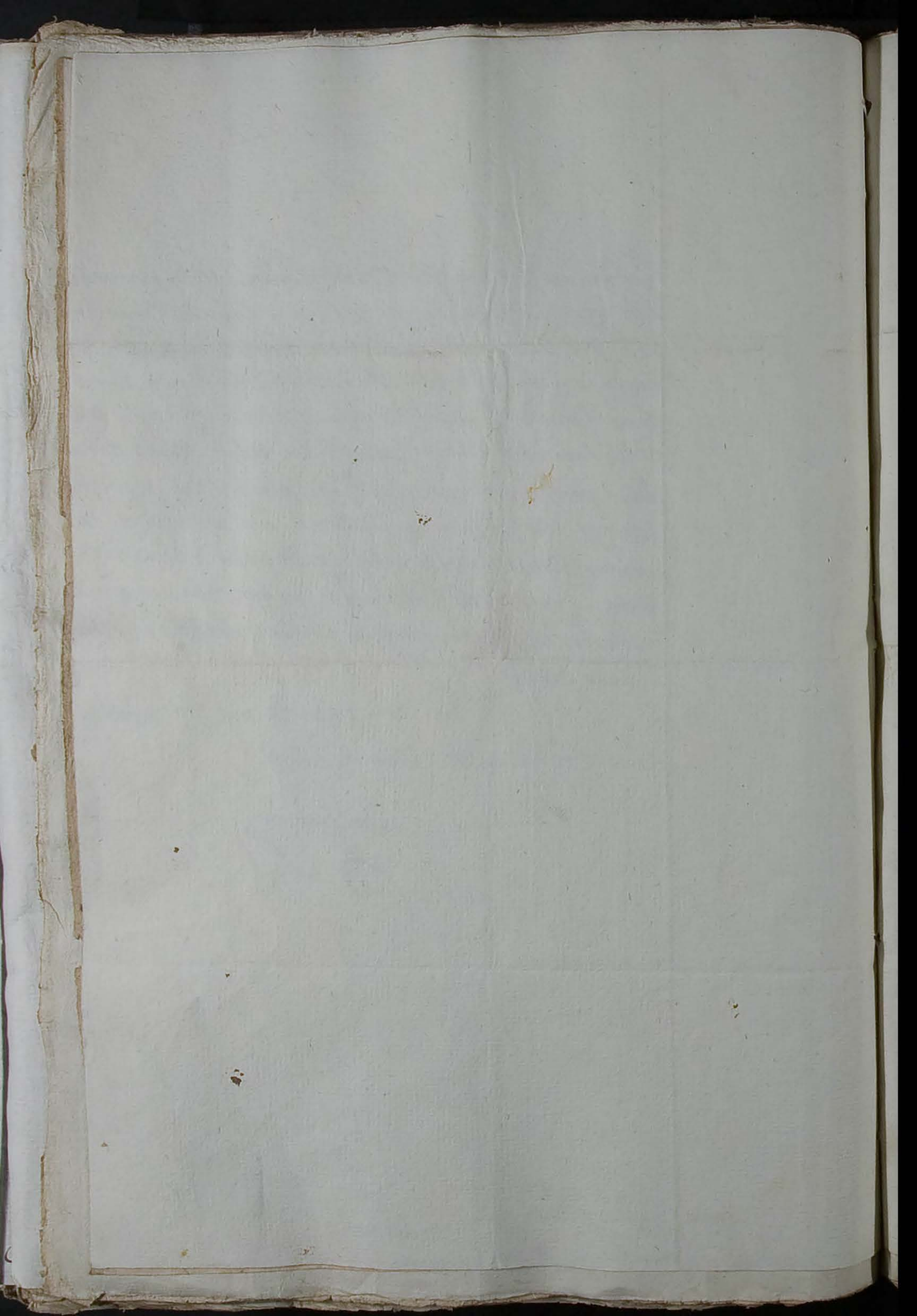


Sin embargo de que en oficio de 21. de Noviembre del año proximo pasado ofreció V.S. Remitirme copia de las constituciones del Colegio Seminario de San Lorenzo de esta Ciudad con su duplicado, con arreglo a lo prevenido en la Superior Orden del Serenissimo Señor Principe Genesalissimo Almirante de V. de Julio ultimo que comuniqué a V.S. en 21. del mismo hasta à hora no han llegado à mi poder; y respecto de que dichas constituciones hacen notable falta, espero que V.S. sin perdida de tiempo me las Remitirá, como igualmente las demas noticias, y documentos correspondientes a los demas establecimientos de esta Provincia, y que me expondrá al mismo tiempo sobre cada uno quanto se le ofrezca y parezca arreglado a lo que se manda por dicha Superior Orden.

Dios guarde a V.S. muchos años
Caxuina 30. de Enero de 1808.

Juan Cuachón

Excmo. Sr. Justicia y Ayy. de la N. N. y L. C. de Lugo.



Haviendo oído nuevamente al Director de Vivares de este Exército en vista del Oficio de U.S. de 30. del anterior en que solicita Vmueva los granos con que tiene ocupada, una de las piezas del Cuartel de los Inmóviles de esta Ciudad con objeto a la Colocacion de los Prisioneros Ingleses de que trata, me ha expuesto lo siguiente.

„ Señor Intendente General Tengo manifestado a U.S. en mi Oficio de 28. del pasado quanto me pareció oportuno, a cerca de la imposibilidad en que sebé' la Provincia para desocupar la Pieza donde tiene en la Ciudad de Lugo, en trofados sus Vivares, y lo hara de lo que espera Vmova de Castilla para sustido del Exo. de este Reyno, y el de Portugal; y así solo me detendré a añadir con vista de esta Representacion que los citados Vivares no son propios del factor, ni de arrentista como se dice, y si de la R.^a Hacienda, de cuya Cuenta sabe U.S. se administra la Provincia; mas si apesar de todo quisiere U.S. condescender con lo que solicita la Ciudad, podrá hacer lo que le parezca, en el concepto de que en este caso, ni el factor ni yo seremos Responsables de las Ventas, y perjuicios que puedan Ventar a los intereses del Rey, pero no es de exeer que en la Ciudad de Lugo falten Edificios apropiados para asegurar, y custodiar tan corto numero de Prisioneros!! Y Respecto de que el Ramo de Prisioneros de Vivares se administra de Cuenta de la R.^a Hacienda, y no por contrata segun U.S. estaba persuadido conviene que conciliando los intereses de la misma, y el mejor servicio

de S. M. se proporcione Edificio competente para colocacion
de los expresados Prisioneros, evitando por este medio los
gastos y perjuicios que en otro caso serian consiguiertes, y
asi espero lo execute V.S. avisandome a la mayor brevedad
de quedar en esta inteligencia pues en las actuales circun-
stancias no puede recargarse a la R. Hacienda con gas-
tos que deben evitarse adaptando otras medidas que de-
penden del celo y actividad de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos
años Oaxaca 3. de Febrero de 1808.

Juan Guachón

Señor Justicia y Ayuntamiento de la N. N. y L. Ciudad de Lugo.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sua Justicia

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

poner proprio paralogue de sagre dho tu sim. y se
le dñica del mirrado con el correspond. dñio se
atun.

Fauto Chardamon y sumason de quyo 11. dñmo
Censuro -

Dñ Juan Bautista S. J. Juan D. Josef Maria
Jurado y Pariana R. (scribble) de (scribble) y (scribble)

Dñ Antonio Jho. Buena D. Ramon Noquera
L. y (scribble)

D. Tomas Andre de Veina D. (scribble) de (scribble) y
y (scribble) (scribble)

D. Andres Antonio Gomez D. Gabriel Teixeira
de Novoa y Montenegro

D. Antonio M. Gil D. Juan Diaz
y (scribble) (scribble)

(Circular stamp) de (scribble) (scribble)
de (scribble) (scribble)

Nota

Laci de auere sacado en imp. en cap. Jello 8.
y con fecha y ofio de octavo dia de (scribble)
al incinerado

(Circular stamp)



Guatemala marauevis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y OCHO.

No
C. G.
C. G.
D. G.
C. G.
C. G.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Nota de despachos de oficio a quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

D Francisco de Medina y Tajar Jefe
cal de campo de los Reales Ejercitos, sub-Inspector
del Real cuerpo de Artilleria, segundo Comandante
General del Reyno y Ejercito de Galicia y Presi-
dente de su Real Audiencia

Ala M. N. y d. Ciudad de Lugo y demas jus-
ticias de su Provincia a quienes en virtud de este mi Re-
quintorio separe la competente noticia: Hago saber
se esta siguiendo causa de oficio, sobre la fractura que
en la noche del veinte y tres de Enero que feneció efe-
cutaron los Presidarios en el Deposito de ellos en esta
Ciudad, del que entre otros se han fugado Manuel
Castello hijo de vicente y de Josefa Nebor, natural
de la villa de Onda con resimiento de Lomacula su
edad actual de veinte y quatro años y cinco años
pelo y cesar Carrano ofor pardo, natural romano, color
triguero con una cicatriz en la frente y algunos se-
ñales de viruelas que fue soldado del Regimiento
Infanteria de Aragón: Jose Rodriguez Gayoso natu-
ral de la Puebla de Avila en este Reyno: Carlos Mu-
radar hijo de Manuel de estado soltero: Benito de
Lama de estado casado su oficio el de cantero y mayor
de veinte y cinco años: Agustin Leixera de estado casado;

esto tres vecinos de Santa Maria de Beasperi:
Tomas uiqueza de la feligueria de san vicente
de sanxer de oficio labrador y estado casado de
veinte y nueve años de edad poco mas
o menos: Jose Garcia natural de la feligueria
de san martin de Lantón y vecino de san Estevan
de Aran de estado viudo y de quarenta y quatro
años de edad: Francisco Molina hijo de otros y
de Josefa Martinez natural de san Clemente
de la mancha dependiente del conde de
de la misma y avocindado en mixcia, su esta-
tura cinco pies, su edad diez y siete años, pelo
y cesas castaño, ojos pardos, nariz regular co-
lor sanguino, con una cicatriz sobre la cefal.
de mucha barbilampino y fue soldado del Re-
gimiento de Infanteria del Principe: Anto-
nio Lopez vecino del Puerto de Santa Cruz, Pa-
roquia de Santa Eulalia de Lians, su indici-
on de mixta floxer estado soltero, edad veinte
años cumplidos ejercicio aprendiz de carpintero:
Pedro Louca hijo de Felipe y de Maria Fabra
natural de Amposta conserjante de otora
su edad quando sento para en el Regimiento
de voluntarios Infanteria ligera de cataluna
que fue en nueve de Noviembre de mil ochoi-
entos tres, sus señales pelo y cesas castaño, ojos

Azules, color blanco, nariz regular, barba furrana:
Manuel Feijó de errado, silbeas edad treinta y dos
años vecino del Partido de Lyberela Feliquina de san
Julian de Vigo hijo de silberne y de Antonia Perez:
Y Francisco xavier martinez hijo de orno y de Fran-
cisca Guerra natural de Almagro dependiente
del condespimiento de ciudad Real, aveundado en
su patria suerratura cinco pies, edad veinte años
sus señales pelo, cejas, y ojos negros nariz regular
color triguero: Por uno motivo he mandado libran
para su captura en la parte donde se hallen la
presente Requiritoria con la que se parte de su
magerrad emiso Real nombre administrador jurri-
cia exorto y Requirero a V. S. y de la mia les pido
encargo que luego que reciban este mi despacho le
manden cumplir proveyendo con consecuencia de
parte la competente orden alas jurrias de un Provin-
cia para que practiquen la mas eficaz deligen-
cia en busca de los reos expresados y que hallandore-
les se les apreste embargandoles sus vienes, Armas y
otra qualquiera cosa que se les enquentre au-
sandome a la posible brevedad para disponer
su conduccion a esta ciudad, que en hacerlo
dmi administraran jurria desempeñando el R.
servicio con el celo que tienen tan acreditado.



Dada despachos de oficio quatro m[es]es

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dado en la Ciudad de la Coruna a tres dias del mes de febrero año de mil ochocientos y ocho.

M[an]do a B[uenos] A[ires]

Por m[an]do de S. M.

José Villan y Freyre

Subdelegar en el Despacho Requiritorio para el Rematado del arrendo de los que se expresan en

De of.

de
de
de
de

Dixose aut. el adjunto despacho
requisitoria para que se
disponga su circulacion a todas
las justicias de su Provincia
afin de que procure el arresto
delos susos que contiene y
deu vbo espero avise.

Nro. 107 qu. aut. m. d.
Cor. 9 Febr. 3 a 1808.

Juan. & Guadalupe

M. Cr. y L. Ciudad de Lugo

Por tanto.
A. J. J. Sup. se susa honrarle con dho. darme en que N. i.
yira especial merced. Madrid 26 de Diciembre de
1807. Nro. 507

Antonio Chap. de la Penas

M. L. M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

TAY
L

Penas natural
Galicia, Secre
del Ex. mo
do Nro. p. hace
erto en el dia
inez de Castro
el Reyno de
rino; y concu
ancias de acen
perio en los
pre ha mane
imo Reyno.

che
de
to
de

Q
Su
ento

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Subdelegaz. ^{on} Despacho Requiritorio para
de Rematados el arrendo de lo que se expresan

De ofo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS SIETE.

Y ffirmo Señor

D.ⁿ Antonio Rafael de la Peña, natural
de la Ciudad de Lugo en el Reyno de Galicia, Secre-
tario y Contador de la Casa y Estado del Ex.^{mo}
Sr. Arzobispo de Castellar, con el debido respeto hace
presente á V. S. que habiendo muerto en el día
de diez de Agosto de 1807 don Alonso Estaniz de Castro
Agente de la Diputación General del Reyno de
Galicia, ha quedado vacante este destino; y con-
siderando en el expediente las circunstancias de acor-
dada honradez, practica y desempeño en los
negocios por los muchos y diversos que se ha mane-
jado, y la de ser natural del mismo Reyno.
Por tanto.

A V. S. sup. se sirva honrarle con este destino en que V. S.
sirva especial merced. Madrid 26 de Diciembre de
1807.

Y ffirmo Sr.

Antonio Rafael de la Peña

M. L. M. N. M. L. Ciudad de Lugo

EL GOBIERNO GENERAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMANDO EN JEFE



[Faint handwritten text]

[Large handwritten initial or letter]

[Extensive block of very faint handwritten text, likely the main body of a letter or report.]

[Faint handwritten signature or name]

[Marginal handwritten notes on the left edge of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

M. J. S. y S. ^{tes} del Ayuntamiento de la M. C. y M. S. Ciudad de Lugo

B Bartolome teneyro de Villar, Ayudado de V. S. y en esta Corte, con la m. d. at. ^{da} expone: Que p. el falleam. ^{to} acaecido ayer, de D. Ag. Martin de Camo Agente gual que era en esta Corte de ere ^{to} P. no, remita vacante dho destino. En esta at. ^{da} y en la de ser incompatible con aquel. ^{da}
Supp. ca a V. S. J. Rendidam. ^{to} se digne honrarle igualmente con su eleccion y nombam. para dho destino de Agente gual del P. no de Galicia, que corresponde vacante en un nacional, en los propios terminos que lo obtubieron dho Martin de Camo, y su antecesor D. Miguel Perez Suarez: cuya singular m. d. agregara el exponente alas muchas q. tiene vecindad del buen afecto y notoria verdad de V. S. J. Madrid y Diciembre 26 de 1807

B Bartolome teneyro
de Villar



OPUSCULUM
MATH. AVARIE, ANO DE MIL
LXXXVIII

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or date.

Main body of faint handwritten text, likely the beginning of a treatise or letter.

Large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a library or collection mark.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.
Su Señoría.

D. Mariano Antezero, Ver. de esta Corte, a V. S. L. y
con el debido respeto expone: q. por fallecim. de
Ag. Maxn. de Castro, ha quedado vacante la Agen-
cia del Reyno de Galicia. El expon. se halla instruido
do en la practica y curia q. exige el destino, y se
halla competentem. adornado de todos los conocim.
precios p. a desempeñarlo, por los muchos q. ha
adquirido en los negocios de la Secret. del Or. de
S. Juan, y otras comisiones particulares, q. en olo
acreditan esto mismo, sino q. son certim. nada
equivocor de su buena conducta y actividad; y
ofreciendo, como desde luego ofrece, doblar la
en servicio del Reyno en gñal., como se quantos
asuntos igualm. se le ofrezcan particularm.
Supp. a V. S. L. pedique nombrar-
le p. a esta vacante, a cuya gracia vivirá muy
reconocido, deseando sacrificarse en la servidum.
bre de V. S. L. con todo el respeto q. debe. Mad.
de Enero de 1808.

Su Señoría.
Mariano Antezero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. M^{re} S^{or}

Dⁿ Manuel de Anduaga, vecino de esta Corte, y
Apoderado General en ella de la Ciudad de la Comu-
nidad con todo respeto hace presente a V.S.Y. Que por falle-
cimiento de Dⁿ Agustín Martínez de Castro, se ha-
lla vacante la Agencia de la Diputación de ese
Reyno, y deseando el exposante obtenerla para em-
plearse en su servicio.

A. V.S.Y. Sup^{ca} nuevamente se digno favorecerle con su voto
en la provisión de la citada Agencia, pues el expos^{te}.
está pronto a otorgar las seguridades que estime
la Jun^{ta} de V.S.Y. y en ello recibirá singular ind.
Madrid 13 de Enero de 1808.

Manuel de Anduaga

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO GENERAL
SECRETARIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
Santiago, Chile



M. de la Cruz

C
de
de
de
de

El Sr. D. Juan de la Cruz, Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, me ha comunicado que desea que se le permita que sus hijos, D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz, se matriculen en el curso de Artes y Oficios de esta escuela, para que puedan aprender el oficio de carpenteros, y así poder subsistir honestamente.

Yo, Sr. Secretario de Estado, he visto el expediente que me ha pasado, y he acordado que se le permita que sus hijos se matriculen en el curso de Artes y Oficios de esta escuela, para que puedan aprender el oficio de carpenteros, y así poder subsistir honestamente.

Wenceslao Brander
Secretario de Estado

M. de la Cruz



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

tubo alguna otra inmutabilidad, pero de algunos años a esta parte se experimenta un total desorden originado de que los sujetos de probidad se recusan hacer la Eleccion de los tales vacayendo esta en las personas de la may infima Plue y de los me no adaptados en sus Costumbres y fiesion de embriagues vacayendo por lo ml. acuso en otros y iguales y de este modo la Eleccion de los Diputados en sujetos nada aceros por el desempeño de una confianza que les franquea de las utilidades del p. como obse to exomacial para lo que han sido creados autorizados Empleos. Julia Ciu. no obstante de ello evitando mayores inconvenientes tiene que supir contra el torrente de aquella y el de su propio Dno, q. por lo ml. y al de contrax. eto a duos consideraba un gero de la superior comprehension de D. E. y ala Justificada penetrar de un M. res los M. del M. y Supremo Consejo, que el medio mas propio y equitativo lo seria de que precediendo la Eleccion de dhos. V. y q. Vocales por el Pueblo que alio que he son elegidos se les propusieren por la Ciudad quatro sujetos para cada empleo de la m. integridad ciencia y suficiencia, y q. de estos eligieren por su dno. uno o. cada uno de dhos. Empleos, con lo qual el p. arara may bien servido, y de este modo de sechay las parivalidades y mas inconvenientes demostrados; Fue lo quanto sienta en el particular. No obstante de que V. E. como acostumbra susolbera lo que sea de su m. agrado Vago su A. y m. de febrero de 1708. Exmo. S. de Ind. de Prado y N. rra. = Plamon Hoquerol. = Juan. de Cumba y Tabada. = Andres Anz. Gomez de Hoboa. = Ant. Maria de Lanciano. = Por ag. de la M. N. y M. Ciudad de Vago. Pedro Muner J. l. n. a. Perm.

Escopia ala letra de el Informe Orig. q. con el correspond. oficio de aten cion se dirigio hoy dia a. E. Nos señores de V. M. de V. M. por mandado de el Señor V. M. de la M. y lo firmo. Vago Carre de V. M. de Mil ochos y ocho

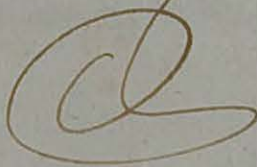
Pedro Muner J. l. n. a. Perm.



De orden de S. L. los Señores del
 Real Acuerdo, Dirijo á Vm. la adjunta
 Real Provision para cumplimiento del
 Real auto en ella inserto y de su recibo
 dara Vm. aviso por mano del Señor
 Regente, devolviendo á su tiempo por
 el mismo conducto dha. Real Pro-
 vision y su obrado.

Dios que á Vm. m. a. Co-
 ruña 20 de Febrero de 1808.

D. J. Garcia Pelbay



Señor Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

recreo y orientacion que delas q. se pretende reparar
 pero en quanto al repartim^{to} entre los naturales de
 tres, ocho, ó mas leguas de circunferencia de ese pueblo
 no lo he contemplado regular con respecto á que tam-
 bien tendran que reparar sus Caminos, y no pide
 ni contribuye para ello la ciudad, y por otra parte

Por Justicia y Recopilacion de esta M. N. y S. L. Ciu. de Lugo.

Ums. d. n.
 N. S. F. de 30. de Enero ultima
 circular ya se me pidiera
 el informe q. expresa
 obradas y salidas de era Ciu.
 bradas de Puente Chanca y
 no llegare mas anticipada
 No obstante esto puedo decir
 el informe apoyo quanto
 el punto q. toca ala necesidad
 que el Presupuesto q. se hizo
 y mas propio de unas obras

Y
Vmo S.^o

En contesta^{on} ala de V. S. Y. de 30. de Enero ultimo debi
decir, que antes de recibirla ya se me pidiera y ha
bia dirigido al Consejo el informe q.^e expresa sobre
la reparacion delas entradas y salidas de esta Ciudad
como tamb.ⁿ delas Calçadas de Puente Chanca y Parax
day, siendome sensible no llegare mas anticipada la
inimacion de V. S. Y. : No obstante esto puedo decir a
V. S. Y. que en el referido informe apoyo quanto me
es dable dicha solicitud por lo q.^e toca ala necesidad
dela reparacion, bien que el Presupuesto q.^e se hizo
me parece muy costoso, y mas propio de unas obras de
recreo y ostentacion que delas q.^e se pretende reparar;
pero en quanto al reparam.^{to} entre los naturales de
tres, ocho, o mas leguas de circunferencia de este Pueblo
no lo he contemplado regular con respecto a que tam
bien tendran que reparar sus Caminos, y no piden
ni contribuye para ello la Ciudad, y por otra parte

la Ordenanza previene que cada Pueblo cargue con la
obligacion de contear sus entradas y salidas. Por ultimo he
añadido que el estado actual de los Reynos no permise
se pience en el establecimiento de algun arbitrio sin
un conocido gravamen, dexando por lo mismo a la superi-
or justifica^{on} del Consejo la Determinacion que fuere
de su agrado; siendo todo quanto he informado, y puedo
decir a V. S. y sobre el expresado asunto, como lo hago,
en prueba del aprecio q^e me merecen sus insinuaci-
ones.

Dios gu^e. a V. S. y m. a. S. Lantevedra y Febrero 8 de 1788.

Pedro Acuña

Yo el Sr. J. Int^o y Arguntam^{to} de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

He del Corriente
Pueblo segun es
el se acuerda de
de este Acto tan
sirba disponer
rma que se veri
y Cédular comu

Febrero D. de 1888

do
Cruz

[Handwritten signature]
de Castro

la Ordenanza
obligacion de
añadido que
se piense en
un conocido gr
o justificac^{on}
de su agrado
decir a N. S. Y.
en prueba de
ones.

Quo qu^e a

11mo J. Just. y

Siendo la Dominica de Septuagesima el dia 14 del Corriente
en que debe publicarse la Santa Bula en este Pueblo segun cos-
tumbre, y estando prevenido a este Tribunal, se acuerda a
V.S. con anticipacion la Solemne funcion de este Acto tan
recomendado por S.M., espera que V.T. se sirba disponer
la asistencia de todos sus Indios en la forma que se veri-
fiquen cumplidas las Reales intenciones, y Cedula comu-
nicadas a V.T. sobre el particular.

Dios que a V.S. m. a. Lugo Febrero 2. de 1888
Joactin Vear
Jose Ramon
Pardo

Por acuerdo del ^{al} C. de C. de

Alexander Ariz de Castro

[Faint, illegible handwritten text visible along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

11mo

Capitular: Pensando se ha de aver de
quela Cua en ningun tiempo ha formado Empeño
al Obispo de su ordena suplicar como se figura en
de Inca de si aperturas de las Casas y puestas
cumplim. como lo tiene acordado en cada uno de las
que como tal y premeditando los maucos y raciones
ala N. ha venido ha demostrado quanto conuengo
preuio a los mismos y alguna otra pro porcion de
comodidad a los Prisioneros Ingleses, tanto en la
deuen tener al numero de los actuales m. de detenidos
como de los que pueden venir, no ha encontrado es
ficio que pudiere sustentar una y otra particula
aidad, siendo que el que se ha de pagar
su dueño por q. de la N. de la N. y quella Coloca
de los emeros que demuestran el d. de los de venir
se van mas equitativa los emeros, y con mas
facilidad buscados que no a aquellos, a tanto q.
en la conu. de qual qu. deuen ser colocados
en numero considerable de Prisioneros que no ha
ra en aquellos por merced su pavoridad, de
que no obstante sus reflexiones y por natura
mudien sus aseracion a los mandatos de d. de
y otro qualqu. se se su porcion, ha me de racion
edificio fuera de las Muzallas de este Pueblo
el omio que tiene de la deo cupado, pues aunque
ay algunos de ellos de el, lo estan con los emeros
de su dueño, y algunos con sus de mudados
para las escarinas en enu. de los de los

11mo

breuissimamente a vista de vossa Magestade
monarquica. Imperio comarca ha. se lo comunica
al Cau. comand. de Sobrado. In aula y da firma de
este Pueblo Incu quanto pade orau p. oracion
em o tempo. carlas. ma. Exoracioni de quibus
adversos est. 11. de carlas. //

Haue fin se manifieste a voss. Comand. la
No. 10. de la Cui. p. que a la vna la Confirme
se digni arbitrio de cumplim. de las de voss. me
de voss. comand. General. con cadula. Exoracion
de voss. de quibus adversos est. 11. de
Carlas. //

Yateniendo la Cui. el poro apuro que me
reuen sus insigniarionis p. com. voss. Intend. e sepama
de voss. en voss. serenissima Prinsipe General
voss. Almirante en los reynos de la mar a rent.

Juan Antonio de Sarmiento de que
Cecilio - Inacien de Sarmiento - O. de
L. D. Juan de Sarmiento
de Sarmiento de Sarmiento

Antonio de Sarmiento de Sarmiento
Ramon de Sarmiento de Sarmiento

Antonio de Sarmiento de Sarmiento
Juan de Sarmiento de Sarmiento
Antonio de Sarmiento de Sarmiento
Juan de Sarmiento de Sarmiento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

11mo

Copia.

En contestacion al oficio de V.S. de hoy, en que se siave manifestarme, que quando se hallaba persuadido de que de resultas de mis disposiciones habria la Ciudad de Lugo proporcionado Edificio a proposito para los Prisioneros Ingleses depositados en ella, ha' recibido V.S. aviso por este ultimo correo de que ninguna providencia se havia tomado, debo hacer presente a V.S. conseqüente a lo que sobre el particular le manifesté con fha. de 26 de Enero ultimo para su determinacion, y que se sirviese avisarmela, que habiendo acudido posteriormente a mi la expresada Ciudad con el oficio N.º 1.º solicitando se facilitase la pieza del quantel de Invalidos Ynnabiles en que la Provision de viveres de este Exercito tiene hecho acopios de granos y arinas, la previne en contestacion lo que reconocera V.S. por la adjunta copia N.º 2.º; pero como sin embargo replicó nuevamente en los terminos que expresa el oficio N.º 3.º, haviendome parecido oír nuevamente al Director de ella, ha' expuesto lo que contiene su informe puesto al margen del citado oficio.

Parece que la Ciudad ha' formado empeño en que precisamente sea la referida pieza la que se destine para deposito de los Prisioneros; y aunque como dice el Director, no es de creer que en aquel Pueblo falten Edificios a proposito para asegurar y custodiar tan corto numero; y que la situacion del Erario exige que no se hagan mas gastos que los que absolutamente sean indispensables, espero que V.S. con presencia de todo lo ocurrido, se servirá resolver lo que tenga por mas acertado, y

avisarme lo con devolución de los documentos cita-
dos para dar por mi parte las disposiciones con-
ducentes al efecto.

Dios que. á V.S. m. d. Coruña 12 de Febrero
de 1808. Manuel Machon. S.^{ca} D.ⁿ Francisco
de Piedra.

Informe del Director de la Provision de viveres.

S.^{ca} Yntendente General. Por las razones que
tengo expuestas á V.S. antes de ahora, se habrá
entendido su justificacion, de los perjuicios que
se ocasionarian á los intereses de la Real Haci-
enda, y subministro de la Tropa, de privar á la
Provision de mi cargo el uso de la Pieza que ocu-
pa con viveres en la Ciudad de Lugo; pero si á
pesar de ello, tubiese V.S. por conveniente deter-
minar otra cosa, podrá hacer lo que le parezca
justo; en el concepto de que el inconveniente que
propone aquella Ciudad en esta instancia, de no
tener fondos para satisfacer el alquiler de la casa,
ó casas que puedan necesitarse para el deposi-
to de los Prisioneros Ingleses, es frivolo, por q.^{ta}
es sabido que la misma R.^{ta} Hacienda satisface
estos gastos. Coruña 12 de Febrero de 1808. Man-
cial Francisco de Adalid.

El

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Este Exército
que es copias
r à no habers
as en el
esa Ciudad
que ya hay
se remitan
cas el Lange,
los granos
piados en
arteb, por
ue se requi-
da y servi-
ro que U. J. s
dante de
lifa y desti-
to para
s providen-
sticias y
seguro que
providencia
tumbra en
vicio, avisan-
es, à fin de
que se

requirieran de lo contrario; los Reusos
de dichos prisioneros por la incomo-
didad en que se hallan, y las necesi-
dad, en que me veria, de dar cuenta
à S. A. S. sin perjuicio de las provi-
dencias que me verian indispensa-
bles en cumplimiento de mi obli-
gacion.

Dios guarde à V. S. m. a. J. Coru-
ña 13 de Febrero de 1808.

Juan. A. Rudman

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

agencias de la Contratación, los Reales
de dichos prisioneros por las incompe-
tencias en que se hallan, y la necesi-
dad en que me voyas, de dar cuenta
de lo que me pidiere de las provi-
dencias que me mande en indisponen-
cia en cumplimiento de lo que me obli-

gacion de D. J. m. a. Con
20 de Febrero de 1808.

[Faint signature]

M. N.

Copia de Honorar^{ia} de la Junta firmada de los S^{rs} D^{os} P^{ro} y D^{os}.
y J. que aduenda a la Ciu^d y a su^s acudidos La Provi^{da} de
los S^{rs} de Oviedo. 1782.

Auto

En la Ciudad de Vigo y dentro de la Sala Capitular de las XX Casas
consistoriales de ella a nueve dias del mes de En^o. año de mil ochocientos
ocho, S. S. Los Señores Just. y Alg. de la m^d. en conformidad de lo pre-
ceptuado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y por
su Despacho de D. S. de Noviembre del año proximo pasado de mil ocho-
cientos siete, expedido p^{or} la solicitud que le ha echo la Ciudad asociada
de los Docum^{tos} que acreditan la reclamacion de cinquenta y tres mil ducados
y treinta y dos mrs. como se p^{ro}ve por su Provi^{da}. en la comunicac^{on}. alia
de Arquetid^{as} Reales Ordenes y Otras asun^{to} por del Real Sr^o, con presen-
cia de lo que se dignaron disponer al Señor Intend^{te}. Gen^l. de este P^{ro}. que
oyendo debe eynstructiuam. a la Ciu^d. diputados y Procurador Sindico
co General y Personero de su com^{un}. Informe al Consejo por mand^o
de su S^{ra}. de Camara mas antiguo y de gobierno D. Bartolome^e Muñoz
con Justificac^{on}. lo que le ofusiere y pareciere acompañando Certimo
del Estado de los Propios d^{os} Ciu^d. su producto anual Cargas
sobrante y existencias actuales lo q^{ue} oya a este efecto ha pasado d^{os} se-
ñor Intend^{te}. dechado Despacho a la expresada Ciudad para que vacua
se por su parte lo preceptuado, y practicandolo desia de mandar y man-
da. S^{ra}. el presente d^{os} de En^o. con la Interd^{ic}cion de los Caballeros Di-
putados que estan en actual exercicio y Procurador General o el que sus-
tituye. su facultades ponga por Certificar y Certim^{to}. el actual estado de los
Propios de esta Capital, su producto anual, Cargas, sobrante y existen-
cias actuales, y justificando, lo p^{ro}ve a la Ciu^d. para cumplimiento de lo de-
ma^{do} q^{ue} ella dispone por el propio Señor Intend^{te}. en su oficio de D. de la con-
me^{ta} y año y así lo acordaron mandaron y firmaron de q^{ue}. Certifico
D^{os} D^{os}. Maurita Jurrogo y Paramo = Viz. D^{os} Fran. Co. Probley = D^{os} D^{os}.
Maria de Prado y Feiza = Antonio Toré Nuevo y Guindos = Ramon

Noqueros: Tomay Andrey de Neura y Mexia: D. Manuel Toñe
Camba y Fabaada: Andru Amp Tomer de Hoboa: D. Gabriel
Fajardo y Montenegro: Antemi Pedro Nuñez Iglesia Nerm.

Manifi-
tarios.

En la Ciudad de Lugo a doce dias del mes de En. año de 1808. Yo
D. de L. teniendo ante mí al Caball. Diputado de Abades de esta
dicha Ciudad D. D. Somera y Saavedra le puse de Manifiesto el Real
Despacho y auto precedentes para q. tenga entendido su conten. y
queriendo concurrir al Archivo y D. Casas consistoriales de esta expre-
sada Ciudad a presencia la afirmacion de la Certificación y testim.
del estado actual de los propios y may q. se aprue lo que se pide de
Lugo a suponga lo que tenga por conveniente en copia q. oficio
preconizar lo referido y lo firma de q. Certifico: D. D. Somera D.

Otra

Antemi Pedro Nuñez Iglesia Nerm. En la Ciudad de Lugo
a diez y siete dias del mes de En. año de mil ochoc. ocho, yo
D. de L. y F. ten. ante mí a el Sr. D. Juan Diaz de Vilo
Abogado de la Real Chancilleria de Valladolid Procurador Indis-
co gen. Personero del Comun, que se ha posesionado de este Em-
pleo en el dia de haier, le puse de manifiesto el D. Despacho y auto
q. preceden e inteligencia de su conten. segun lo tiene al Cabal-
lero Diputado de Abades en copia del sobre dho. que certiorado
apuso concurria a presencia el asumpto que se refiere y lo
firma de q. Certifico: Vir. D. Juan Diaz de Vilo Antemi Pedro

Certifica

Nuñez Iglesia Nerm. Incumplim. de lo que me ha preceptua-
do p. la Ciudad en su auto de noche de En. del mes ultimo y diligen-
cias q. antecedan con asistencia de los Caballeros Diputados de
Abades D. D. Somera y Saavedra y Procurador General Personero
del Comun, el Sr. D. Juan Diaz de Vilo, por cumplim. de lo
dispuesto p. S. M. y señores de el Sr. y supremo Consejo de Castilla
en su D. de determinar de D. de Haier del año anterior de 1807.
ins. en el Desp. expedido en los D. del mes por virtud de la solicitud
que le ha echo la expresada Ciudad reclamando la Partida de los
cinquenta y tres mil diez y treinta y un marcos como se plido
por su Prior en la comunicac. y circular de superiores ordenes
y may asumptos del Sr. Sr. por donde se ha dignado mandar
se diese instrucción a la propia Ciudad, Diputado y Procurador

Sindico General Personero de la Comuna; Informase el Sr. Interd.
Dte. genl. de este Excmo. y Rmo. con justificacion. quanto se le ofrecio
y pareciere por mano del Sr. Martin de Alcazar. N. de Camara
may antiguo y de govierno de Dho. Sr. Consejo acompañando
futura del estado de los propios de esta indicada Ciudad suplicas
de annual, Cargas sobranse y Exenciones actuales con lo mas
que contiene; Teniendo de todo ello de bo de manifestar que
de la Junta que ha vendido el recaudador depositario de los
efectos de Dho. Propios, y por lo correspondiente a los vendidos en
el año pasado de 1806. lo ha sido de la partida siguientes. A la
vez: Primer año. Tres mil novecientos noventa y cinco y con
treinta y dos mrs. por resultado del alcance de la anterior Jun-
ta: Idem. Tres mil seiscientos y cincuenta en que se ha vendido
con los propios y arbitrios de la m. Ciudad. Idem diez y seis mil seiscien-
tos ochenta y ocho Rs. y diez y siete mrs. del arbitrio con-
cedido para satisfaccion de las Cargas de la Ciudad despues de la in-
terceptacion que hizo la Administracion de Dho. Provinciales de varios
efectos, que estaban incorporados a dichos Propios: Idem de Nube
mil y ochocientos y siete q. correspondian a los mismos por el arrendam.
de el Plamo de Aguas. y Vinos: Para lo q. ha Dado dicho re-
caudador depositario lo que sigue: Treientos cinquenta y siete
destinados en el Reglam. de Dho. Sr. y supremo Consejo a la fabricacion
de Corpus Christi: Idem Treientos y seis a la del Florido se-
ñor San Roque: Idem diez y seis mil trescientos treinta y un
y siete condier y siete mrs. de los sueldos de los Caballeros Pregi-
doux, y may Dotaciones prebendias en el referido Reglam. de Dho.
cientos y diez y siete de la Cota de Aguas. con que se contribua
a la Administracion de Dho. Provinciales prevenido tambien en
el referido Reglam. Idem dos mil ochocientos y ochenta y siete condier
y seis mrs. destinados al Instituto Academico de Dho. Sr. de Dho.
Melchor de Prado por la ocupacion q. ha ten. en el reconocimiento de
los Caminos y Carreteras de la entrada y salida de esta Dha. Ciudad
prebendia por el Sr. y supremo Consejo y por oficio del referido
Señor Interd. q. de este propio Sr. Idem Cinco mil quinientos y tres
y siete condier y ocho mrs. del diez y siete por ciento correspond. a la

la
mil
los
de
atual
alun
no en
med
no en la
pague
paua
mno
ido a
como
era
empre
de mi
era
donde
a su
de
arion
mno
no de

Partida q. ha quitado p. Cargo Viquido: Talen Quatrocientos cin-
quenta y dos r. con los mrs. del uno por ciento consignado adho. a
Vocalidades Depositario p. su Trabajo: Por conuiguenne con la
expucion de Eventuales, y en virtud de M. Determinado de lo mis-
mo Senores de el D. Real y Supremo Consejo enq. para el efecto de
el Papel Sellado, para de Coxenos de Ninos esposito y Satisfacion
de el Alcalde Carcelero tienen determinado, Quatro Mil y x. Ha de
trabado tambien las Partidas que siguen: Mil quatrocientos seten-
ta y cinco r. con diez mrs. suplicados p. dho. Coxenos en ay Pliego y
Certificados: Talen Siscientos de honra y cinco r. Satisfichos al Al-
calde Carcelero de la publica de esta propia Ciudad: Talen. Sisc-
cientos cinquenta y seis r. con veinte y q. mrs. del pap. sellado

suavata 28. m
y 12 m

consumido en los asuntos de el dho. Talen Trecentos r. por
la conduccion de Ninos Esposito a la Inclusa de la Ciudad de San-
tiago: Unas y otras partidas por el benim. de el año de aque-
lla cuenta, sacando por cargo de elta Treinta y quatro mil li-
vros de el dho. y de el dho. Talen. Por alcance de elta Tre-
cientos veinte y un r. con treinta y un mrs. de vellon: De unyo
Alcance remandaron Satisfaca de dho. de el Señor Intend.
en fuerza de lo que esta prohibido por los dho. M. Consejo en su
D. Real de nueve de septiembre de 1793. mil y novecientos
r. que se hicieron de repara en la Carcel p. de esta Ciudad: Talen
doscientos quarenta y dos r. asimismo mandados Satisfacer
p. el propio Señor Intend. de el caso y conduccion de la obra titulada
Nobissima recopilacion de Leyes de España p. el uso de la Ciudad: Talen
tambien remandaron pagar y anticipar en calidad de presente
que de orden del propio Señor Intend. mil y ochenta r. de el
Corte de varas Cortes para los Pueblos de esta Provin. incluso el Pa-
tron que bino de Madrid y por donde se han construido aquellas
como asimismo incluso en dha. cantidad los gastos de venderos y
su distribucion a las Just. de la duplicada Provin. Talen. En qual
manera remandaron pagar por disposicion de el referido Sr.
Intend. asimismo en calidad de presente de mil novecientos
y noventa y nueve r. de vellon por cuenta de la conduccion de el
Corte de varas Cortes de las con piteas de la nobissima Recopi

pilaciones de Vicos de España incluido el Corte de los Casos en
 que vinieron resguardadas desde Madrid. Cuyas partidas pa
 gadas segun ha espuesado componen la Cantidad de Sis mil do
 cientos e. y. una. resultando estas descubiertas dho. efectos de
 Propios, y adjudicandose a su depositario ciento noventa y nueve
 e. y. tres más de vellon; Y qualquiera sobrante que se oviere
 de la Cuenta suscrita correspondiente al año pasado de mil och
 o y siete, que esta aun por realisar y sera bien limitado a y q.
 satisfacer y pagar cinco mil trescientos quarenta e. al dho. dador
 que esta entendiendo en la fabrica y construccion del Palacio mand
 ado hacer por los señores obispo de Vical congo para las funciones
 publicas que la Ciudad conuere y celebra en la Santa Iglesia Cathe
 dral de ella. Y a dho. tenencia ad mayor de referido quod dho. efecto
 de Propios y sobrante dho. se hallan grabados a la satisfacion de
 veinte e. y. Sis mil quatrocientos treinta y dos e. y. diez e. y. seis m.
 en que se hallan endeubiertos de los diez e. mil trescientos ochenta
 e. y. dos e. y. diez e. y. seis m. Y en haberido el corte en la prim.
 y segunda operacion los Caminos de la Verdad e. desde la salida
 de la puerta de San Pedro asta la comprehension de vna y conque
 de la hi grabado. Y asimismo es nota y adberencia que en las que
 hay subsistas no obrara la Parroquia de el dho. dho. quando p.
 nauerse dispuesto esta en virtud de su determinacion y prece
 dido su Encasaram.^{to} adespicio de este Publico. que el Juan mo
 consta y resulta de los Docum.^{to} indicados y lo firmo con los señores
 del Diputado de Ayudas y Procurador gen.^l personero de la
 comun estando en Lugar a tres de Febrero de 1808. D. N. S. P. lo
 moza = Vir.^o J. N. Diaz de Vitor. Pedro Arner Iglesia Fern.
 Lugar de Ayudas. 16. de Febrero de 1808. Haviendo la Ciudad visto
 y reconocido las Diligencias practicadas a consiq.^a de su auto de
 nuda de este ultimo p.^a virtud de lo preven.^{do} por el Señor Intend.^o q.
 de este auto y p.^a parte por lo preven.^{do} por el Señor Intend.^o
 de el Real y Supremo Consejo de Castilla y por su Disp.^o de 28.
 de Nov.^o del año anterior por la solicitud q.^e le hizo la Ciudad
 para el reintegro de los cinquenta y tres mil diez e. y. tres

la
 mil
 los
 de
 no
 en la
 que
 para
 mo
 de
 como
 esto
 impo
 de
 en
 don
 a su
 de
 aron
 mo
 de

inter mis. como suplicados y anticipados por el pueblo y los de
la Patronia en la Ciudad y comunicados a Superior y Ordenes
y may asumpcion del Sr. servicio con lo may que informa. Deseo
manifestar q. por lo susaltante de unos y otros de un m. se
hallan las diferencias y piadosas intenciones de S. P. los superi-
tes Señores, y como tal base superior determinan. Considera
la Ciudad con su Diputado de Defensor y Procurador Gen. Person
no del comun sea acudido a al veintigro de la indicada
Partida de cuenta de los mismos Pueblos por quienes la ha supli-
do y en qualidad de reparacion. a imitar de los may que
se han practicado en iguales y reclamar. No obstante lo que
S. P. resolbera como acostumbrado lo que sea de su m. agra
do. Lo Sr. Just. y Reg. asilo acordaron y firmaron con
Dño. Diputado y Procurador Gen. de q. y de. Certifico = Viz.
D. Juan Obispo = D. Juan Maria de Prado y neira = D. Juan
Hoguero = D. Juan Tori Camba y Tabada = D. Juan y An-
tonio de Hobera = An. Maria P. y Sancho = D. Juan Somo-
za = Viz. D. Juan Diaz de Vila = Por Reg. y mandado de la M.
R. y V. Ciudad de Lugo. Pedro Nuñez Iglesias Rexm. E
Escopia ala letra de un orig. que con el Correo pond
oficio del del Com. se remite por el Correo de este
dia Lugo 17 de Febr. de 1607.



Faint, illegible text or markings at the top of the page, possibly a header or title.

110

la
nil
lo
e de
r
atua
arum
o en
me
no
onla
regue
pau
mo
ids a
como
eua
impro
deu
eua
no
deno
a
a
fo de
arion
mro
luc

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint markings and text along the left edge of the page, possibly from an adjacent page or a binding strip.]

[A small, handwritten mark or symbol at the bottom left corner.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Consistorio ordinario de el sábado
por la mañana No. de Febrero de
mil ochocientos y ocho en q. se halla
xon S. Los Sres. Justi. y Regim. de
ta ciudad de Lugo q. abajo firman

Carta de la ciudad
de Lugo
del Sr. D. Juan de
D. Juan de Lugo

En este Consistorio Juntos dho. S. y en fuerza de su obli-
gacion M. Servicio y Causa Publica se ha visto un ofi.
de la M. N. y M. L. Ciudad de Santiago p. ha dho. y se
te del con. p. el q. manifiesta q. apereciendo evacua
el informe pedido p. el M. acuerdo en orden ala Ele-
ccion de Diputados y Personeros del comun ha exeguido
el q. le ha parecido conveniente y de q. acompaña su
Copia Cong. piensa conformarse pero q. antes de hacer
lo espera q. la Ciudad le diga su modo de pensar lo
lo mas q. conit. q. origin. con dha copia se mando
juntas ante auto Capitulax; y en su Vista: se acordo
acusarle el R. C. de q. esta Ciudad no puede menos de
confesar lo alegante y conzio con q. se ha extractado
p. su Capitulax Archivero el citado informe ong. esta
reputada Ciudad quasi va conforme en el suyo y q. ha
vacuado Vaso el miram. de q. como en su anterior ofi.
de contentar. indico quedax pend. de su sentia para ha-
brarlo con su acuerdo biendo q. este se ha dilatado
y con el objeto de no incurria en las demeriones de q. le

Remision de
Via del Inform.
q. deo esta Cui.

tiene notado el de su Excelencia los p[er]tos de este
Reyno como el de los deseos q[ue] le asisten de que en
asunto de tanta importancia y utilidad del Pu
blico tenga su pronta decision se lo ha dirigido
habra dos correos y en los terminos de que tam
bien acompaña su copia q[ue] espera merezca
su merced con las mas expreiones de atencion
de q[ue] va adhiriendo al S[er] secretario de cartas

Vine otro del S[er] D[omi]n[o] J[uan] P[ed]ro P[ed]ro Regente
y subdelegado de Penas de Camara en que

Esc. Reg. subde
leg. de Penas de
Camara dice
q[ue] el depositario
de la ca[usa] de
diciembre de
1715 remite la
q[ue] con lo m[er]ito q[ue] el
prova

La q[ue] ha quinze del q[ue] Vise en que demuestran q[ue]
para formar y remitir a la superioridad las
Cuentas generales de los efectos encaverrados p[er]
Penas de Camara y q[ue]antos de Juri[sdic]cion correspond.
al año proximo se hace preciso q[ue] la Ciudad ha
ga entender al depositario de su Capital q[ue]
en el termino de quinze dias remita el importe
de d[ic]hos efectos con los testimonios q[ue] debend[er]
todas las Justicias de esta Provin[cia] a la observan
cia de las N[ue]vas ordenes de Veda, casa y mas q[ue]
conviene despachando a el efecto los apremios
conducientes contra los pueblos omisos: La q[ue]
original se mando juntar a este auto capi
tular y en su vista se acordo acuarale el Rei
bo de q[ue] de sa dado las correspond[ientes] disposiciones
p[er] la intimacion al depositario de los d[ic]hos
dos efectos p[er] q[ue] en un todo lo tengan de d[ic]ho
Senor con las mas expreiones q[ue] parecie
re al S[er] secret[ario] de cartas: - - - - -

Acuio fin el presente Esc. no haga saber
ad[un] Melchor de la Niba depositario de los medi
cados efectos el contenido del ofi[ci]o del S[er] Regente
Quenle haga
saver

para q^e por suparte le de su puntual cumplimiento
amandolo acontinuar. de este auto capitular

Por el Sr. Alcaide se ha representado un ofi. q^e le
ha dividido con fha de hoy dia D. Martin Bobez con
cermenete alas facultades q^e le ha concedido el Ex. mo

A.
D. Martin Bobez
del nombre
p. de fha de hoy
del Rey
g. mo. Provin.
ag. de m. e. u.
capital...

por Inspector Gen. de Militias para ejercer la jurisdiccion
militar del Regim. Provincial a q^e da nombre esta
Capital p. q^e con la brevedad q^e exige este arumpto
haga circular esta noticia alas Jurisias de la demar
cacion de dho Regim. asen de q^e se entiendan directa
mente con el mismo por lo tocante al servicio de Mi
litias y mas q^e con el q^e original se mando juntar
este auto capitular y en su vista se acordo q^e el mis
mo Sr. Alg. le acuse el p. mo manifestandole de q^e
haviendolo echo pres. ala Ciudad esta se ha expon
taneado a q^e en la primera circular de ordenes
hara entender a los Jurisias y Pueblos de la demar
cacion de dho Regim. el expreso de dho ofi. con las
mas expresiones q^e sean de su m. agrado

Que circular con
ten. de ofi. al
de la demar
y mas q^e sea

Acuo fia se circule expresse proporcion el
citado ofi. a los Relatores Pueblos y Jurisias de dha
demarcac. p. q^e lo tengan entendido y le presten
puntual cumplim.

Que se nombra
por los Prision
eros Ingleses
Inutil...

Viose otro ofi. del Cavallero Comandante de
Armas en esta Ciudad D. Juan Pavier de Boraxa
Vusha diez y ocho del corr. con tenor. alg. le d. d. p. o
la Ciudad con la de diez y seis del mismo eng. mani
fiesta q^e haviendo pasado al Reconocim. del Edifi
cio q^e le tenals la Ciudad p. deposito de los Prisione
ros Ingleses con asistencia del Sr. Alg. han enar
trado no ser suficiente p. el efecto por no poderse
realizar en el mas de unas v. y sen camas y q^e p. lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

no ha suspendido su facultacion hasta q. lo re
suelva el Sr. Comand. General del Reyno con
lo mas q. Coni. q. original se mando juntar
a este auto Capitulax.

Cedula con lo acordado en la
reun. p. adm. de las P. de
model. guard. ...
Se acordó q. el Sr. Alq. se sirva despachar
Cedula ante dia para el Miércoles v. y quatro del
Corr. y dia de la mañana de el afn. no solo de ad-
mitir las posturas q. se hagan nuevam. al Va-
mo de Uguad. y mas licites sino p. evacuar
algunos asuntos q. se hallan pend.

Asi lo acordaron y firmaron de que con

efico //
D. D. ~~Francisco~~ D. Josef Maria
de ~~Padre~~ de Padre y Neyras

~~Antonio de la Cruz~~ Ramon Higuera
y ~~Quintero~~

Tomás Andres de Veira
Mexiaca Mari. Tró can. y
Sub. de

Andrés Antonio Gomez
de ~~Alba~~ D. Gabriel Feixero
y Montenegro

Antonio M. Gil
y Santiso Juan Diaz
de ~~Alba~~ Antem

Rafael Blanco
F. ~~Hu~~

M. J. S.

V. S. J. en su Ayuntamiento de 12 de Enero
ultimo, ha resuelto que como su Capitulax Archivero le in-
forme lo que seme ofrezca y parezca quanto al contenido
del R. Auto de Acuerdo de 24 de Diciembre del año pro-
ximo pasado, referente ala Orden del R. y Supremo Con-
sejo de 7 del mismo mes de Diciembre, terminante ala
necesidad de fixar un metodo justo en las elecciones de
Diputados y Personeros del Comun, y de tomar mayo-
res precauciones que las establecidas p.^a contra los abu-
sos experimentados hasta ahora, en atencion a resultar
q.^e tales elecciones las dirigen personas q.^e p.^a fines pri-
vados, y medios menos decentes, aspiran al logro de
aquellos empleos publicos, q.^e medio de la man infima
clase de los Ciudadanos, tocando al extremo de ser
esta la q.^e dispone de los mencionados empleos, devuente
q.^e dexando la jurisdic.^{on} del mismo R. Acuerdo de
este R. no informar al primer Tribunal de la nacion
con el pulso q.^e acostumbra, exerce de las Capitales de
Galicia, y p.^a conseq.^{uente} de V. S. J. le exponga ou ventra
sobre el modo y forma como se ejecutaxon hasta
aqui las expresadas elecciones, y sobre los abusos q.^e
se hubieren notado con este motivo, proponiendo al mis-
mo tiempo, o indicando los medios que V. S. J. estimare
convenienter p.^a su remedio.

Y digo que apesar de haberse creado p.^a el insa-
tigable celo del mismo Consejo R. estos honorificos em-

pleos con el alto espíritu de q.^e intervinendo desde
entonces en los Ayuntamientos con su Justicia y Re-
gidores al manoseo de los Abastos se precaviese todo de-
sorden, conocemos hoy dia, que p.^r una triste conse-
quencia de la inconstancia de las cosas humanas, no han
correspondido los efectos con sus razonables esperanzas.
Excederia a los estrechos limites de un conciso Infor-
me, la exposicion individual de los desordenes anuales
que se experimentan en estas elecciones, si compendiando-
la como cñese a lo mas notable y evidente, y en q.^e el dia
18. al 20. de Diciembre de cada año, el Sr. Alcalde
mayor, o mas antiguo despacha las correspondientes
Hordenes dirigidas a los Cuadrilleros de las diez Parro-
quias de esta Ciudad, en q.^e les previene llamen a Ca-
vildo a sus respectivos Vecinos, p.^a q.^e procedan a nom-
brar doce Comisarios electores p.^r cada una, con pre-
vencion de q.^e a las diez de la mañana del 31. deben
hallarse en estas Casas Consistoriales, para la ele-
ccion de dos Diputados y Personero del Común que ha-
yan de servir estos officios, a saber, el Personero du-
rante el año entrante, y estos Diputados durante
dos, con los otros q.^e quedan subsistentes p.^a el q.^e vi-
que; pero se deve observar q.^e estos Cuadrilleros regu-
larmente, y casi siempre son unos malos menestra-
les, y q.^e otros de su clase q.^e desean adquirir introdu-
cion en los asuntos publicos, se valen de ellos p.^a q.^e

la proporción en los Cavildos con igual gente de un
partido y facción, como así sucede, avisando tan solam.^{te}
en aquellos dias, y p.^a aquellas horas en q.^e p.^a desgra-
cia despues de bien comidos o bebidos algunas, nombran
entre si mismos a los tales electores; Llega la pref-
xada del 31 en q.^e la Justicia les llama p.^a las nomi-
nar certificadas de E.^{no} que presenta cada Quaxillero
a continuacion de la Orden citada, hasta llenar el cuen-
to de los Ciento y veinte Vocales electores, acontecien-
do las mas de las veces, q.^e apesar de las exquisitas de-
ligencias q.^e se hacen, nose puede remediar q.^e muchos
bien intencionados huyan de presentarse, y q.^e entre
aquella muchedumbre desconocida, y ala sombra de
los unos nose introduzcan otros, figurando su lugar
p.^a conseguir el objeto de sus fines particulares, y aun
q.^e el Sr. Alcalde regularm.^{te} observa no sin el mar vi-
vo dolor de esta confusion las forzosas circunstancias
del momento, acompañadas de la experiencia, resul-
tante de las funestas consecuencias a q.^e puede exponer
le un Populacho reunido q.^e solo conspira a salir con
el empeño q.^e se ha propuesto, y cuya logro funda
en la firme exención de que es el solo, y unico due-
ño de la accion, de tal modo ligan sus manos que
p.^a un solo efecto de prudencia, se cime con el Cor.^{no}
de Ayuntam.^{to} que le da fee, apocurar persuadirla
o inspirarla sin feliz éxito, las penas establecidas

ela
mil
los
de

atoua
o arun
sin en
enel
no en la
o que
para
mno
ido a
como
cua
unpto
desu
e cua
deno
deno
a me
o de
arion
mno
huc

en q.^e incurran en los contraventores. Pero estos infla-
mados, à mas bien firmes en el partido q.^e abrazaron
y guaxecidos de la multitud, continuan dificultando
la accion de eligir dos Vocales de entre los doce pre-
sentes p.^a cada Parroquia q.^e se introducen en nume-
ro de veinte a toda su libertad en otra Pieza se
parada donde forman en medio de disputar las may
porfiadas, y auu modo la nomina q.^e traen de qual
tro Sujetos p.^a la eleccion de los expresados dos Dipu-
tados, y de otros dos p.^a la de Personero, de suerte
q.^e si en dicho acto libre, y espontaneo discordan
entre si sus gustos, sus resentim.^{tos} su algaraxa, y
sus ofensas comprometen muy seriamente el Mi-
nistrio de la Justicia. Superado este difecl paso,
vienen dho. Veinte Vocales con la nomina q.^e se hace
presente en la misma Junta a todos los Comisarios
electores, los qual^{te} es subsecivam. proceden à votar
poniendo dos Votos ados de los quatro propuestos, y
otra a uno de los otros dos nominados p.^a Personero
quedando p.^a conseqüente elector aquellos q.^e tienen
mayor numero de sufragios p.^a posesionarse en
Ayuntam.^{to} al dia siguiente primero de año.

Esta sencilla relacion parece pues, presen-
ta en toda su luz ala cariduxia de S. E. los Seño-
res del R.^o Acuerdo quantos abusos, inconvenien-
tes y defectos hay en las expresadas elecciones, sobre

que secaen el informe pedido, p.^a q.^e con su supe-
rior penetracion pueda contribuir p.^a su parte a un
mas pronto y eficaz remedio.

No puede dudarse que V. S. D. mismo, y la
dilatada serie de un sin numero de echos q.^e refle-
xen los Libros de sus actas Capitulares, son el mas
claro Testimonio de los continuos pleitos, cavilacio-
nes, y contiendas subvertidas con motivo de estas im-
pertinentes elecciones tan emuevecidas como su
creacion, llegando casi siempre a apurar todo el su-
fimiento, paciencia y prudencia de la Justicia, a tex-
minor tales, q.^e solo temblando, digamelo asi, se
puede concurrir a ellas, p.^a lo expuesto que es no
quede comprometido su alto Ministerio y caracter,
con unos Hombres acalorados, a quienes solo guia
el existu de partido en los mencionados Cavildos de
las Parroquias, p.^a el logro de sus fines particula-
res, casi siempre contrarios al bien Comun p.^a el in-
terer que toman, como dicta la experiencia en q.^e
salgan electos, o los Padres, o los hermanos, o los Pa-
rentes de un Paradero, los de un Meronero, Mex-
cadero de Vino, o Tabanero, Abacero, Abastecedor de
y asi de los demas, con la mixa de q.^e tolexen, dis-
mullen, o protejan sus fraudes al Publico, quando
nolo tiraniceen, corrigiendole, o motivandole el extraneo
de los Abastecedores con sus impoliticas tasas, y

otras trabas q^e fomentan la escasez, y encienden
lo su aumento de precios, de todo lo qual nacen
las mas de las veces aquellas odios alimentados en
el seno de los poseedores electores con q^e molestan
y procuran interrumpir las decisiones mas bien
meditadas p^a medio de los mal fueros sutrefic-
gios, y pretextos, vocales de bien Publico: circun-
stancias todas q^e p^a haberi de remediarse tubie-
ron en continua inquietud, y agitacion el espíritu
de V. S. D. Remediando poseedores a muchos, y cui-
dando de corregirlos con sus providencias, o p^a me-
dio de recursos hasta donde se ha podido alcanzar.
El mismo R^l y Supremo Consejo esta penetrado
en el dia de esta importante verdad. La fogoridad
de los unos a quienes a tumaron sus mismos capri-
chos, y la ninguna instruccion de tantos otros mo-
tuaron repetir instancias aun pendientes en vo-
luntarios pleitos ante S. E. multiplicados con los
formados sobre la nulidad de sus elecciones echas
por la mas infima clase del Pueblo, animada de la
proteccion q^e surgen les dispensan sus Estatutos,
resultando el aumento del mal de la circunstancia
cienta, y q^e se esta palpando, es decir, q^e cansados los
Vecinos honrrados de los artificios de los Cavilderos
p^a el logro de sus intentos, hacen propontas de no
volver a concurrir a semejantes sumas, de que pro-
viene tome cada dia mas cuerpo y robustez la natu-

aleza, del abuso mismo; Consecuencias funestas
q.^e con sumo dolor caminan casi siempre a la par
de las yndituciones mas bien sentidas y meditadas!

A consecuencia de lo dho, seme ofrece y pare
ce, q.^e quando por consideren, ó supriman como p.^o
inutiles estos Oficios, restableciendo las cosas al or
den constantemente observado antes de su creacion
con la q.^e en verdad se eclipsó el esplendor y reputa
cion de las Cidades, a lo menos se formalicen p.^a lo
subsecivo estas elecciones p.^o el orden aproximati
vo, y sencilla q.^e se observa en la del Sindico Procu
rador General, á saber, q.^e junto el Ayuntam.^{to} ple
no, con la preciosa asistencia del Caballero Sindi
co Prox. General, a q.^e se adicione los quatro Diputa
dos del Comun, y Sindico Prox. Personero, se voten p.^a
Diputados el mismo numero de quatro Superbarri
les, é idoncos q.^e llenen sus respectivas obligaciones, y
para Prox. Personero, á otros dos adornados de las
circunstancias convenientes en el mismo dia 31 de
Diciembre de cada año, a cuyo tiempo se hallen on
ce Vecinos de conocida prouidad, y honrradiez esco
gidos en las once Parroquias, p.^o deves contarse con
la de San Felix de Solorio de afuera, los cinco de
ellos p.^o un Capitulax del Ayuntam.^{to} acompañado
del mismo Caballero Prox. General, y los seis res
tantes p.^o otro Regidor, y el Sindico Personero del
Publico, quienes hayan de votar en otra Sala ante
la presencia del Alcalde, de los mismos dos Regidores

de
mil
los
de de
acual
valun
sin en
en el
no en la
lo que
para
mno
ido a
como
era
unpro
desu
e en
donde
donde
ra
no de
arion
en
de

y de dichos Procuradores, a los diez y siete de la Justicia
la presente propuestos por el dho. Ayuntamiento pleno
por el qual elijan a pluralidad de votos estos Diputados
y Personeros que virban sus respectivos Oficios en el
año entrante; por cuyo medio se removeran en mi
concepto todas las inquietudes, todos los desordenes, y
abusos de que queda echo merito, y las continuadas por
fias, agitaciones, y turbulencias especificadas: que
a quanto entiendo seme ofrece y parece en tan
arduo encargo, y puedo informar a V. S. D. en par
ticular desempeño de la confianza distinguida que he
dignado poner en mi Excmo; pero no obstante
V. S. D. guardado de su superior penetracion y luego
se verbia resolver como siempre lo mas justo al
logro del mas feliz y acertado exito. Santiago
15 de Febrero de 1808 = M. J. S. Juan Fran.

Xavier Comora =

Esta Ciudad de siendo vacuar el Informe pe-
 dido por el A. Acuerdo sobre Diputados y Personeros
 del Common, ha existido el que creyó lo conveniente
 de su Capitular Archivero, y lo ha dado en los tex-
 mos que contiene la copia adpunta, con que pien-
 sa conformarse, y antes de ello desea que V. S. le di-
 ga su modo de pensar si fuere posible para ca mi-
 rar con el acierto y tino que conviene en un asun-
 to que exige su consideracion.

La Ciudad renueva al V. S. su verdadera afec-
 to, ansiosa de complacerle, suplicando a V. S.
 el Sr. don Juan de Santiago Nue-
 stro Ayuntamiento de 17 de Febrero de 1808.

Francisco Perez
 de Santa Marina y Flores

Mariano Juxán
 Figueras

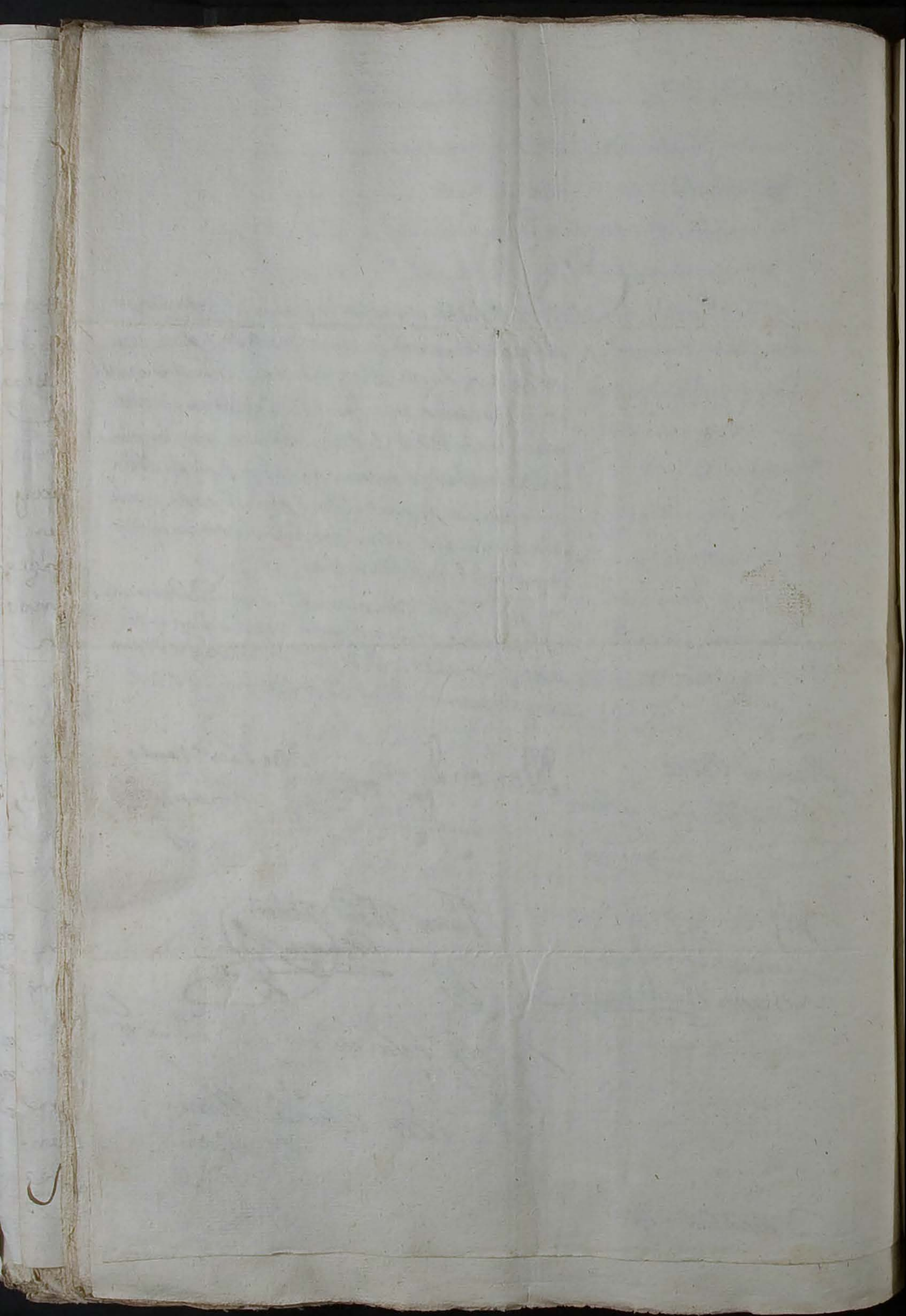
Pedro Juan Vando
 Ponderola

Juan Lopez
 de Vera y Paredes

Juan Fran Javier
 Comas

Por el Sr. de la A. C. y L. Ciu. de B.

Don Nicolas Vazquez
 Yañez



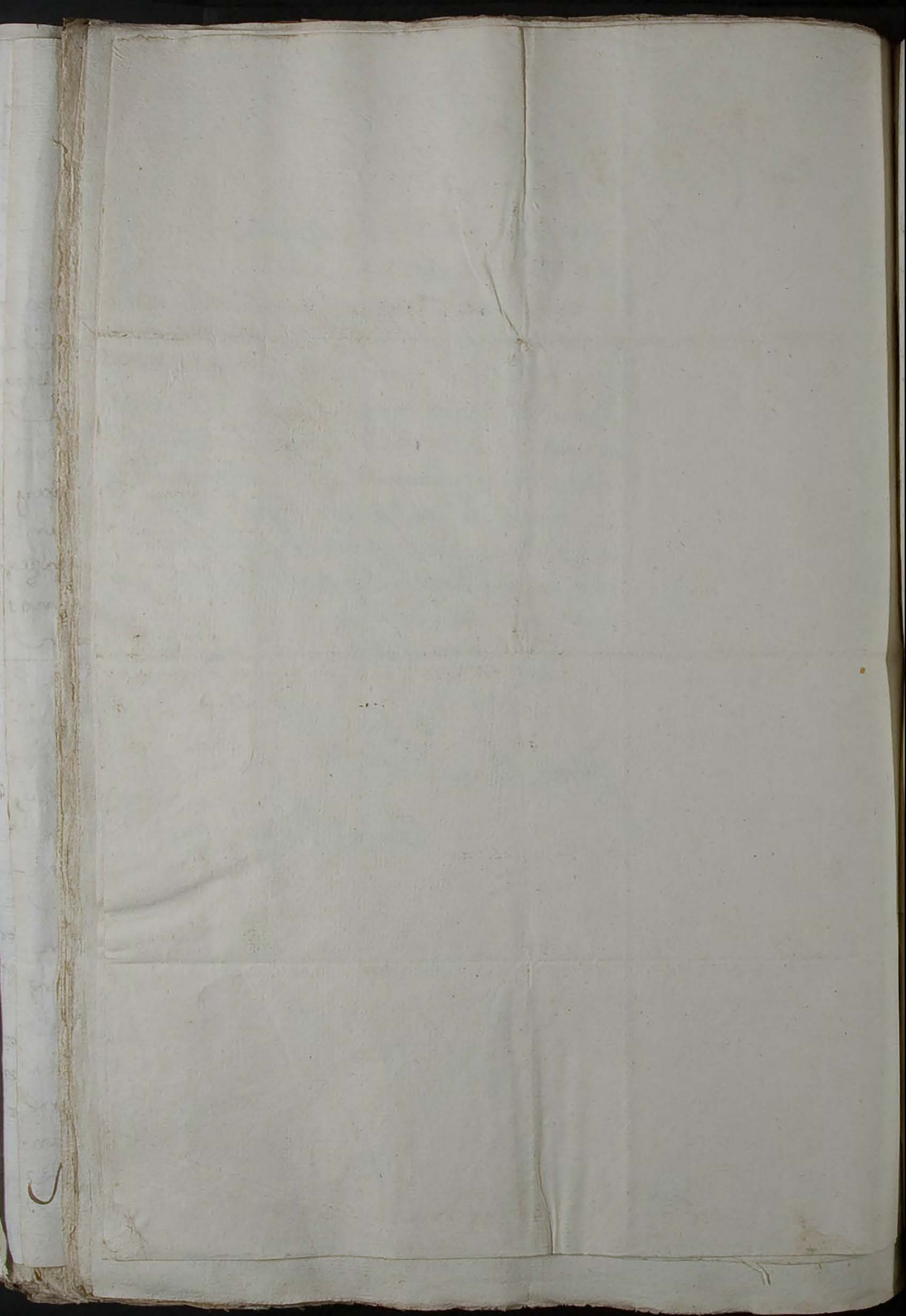
SS

Para formar y remitir á la Subperioridad las cuentas
generales de los efectos encavexados para penas de
cámara, y gastos de justicia, correspondientes al año
proximo pasado de 1707, se hace preciso q. V. S.
haga entender al Depositario de esa Capual, que
dentro de 15 dias, remita el importe de dichos efec-
tos reales, y los testimonios q. deven dar todas las
justicias de esa provincia sobre la observancia de
las órdenes de veda de caza y pesca, y entradas
de ganados en sitios prohibidos con los derechos á
ellos correspondientes. Despachando al efecto apro-
mios contra los Pueblos que se hallen omisos en
la entrega de uno y otro.

Dios que. á V. S. m. a. S. Coruña
Febrero 15 de 1708.

Joseph Pagola

M. N. y L. Ciudad de Lugo.



Con fha. de 28. de Enero

Ultimo me dice el Ex^{mo}

por Inspector General

de Milicias lo que sigue:

"Viendo de las facultades

de que S. M. me tiene

concedidas, nombro á N. M. i este efecto así

para que exerza la q^{ta} una veinte

jurisdiccion Militar del

Regimiento Provincial

á que dá nombre era

Capital, acuyo fin paso

con esta fha. la Orden

conveniente á aquel lo

donel p^a q^a le entregue

quantos Documentos fue

sen necesarios á este

encargo,"

Lo que comunico á N. M.

[Signature]

Alcalde menor

V. N. Señalacion

de la Ciudad de

Y. N. M. i este efecto así

q^{ta} una veinte

jurisdiccion Militar del

Regimiento Provincial

á que dá nombre era

Capital, acuyo fin paso

con esta fha. la Orden

conveniente á aquel lo

donel p^a q^a le entregue

quantos Documentos fue

sen necesarios á este

encargo,"

[Signature]

M. N. y M. S. Ayuntamiento de esta Ciudad de Augo.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

para su inteligencia, y
que lo haga circular con
la brevedad que exige
atodar las Turricias de
la Demarcacion de este
Regimiento, afin de que
en lo concerniente al
servicio de milicias, se
entiendan directam^{te}.
con migo, como el que
en todos los Vecinos que
pongan a continuacion
de las Ordenes de N. J. en
poner el Correo, o Es-
tafeta en que cada una
Reciba las Cartas, en cas
gandoles tengan cuida
do en Tecogular, pues
por este conducto se les
dirigiran todas las Or-
denes de Juntos, y ma

que se ofrera perteneciente al R. Servicio; y
si viendose V. S. de Tesc-
gidos que sean los Tesc-
darne conocimiento de
estas noticias, y acu-
sarme el Recibo de
esta.

Dios que. a N. S. m. a. d. 1808.
Lugo 20 de Febrero de 1808.

Marcos Novas



Ther de esta Capital

Lugo
NAVIER 100 Bararna

M. N. y M. S. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lugo.

del Sr. Alcalde menor
en el barrio de la Magrada
de los Prisioneros Ingleses

asiente a este efecto asi
lla mas q. unas veinte
rechez, como p. lo muy difi-

los Prisioneros, a causa de
ene al campo, no me detex

haya q. resuelta el
del Reyno lo que tenga

nicidad, sobre lo q. tengo
S. del resultado, con lo q.

ha de 16 he recibido a N. S.
a N. S. m. a. d.

Febrero de 1808.

ela

mit

los

de

de

no

en

en

en

en

en

en

...inteligencia, y
...Circulares con
...que exige
...facilitar
...de un
...afin de que
...concerniente a
...de milicias, a
...directamente
...como el pe
...Reciver, que
...a continuación
...de los ordenes de
...el Correo, o
...en que cada
...la Canoa, en
...tengan con
...en Tepic, que
...conduca
...todo
...

[Handwritten signature]

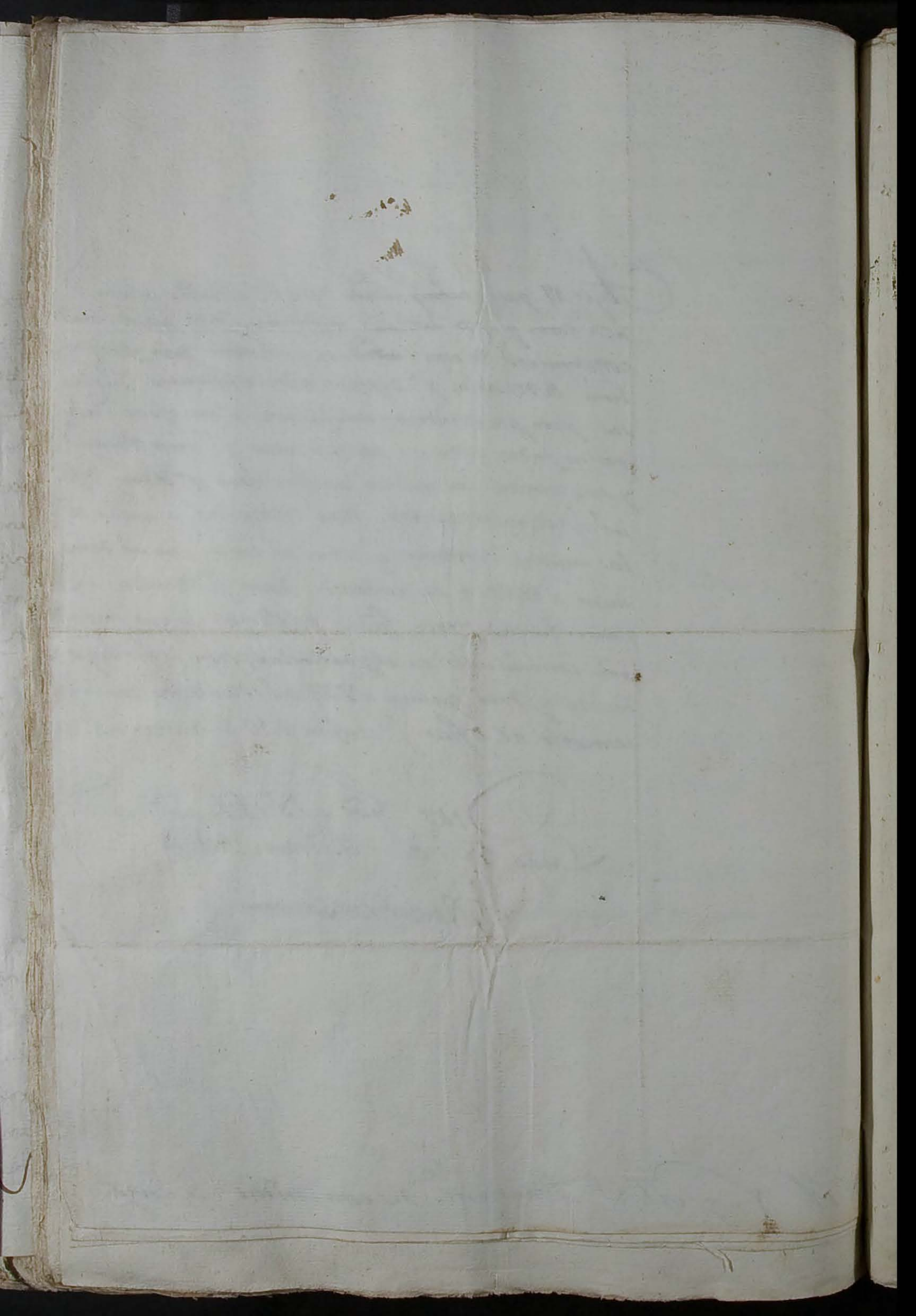
[Handwritten signature]

Ayer 17 fué acompañado del Sr. Alcalde menor
ala casa, q^e por hallarse inavutada, V.S. señalanon
estruxidos de esta Ciudad en el barrio de la Magdalena
lena de recatelo, p^a deposito de los Prisioneros Ingleses,
pero pareciendome insuficiente a este efecto asi
por no poder colocarse en ella mas q^e unas veinte
y seis camas con mucha estrechez, como p^r lo muy difi-
cil q^e seria de custodiar dhos Prisioneros, a causa de
las muchas ventanas q^e tiene al campo, no me detex-
mino a realizar su traslacion, hasta q^e resulte el
Señor Comandante G^{ral} del Reyno lo que tenga
por conveniente en el particular, sobre lo q^e tengo
escrito y daae guerra a V.S. del resultado, con lo q^e
comento al oficio q^e conhta de 16 he recibido a V.S.

Dios Gué a V.S. un d. a.
Lugo 18 de Febrero de 1808.

Navier de Bazarna

M. N. y M. S. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lugo.



para el de su conprovan de de luego se combrenio la
 Cui. en que dho. f. Incaid de pue. resco de usac
 far. que pare a traer los dñados Honorarios. a que en
 Exccasso pararia porsup. todos los auxilios y mard
 q. condurga en el dñadado. jamel. abandon. y se
 de con venim. de la obediencia y sumu. indicada desde
 luego di mismo se an dñen en pagar y para faren
 de los Bobillos dñu Individuos por traer excludidos
 servios en favor dñor N. acoris Sr. M. todos los
 exofu y famras que se muestan p. la Mutua. de los
 dñados granos subritentes en la Guacra de Macado Juan
 del y los mas que dñgan con destino de la N. Mar. con
 lo que siendo aquella tierra Capar de admitir el
 Numero que se prepara de los dñados Ingleces
 yaun mas y con la pte porcion de suma en el mismo la
 Guacra de Macado. curaran todos los inconvem
 propuacion con la mas Expiencia de dñor. que se
 recurre a dñ. N. de caraf.

Tanto Alondaron y sumaron de que Certifico

D. D. Juan de ...
 D. D. ... de Paso y ...
 D. D. ...
 D. D. ...
 D. D. ...
 D. D. ...
 D. D. ...
 D. D. ...
 D. D. ...
 D. D. ...

en oficio de
 lo, que ha pra
 a la colocacion
 segun me refiera
 ho. servicio se de
 Reducidos inde
 u ha tomado con
 dificultades que
 mucho de que S.
 que por conveni
 o de qualto dia
 axa seventa u
 Resguardos d
 del deposito de
 dñdo S. S. en
 nga efecto m
 el precio, y pe
 una Comandante
 competente p
 aprua bpsol
 ula coisifian
 as que con
 de S. M. p.
 uisilio, compe

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

11

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Señor Comandante general de este E.º y Reyno en oficio de oy
me dice lo siguiente.

Enterado del pequeño y defectuoso edificio, que ha pro-
porcionado la Ciudad de Lugo, para la colocacion
de los Prisioneros Ingleses; que no alcanza su numero segun me refieren
el Comandante de las Armas, y atendiendo de que dicho servicio se de-
mora, en perjuicio de la Salud de los referidos individuos, reducidos inde-
vidamente en la Carcel de la citada Ciudad; y que esta no ha tomado con
la debida eficacia la conclusion de este asunto, por las dificultades que
ha presentado, que notas he estimado por suficientes; he resuelto de que V.º S.
esteeche a la referida Ciudad por quantos medios hallare por conveni-
ente de multa y otros recursos, afin de que en el termino de quatro dias
facilite dentro de la Poblacion un edificio competente para sesenta u
ochenta Prisioneros con disposicion para su guardia de resguardo y
satisfaccion del Comandante de las Armas, sin perjuicio del deposito de
la Provision, que deberá quedar sin alteracion y de haber dado V.º S. esta
providencia con toda la autoridad debida para que tenga efecto su
cumplimiento, espere se sirva V.º S. darme aviso?

Lo que comunico a V.º S. previniendole que en el preciso, y pe-
rentorio termino de los quatro dias que señala dicho Señor Comandan-
te General facilite dentro de esa Poblacion el edificio competente pa-
ra sesenta u ochenta Prisioneros en los terminos que expresa baxo la
multa de doscientos ducados que irremisiblemente se la exijan en
este caso sin perjuicio de tomar las demas providencias que conve-
gan para evitar los graves que resultan al servicio de S. M.ª
la dilacion o resistencia de V.º S. en franquear los auxilios compe-

tentes para su execucion, y espero me avisará á buelta de Casca
el Recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años conu-

na 20. de Febrero de 1808.

Juan Luachon

S.^{nes} Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Caro

XXII



SELO QVATE
TA MARAFEE
OGGIENSO

pon
o Mbo
- 10/11
man. I

boca
ran
p. Ca
tend.

edo and
p. 1/2
ria ala
solu

la
e/and
e d

ma
o y
Conu.

hoi
re
are
cor
n. con
eli

...



[Faint, illegible handwritten text in a narrow column on the left side of the page.]

S. 100



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Insustento en el ordinario de el dho. p[ro]ced[im]iento
lamanano v[er]ida y quatro de febrero de 1508
en que callaron el dho. d[omi]no. y 10 p[ar]tes.
d[omi]na Cui. de Lugo que auiso framan. 5

En este conuencio T[er]cer dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
tenia despachada ante dho. p[ro]ced[im]iento. p[ar]te. p[ar]te. p[ar]te.
cuanto a los asuntos pendientes del dho. s[er]u. y causa p[ar]te.

Pedro Romero ofi.
de la dho. causa a la
Cui. esta d[omi]no
de la dho. causa
de la dho. causa

Se ha visto en oficio de el dho. Pedro Romero ofi.
Gen. de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad

de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad

de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad

de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad
de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad

de el dho. s[er]u. de Tribuna Com[un]idad

Tuon exordia al...
 como se ha...
 Glaucou...
 Alonco de...
 deuce...
 librado...
 Cui...
 su...
 de...
 Ex...
 car...

Un...
 Cui...
 ala...
 plan...
 buluar...
 comprende...
 sua...
 dispen...
 pro...
 natura...
 g...
 sen...
 duo...
 el...
 cac...
 mal...
 ad...
 plan...
 las...

Secretario de Guerra

Aviso fin de redimirse a los señores exemplares a los

cuando se en la forma acostumbrada con
 ordenando los señ. a. en los papeles según el método
 de la saci far. de estos y sus condecoraciones.....

Veni órdo de V. Sr. Juan de la Requena y

Barcelonax en fha 3. del que xije en que demuestre
 que en fuerza de lo fijo queda para la Cui. confha.

de 24. de octubre ultimo le remito los 479. Exemplares
 de la Novisima No pilan. que le ha' pedido porotas

tantos Pueblos de la misma y sus no. de que le aurre

su No. como de mismo el oap practicado ad

Pencuna Albaner Casal de 240.607. Nicos de su

principal valor sobre 18032. que ha via Nauada

do en fuerza el comisionado de la Comand. Sr. Torre

Maria Gaudio: que por venir ha viendon Nonouido

aquella Com. El Libro de aut. de los Pueblos que son

si los han No fido los predichos Exemplares. No

haca que los años Amortados a la Marfen de oro

oficio lo practicanon de los duos por medio de como

nomad en aquella Com. en la saci far. de cantidad

alg. por ello por ha uere presentado bencada uno

la uanca de oigo echo ab. no. de m. a. n. a. de 99. por
 coniquiente no deuieron ha uere duplicados en los
 479. Remitidos a la Cui. de que por lo mismo deue
 ran de voluer a la Com. como lo bnanes entregan
 de los al propio de Pencuna Albaner para que
 obrar de los N. m. a. o' los bnda ap. particular

se en la forma acostumbrada con
 ordenando los señ. a. en los papeles según el método
 de la saci far. de estos y sus condecoraciones.....

Sobre que se de buel
 con cinco obras
 de la Novisima No
 pilan. de No pio
 de los Pueblos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO,

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.

Yo el Rey en virtud de un mandado firmado en
su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Mayo de
este año de mil ochocientos y ocho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Lo que con esta consideracion por no deya que con este
trato con respeto de aca cumplir con los mandatos de sus
superiores con las mas exprecomi de acm. de que se
verado etc. N. de acm.

Se que el modo
de lo que se menciona
en el escudo de
las concitadas

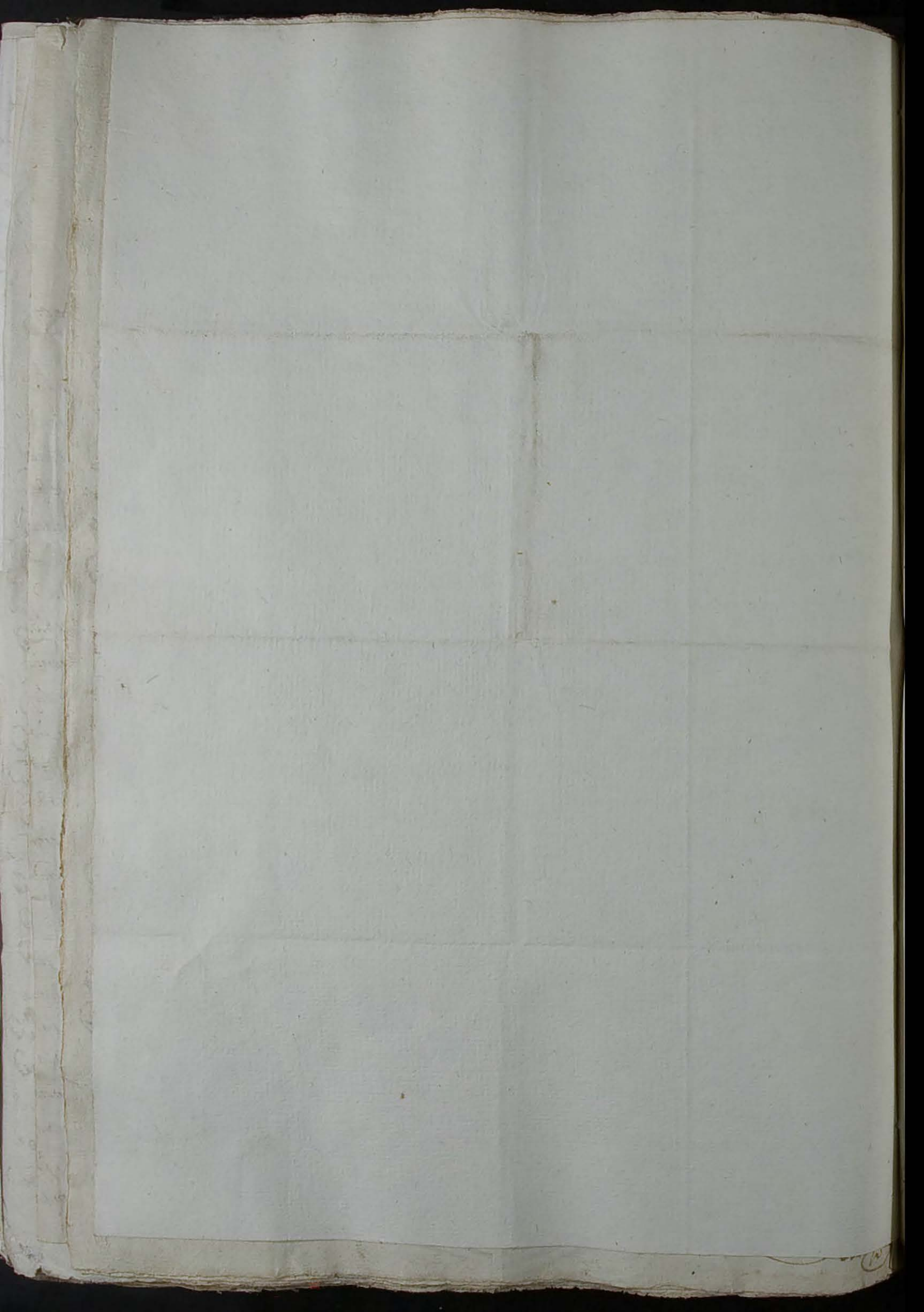
Vion en oficio de don Juan de Pedro en fha. de
Junio por el que acompaña en estado de las Constituciones
de la Real Seminario conciliar de S. Lorenzo de la Ciudad de
que es N. de acm. y como nolo hare de ser duplicado como le
indicado se le da el N. de acm. notandole esta om. y que la
Ciu. de S. ella no puede cumplir ni menar las suplicas de
ordenes que la estan comunicadas y que por lo mismo
no espera que en ning. om. lo practique de que
por la Ciu. Responsable de las que acerca con
las mas exprecomi q. pareceren a N. de Cartad.

Oficio abt. Juan
de Obispo y
con...

El oficio y de que non por a la Ciu. tan por
comunicadas por el N. de acm. y a narrar las com.
tramos como duplicados de las que las y mas en
tablas por, se le escriba de notrandole que no debe
claudar y exarciar que ha practicado y lo que
ha de al efecto experimenta que el N. de acm. de la Real
Seminario conciliar de la Ciu. ha por el estado de
sus constituciones sin haverlo del duplicado que
sesta y notado sobre que le non viene com.
fecha: Que fue de N. de acm. en una N. de acm.

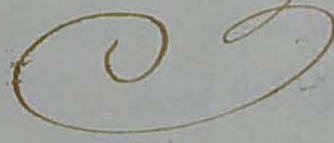
la esquila des Juan de Sepo se causa de...
 conpedita tambien des conuictas. con mandad
 no se no podesa haerle de tena ell. obispo de
 esta Ciudad los libros adonde dizen conuictos como
 son de el cura de aquella Paroquia con
 not. tras. p. estrechante a su de volun. sacel
 Maestre de la esquila des. Pedro de Roman
 llamado J. Rom. Juan. se causa tambien
 de haerle contra formalidad que conu. y contra
 libertad de que nolo haia de otra ning. Enica
 en autormias de la Cur. atascada, y ignorando
 el medio que daua conuictos con miram.
 al Caraca q. tener de la. que ha repues.
 adno. p. que enua de pomele el que deue
 practica y q. al pro pio tpo. Releuanga por
 omnia eni. Cum. de. de. mandato. por
 Mar. al superior con las mas exp.
 como que parerem abt. de. de. Caritas...
 Tacto. Etioracion. firmaxon de que Cuiusio...

D. D. ~~...~~ D. D. Maria
 de ~~...~~ de ~~...~~ y ~~...~~
 Antonio ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Tomas Andres de Veira
 y Mexia
 Antonio M. ~~...~~
 y ~~...~~
 Roman ~~...~~
 Gabriel Feixens
 y Monenegro
 Juan Diaz ~~...~~
 y ~~...~~



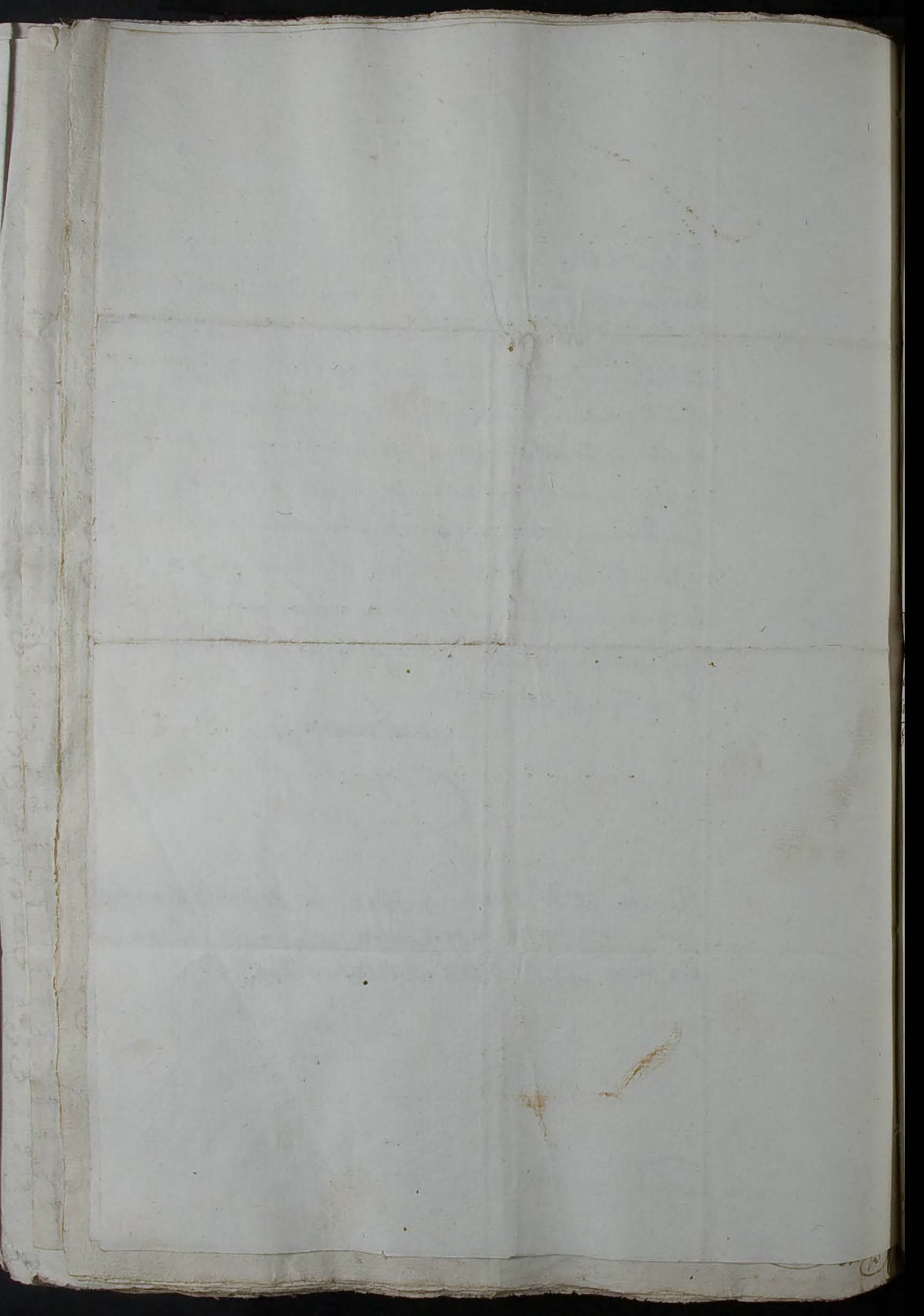
Incluyo á V. S. los adjuntos quatrocientos y quaxenta
Ejemplares que mandé imprimir en virtud de orden de
la Comision gubernativa de Consolidacion de Cales R.º del
Reinado del expediente formado por V. S. sobre la practica
q. debe observarse en esta Provincia en la baluacion de Cales
pirales de Cenon en finca de Demas q. comprende, a fin
de que se sirva V. S. disponer se circulen á las Jurriscias
de esta Provincia, previniendole hagan notorio en su
Cales el contenido de los referidos Ejemplares para q.
se sirva de gobierno, satisfaciendo al dador serenia Real
q. las referidas guarde á V. S. muchos años. Coruña
17 de Febrero de 1808.

Juan Cuachon



Recibi de D.º Tomas Nuñez los sesenta reales
que con tiene y reditorio y lo firmo Lugo y
Febrero 25 de 1808 Antonio Lopez

Jurriscia y J.º de M.º de N.º de L.º de C.º de Lugo.



— 2 —

Virtud de oficio que me dirigió ese Ayuntamiento en 24 de oct^{re},
 ultimo, le remiti los 179 exemplares de la Novísima Recopilacion
 que me pidió para otras tantas pueblos de la comprehension de esta Ciu-
 dad y su Provincia; de lo que avisó el reyno en 19 de Dic^{re}, como tambien
 el pago hecho á D. Ventura Alvarez Casal de 21660 r. resto de suprin-
 cipal valor sobre 180320. que havia percivido en cuenta el Comisionado
 de la Consolidacion D. José Maria Gayoso.

Posteriormente reconocido en esta Comision el libro de asientos de
 los pueblos que por si han recogido en ella sus respectivas exemplares, resulta
 que los cinco pueblos de la margen de la comprehension de esta Ciudad y Provin-
 cia recogieron los suyos por medio de personas particulares comisionadas
 en esta Corte, sin haver pagado cantidad alguna por razon de ellas á causa
 de haver presentado cada uno la carta de pago de los 220 r. satisfechos
 al dicho Comisionado de la Consolidacion: y por consiguiente no deben haver los
 duplicados de los 179 remitidos á esta Ciudad para su repartimiento; y deba-
 ran devolverse á esta Comision como sobrantes, entregandolos al mismo
 D. Ventura Alvarez Casal para que me los remita, ó venda en esta
 á personas particulares que los quieran y paguen.

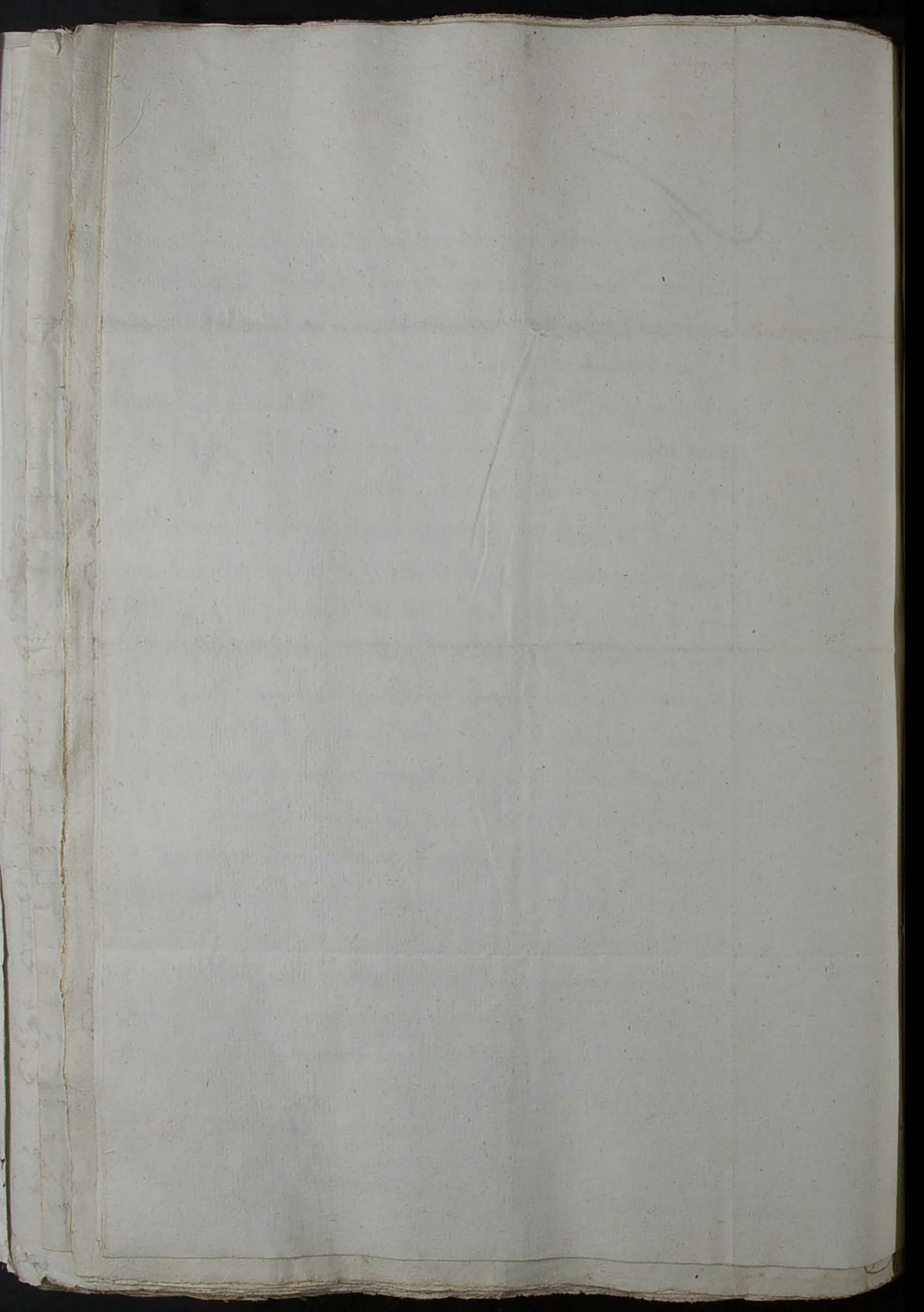
Espero que la Ciudad acordará sobre esto lo conducente á evitar el
 extravío de dichos cinco exemplares; y el perjuicio que se requirirá á los intereses
 de ella; y se sirva avisarme de sus resultados p. mi gobierno en el desempeño de mi Comision.

Dióse á V. M. en Madrid á 19 de Feb. de 1808.

Juan de la Requena
 Valdelomar

Enforte de Lemus.
 mas
 to de Guzman y Canedo
 urria
 to de Ronse y Villanbram

En la
 de la
 Ayuntamiento. ex Supo



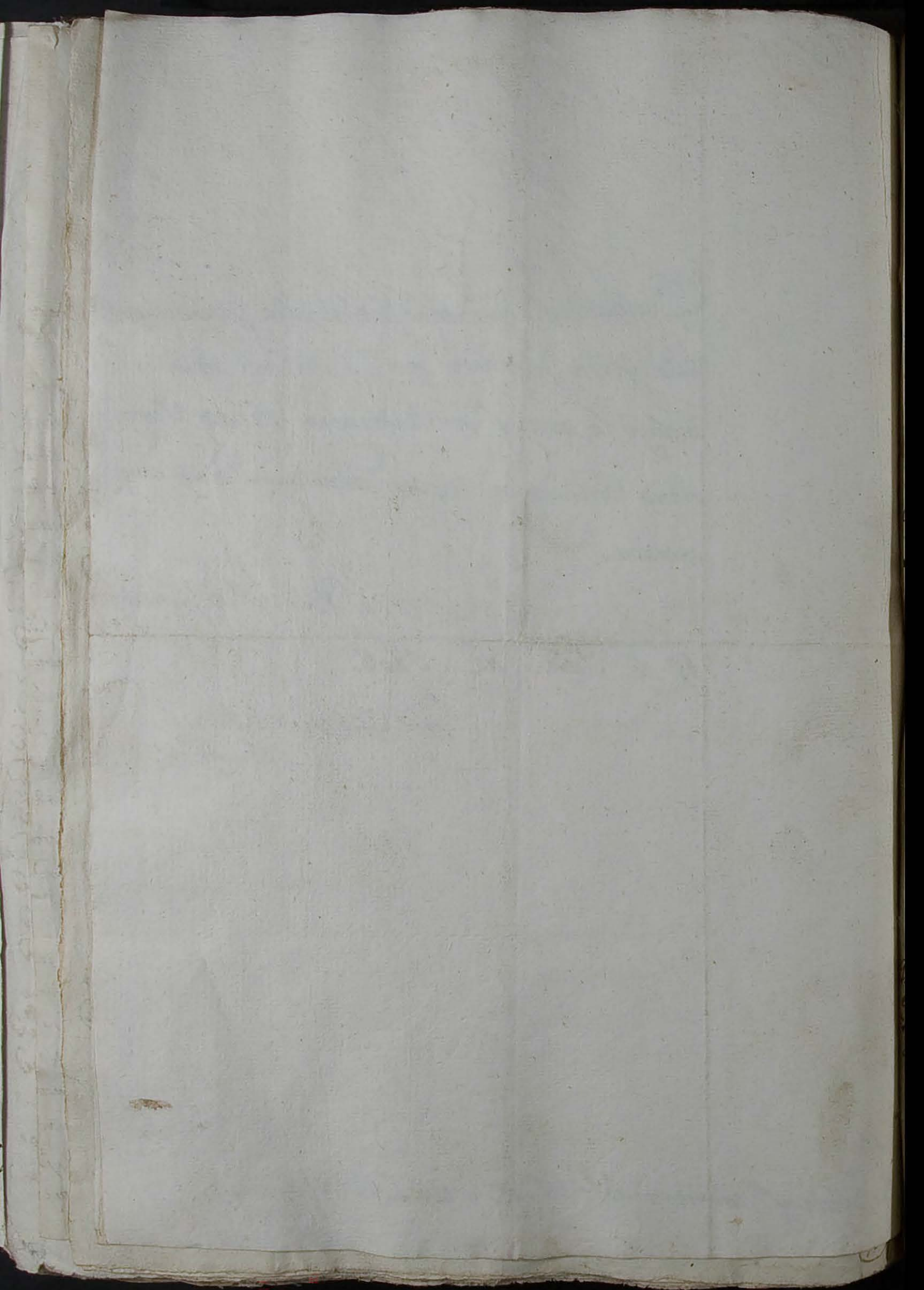
7

En virtud del oficio de 5 de Setiembre proximo pa-
sado y otros posteriores que V. S. se sirvió dignamente
incluir la copia de las Constituciones de este Semi-
nario Conciliar, con algunas advertencias a su conti-
nuacion.

Dios que. a V. S. m. p. n. Lugo
15 de Febrero de 1808.

Josef Gra. de San Pedro

res
S. Intendencia y Residencia de la C. D. N. y C. D. L. Ciudad de Lugo.





SEL. LO QVARTO, QVAREN-
TAM ARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

Consistorio ordinario de la Ciudad de
la Manana D. Juan de Sotomayor. 1808
en que acordaron S. S. Serr. Justicia
y Esp. de esta Ciudad de Lugo que
avaço fuan.

Consejo de guerra. Tanto dho. Senora en vna. Quod ligat. p. a
nacat y conferi lo comben. Al verino de ambas Mage.
Vader bien y conidad del Comun. Por el. Alcalde de esta prax.
tado ala Cui. en desp. de S. Loru. del N. Eduardo de vna
Dno. por el que yu N. auto de M. de lora. remuen preben.
Lula Cui. con aud. del Procura. Gen. de lora. ma q. de
Vallalba por corresponder el de Eze ala villa de Monfor
Infrun. y ponga en el tamo de S. dias la Praxia que
obremana en las Monedas antes de la Exped. de vna
del año de 1808. y de lo que de paca se ha practica
tambien, y actualm. lo hare q. no mas que por mena
praxia, y en vna sección de Lugo y. Alg. de vna ed
Dno. de que la Cui. p. enq. ledra su paxual. Compl.
Al que se repue ofno al Prior. Genral de la villa

de la villa que en dia de de Estano Pontano de pax.
en vna Cui. p. ofno. lo que se vna el pax. de ofno...
Vna otro ofno de vna. D. Juan de Lugo de ofno...
de la D. Camera en vna. de de lora. q. ha paxual
ofno. Alg. Prax. de vna. a q. S. M. de lora. paxual...
Vna de vna. del año de 1807. de vna digna de

do. el q. p. de
re
de lora. S. com.
de lora...

no mo
del de ofno. p. ed
de paxual
de ofno...

de lora. S. com.
de lora...

faltaron de la pro pia de los quales se puso nota en bre de
Nov. de 1805. y acuerdo en el de En. del año proximo pa.
y como la falta de los dichos de venia la formar del Censo
de Poblar y no menos la forma de ala e para. Nov.
J. S. M. de esta vez concluso, Exora de ser de lo que se
vado de la importancia de el ofeso tomara las ma
Española Provi. para que se remitan y m me de
atum. e todo lo ynterrogatorio de la nota de
de 7. estado de 805. Lo que dho. Interrogatorio
ala Cui. contra el. de que m embargo que en 23 de
Nov. impugnó ala Cui. la ord. de lo del mismo aom
da mudo copia de la nota de los Interrogatorio
Poblar. que faltaban de la Provi. al completo
que de su parte la Cui. el no ser de que se con
pondria hasta aora no se la ha remittedo. Sin embar
go tamb. de lo que se mencione y que en la con
cepto exora padinga ala d. de las dhas. que con
tenga dha Nota presenten alor como tam. de las dhas
los exorados Interrogatorio eba uades y parados
sin beneficiarlo de pararla la Cui. lo correspond.
apremios contralos Omnes y luego que se tenga
remidos de quales se padinga de lo. con lo ma
que omne que original sem. junta aca aca
capitular. Temunca se ofendo aca aca el dho
de quela Cui. por sus legaciones de deudas cumplim.
contra mas exoracion de aca. de que se advertido
el d. de aca.



SELLO QVARTO, QVAREV
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Quel Es ^{no} ^{mo} ^{mo}
M... ^{no} ^{mo}
la ^{no} ^{mo}
gac... ^{no} ^{mo}
flaque...

Para que lo tenga ^{no} ^{mo} ^{mo}
V... ^{no} ^{mo} ^{mo}
Interrogatorio... ^{no} ^{mo} ^{mo}
que... ^{no} ^{mo} ^{mo}
la... ^{no} ^{mo} ^{mo}
E... ^{no} ^{mo} ^{mo}

El... ^{no} ^{mo} ^{mo}
a... ^{no} ^{mo} ^{mo}
Nombram... ^{no} ^{mo} ^{mo}
expres...

Don ^{no} ^{mo} ^{mo} Antonio Raphael de la...
Justa... ^{no} ^{mo} ^{mo}
ella... ^{no} ^{mo} ^{mo}
ha... ^{no} ^{mo} ^{mo}
esta... ^{no} ^{mo} ^{mo}
muni... ^{no} ^{mo} ^{mo}
desapropio... ^{no} ^{mo} ^{mo}
que... ^{no} ^{mo} ^{mo}
Manuel fern... ^{no} ^{mo} ^{mo}
dir... ^{no} ^{mo} ^{mo}
su... ^{no} ^{mo} ^{mo}
por... ^{no} ^{mo} ^{mo}
particular... ^{no} ^{mo} ^{mo}
de... ^{no} ^{mo} ^{mo}
tado... ^{no} ^{mo} ^{mo}
que... ^{no} ^{mo} ^{mo}

Tomas Andres de Teira

Ymessa

D. Juan Freyre curado
y notario

Andres Antonio Gomez

de Noboa

D. Gabriel Feixero

y notario negro

Antonio M. Gil

y Santiso

D. Juan Diaz

notario

Nota

Sei or haue formado el testim. que cita el auto
Capitular anted. que trata de la dispenacion de na
tural excede de venos y protesto entregar con el corres
pond. oficio del of. de la quoda y lo firmo

Examinado
Juan Freyre
Notario

Otra

Sei or di otro testim. que con el corra. and. oficio entrego
al of. de la quoda de hoy sobre el maxim. de la
locacion de ciertos y sujecion de ellos al oficio que cita el
auto Capitular anted. y lo firmo Diego de la Cruz de M. D.

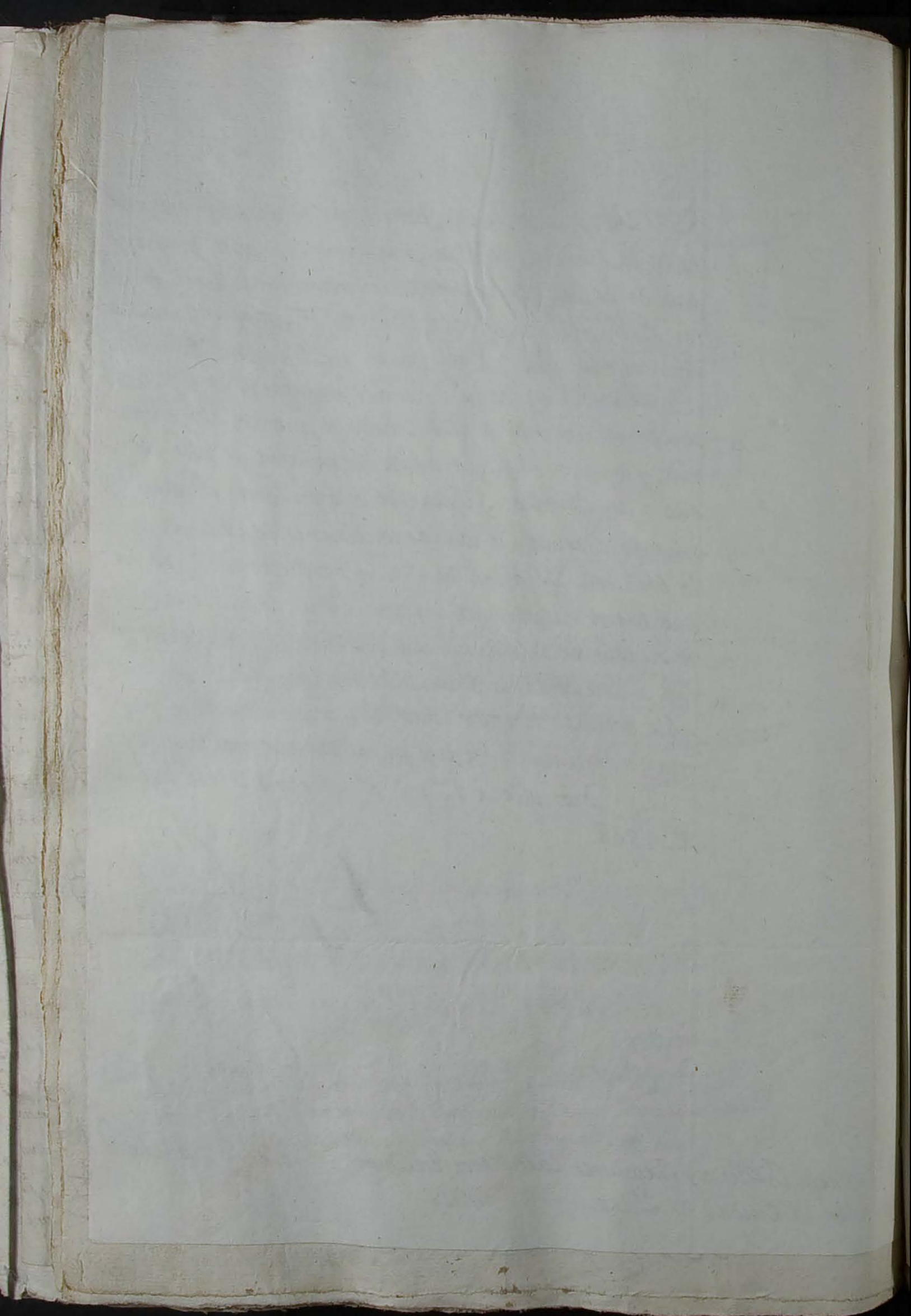
Otra
Sei or di otro testim. que con el corra. and. oficio entrego
al of. de la quoda de hoy sobre el maxim. de la
locacion de ciertos y sujecion de ellos al oficio que cita el
auto Capitular anted. y lo firmo Juan Freyre

El Rey, Dios le que, por su A.^l resolución á consul-
ta de la Cámara de 11 de Noviembre del año proximo
pasado de 1807, se ha servido conceder naturaliza & ex-
tor Reynos á D.ⁿ Martin Lalande, Prestero de nacion
Francés, para que pueda obtener un Prestamo Beneficio
simple sin cura de la Igllesia Parroquial de S.ⁿ Pedro
de Joanes, Obispado de Mondoñedo á que ha sido presen-
tado; y manda S.M. que en su A.^l nombre se pida para
ello á las Ciudades y Villas de voto en Cortes el consenti-
miento, dispensando con las condiciones de millones que
lo prohiben. De orden de S.M. lo participo á V.D. para
que preste su consentimiento á esta gracia, esperando
de su celo al A.^l servicio que atendida la inclinacion de
S.M. á concederla, lo dispondrá asi, avizandome con la po-
sible brevedad de estar executado, y remitiendo á mi
manos testimonio de ello para dar cuenta á S.M.

Dios que. á V.D. m. a. Madrid 9. de Febrero
de 1808.

Juan José de Ferraz

Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombreros
menores de la Ciudad & Lugos.



El Ex. S. D. Miguel Cayetano Soler S. de Arado
y del Despacho universal visitacienda me dice con fha
de lo. del corriente lo que sigue.

11 Haviendome Remitido U. S. en 11. de Nov. de
del año prox. pasado el estado de poblacion verificada
de la Provincia se supo no lo hizo de los muchos Interroga-
torios sobre el mismo objeto que faltan de la dicha
Provincia de los quales pare a U. S. nota en lo. de Nov. de
de 1805. y Remitido en 11. de Enero del año prox. pasado
y como la falta de los dichos detiene la formacion del cen-
so de poblacion y Nomenclatur correspond. a la expre-
sada provincia que S. M. desea ver concluido; espero
del celo de U. S. que penetrado de la importancia del
objeto tomara las mas eficaces providencias para q.
se Remitan inmediatamente todos los Interrogatorios
q. constan de la nota q. pare a U. S. en lo. de Nov. de
de 805. avisandome del Resultado de ella, y de lo que
en su vista haya dispuesto para dar cuenta a S. M.

Tomonbargo se que en 20. de Noviembre de
1805. traslade a U. S. la orden de lo. del mismo acom-
panandole copia de la nota de los Interrogatorios de po-
blacion de esta Provincia que faltaban al completo para
que dispense se Requieren sequien correspondia,
hasta ahora no me la ha Remitido U. S. sin em-
bargo del tiempo que se Remite; en este concepto

espero que V. S. se servirá proveer a las Jurisdicciones
de las Jurisdicciones q. comprende dha. nota preme
en el preciso termino siguiente dia los escriptos que
arrogacion e bauxados, y parados sin verificarlo deya
dha. V. S. los apremios correspond. y contra la omision
y luego que los tenga reunidos me los dexis sin perdida
de tiempo para darles el destino que me previene,
y en mierto aviso se quedax en esta inteligencia.

Dio fe a V. S. m. d. de Caduma
20 de Febrero de 1808.

Juan. Machón

J. Machón
de la Jurisdicción de... de S. C. de...
de la Jurisdicción de... de S. C. de...

2

dispensado nom
acion general
namente satis
titud, que qui
expresiones
erto en servix
el desempeño de
do. Como
tributo a S. J. Y.
mor maternal
temas preten
acion se me
r como buen
dase instaurado
re Gobierno del
D. N. Estanuel
co D. N. et que
cesion de
e el Sr. Dipu
abia hecho en el
nual se el si no
imo Sr. Dipu
andado pasar

[Faint, illegible handwriting in the left margin]

[Faint, illegible handwriting in the upper right section]

[Faint, illegible handwriting in the center of the page]

21/8/1871

Exmo. Señor

La honrra que S. S. Y. me ha dispensado nombrándome para Agente de la Diputación General de este fidelísimo Reyno, me es tan sumamente satisfactoria, y deja tan cautiva mi gratitud, que quisiere manifestar esta, no con estériles expresiones sino con hechos que acreditandomi acierto en servir a S. S. Y. no le dejare que desear en el desempeño de los negocios que se pongan a mi cuidado. Como el hijo mas reconocido a su Madre tributo a S. S. Y. las mas Vencientes gracias por el amor maternal con que me ha distinguido entre los demas pretendientes; y me parece que con esta ocasion se me presenta la oportuna de corresponder como buen hijo noticiando a S. S. Y. que habiendose instaurado en S. de del corriente en la Sala Primera de Gobierno del Rey y Supremo Consejo de Castilla por D. N. Estanuel Fernandez del Campo Sobrino del difunto D. N. Augustin Alonso Martinez de Carrion, la pretension de que se le aprobase un nombramiento, que el S. D. Diputado General de este fidelísimo Reyno habia hecho en el no solo de Agente de la Diputación General se es sino tambien extensivo a Subrogados del mismo S. D. Diputado como lo havia sido su tio, se ha mandado pasar

al Señor Fiscal, se cuió hecho cerciorado, y en virtud
de los nombramientos con que metenian agraciado las
ciudades de Santiago y Orense para dar una pue-
ra nada equívoca de mi Reconocimiento procurando en
quanto estuviere de mi parte evitar el perjuicio que
se les imputaba, quitándola de la Regalia de nombrar
su Agente si el electo por el Sr. Diputado conseguia
su aprobación, me determiné á hacer la competente
oposición, esperando á lo menos en ganar tiempo
para que en el particular las dos ciudades Resolviesen
y me ordenasen lo que tuviesen por conveniente:
Respecto que con el nombramiento de P. S. Y. (que
presentaré) tuve nuevo apoyo mi oposición, espero
que no llevando á mal esta dilación, me facilitará
sus ordenes, segun de mi ciega obediencia en cum-
plimentarlas.

Muestro D. M. Excmo. á V. S. Y.

M. a. Madrid 17 de Febrero de 1808.

M. mo Sr

Antonio José de la Peña

M. Y. L. Ciudad de Lugo.



SELLO QVA
TAMARA
OCHOCHINKA

[Faint, illegible handwritten text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

del Lumen
Tibetico
callaron
esca Cud

ndocatonua
u del
alado ad
do en las
vrr: fe
de 27 del
mo libro
escrio
u nomro
a de q
u ref cur
u, los
delos
comu
uione
on ben
del
o or
corru
gluena

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

[Faint, illegible handwritten text in the main body of the page]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten date or location]

[Faint handwritten number]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten symbol or mark]

[Handwritten signature or name at the bottom left corner]

conseruados dichos viueses mudando con el de su q. como
 oficio con lo mas que por menor cona que originel sem.
 f. 100. de que la Cui. de Ja. dudo todos los paxionon
 del y a la familia de los tres o panas en que se diceban
 Malran los viueses sus tenas en la Sierra del P. Ansel
 p. que en ella se lo quen dho P. Ansel Inglés; y
 en el p. 100. y por lo que interese su com. y el d.
 sev. tanca sus encang. haues tambien su mudad. y
 su quenta bajo el sin pers. de que dho Director de la
 de p. 100. com. y pond. de su abono por no haues la Cui.
 de su. ex. o. p. 100. segun lo sup. y p. dia. Reconocido
 de dho. su. f. 100. en que exp. de su. Just. f. 100. el que
 se lo prevenga, evitando de este modo nuevas contenc.
 aoni d. acaus. Nuevos con las mas exp. o. n. que
 paxionon a. v. s. de acaus.

Acaus. sin separacion de oficio correspond. en
 f. 100. con el Cau. comand. de la ma. para que suia
 tenalo entendido. y ensegundo con dho. d. y el d. f. 100.
 p. que continen d. d. d. d. d. f. 100. f. 100. f. 100. f. 100.
 paxionon de este of. procedan de una armonia y con
 f. 100. a la familia de dho. tres o panas, y su
 sig. m. de acaus. locar, de q. quante al con. de acaus.
 los tractos con dho. qual sea de este de acaus.
 la p. paxionon de los tres. que los viueses sus ten en
 ellos paralo que paxionon todo lo mas que
 con dho. en particular.

Fuero Chondaxon y amaron de que

Cercasico

Don Juan de Alcazar

Antonio de Luna

de las Indias

de las Indias

Ramon de Guzman

Tomás de Vieira

y Mexia

Don Gabriel Feixeo

y Montenegro

Juan Diaz

de Silva

Antonio

Antonio de Silva

h

nos
a la
de
N.S.
may
all.
de
de ac.
uden
ginis
de fax
x Ciu.
con
bien
la ci
nias
y, yE
vibido
ego q.
en de
l cita
sedad



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Haviendo comunicado al Director de la Provision de Viveres de este Reyno el Oficio de V. S. de N. del corriente, relativo á la imposibilidad de encontrar en esta Ciudad para colocacion de los Prisioneros Ingleses otra casa desocupada que la que V. S. señaló, y ha considerado inservible el Comandante de Armas de ella, me ha expuesto lo siguiente.

„Enterado de lo que nuevamente ha expuesto á V. S. la Ciudad de Lugo y que se sigue inserta en su oficio de N. del corriente dice que sin embargo de lo que antes de ahora tengo manifestado á V. S. sobre los perjuicios que pueden ocasionarse ala Real Hacienda de cuya cuenta se administra la Provision de Viveres del Ex. de mi cargo, en desamparada la pieza ó almacén que solicita la misma Ciudad para depósito de los prisioneros Ingleses, y se halla con viveres de dicha Provision; puede V. S. si lo tubiere á bien mandar que la misma Ciudad facilite al factor de la citada Provision D. Miguel Taxpe las piezas necesarias al entrego y buena conservacion de dichos Viveres, remudando estos de su cuenta como ofrece, y devolviéndolos de la misma ala pieza en que oy existen, luego que esta que de desocupada de los prisioneros que han de aquartelarse en ella,

Y conformandome con lo que propone el citado Director lo abino á V. S. afin de que con la brevedad

que exige el asunto se sirva facilitar á ere Factor, D.^{no} Miguel
Terpe las piezas necesarias al entrego y buena conserva-
cion de los viveres que se halla au cargo, y los demas q.^l
lleguen á ere punto, para que quedando por este medio de-
sembarazada la del Puertel de Innavites donde en la
actualidad existen puedan trasladarse á ella sin per-
dida de tiempo los expresados Prisioneros; y de quedax
V. S. en executar lo expreso de rdo.

Dios guarde á V. S. mu-
chos años Comuña 27. de Febrero de 1808.

Juan. Luachon

Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely an early form of Italian or Spanish, covering the upper portion of the page.

Die quares. d. 8. m.

Sancta Romana. Sancti Petri ad vincula.

Sancti Petri



Made enano



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

OMNIBUS CIRCAHIS DEEL. CAUAS PUBLI
MANANA ENO DE EL MARO DEMIL OCHOCIENTOS
OCHO EN QUEN ALLARON S. J. LOS II. DE
SIGOM. DE ESTA Ciu. de Lugo. que caua en
mano.

CONTRACOMUNICACION TUNCOI DICHO S. EN SU OTRA DE OBLIGAR para
tratar y conferir lo comben. alreunio de m. d. m. magistade
bien y utilidad de el comun. acordando los s. que concurrieron
del yrealan s. n. hauer algunos arumpen m. d. m. que
elamar de el n. s. v. caua. y que por esta ley. en m. d. m.
la au. de el m. d. m. Capitulari que faltan yrealan en
el Pueblo, yendo mesmo han acordado que el. d. m. d. m.
de yria de yachar curula com. d. m. d. m. p. el. d. m. d. m. d. m.
de el Cor. de el d. m. d. m. de el. yendo de el m. d. m. d. m.
yhaman de que Cerisio

Tedula con
d. m. d. m. d. m.

L. D. Juan Ramirez
E. Rables
Ramon Hoouez
Gabriel Fizeiro
Andres Antonio Gomez
Des Nobo
Cano ex. m. d. m.
In

EXPOSICION NACIONAL DE 1889

SECCION DE VARIOS, C. V. A. L. E. N.
TAMARA VERA A. O. D. E. M. I.
O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. Y. C. I. O. S.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarta maraca

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

...
Lunes por la mañana siete de Marzo
de mil ochocientos y ocho en que se halla
con S.S. los S.^{tes} Justicia y Resim.^{to} de esta
Ciudad de Lugo q.^e avase firmar—

Trata s. la re
misa de l. r. r. r.
to duplicado de
las com. r. r. r. de
el Colegio...
En cinco años
mismo.....

En este Consistorio Juntos otros S.^{tes} en fuerza de subli
gacion para tratar y conferir lo cono. a servicio de ambas
Magestades en virtud de Real cedula antecedente despachada p.
el Sr. M. g.^e p.^o los asuntos q.^e se hallan pendientes y requerim.
pronto despacho, se ha visto un ofi.^o del Pector del Colegio
Seminario D.^o Josef Garcia de M. Pedro en q.^e contentando
al q.^e le ha pasado la Cud. con fha de 24 de Febrero ultimo
dice q.^e Sapueto ha devuelto la copia de las constituciones de
el p.^o ella podria mandar sacar el duplicado o d. duplicado
neces.^o p.^o por su p.^o creyerez cumplido. Sabiendose que
tambien sobre este particular deo del S.^o Intend. de
neral D. Juan. Machon de dio del Cor. en q.^e Concl.
pecto a que los individuos q.^e venuten franquex las noti
cias y docam.^{tes} necesarias p.^o averiguar el estado q.^e tienen
en esta Prov. la instrucion publica dispartar del fuero
E.^o manifiesta ala Cud. en respuesta un ofi.^o de dho dia
vte y quatro de febrero, Conberda por el ofi.^o con

por conveniente nueva Cedula Conocativa y con
to acordaron y firmaron de q^o yo Es. no Cerrifico

Juan Co. de ~~trabaja~~
Gabriel Feixens
y Montenegro

Ramon Novales

Antem

Rafael Blanco
C. Ramex

scri-
one,
enden
y con-
mo J
de Es.
e en-
bet-
mpac
a lo
a
a, se
un, se)
de
dente
o de
in in
a no
aten-
iones
cuban
de
ionel



Quarenta maravedis.

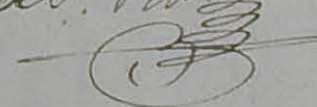
**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

2

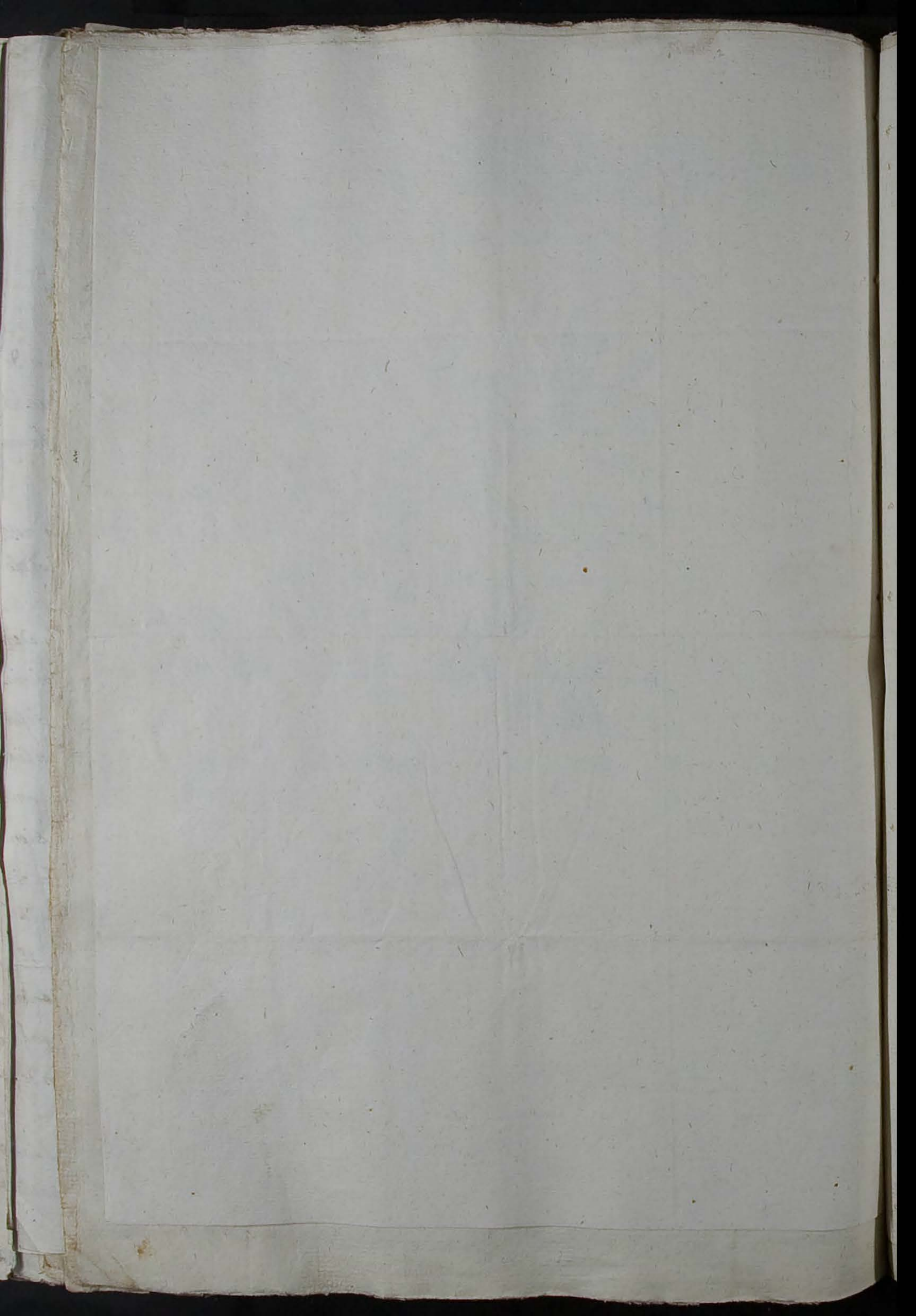
H. N. y M. L. Cui. de Lugo.

Contestando al Oficio de S. S. de 24
del cora. debo decir que supuesto he dirigido
á S. S. copia de las constituciones de este Colegio
Seminario, por ella puede S. S. mandar sacar
el duplicado ó duplicados que necesite, pues por
mi parte creo tener cumplido.

Dios que á S. S. ^{nr. a.} Seminario
de San Lorenzo de Lugo 29 de Febrero
de 1808.

Josef Gra. de S. M. P. 

Escritura de D. Juan de S. M. P. de 1808



He recibido un oficio de V. S. Del mes último
no sin fecha de día, en que se me previene,
que en cumplimiento de orden del Sr. Intendente
de este Reyno de Bor. de dicho mes, y com-
prehensivo de él que le unificara el Excmo. Sr.
Señor D.º Conde de Soler Secretario de Es-
tado con fecha de 10 del mismo: evacue ten-
tas de 45 días los interrogatorios, de que he-
cen memo los citados oficios, cuyos cumpli-
mientos se han pasado, o la misma Ciudad a los
cavalleros Alcaldes, que han sido de ella, o a
qu. los realicaren, y no lo han verificado, a pe-
sar de los varios oficios, y avisos que han pre-
cedido; y de hecho los suscritos en manos de
V. S. para dirigirlas a dicho Sr. Intendente.

En conseq. de lo qual no puedo menos de
representar a V. S. se sirva nombrar un
dividuo de su Magestad Churrutano, si ya no
está nombrado de antes, como tengo enten-
dido lo está, que libre de las ocupaciones
de mi oficio, que es bien justo me ocupan
entramente, librem. ^{se puede entregarse} a la continuación

de dichos interrogatorios; o a lo menos decirme
especificadamente en poder de quien para
para comparecer a su entrega, y comparecer
en su desempeño en quanto me lo permitiere
el Sr. de abajamientos, viajes, consercion
de otros, y despacho ordinario de las causas
de los d^{os} Alcaldes, p^o mi cargo

Dios que en N. S. m. a. Lugo Mayo 2^o de

1808
Francisco de Siles

Pres.
del Ayuntamiento de la M. D. y A. Ciudad de Lugo.

ado pna
ocho
Loi
u. de

gr. p. a
pages
eratie
mbud
oed
ella
caras
del p.
mudoen
ocuch
ake
m in
oorn
ala
crea de
ad
cu.
||
uo alas

Handwritten text in a narrow column on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Pres. J. V.



Quarenta maravedis,

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Consistorio ordinario de la ciudad de
la mañana de ve de Mayo de mil ochocientos
y ocho, en que se hallaron S. S. los
señores Just. y Reg. de esta Ciu. de
Lugo que auiso firmar.

En este consistorio ^{re} Tuncor ^{re} en suena de m. d. b. l. g. a.
exata y confesa lo conten. al seruido de ambas Mage.
tades y utilidad del Comun. En este consistorio se ha
sentado D. Manuel Antonio Lopez de la Cruz, J. m. d. u.

Al Sr. J. de la villa
a pr. a la Ciu.
Informe p. a. u. a.
el Sr. D. J.
Mal Acuerdo en
cuanto a honre...

General de la villa y con d. de villa de por conseq. de
lo que ha de ser el p. n. de d. h. m. d. de orden de la
Ciu. para que en el dia de hoy se represente en esta
consistoriales p. dar cumplimiento a lo que se ha
de ser el p. n. relativo a cobrar el Informe que venido
el mismo orden de las Monejas de Lobo y mas expues
que de muestra; y que en el d. de hoy se trate
cuando se senten a continuacion de lo que se ha con
tenido de las y mas vocales que lo han tratado por un
tud de la com. de la villa que se ha de hacer a la
Ciu. para que conseq. se una a la villa de la villa de
su agrado. Teniendo presente de una en com. de
acuerdo Mal Dep. y se tenga por p. quando la Ciu.

Unos al R.
de p.
Trata del Nomb.
de p.

de que su Informe
Voto en el d. de la Ciu. de Santiago Matias a las

individuos facultades quedaron por la Ciudad se ha
tomado el Diputado q. del R. conde de Luque para
nombrar de oficio de el mismo sin enuñcia de la
Ciudades q. lo componen, y a quiciera Compere esta nego
cia; y conseqüente mente, que su aus. fuera de el R.
que para en el de Portugal la conmuebe a que le su
titua su capitular D. Juan. Nauar Lorada nombra
do al efecto en la Eleccion q. ha praxado por su tano en
dicho conde, esperando por lo mismo traer por. Ar. en
los ptes. que resultan de la falta del indicado Diputado q.
como mas que con. que original sem. a unar a un
Auto Capitulax. Inuarrica se elucido a unar el R.
de que esta Ciudad ha errandado mucho alio. que se
allo conofrio de D. Manuel fin. de el Campo en q.
el dicho Diputado Jemal de el R. praxio el non
tram. de el q. gen. del R. noticiandole p. que con
el se enten dieren sus funciones, a que no le ha concurido
por considerar esta Elecion intempetiva falcora de las
devidas formalidades por no estar las que se ha
irrogado por ser privativas de las ciudades de el mismo
lo que esta no ha podido mirar con indiferencia p.
immediatam. comunicar sus ordenes ad. C. de. Na
phael de la Sema, que auo fuor ha expedido su non
bram. de tal oficio general por su parte, exorcuca
a que sin ning. dilad. hiciese au. me. la competon
concordion. En su mismo sentido va conforme con
el de el Ciu, y en su concepto lo signaria de v.

Quando bajo todas las circunstancias que encaja a bien
aducan al dca de fencia en començar. De sus Regalias
y sala de misas Regalada de putar. en el mes de Julio
de 1540. Nuncio Nuncio, por la causa del mencionado Conde
p. lo q. siendo preuisto algun poder precedido su miera
como lo otorgara in miera. Aquien le da ponga y
de lo que era Cui. queda pendiente con la miera
p. racion de atenuar que p. racion de atenuar...
Vnon otro oficio de dca. Incond. Sen. de dca. Nno

Trata de
las Equilas
ym q. equia

en fha. de 2. del quese conuocar. al que le paso la Cui
en 24 de febr. anterior. Nuncio ala omis. que no rana
en la N. miera ala Cui. por algunos Pueblos y Justicia
de la noticia y odium. que les tenia por dca. de la miera
trav. p. la p. el sommo de Equilas precedida por v. et.
Serenissima Nuncio de la N. miera. En quid
manifiesta separar los oficios conuocand. como el Nno
d. Obispo de esta Diocesis por lo N. miera ala Cui. de
así de que la prevenga dca. N. miera con la miera que conca
que conuocand. demando Nuncio. Nuncio Capitulad

Que p. racion fue
de dca. miera en
quanto a ello.

Terna vna de dca. de que el dca. de dca. oficio ad
cicado Nno. d. Obispo de esta Cui. conuocand. de dca.
del dca. Incond. y p. racion de dca. Nno. para
que conuocand. de dca. aducan su acorrambrado
por dca. de que rana. Oficio lo precedido por v. et.
Serenissima y de dca. por el dca. dca. y miera
ex p. racion de la miera. asind. de que ba aducado ed



SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, ANODE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo
deant...

En este convenio se ha de entender...
que la Cui. por donde se ha de entender en 27 de
Febrero. Vltimo quedan mandados los señores Ingleses
de las Indias de la Nueva España en la Sierra del Guad
del desorden Inauda de la misma med. el por medio
franqueado tambien por el Cui. comand. de esta ciudad
por la inauision de los eneres de viueres con que se ha
de dar a la tierra o tierra que se ha comendado el
Justitico o Escriuano del Director Real. que ha por
excusa con que como que concurra al oficio de dicho
en esta. de nueuedad que se quiere mandado por
tan aceso auto capitular.

Carta del coman
de...
lo propio...

Vion dno del Cui. comand. de esta ciudad
de esta Cui. de Juan de Narvaez Paranna
en que se leon por neta a admitir en la Sierr de Guad
de Guadalupe los señores Ingleses luego que se ha
de dar de lo granes que existen en ella de la
Hacienda por uncuran. del oficio de la Cui. de
de Nueva España. Vltimo. que se mando tener
a este auto capitular.

Quenta de la Tri y
6 mrs suplen...
edon en lo q se gatera

En esta forma como se ha de entender...
Abonau a dno



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Thomas Nuna Roguero Incaouent en quan
yhuu i. par mis. que ha yuido p la paga del d
puado, Jator diaonador en la ultima tuncia de Nemo
N parider ala Cui. yu Pueblo, Induro sex. a. p
pauemidoi pue di. Inend. al condeuor quilo huro de
Mo exemplara relatuor ala regular de Nemo en
fictuiof, lo mismo q. eng. ala d. p. m. a. p. uada
dele adonaran en los p. m. a. p. uada la Cui. y
eng. ala ultima, no ar. faciendo la los Pueblos como era
mandado al p. d. e. u. l. u. l. a. r. s. e. r. e. n. g. a. p. r. e. s. t. a. d.
comprehenda en qualqu. N. p. a. u. m. d. o. p. r. o. u. i. n. s. e. q. u. e
dele d. e. u. m. d. o. p. a. r. a. r. a. r. e. g. u. a. r. d. o. no
Tanto p. u. o. d. i. n. o. n. q. u. i. m. a. r. o. n. d. e. q. u. e. p. o. e. n. c. i. u. f. i. c. o. s.

Yoos fee
En Josef Maria Antonio de...
de Prado y...
Ramon Nouero...
y Mexia...
D. Juan...
D. Gabriel...
y...
D. Juan...
Antonio de...
y...
D. Juan...
y...

SEAL OF THE
FARMERS AND
GROCEERS



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Habiendo fallecido D.^o Agustín Martínez de Castro
Agente General de este Reyno, pasó esta Ciudad según
costumbre a nombrar por su parte a D.^o Antonio Rafael
de la Peña en quien concurren todas las circunstancias
para el desempeño de su obligación. Este nombramiento
de cada Ciudad que debe hacerlo cada uno
de por sí y cuya reunión del mayor numero de Capi-
tales debe presentar el elegido al Supremo Consejo,
es regular convalidada y decidida en todas las Vacan-
tes que se han presentado; pero a pesar de un dere-
cho incontestable solo abia que el Diputado Gen.
Conde de Pique por sola su autoridad ha nombra-
do por tal Agente a un sujeto cuyo nombre se ignora.

Esta impensada novedad con la que el
Conde se arroga las facultades que no leia llamam-
do la atención de este Ayuntamiento para oponer
seriamente a lo que con hecho enteram.^{te} nuevo y
contrario alas prerrogativas que S. M. ha concedi-
do alas Capitales de sus Dominios; pero notiendo
justo que esta sola haga los recursos que en un caso
corresponden adivas le pareció preciso notificarlo
a V. S. a efecto que asirvan tomar el medio mas
oportuno a precubar los inconvenientes que resul-
ten de esta extraordinaria elección contrahetida
en el año de 1798. por D.^o Antonio Setelo de No-
bra Diputado entonces contra las pretensiones de
esta naturaleza que introduxo el mismo D.^o Agus-

tin de Castro.

Este acontecimiento hace acordar ala Ciudad el hacer presente a V. S. y alas mas del Reyno la falta que se experimenta en la que hace una persona caracterizada como la de Diputado General en cargo de los graves negocios de un Reyno tan vasto y tan extendido al que no puede representar entoda sus partes un Afente Subalterno.

La ausencia de aquel la previene que la Ciudad tornaria con el nombramiento de Substituto Capitaler sin que quedaran las facultades del principal subrogar otro en su lugar como lo decedio el Supremo Consejo en 24 de Noviembre de 1798, lo que se verifica hoy con la del Conde de Brihuega en el Reyno de Portugal cuya detencion sin termino fixo deve inducir a que se realice la presencia de D.^o Fran.^o Xavier Sarda nombrado al efecto en el acto mismo de eleccion del Conde, espere este Ayuntamiento hacer presente a S. M. los perjuicios que resultaron de esta falta de Diputado General y que reuniendose V. S. a su modo de pensar puedan lograr todas las Capitales el fin principal para que son nombrados los Diputados Generales que representan un

Reyno como el de Galicia.

Dias que a N. S. m. a. S. Santia-
go nuestro Ayuntamiento Febrero 27.
de 1808.

Ramon Perez
Santa Marina y Perez.

Ramon Duran
Duran

Pedro Fran. Varela
Fondevila

en las
estado
justan
usan
deco-
los do.
le igu-
ctos

Juan Mornomez

Ayuntamiento de
Rion

Juan Lopez
Alberca

to de
nte
ru-

Jose de la M. N. y L. Ciu. de V.

Don Nicolas Horta
Horta

N. S. y L. Ciu. de Lugo

Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

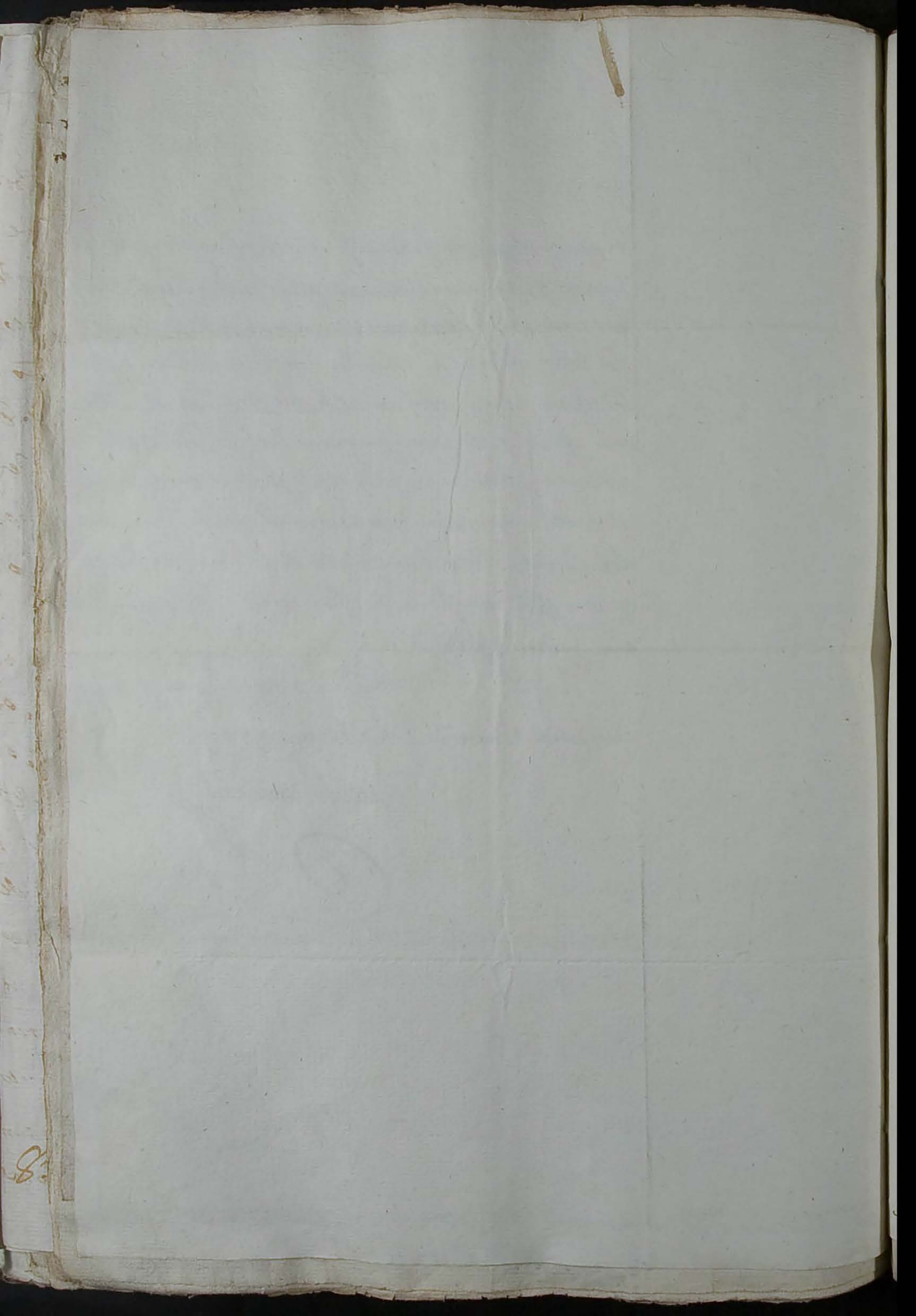
[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Respecto de que los individuos que residen franquean las noticias y documentos necesarios para averiguar el estado que tiene en esta Provincia la instruccion publica disjunta del fuero Eclesiastico conveñda que V. S. sesivan pasar los Oficios convenientes con el Illmo. Sr. Obispo de esa Diocesis afin de que les prevenga pasen à V. S. los indicados documentos y noticias con la brevedad posible suplicandole igualmente tenga abien mandax sacar copias u extractos de las Constituciones de la Escuela de S.^{ra} Juan de Ledesma, si como V. S. manifiesta en Oficio de 11. de Febrero anterior existier en poder de S. Y.

Dios guarde à V. S. muy
buen año Coahuila 2. de Marzo de 1808.

Juan. Guachon

S.^{ra} Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

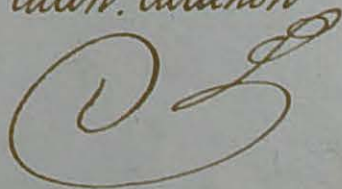


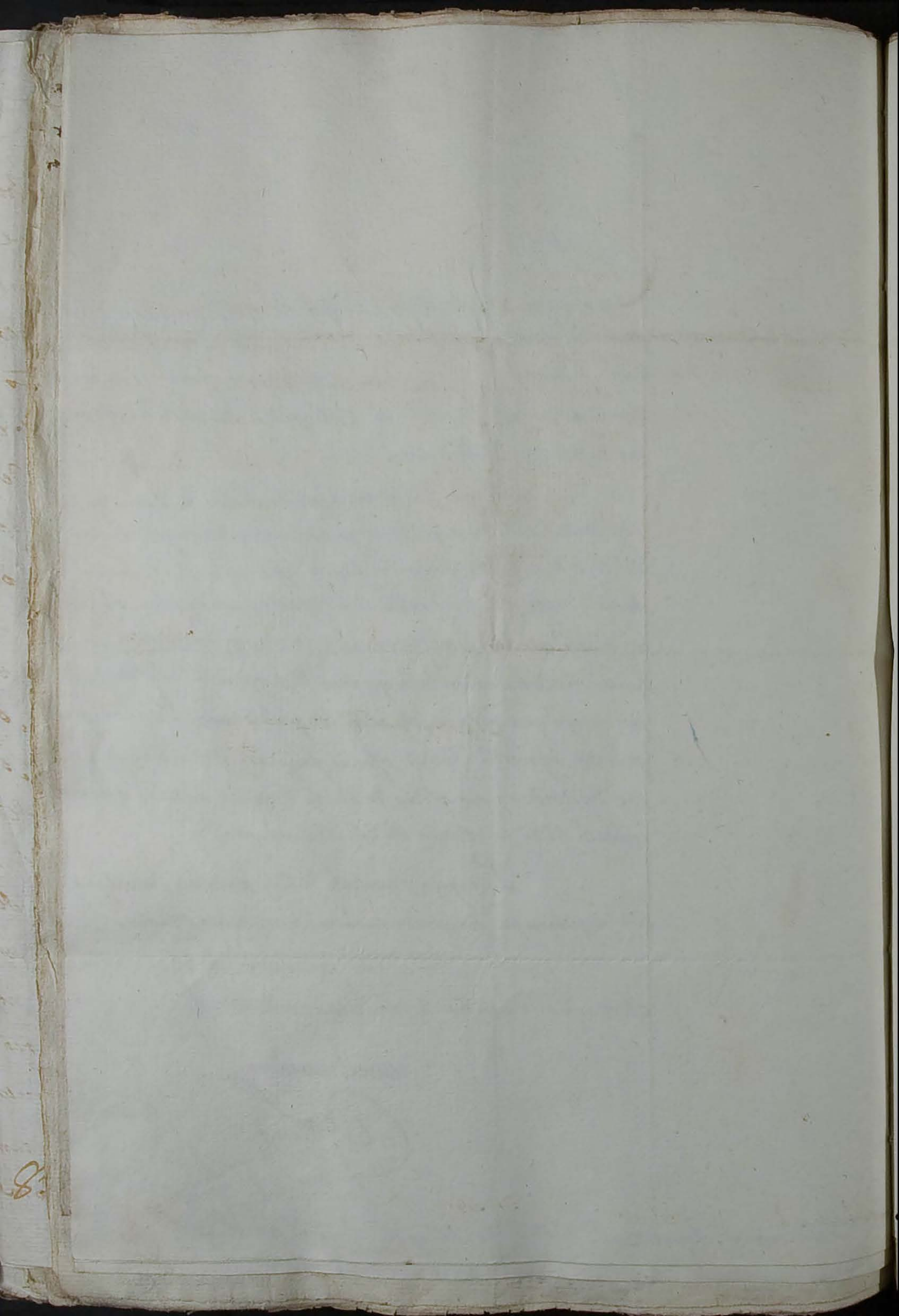
En consecuencia del oficio de V. S. de 29. del anterior que
pase á informe del Director de la Division de Vivieres de este
E. S. y trata de la Remocion de los granos y axinas al ma-
cenadas en el Cuartel de Inhabites de esta Ciudad me
ha expuesto lo siguiente.

„ Señor Intendente general = Por el correo de hoy
doy orden al Factor de Lugo para que satisfaga de cuen-
ta de la Real Hacienda los gastos que cause la Remocion
de los Vivieres de que trata esta Representacion pero no asi
los alquileres de los almacenes, ó paneras donde se coloquen
hasta su desolucion á la quadra del cuartel de Umbali
des luego que salgan de ella los prisioneros Ingleses, por
quanto á quella Ciudad ofrecio pagarlos de los bolsillos de
sus Individuos en oficio de 21. de Febrero ultimo que me
inventó V. S. en el suio de 26. del mismo.”

Lo que traslado á V. S. para su inteligenci-
cia y gobierno en contextacion con citado oficio.

Dios guarde á V. S. mu-
chos años Comuña 9. de Marzo de 1808.

Juan. Machon


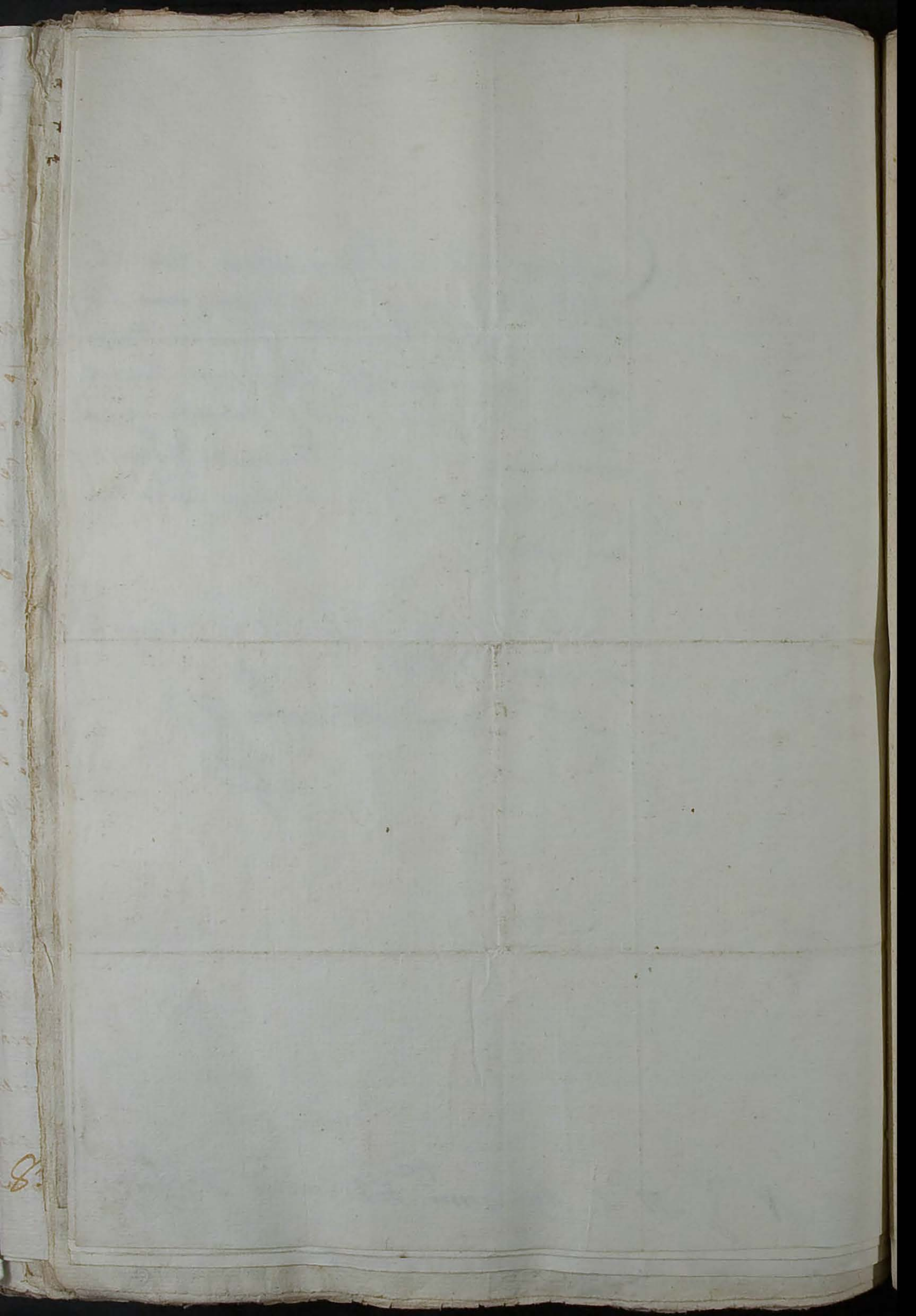


Con fecha de 29 de Febrero ultimo recibí el
oficio de V. S. en que se sirve noticiarme lo
dispuesto por el Intend. de E. de este Reyno
sobre la evacuacion de la Inadra del Inarrel
ocupada con granos de Maíz Hacienda, y
traslacion á ella de los Prisioneros Ingleses,
que dispondré se verifique, luego que se rea-
lice aquella.

Dios que a N. S. un. a. Lugo 3.
de Marzo de 1808.

Xavier de Bararria

M. N. y M. L. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.
to



9

El Señor Intend. Genl. de este Reyno. y Omo. con. ha. D. del Cor. comunico
ala Cuid. el oficio q. da asi,

„ Papeete de que los indibiduos q. fueren franquias las noticias y docum.
„ necesarios para abreviar el Estado que tiene en esta Prov. la instrum. publica
„ discurran en suero Ecclesiastico conbendria q. V. S. se irban para el oficio con
„ veniente con el Sr. Senor Obispo dea deca de q. de quala prebenya paven a
„ V. S. los indicadores de docum. y noticias con la brevedad posible duplicandole iqu
„ abnt. tenga abien mandar sacar copias u extractos de las instituciones de la
„ Escuela de S. Lu. de Vexo, sicomo V. S. manifestata en oficio de 24 de Febrero
„ anterior, existen en poder de V. S.

Quero comen. de havito de Sr. Encovitorio Ordinario de este Reyno
y con atencion a lo que se dice, acordó trasladarle a V. S. duplicandole
sedigne al dize de las providencias para q. tenga efecto lo
precoruado p. la Superior Dn. de Meritissimo Senor Principe Generalissimo
Almirante y Virrey de el mencionado Senor Intend. genl. del Reyno, ex
biriendo ala pna. en cuyo poder se halla la fundacion o constitucion de la
Escuela de S. Lu. de Vexo situada en la Parro. de Santa de Lucia que corre
al Curado de S. Andrey Valcaire Priorero de quala copia u extracto du
plicado de ellas, como tambien la de la Escuela de S. Pedro de Moncan en
esta Villa, que fundo S. Pedro Sole de Navia Can. q. ha sido de las q. se
deteroditara de Sant. que tambien esta al Curado de S. Antonio Diaz
Pri. que se dio a ello, faltando el extracto duplicado q. debio dirixir a la
Cuid. de las Virreyes el Doctor del Colegio Seminario de San Vitor de la m.
Enate duplicado es para este Oficio, de la Condad de V. S. de quala pre
coruar se evaue este importante sero. ala brevedad posible para en
su sequida Cumplir puntualm. con lo ordenado.

Con este motivo precitera la Ciudad a V. S. su constante volun
dad para emplearla en el mayor obsequio: No. Senor Que. a V. S.
m. a. de Vago de Mayo de 17 de Marzo de mil ochoc. ochos y tres.

José M. de Prado y Vieira Plamon Noqueiros Thomaz
André da Veira y Nepia André Ant. Gomes de Noboa Ant.
Maria Gil y Santino Por aq. de la Ill. N. y D. V. C. de S. Paulo
Pedro Nunes Sgt. Mayor de la Ill. N. y D. V. C. de S. Paulo
Caunedo



†
Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

D. Thomas Nunez vehedor del Ayuntamiento.
de esta Ciudad Suplica en qualidad de Veinteyro Dos
cientos Quarenta y siete xx. con veinte y ocho mil q.
han correspondido a este Pueblo en Repartimiento p.
la paga de sueldo de el actual Diputado General del
Reyno el S.^o Conde de Pique correspond.^{te} al pri
mer año en dho empleo; y ciento tra y nueve xx.
con doce mil que asi mismo han correspondido alci
rado pueblo de los ganos ocasionados en la ultima
Junta de Reynos; Como tambien sesenta xx. p.
el proprio Antonio Lopez por la conduccion de qua
trocientos y quarenta exemplares desde la Ciu.
de la Corona relativos ala regular.ⁿ de los Censos
efectivos de unciento p.^{ta} tien en la conformidad
q.^e resulta de ofi.^o del S.^o Interd.^{te} de diez y siete del
Coxa.^{te} q.^e todas Partidas componen la de quatro
cientos quat.^{ta} y siete xx. con seis mil. con. Los S.^{os}
Justi.^{os} y Regim.^{to} asi lo mandan y firman en
tando en Lugo a vte y siete de Febrero de mil
ochoz.^o y ocho de q.^e Certifico //

Thomas Nunez

SEAL OF THE UNIVERSITY OF OXFORD
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF THE CHURCH
OXFORD



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Latin or French, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Thomas...']

Recibi de Dⁿ Tomas nuñez yedon de la
Ciudad de Lugo, setenta Reales yellow por la
Condicion de Cuatro Cientos, y quarenta e Dem
Planer, de de la Ciudad de la Comuna de Lugo a los
finer que contiene el Otorgio del señor yntend^{te}
de 47 del Corriente Por que se manda a bonar
dha Partida y lo firmo Lugo y trebers 24 de
1808 Antonio Lopez



1808 Años de la guerra
de la independencia y la guerra
de los diez años y de la guerra
de los seis años por los que
se hizo el tratado de Madrid
y se restituyó a España el
Imperio de las Indias y
se dio fin a la guerra de
los diez años y a la guerra
de los seis años y se
firmó el tratado de Madrid
y se restituyó a España
el Imperio de las Indias
y se dio fin a la guerra
de los diez años y a la
guerra de los seis años

✱

NOS LA JUSTICIA, Y
REGIMIENTO DE LA M. N., Y M. L. CIUDAD
de Lugo, Cabeza de Provincia, de Voz y Voto en
Cortes por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hacemos saber á la Justicia y vecinos de *la Ciudad de Lugo* — y mas á quien toque ó tocar pueda cumplir con lo aquí contenido, como á consecuencia de lo que está prevenido por el Real y Supremo Consejo de Castilla, se ha procedido al repartimiento de los 16.666 rs. con 23 mrs. que en cada un año corresponden pagar á esta Capital y pueblos de su Provincia de los 100.000 reales que estan señalados al Diputado general de este Reyno de Galicia, por razon de sus dietas en la Corte de Madrid, y son los pertenecientes al primer año de dicho empléo del Señor Conde de Priegue; á cuya cantidad se agregaron 1685 reales con 9 mrs. para el coste de Hijuelas, y mas gastos acostumbrados en su distrubucion, recaudacion y deposito de dicha cantidad, y su conducion á la Ciudad turnaria, segun está mandado por la Superioridad, que juntos á la principal partida componen la de 18.351 reales con 32 mrs. que se repartieron entre los referidos pueblos, con respecto al número de vecinos de que cada uno se compone, y han correspondido á ese que vá expresado *doncientos quadrenta y siete* reales con *ocho* mrs. que inmediatamente dispondrá dicha Justicia se subdividan y repartan entre todos los vecinos de ambos estados de que el enunciado pueblo se compone, teniendo en consideracion el posible, y haberes de cada uno, y dentro del preciso término de un mes, que se contará desde el recibo de esta, pondrán la expuesta cantidad en esta dicha Ciudad y poder del Depositario Don Tomás Nuñez, con apercibimiento de apremio pasado dicho término sin haber

cumplido, que se dirigirá contra la indicada Justicia. Dada
en Lugo a 24 de Noviembre de 1806.

Lic. D. Luis Seyxas. D. Manuel Josef Camba y Taboada.

D. Andres Antonio Gomez

Acuerdo de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.
Pedra Nuñez Iglesia Bermudez.

Visto Bueno.

Machon.

...con apertimiento de apertimiento de apertimiento...
...de el precio de esta...
...en consideracion el posible...
...de ambos estados de que el mencionado pueblo se compone...
...esta Justicia se subdividan y repartan entre todos los vecinos...
...es que va expresado...
...vecinos de que cada uno se compone...
...tienen entre los referidos pueblos...
...componente la de 18.321 reales con 30 maravedis...
...dado por la superioridad...
...tidad y su conduccion a la Ciudad...
...los en su distribucion...
...Visto Bueno.

8

✱

NOS LA JUSTICIA, Y
REGIMIENTO DE LA M. N., Y M. L. CIUDAD
de Lugo, Cabeza de Provincia, de Voz y Voto en
Cortes por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hacemos saber á la Justicia, y vecinos de *la Ciudad de Lugo* — y mas á quien toque ó tocar pueda cumplir con lo aqui contenido, como en virtud de orden del Excmo. Señor Capitan General de este Reyno de fecha 18 de Agosto próximo pasado, se mandan aprontar á esta Capital y Pueblos de su Provincia la cantidad de ocho mil quinientos veinte y nueve reales con veinte y dos mrs., con inclusion de los gastos acostumbrados de Hijuelas, Verederos y recaudacion, que le correspondieron de quarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres reales con veinte y dos mrs. que importaron los gastos, y dietas ocasionados en la Junta de Reynos por los siete Caballeros Regidores, que con los suficientes poderes de sus respectivas Ciudades asistieron, en consecuencia de Real Cédula de S. M. é inmemorial costumbre á la citada Junta, prorrogacion de la concesion del servicio de Millones en favor de este M. N., y L. Reyno de Galicia, cuya cantidad se ha repartido entre los expresados Pueblos, con respecto al número de vecinos de que cada uno se compone, y tocaron á ese que va referido *Ciento treinta y nueve* reales con *doze* — mrs., que inmediatamente dispondrá dicha Justicia se subdividan entre los vecinos de ámbos estados de que se compone, y dentro del preciso término de quince dias, contados desde el recibo de ésta, pondrán dicha partida en poder del Depositario Don Tomas Nuñez, que habita en las Reales Casas Consistoriales de esta Capital, con apercibimiento de apremio, pasado que sea dicho término sin

el mo de esta dho dho de los expresados
agencia de los mrs. que aqui suoma. habido lugar a ello

haber cumplido, que se dirigirá contra la motivada Justicia. Dada en Lugo á primero de Marzo de mil ochocientos y siete.

Lic. D. Juan Quiroga
y Taboada.

D. Josef Maria de Prado
y Neyra.

D. Ramon Noguero
y Teyxeyro.

Por Acuerdo de la M. N., y L. Ciudad de Lugo.

Pedro Nuñez-Iglesia
Bermudez

Visto Bueno.

Machon.



Quareuta maravedis,

SELLO QVARTO, QVAKEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Unuero ordinario del danda por
la manana diez y nuebe de Mayo de 808.
En que se allaron S. S. Jov. Tono y Re
gm. de esta Ciu. de Lugo que auajo firmar

Fue el Depositionario
de Pena de cámara
ya remita de otra
los efectos de este
Plano

Este consistorio Tercero dho. de ^{rei} Añora de unobligad. p. rta
ta y con ferni lo comben. al cro. de amba Magestrado, vien y v. rta de
el comun. se traxo uno fruo de vs. Reg. ha ha dno del Cor. eng
nueva a la Ciu. que el Depositionario de la Sra de Pena de cámara
am no ha cumplido con lo que ha prevenido en las dhas. de febr.
Ultimo, en una Actm. en que se le haga intimar a fin de
que dentro de 6. dias con agruium. se p. rta de lo que se conloman
que con el. q. se m. junca a trauco capitulo. S. en un rta de febr.
q. egr. de mo. que apra. en dho. S. m. p. rta de
della a coner nuar. de. de. de. y g. ad h. Reg. se le auer
el No. con unguar. de lo exp. y exp. en dho. rta
que p. rta de. no. de.

Uori otro del Mmo. F. Obispo de esta Ciu. en ha de A.
del Cor. coner. al que ha p. rta de que acompaña los coner
p. rta de. p. rta de. p. rta de. que acompaña los coner
Tran. de Ligo en la Sur. de S. de S. y S. de S.
Man. de. de S. de S. y S. de S.
Fuera de las que en dho. S. de S. de S. de S.
ape. Al. coner. que coner. de S. de S.
a. de. de S. de S. de S. de S.
el. mo. de. alor. exp. de S. de S. de S.
a. que de. que suomu. hadado lugar a ello

Sic. las dhas.
de la que

recondando les nuebam. Elump. hnt. Eluidrueres.
Elcondon querit. Elq. freud. serina desoachan hnt
la combocasonia para el dia Marti 22 de Nov. alia de
de la manana del. Apm de nava buri alumpar que edo
per pronasud, y mepcial iduela Efennag. de el R. no
Jaulo Elcondon y fumaron de que Erupio

D. D.

D. Ramon Hoquead

Don Thomas Andre de Ceira y Mexia
Don Antonio M. fil y Santino
Don Gabriel Feixino y Montenegro

W. ad. Melchor de Alvia depositario
de Penas de Camara de la ciudad de

In Lugar de y mude de estaro de choienzo ocho y
no. de el y. gongo per had hauer intimado el oficio de el
y Reg. y auto capi dula. Antecid. ad. Melchor de Alvia
de depositario de Penas de Camara que que con
placento que de el y pone en sus. que en cexorio muy
de el Concen. y de el no de el

El na ena
El una

No habiendo cumplido el Depositario de esa
Capital con lo que previene en mi orden de 15.
de Febrero ultimo, aunque paso el termino
en ella prefixado, se hace preciso que V. S.
se lo recuerde, asin de que dentro de seis di-
as siguientes a la intimacion, cumpla
con lo mandado en aquella, con aperecibimien-
to de providencia

Dios que. a V. S. m. a.

Coruña 12. de Marzo de 1808.

Joseph Pagola

e con fecha de 22 del
he recibido hasta
los Maestros de Lengua,
diez y siete.

Rector del Seminario
razon que ha dado,
tinado el Escrivano
er copia de ella pa-

Salgo 18 de

de Lugo

M. N. L. Ciudad de Lugo

Sres. Justicia y Regim. de la m. cr. y d. C. de Lugo.

recom

la con

de la

per p

Santo

L. D.

R. S.

D.

S. An

g.

W. ad. Melchor de
de Penas de Cam

En lugar de la quita de estero de ...
no del ... gongo por dar hauea intimado el oficio de ...
de ... y auto capitular ... ad. Melchor de ...
de ... de ... de ... de ...
placento que se dispone en ... que en ...
de ... y de ...

El ...

El ...

[Signature]

8.

H

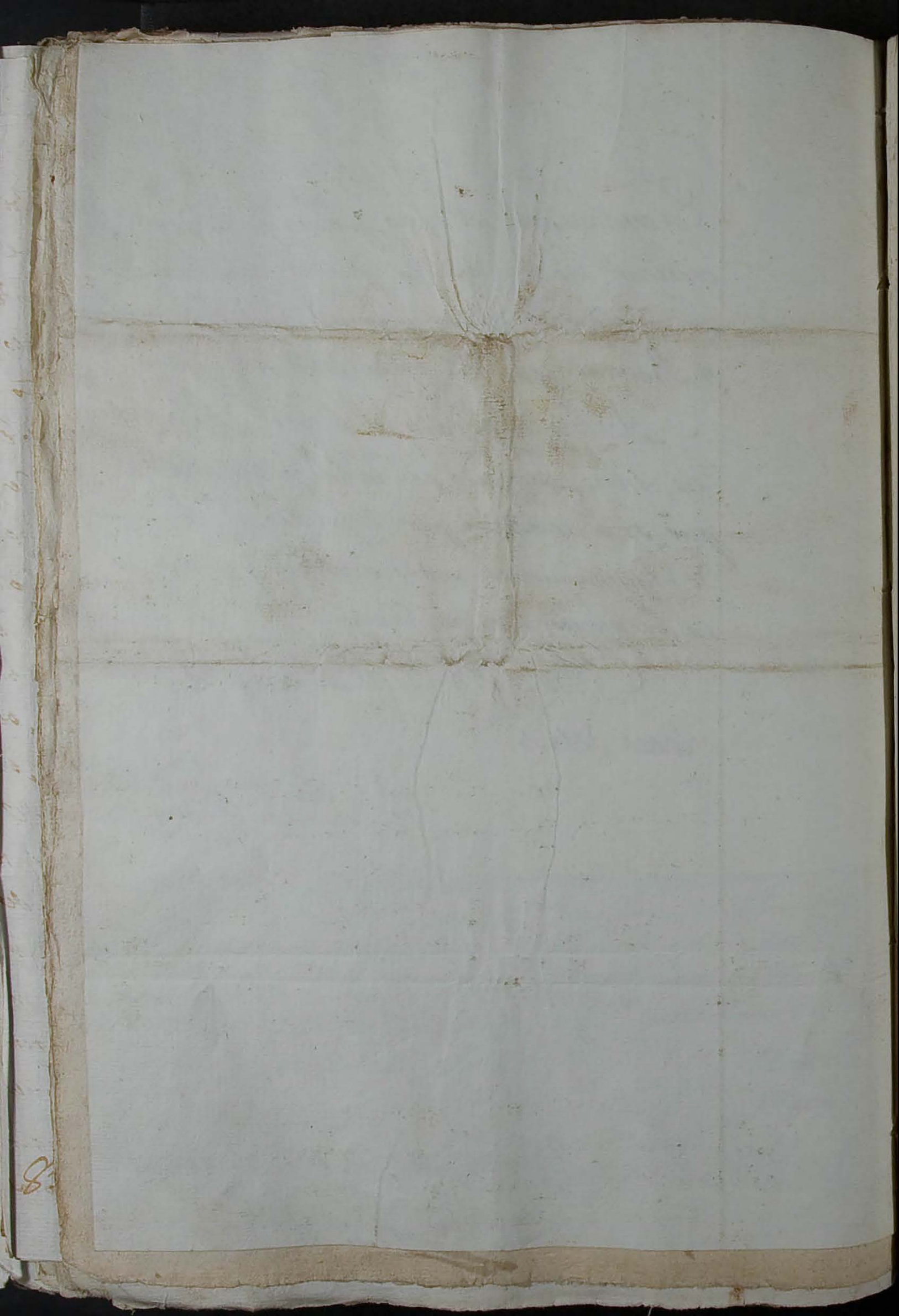
En contestación al Oficio, que con fecha de 12 del corriente me comunica V.S. y no he recibido hasta oy incluyo los oficios para los Maestros de Lengua, y Romanar, que V.S. podria dirigiles.

Pelo que respecta al Rector del Seminario, tiene cumplido con la razon que ha dado, que, si es necesaria por duplicado el Escrivano de Ayuntamiento puede sacar copia de ella para los efectos que le ambengan.

Dios que. a V.S. m. d. de Lugo 17 de Marzo de 1808.

M. de Lugo

Sres. Justicia y Regim.^{to} de la m. cr. y d. C. de Luga.



Copias de libros

Contra. de S. D. el Cor. me pareo oficio el Ay. de esta Ciudad con intervencion
de otro q. haiaa recibido del Señor Intendente para q. hiciese saber a los
Eccos. que tienen a su Ciudad alguna Escuela remitiesen copias de
los libros de sus constituciones; y citando al Sr. D. Pedro de Prome
an de prebenço, que sin dilacion alguna remita a Dho. Ay. las Copias
de Extractos que solicita: Dijo que. a Vm. m. a. Vago 17 de Marzo de
1808. Ph. Obispo de Vago. Señor D. Ant. Diaz //

De Dn. de esta Ciudad dirijo a Vm. el adjunto oficio del Ilustrisimo
Sr. Obispo y P. de ella p. q. luego que le reciba realice sin dilacion las Copias
de Extractos duplicados de las Constituciones y may. var. que le estan pedidas
(en virtud de la Superior Dn.) de la Escuela del Sr. Pedro de Promean que esta
a su Cargo como Maestro Director de ella remitiendo dichas operaciones
de Vm. a Vm. a la mayor brevedad para cumplir con lo mandado
Dijo que. a Vm. m. a. Vago 17 de Marzo de 1808. Pedro de Vener
Felicis deam. P. de Vago Diaz //

Contra. de S. D. el Cor. me pareo oficio el Ay. de esta Ciudad
con intervencion de otro que haiaa recibido del Señor Intendente pa
ra q. hiciese saber a los Eccos. q. tienen a su Ciudad alguna Escuela a
remitiesen Copias de Extractos de sus Constituciones y citando al Sr. D.
Dn. Tul. de Vago de prebenço que sin dilacion alguna remita a Dho.
Ay. las Copias de sus fundamentos y constituciones como lo solicita. Dijo que. a Vm.
m. a. Vago 17 de Marzo de 1808. Ph. Obispo de Vago. Señor D. Ant.
Dn. Balcarre //

De Dn. de esta Ciudad dirijo a Vm. el adjunto oficio de el Sr. D.
Sr. Obispo. y P. de ella para q. luego que le reciba realice sin dilacion las Copias
de Extractos duplicados de las Constituciones y may. varones que le estan pe
didas (en virtud de la Superior Dn.) de la Escuela del Sr. Tul. de Vago q.

esta á su cargo como Maestro Director de ella, y cumpliendo con
operaciones de Scham. á este fin. ala M.^a de bebed para cumplir con
lo mandado. Dia Lra. de M. m. a. Vago J. de Marzo de 1808.
Pedro Ximenes y Cia. Nam. ^{ex. de noy} J. D. Andre. Valcarlos. //

Nota

En cada uno de los Oficios la Nota sig. pagara un
al Don su cargo. en fuerza de lo acordado por la Cui. entera
dando de N.º de recibio y del de S. S. M. m. a.

(Handwritten flourish)



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

omissiono Contradictorio de la Ma...
por la manana v. de de Marzo de mil ochoc.
cientos ocho en quita allaron s. s. L. 11. 11. 11.
y Regim. de la Cui. de Lugo que auajo firmar

En este amissiono Tumor dicho de enunc. de lo acordado en la anterior
y Citada convocatoria de exchata por el Sr. Alq. F. de...
alos Assumptos pendientes: se ha visto una Carta del Sr. Alq. de la
Sena supra. S. Alq. concurran. ala q. ha exco la Cui. en que
dici queda de sanc. Quando muya mal la determinan. del cau.
dionado q. de... en auia nombrado por Agente q. y dignado
incorino ad. eman. fin. de campo mandando sus Regalias y otras
mas Capitalis que lo componen hauiá Reales Reunioles una
representad. Emergida y fundada en defensa de su Regalia con
el competente poder para embarla y aporarla con el suero; y
que enica de... adonde esta Cui. conigualu dntim. ex
para enua de... el dno concludu de... en los
no uasad. que iona de... mas ago pinto p. adarre con etanda
suficiente apli de hara frente a... q. omga dno Campos con lom.
q. lona. que original sem. p. unca. dno Alca. cap. d. l. y
en u. vna de... de... que otorgue el dno p. d. p.
de Amplio Especial ad. ref. de Sr. Antonio de la Santa concludu
sala de que queda suscrita en el dno ura. o no u. r. d. d.
que omga por comben. cua. Cui. se le dirija ala d. b. d. ma.
posible dauandole el dno. d. d. d. y manifestandole lca
cui. de alla de auando con la de... en un mismo modo de

Carta del Sr. Alq.
de la Sena si el
nombrado q. ha
el d. p. u. d. d.
de... g. d. d. d.

y pensara segun Anu de aora lo roni en dudo a aq.
 enata aora. Esora que adu endon En vncedo ala d
 puentad. que le insignua la estura por puer de cetera
 emi fu mandon emi no do de puerca hauca lo pax. fu
 fauorable Exite y contra Nita los modim. y infuores
 del Conde de Nique y de d. Man. fan. del Campo
 aq. induda m. nombro por vni disputado y Affensy
 del Rmo conda mas Expononi de aora. que conuen
 alt. si. de aora.

Carca de d. man
 fan. del campo
 su haucate nombro
 el conde de Nique
 p. de d. disputado
 y de d. Rmo

Jehan roni de Carca de d. Emanuel fan. del
 campo en fha. de do de febrero y d del Com. por la que
 pua aora haucate nombrado el Cui. Conde de Nique
 por d. d. disputado, y Affensy q. del Rmo y que es d
 nombram. lo ha aprouado el Rmo Conde con lo mas
 que por me noz conueno que conq. se mandaron fura
 de aora aora. y en vna se aora aora
 taale aora manifestandole fucala Cui. le haudo
 muy sensible que de aora aora. que nombram. p
 to mucho que le exima y ha eximado sp. au. d
 furo d. d. Exponi. Alonso Martini de aora.
 que se de en la pucion de p. p. nardo en aora. aq.
 fundo Ngala sua y de las mas Capuales, no pudo no
 deuo el Conde de Nique inferirse en fauor de
 que no le competia. No obstante lo qual en quada
 quada d. d. Cui. aora aora. aora
 obsequio conda mas Expononi de aora. q. p. aora
 alt. si. de aora.

Ota de la Cui. de
 la Corona q. tra
 de lo mismo q. p. aora

Vni otra de la Cui. de la Corona en fha. del 6.
 del que d. de Nita rui al m. mo aora p. en quada

sealla Nueva Asor... sus Regales...
 con... ymas adonde...
 esta... que...
 que original...
 se...
 por... ha nombrado...
 el...
 to eng...
 de...
 segun...
 de...
 hizo el Conde de...
 en...
 cticaron...
 acordado...
 que es...
 tanta...
 D. ...

Cedula p...
 ...

En...
 Cedula...
 ...
 ...
 ...

D. D. ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

8

Yffmo
M. Señor.

En Vista de la muy apreciable con que V. S. D. se
sirve honrrarme, y se habermeme escrito de Santiago que
esta Ciudad Uerando muy a mal la determinacion del
por Diputado General se ese Feclisimo Reyno, en el nom-
bramiento de su agente, tenia Resuelto Remitirme
el por. Correo una Representacion energica y fundada
en defensa de su Regalia y el Poder competente ami favor,
me parece que hallandose V. S. D. penetrada de iguales
sentimienos, podra disponer se me Remita igual Poder
con clausula de Substitucion, en los Procuradores que
consideren mas a proposito, mediante de que hallandose
el expediente en poder del Relator, sera conducente quan-
do llegue el caso de dar cuenta de el, me halle yo con
armas suficientes para hacer frente a las que oponga
el nombrado por dho Señor Diputado, segura de que
tanto en esto, como en otro qualquier negocio en que V. S. D.
se digna emplearme, tendre la mayor satisfaccion en
manifestar la gratitud q. se merecen las honras que
me ha dispensado, sacrificandome con esmero y activi-
dad en su servicio.

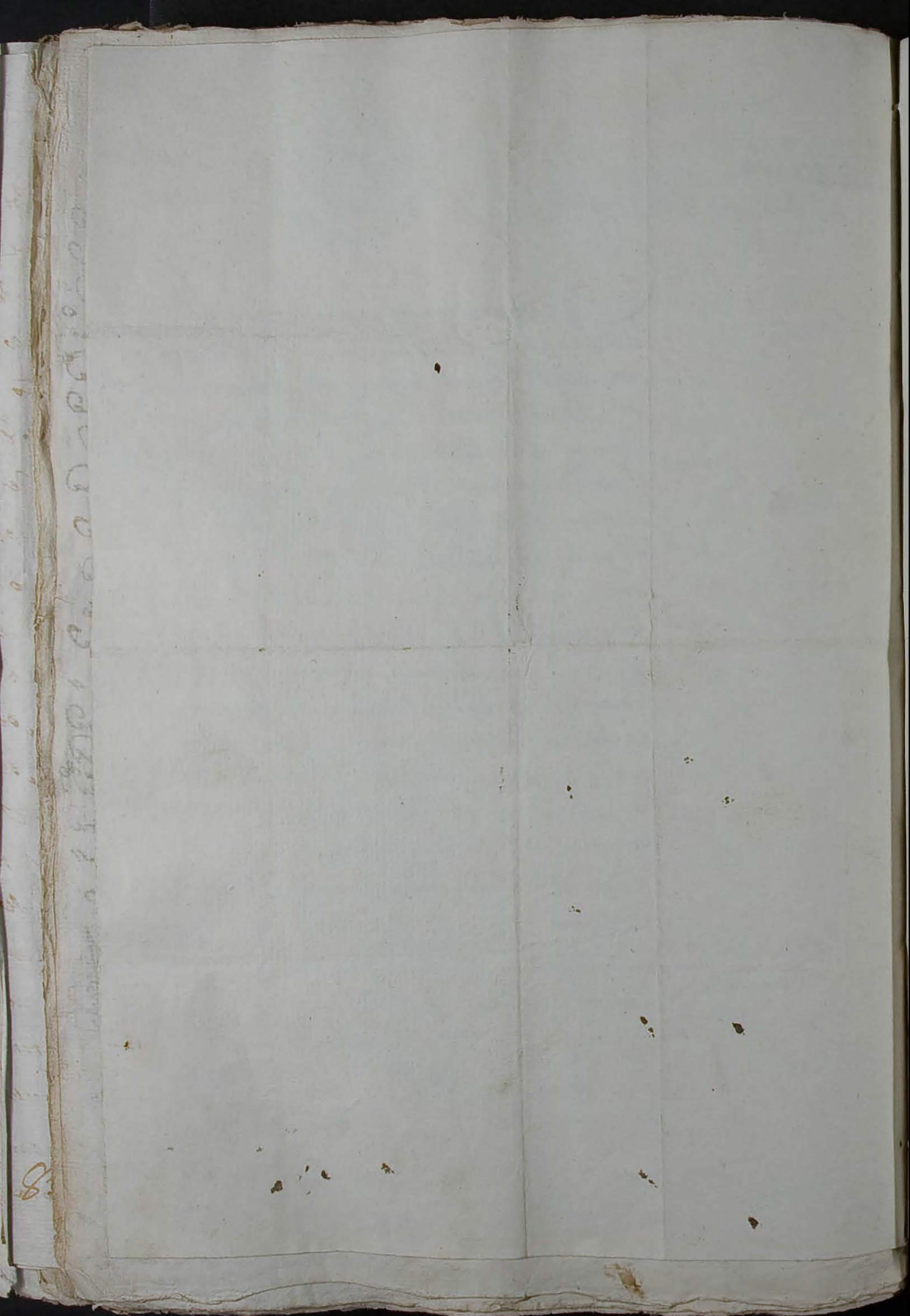
Vro. P. por
propore a S. S. L. m. a. Mad.

5 de Marzo, de 1808.

Yffmo por

Antonio Raf. de la Peña

M. Y. N. y L. Ciudad de Suco.



III mo or
S.

Muy S.^{or} mio: El S.^{or} Conde de Fieque,
Diputado Grál de ese Reyno, en vista
de la instrucción, que adquirí al lado
de mi Tio D.^{no} Agustín Martínez de Cas-
tro y demás qualidades que consideró
en mí, y en vno del Decreto del Conre-
so el año de 1798. que prescribe que el
Agente Grál debe ser electo á satisfac-
ción del Diputado; ha tenido á bien
nombrarme, para que sirva D.^{no}
Agencia Grál y la Diputación, inte-
rin ex^{te} auente, en la forma que
lo hacia mi tio; en cuya atención
espero veré la aprobación de V. S. Y.
esta elección, que siendo así, procu-
raré con todos mis desvelos logre
de V. S. Y. y el Reyno el mejor éxito
en todas sus empresas, y todas

Las satisfacciones de que es susceptible su carácter.

N.º 5.º que á V. S. Y. M.ª a.
como dero. Madrid 20 de febrero
1808.

H.º 5.º

Pl. M. de V. S. Y. Sumar at.º y seg.º sex.º

Manuel Fern
del Campo



M. N. y M. L. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

Muy Sr. mi Comandante en Jefe
fue a vista de mi anterior...
sento al tiempo el...
que hizo en el...
de Ofensivos y...
de las tropas, que...
lo; lo que tengo en...
a fin de que se...
en caso de...
de, en que todas...
facion, como...
empleados en...

Nra. S. de...
Madrid...
Al...
Al...
Al...

Al...
Al...

7

441^{mo} or
H. S.

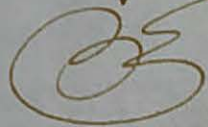
Muy S.^{or} mio: Consecuente a lo que manifi-
feste a V. S.^{ty}. en mi anterior, se pre-
sento al Consejo el nombramiento,
que hizo en mi el S.^{or} Conde de Sueque,
ex Agente Gral y Diputado interina
ex ere Reyno, que se digno aprobar.
lo; lo que pongo en noticia de V. S.^{ty}.
a fin de que se sirva dispensarme
sus ornes, y disponer de mis facultades,
en que tendre la mayor satisfac-
cion, como de complaxite, y
emplearme en su obsequio.

Nro S.^{or} que a V. S.^{ty}. m. d. d.
Madrid 9. de marzo de 1808

H. mo S.

M. M. de V. S. y. sumat. at.º y seguro sero^{en}

Manuel Fern
del Campo



M. N. y M. L. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwritten text visible along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

D. Manuel fernandez del Campo, ha Notificado a
 esta Ciudad, que por el Cavallero Diputado General de
 este R. M. le nombrara Agente del mismo, y Dignado
 interino, y que este nombramiento lo aprovara el Real y
 Supremo Consejo de Castilla. Esta novedad es contraria al
 derecho q. tienen las Ciudades del R. M. para el nombramiento
 de Agente, y no cree este Ayuntamiento q. el Cavallero
 Diputado tenga facultades para autorizar y hacer semejantes
 elecciones; Desacordando pues la Ciudad, Sostener sus
 Regalios, ocurriendo al efecto a dicho Supremo Tribunal,
 y muy donde correspondiere, acordó manifestar a V. M.
 así de que se sirba instruir la dem. modo de
 pensar, p. que caminando todavia de un mismo acuerdo
 tenga mejor exito qualquiera Oblicion que se
 presente.

Not que a V. M. a. l. (C. una), nuestro
 Ayuntamiento de 16. de Marzo de 1808.

Fernando de Leon Ramon Gimeno, y Benavides

Man. Lopez

Laband.

Ferran Lopez

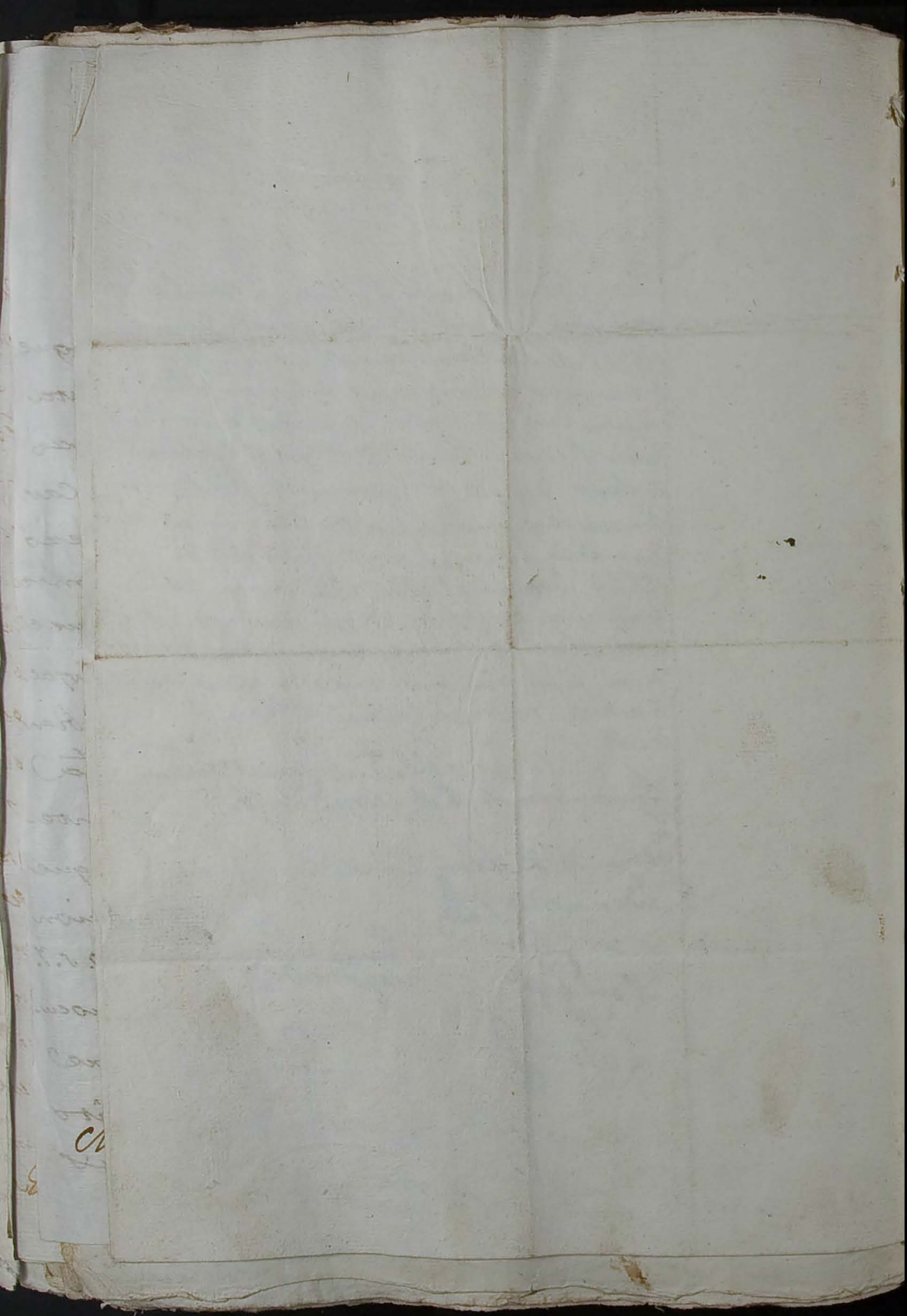
Manuel Diaz

Juan de la Cruz

Manuel Lopez

U. N. y Ciudad de Lugo.

un conde por...





Quateens marauois. 7

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVENTIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

Mitroo Extraordinario del Virreyno
porlamana V.º junio de Mayo de
mil ochocientos ocho en que hallaron S. S. los
Sr. Jues. y Resm. de la Cui. de Lugo q
cuaso firman.

R.º Decreto.
re
S. el Paso de
la troca....

En mi consistorio Tuncos dias 2.º de febrero de 1708 con bo catoria
despachada por el Sr. Alca. Jues.º de la villa de Lugo de la Real Audiencia
de Lugo no.º de 1708.º de 16.º del mes de febrero en que me.º en
el dia de hoy expido por S. M. (Dios lo ha) comunicado por el Sr.
D. Pedro Tuallor 1.º de 1708.º de 17.º de febrero por el que me.º
me.º de S. M. a los señores señores la seguir.º en que quedaban estar con
respeto alguno de las tropas de mercaderes el emperador de los
franceses que arrastraban sus dominios con ideas de paz y
de amistad y que no obstante se maliciaban a los puntos que ame
naza el riesgo de algun desembarco del enemigo; y que la
temor de los sucesos de su patria, no habiendo el obsequio de
defender sup.º ni acompañarla en un viaje que la malicia
les ha via echo suponer como oportuno, pues que en la
guerra yacendado amor de sus fieltos y amados vasallos q
entendidos que la necesidad urgente lo exigiese no podria
dar de las fuerzas que en pechos de misores les fuerian con
las mas expresiones buenas y de afecto que de otro modo con
traria que con mal semando sanar de su auto: Tenido
vna subiendo publicarlo por dando firmando de afecto
de los conde por don Juan Carlos que en fecha de 1708.º de 17.º de febrero

P. in carta a la
 de ...
 ...

Como loo **E**mplares de la sentencia dada por el con
 sejo de Guerra dñm. de sñales conrada dñm. ...
 ... sobre ...
 ... que es pora ... de que ...
 ...

Semplares de ...
 ...

Tapin ...

Quela circular ...
 ...

... de que ...
 ...

...
 ...

... como tambien ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

~~Y~~ *Y en su vista se acordó manifestar al Sr. D. Juan
la Cui. troni antes de ahora pasado de su
oficio con la Refendi. Justicia sobre este ma-
mo alampio de suas. Resulta se ha formado
Expediente que para se alla emil mal y su
pximo cons. y por lo mismo la Cui. con
pla notoria mas de los. que para a su
la Resolucion de dicho Expediente con lo mas
que para en ab. n. de antes.*

*En su comitorio Esp. el Sr. D. Juan de la Haza
do a esta Cui. el alampio que ha pro mo bido
D. Juan Bartolome Vas. sobre los finos
de la Plaza del Campo de suas. Resulta
se formó Expediente que quedo pasado y de
tando con sus morino ha obrado que para
de 20 dias nose en acende el de la Plaza de su
omendon con los banos pers. de lo que
de la Cui. aspi de que
Y en su vista se acordó. Juan de la Haza. D. Juan de la Haza.*

*Trata de que se pon-
gan en la Plaza del
campo los finos de
emendacion alas no-
chas seg. con su
Cui.*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

no
duty
mo
no
si
q
al
don
caro
de
ha
flara
Encuenda
el
huio

Señalan solucian el haberio de espad. y de espado y
de vacuado de particular de eng. del ala Cu. para
ladreos minas. correspond. Eng. al farol de Navasna
del Potencio im mediata m. y maldia hagarau
se por. II. duty y. a aquel lo encienda diama m.
en la forma que lo ha echo deca aqui con apruio
m. de que solo se vacando se poro idem m. a lo que
aia lugar.

Fuero acordaron y firmaron de que por
doyer =

L. D. Juan de Prada y
R. Nobles

D. Ramon Boquerol D. Tomas Andres de Veira
y Mexias

Andres Antonio Gomez
de Noya

Gabriel Feixero
y Montenegro

Antonio M. Gil
y Santiago

D. Juan Diaz
Dadilla

Se
tro
en
m

Nota

Laes de hauesse firmado des Castilla conuincida. Alon Garcia y D.
decretos des. M. p. publican y susar en el dia de manana

Notificac.

no
m

In lugo adelante junio de enero de ochocientos ochos y seis de
Chyuntam. pongo por D. hauesse no rificado lo acordado por la C. a
Porricario de la Plaza del Campo para que enmendarse el furo
que se refiere segun costumbre q. se m. ligencia de ello de que sea
rificio

Real de Publicar.

Enmenda
C. m. m.

no
m

In lugo adelante junio de enero de ochocientos ochos y seis. pongo
por D. hauesse publicado enmendado des de edicion y D. decretos
que continen por Dando fondo de casa y bon de Regomero, situandose
fijado uno de ellos en la esquina de la Plaza ma. y otro en la
del Campo p. m. m. del p. y que once lo anoto de que
Certifico

Enmenda
C. m. m.

no
m

D. MANUEL ACHA DE PATIÑO
ponte y Andrade, Secretario de la Re-
al Junta de Policía de la Ciudad de la
Coruña, Escribano mas antiguo de
Ayuntamiento de la misma, de Gobi-
erno y comisiones de la Intendencia
General del Ejército y Reyno de Ga-
licia, y del Juzgado militar &c.

Certifico : que entre los diferentes procesos forma-
dos á malhechores, salteadores de caminos y gavi-
llas, que excitaron el Real ánimo de S. M. para el
establecimiento del Juzgado militar en persecucion
y método para juzgarles que se ha servido adoptar,
y mandar se estableciese en todos sus Reynos y Pro-
vincias por los Señores Capitanes Generales, se halla
el que se formó por orden del Excelentísimo Señor D.
Francisco de Taranco y Llano, Capitan General que
fué de este Ejército y Reyno, por el Capitan reti-
rado D. Josef Armisen, contra la gavilla de Ma-
nuel Ventura Dominguez (alias Coello) Gabriel
Alfonso Gonzalez de Castro, Portugues, Salvador
Fernandez, Josef Boó, Josef Alonso Cachufeiro, y
otros que infestaban la Provincia de Santiago y con-
finantes; y alteraban la quietud de los vasallos con
descaro en diferentes robos, asaltos y violencias, tro-
pelías y malos tratamientos que se justificaron ha-
ber hecho en la persona de Don Josef Gil Taboada,
vecino de Santa Maria de Ribela en la jurisdiccion
de Tabeiros: Doña Petronila Vermudez de Castro,
de San Verisimo de Arcos: Antonio do Eio, de San-
ta Maria de Teo, jurisdiccion de Veá: Alonso de
Neira, de S. Pedro de Toedo: Don Carlos Botana,
de la Parroquia de Junceda: su Cura Párroco Don

M. A. de Patiño. Ciudad de Lugo.

Juan Andres de Castro, en la jurisdiccion de Mesia: Antonio Garcia de Andrade, de S. Lorenzo de Agualada (robado dos veces): Don Josef Jacinto del Rio, Cura Párroco de Gonzár: Fr. Pablo Bolaño, Prior de S. Antolin de Toques, correspondiente al órden de S. Benito: Don Andres Botana, Cura de Beemil: Don Juan Antonio Fares, asimismo Cura de Ermedelo, á quien asaltaron por tres veces con incendio de la puerta de su casa en una, y robaron en la última. Y habiéndose tocado por incidencia en dicho proceso la averiguacion sobre el robo y sacrilega muerte dada á Don Francisco Millones, Cura Párroco de Nantón: sobre cuyo particular resultaron graves indicios contra algunos de los comprehendidos. Visto el proceso con la conclusion fiscal en Consejo de guerra ordinario de Oficiales, que ha precedido el Señor D. Rafael Martinengo, Brigadier de los Reales Exércitos, y Coronel del Regimiento de Infantería de línea de Navarra, siendo vocales los Señores D. Ramon Gonzalez, Teniente Coronel graduado, Capitan de Granaderos del mismo Regimiento: D. Joaquin Alonso, tambien Capitan del propio Regimiento: D. Josef Gaseti, del segundo Batallon de Voluntarios de Cataluña: D. Juan Vazquez, del dicho de Navarra: D. Josef Paz, del de Toledo: D. Tomas Salvany, del referido segundo Batallon de Cataluña: D. Francisco de Leis, y D. Bernardo Casanova, de la quarta division de Granaderos Provinciales, con asistencia del Señor Asesor el Licenciado Don Josef Sanjurjo, Abogado de los Reales Consejos, Ex-Decano de los del Ilustre Colegio de esta Real Audiencia, se ha dado y pronunciado la siguiente

SENTENCIA.

»Visto el proceso formado de órden del Excelentísimo Señor Capitan General de este Exér-

3

»cito y Reyno, contra Manuel Ventura Coello,
»Gabriel Alfonso Gonzalez de Castro, Santiago do
»Campo, Salvador Fernandez, Josef Boó, Josef Ca-
»chufeiro, Domingo Casares, Benita Vazquez, Ri-
»ta Perez, Ignacio de Lamas, Manuel Tato, Fran-
»cisco Vilas, Antonio Nieto, difunto, Benita Obe-
»lleira, D. Antonio Amarelle, y el Cabo Cousi-
»llas, acusados de varios robos en gavilla con frac-
»tura de puertas y uso de armas; habiendo hecho
»relacion de todo al Consejo de guerra, y com-
»parecido en él todos los reos, excepto Antonio
»Nieto que murió, Manuel Tato que se halla pro-
»fugo, y D. Antonio Amarelle y el cabo Cousillas
»que se hallan en Santiago, en el que presidía el
»Brigadier D. Rafael Martinengo, Coronel del Re-
»gimiento Infantería de línea de Navarra, todo bien
»exâminado con la conclusion y dictamen del Ca-
»pitan D. Josef Armisen, Fiscal de esta causa, y
»de su Asesor, y leídas las defensas de los Pro-
»curadores, y memoriales presentados por los reos,
»ha condenado el Consejo de guerra y condena á
»Manuel Ventura Coello, Gabriel Alfonso Gonzalez
»de Castro, Salvador Fernandez, Josef Boó, y Jo-
»sef Cachufeiro, á la pena capital de horca, que
»se execute en la Ciudad de Santiago, como lu-
»gar inmediato á los parages donde cometieron los
»delitos, con arreglo á la ley 18, título 14, par-
»tida 7, y la primera del título 17 de la novísi-
»ma recopilacion. A Santiago do Campo, y Domi-
»ngo Casares, en diez años de presidio en uno de
»los de América, y que presencien la execucion
»de la anterior sentencia. A Benita Vazquez, mu-
»ger de Josef Boó, como cómplice y ocultadora
»de los efectos robados, en tres años de Carcel,
»por falta de casa de reclusion en este Reyno, y
»se le apercibirá enmiende su conducta. A Rita Pe-
»rez, muger de Josef Cachufeiro, por igual sospe-
»cha de complicidad, en dos años de Carcel, y

M. v. y A. Ciudad de Lugo.

»apercivimiento de enmendar su conducta. A Igna-
»cio de Lamas, por sospechoso de tratar con al-
»gunos de los comprendidos en esta causa y fal-
»ta de aplicacion á su trabajo, se le apercibirá en-
»miende su conducta; y en consideracion á la pri-
»sion que lleva sufrida, se le pondrá en libertad.
»A Manuel Tato, profugo, se le condena en ocho
»años de presidio en uno de los de Africa, sin
»perjuicio de oírle siempre que se presente ó pue-
»da ser habido. A Francisco de Vilas, desertor de
»presidio, á que cumpla doblado en Africa el ti-
»empo á que fué destinado por sentencia de pri-
»mero de Diciembre de mil setecientos ochenta y
»seis, con arreglo á la ley décima, título de pe-
»nas partida septima, sin perjuicio de mayor pena á
»que sea acrehedor por lo que resulte de la causa
»en que se halla entendiendo el Capitan comisio-
»nado contra Gregorio Quintas (alias el Mirlo.)
»En atencion á que Antonio Nieto ha fallecido,
»se condena á que la herencia que pueda corres-
»ponderle, sufra la parte de costas que le perte-
»nezca de esta causa. A Benita Obeleira, sospe-
»chosa de cómplice, y comprendida tambien en
»la causa del Mirlo, se la mantendrá en carcele-
»ría hasta la decision de aquella, y todos manco-
»munadamente pagarán los alimentos que se les han
»subministrado por cuenta de la Real Hacienda,
»dietas y costas, con mas el resarcimiento de las
»cantidades y efectos robados á los interesados que
»los justifiquen; y desde luego se entreguen las
»halajas recogidas que han reconocido sus dueños.
»Y mediante los indicios que arroja este proceso
»contra Don Antonio Amarelle, Sargento del Pro-
»vincial de Santiago, y el Cabo Cousillas, se re-
»mitirá testimonio al Excelentísimo Señor Capitan
»General de este Reyno para que se sirva acor-
»dar lo que estime conveniente. Y en atencion al
»poco decoro y consideracion que ha guardado en

5
»su defenſa el Teniente reformado de Milicias de
»Santiago D. Silbestre de Noboa, defensor de San-
»tiago do Campo, le hará comparecer á su pre-
»ſencia el Excelentiſimo Señor Capitan General pa-
»ra prevenirle mas exáctitud en el desempeño de
»sus encargos, y miramiento en sus defensas, ar-
»reglándose á lo prevenido en la Ordenanza y Or-
»denes posteriores. Coruña diez y ocho de Seti-
»embre de mil ochocientos y ſiete. = Rafael Mar-
»tinengo. = Ramon Gomez. = Joaquin Alonso. =
»Josef Gasseti. = Juan Vazquez. = Josef de Paz. =
»Tomas Salvany. = Francisco de Leis. = Bernardo
»Casanova. = Licenciado D. Josef Sanjurjo. =

Que habiéndose remitido con los autos y ex-
tracto por mi hecho á la Real aprobacion de S. M.
la mereció en todas sus partes con la ampliacion
que resulta contra el Sargento primero del Provin-
cial de Santiago D. Antonio Amarelle en la ſigui-
ente

REAL ORDEN.

»He dado cuenta al Rey del adjunto proceso
»que remitió el Capitan General de ese Reyno en
»12 de Octubre último, formado contra Ventura Coe-
»llo, y consortes acusados y convenidos de robos
»en quadrilla; y S. M. se ha servido aprobar la
»sentencia dada por el Consejo de guerra ordina-
»rio de Oficiales, condenando á la pena ordinaria
»de horca al citado Coello, á Gabriel Alfonso
»Gonzalez de Castro: Salvador Fernandez, Josef
»Boó, y Josef Cachufeiro con lo demas que pre-
»viene dicha ſentencia, excepto en lo relativo al
»Sargento de Milicias D. Santiago Amarelle, pues
»es la voluntad del Rey que se le destine desde
»luego á uno de los presidios de Africa por diez
»años. Lo participo todo á V. S. de Real Orden
»para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde
»á V. S. muchos años. Aranjuez 16 de Febrero de

M. v. y A. Ciudad de Arago.

„1808. = Feliu. = Señor Comandante General de
„Galicia. =

La que vista por S. S. el Señor D. Francisco de Biedma y Zayas, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Comandante General de este Exército y Reyno de Galicia, Presidente de su Real Audiencia, y Sub-Inspector del Real Cuerpo de Artillería del Departamento de la Coruña, se ha servido mandar se executase en esta Ciudad, por no permitir las circunstancias de escasez de Tropas la conduccion de los reos á la de Santiago, adonde se mandaba con arreglo á las Reales disposiciones generales á que se refiere la sentencia del Consejo; y paraque en alguna manera se llenase el piadoso obgeto de S. M. y de la ley en el terror de la execucion de las penas en los lugares y pueblos ofendidos y escandalizados de tales delinqüentes, que se imprimiese y circulase á las Ciudades del Reyno, paraque haciéndolo á las Justicias de su distrito la publiquen, y sirva de exemplo á sus naturales, persuadiéndoles, y haciéndoles entender quanto les importa se dediquen con aplicacion á destinos honestos que les eviten la infamia y deshonor propia; y á S. M. y sus Justicias el dolor que les resulta de la imposicion de tales penas, las que se executaron en esta Ciudad el dia veinte y siete de Febrero próximo. Y para cumplimiento de lo resuelto por S. S. doy la presente Certificacion. Coruña tres de Marzo de mil ochocientos y ocho.

D. Manuel Acha.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Marginal notes in a cursive hand, including characters like 'z', 'y', 'x', 'i', 'e', 'n', 'o', 'u', 'a', 'b', 'c', 'd', 'e', 'f', 'g', 'h', 'i', 'j', 'k', 'l', 'm', 'n', 'o', 'p', 'q', 'r', 's', 't', 'u', 'v', 'w', 'x', 'y', 'z' and various symbols.]

M. v. y A. Ciudad de Lugo.

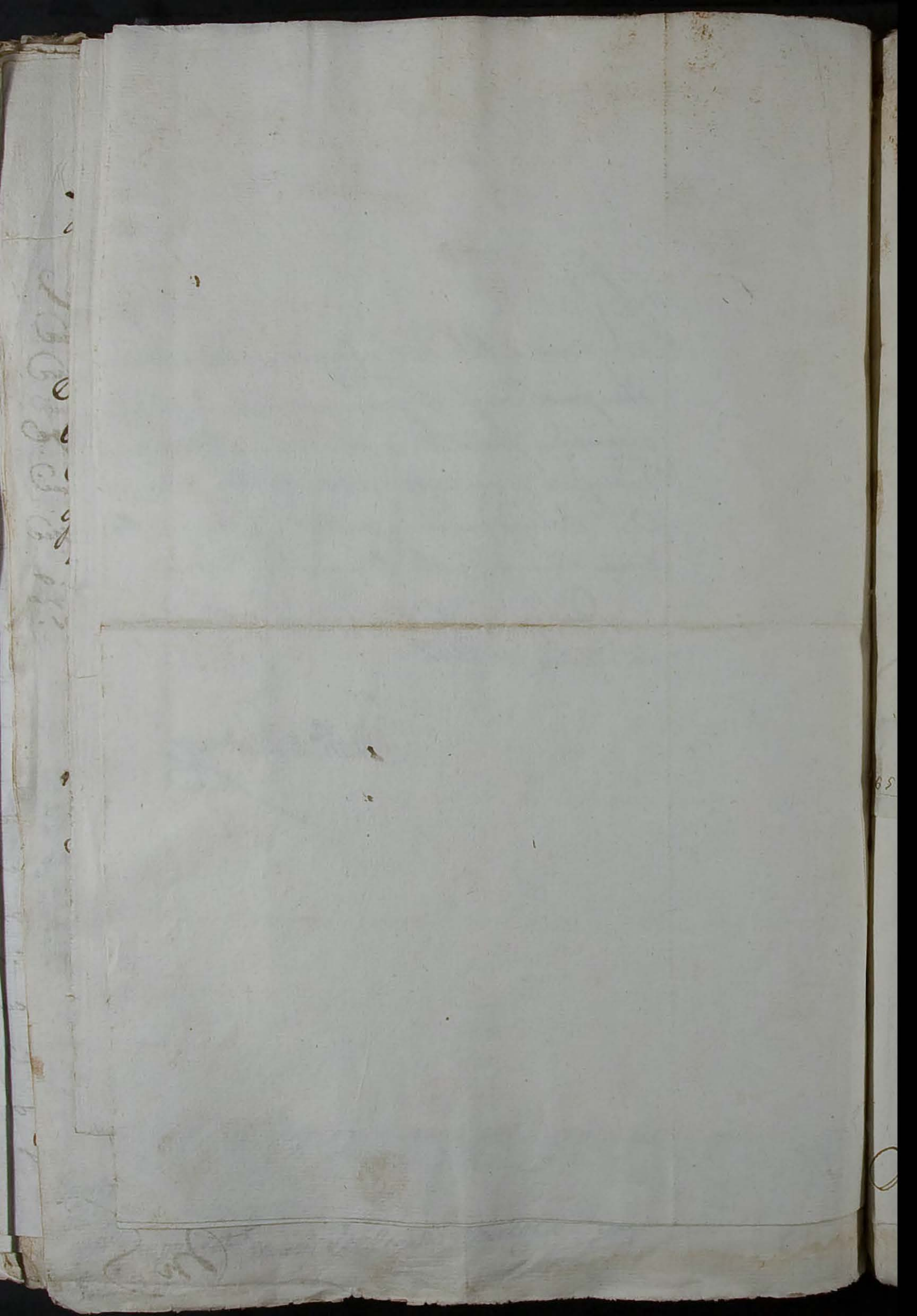
3

Remito a V. S. 100. ejemplares de la Sentencia
dada por el Consejo de guerra ordinario & Oficiales
y aprobada por S. M. conra Manuel Ventura
Dominguez (alias Coello) y otros sicarios, para que
V. S. la haga circular y publicar en toda su Pro-
-vincia de donde de ello el correspondiente Aviso.

Dios que a V. S. muchos años: Coruña 16
de Mayo de 1808.

Juan de Padua

M. C. y A. Ciudad de Lugo.



1035



Importan los dias de los tres
de Mayo 365 y domingo

Pl. y 26 m. *La M. N. y L.*

Ciudad a



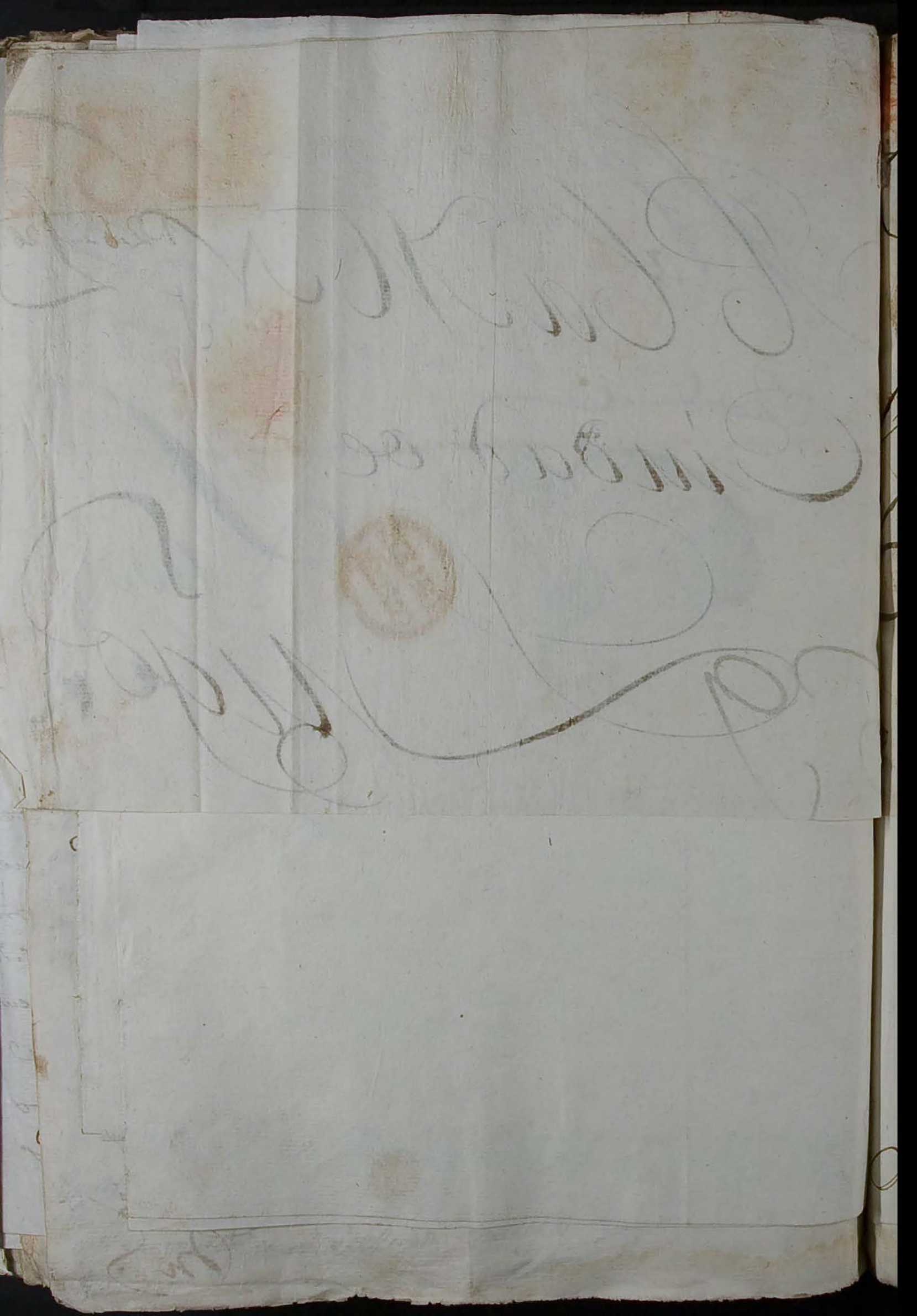
L. 1100.

68-10.

Si dame aviso.
Dios sea a S. m. a. Corona, 23 de
Marzo de 1808

Juan Luachon

del Ayuntamiento de la N. N. y L. Ciudad de Lugo.



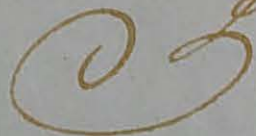
26
Cta M. N. y L.

Ciudad de
Lugo

Y. S. dar me aviso.

Dios que a N. S. m. a. Corona, 23, de
Marzo de 1808.

Juan. Luachon



Pres. del Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

1784



Handwritten cursive text, possibly a signature or address, including the word "London" and the name "John".

Vertical handwritten text along the left edge of the page, possibly a date or reference number.

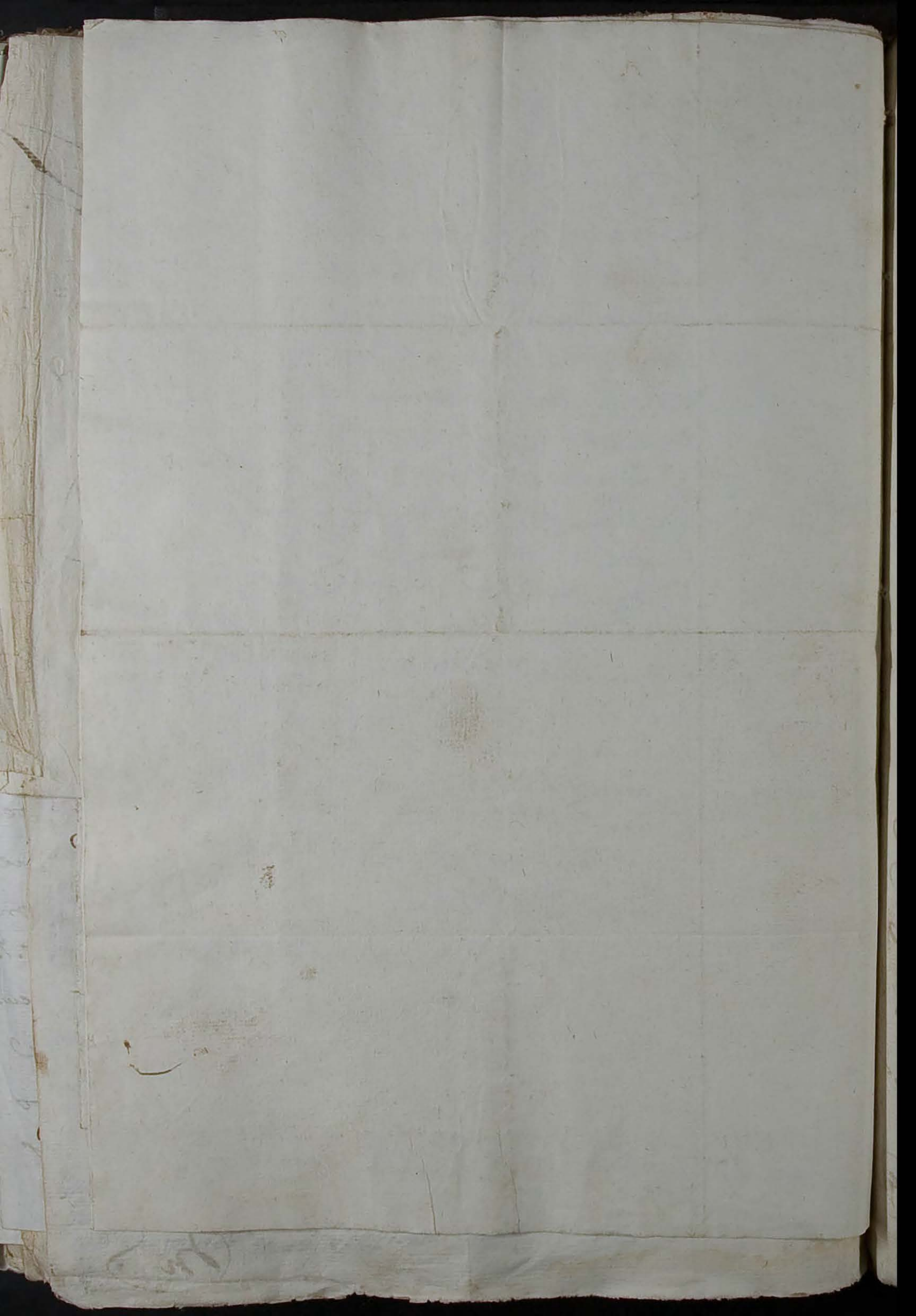
37
38

Con el motivo de haverme pasado el Arquitecto D.ⁿ
Melchor de Prado y Maximo evacuado el plan y demas
diligencias que le encargué conseqüente al resuelto p.^a
la Superioridad para la reparacion del Puente Gatin
en la Jurisdiccion de Carrantes comprendida en esta Pro-
vincia; me manifiesta hallarse aun en descubierta de
los dos mil y ocho cientos r.^s, que im portaron las dietas
de renegadas en el viage que hizo a esta Jurisdiccion, y lo
ocupado en su reconocimiento, y despues el que le llevo
la formacion de aquellos documentos. Ven esta inteli-
gencia espero se sirva V. V. disponer lo conveniente a
fin de que este facultativo sea reintegrado como corres-
ponde de otra cantidad por el medio que tengo a V. V. in-
dicado en mis anteriores officios, o por el que contemple
mas arreglado: y de quedax en esta inteligencia se servira
V. V. darme aviso.

Dios que a N. S. m. a. Coruna, 23 de
Marzo de 1808

Juan. Uachon

del Ayuntamiento de la N. V. y L. Ciudad de Lugo.





Quarenta maravedis.

SEILO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En virtud de un Real Cédula
de la manada de Vitoria y de Estano de
mil ochocientos ochenta y ocho en que al fin
del Sr. Juan y de Sr. Juan de Cui. de
Lugo que ayo firmen.

Se g. M. de Lugo
de Nueva comu-
na a p. de no más
al Empleo de
Diputado...

En virtud de un Real Cédula de la manada de Vitoria y de Estano de
mil ochocientos ochenta y ocho en que al fin del Sr. Juan y de Sr. Juan de Cui. de
Lugo que ayo firmen.

Añi de que en mediatam. formo porem. a la sala
y soluci. Mas poms. para o bligar Alacado en fone
logra de yucia a que tome la Refuda. Pon...
En me cons. tmo. por el pres. N. de bymo. ha ma
nificado ala Cui. que a onicq. de lo acordado en
el cons. tmo. de A. de la Cui. ha N. mudo por pcor.
los oficio q. la ha disido el N. mo. q. obispo p. los
Maestros de gram. Libros de las Esuelas funda
das en Pedro de Roman y Juan de Loco, a fin
de que valdran las o. praciones en que se han de
cubiertos, y en fues los han N. auido pero no han
pagado con al q. adto conductor Juan de Monce.
que con N. pcor. a ha ver d. y gado exudias de huda
y buca de la Cui. a ha ver. N. ocho por cada
uno, todo lo que ha pcor. a la Cui. con los N.
cuor que ma nifica a fues de que se ma de
termina lo que ha de su agrado: Temu vica
sestiondo que mediante los Refudor. N. auido
handado motuo pcor. m. y N. u. en via de
procedim. se le pcor. iage con el con. pcor. Oficio de
Aten. adto q. Obispo incluyendole los expua
don N. f. a fin de que se ma de pcor. se le se
trifaga adto pcor. se legitimo ha ver, con la N.
mas expor. omis de a con. q. pcor. iere al N. v.
de a con.

Traza de que los
maestros de las
escuelas de Romo
an y Loco pcor. ian
al San Juan de
Monte N. de
su tranaso...



Tribula d.
Tribula d.

Acordare que... El q. mas antiguo se ma de
despachar Tribula con docencia para el d. Tribula



Año del Cor. Alarcón de la mañana
del p. eda. El Informe sobre Monte
rial de Lobo y mas peras

Fuello choraron y fumaron de que cen
tífico -

D. Juan Bautista D. Jose Maria
Juizaga y Larrea de Ocho y Nuyra
D. Ramon Rogueda D. Tomas Andres de Leizaola

D. Gabriel Feixens de Sabadell
y Montenegro Antonio M. Gil
y Santesteban

D. Juan Diaz de Belas
Arce

Pero eximio Talvia ex
Deum.




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

800



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Consistorio extraordinario del
Tribunal de la maraña de Jeno de
Madrid de A. B. O. en que se hallaron S. S.
Los S. S. T. J. y N. S. y N. S. de la
Ciu. de Lugo que auiso firman.

9

Este Consistorio Junto de dicho S. en fuerza de lo acordado
dado anteriormente y de una cedula de cedula combocacion
despachada en Madrid por el Sr. C. R. G. M. S. F. R. para pro-
ceder a la cobranza del Informe perdido por S. E. L. de
el Sr. Alcaide de la Ciu. de Lugo sobre Monedas de Lugo y
de contra la orden expedida al objeto: Comprendo con ello
esta Ciu. con sus y Prerrogativa del caballero Fernand Jimenez
teniendo en consideracion las representaciones que se hicieron
antes que comprehende el Desp. del Sr. Acuerdo. No puede me-
nor demanifestar a este superior tribunal. Loprim. que en
dela Real Orden de ochenta y ocho y noventa y cinco, aunque
se hallan en la T. S. y comienza algunas Monedas de
de Particulares aficionados, y algunos Labradores que de-
tigados de los Sobos y otros animales fieros y dañados, se con-
gruaban para examinarlos a vista de una Moneda
maior por suo de utilidad pero sin exceder, cuyo em-

olo y regalo de Real en la Ciudad de...
 el qual...
 Segundo, que despues de la...
 non Obrenva...
 que no solo contempla la Ciudad...
 N... que lo venuelto p...
 sea estovido...
 m...
 esp... de fieras que la inundan, y mucho mas en
 los presentes tiempos en que condescaro, no solo de
 b... los ganados, sino que maltratan las...
 y aun se atreven a entrar en las proprias...
 quando la Ciudad puede Informar...
 Vista de los...
 d...
 V...
 con...
 p... que ha ad...
 V...

Noticia que co-
 municá el...
 la Ciudad sobre lo d...
 con...

V... una Carta del...
 Justa...
 de...
 T...
 t...
 el...
 de las calzadas y caminos de las encabadas...

Pueblo con las m^o expresiones que paverice
abst. n^o decimas

Alcaldes de la villa de
Alcaldes de la villa de
Alcaldes de la villa de

Y non otra de d^o Juan de S. Juan en el m^o de
esta Ciu. supra 26. del Con. remitiendo a la
paga de 8000 d^o y lo mas con cargo de
lo del año proximo por la q^o se sumaran
auto capitular. Tercerdo avisarle el m^o
de quella Ciu. con esta fecha de la prevenido que
deponer la suma en la Tesoreria de las R^os
la p^oveca cantidad

Y así acordaron y firmaron de quexos n^o de
el m^o de

D^o Juan Bautista *J^o Jose Maria*
Jurisega y Laino *de Prado y de Voz*
D^o Ramon Novales *D^o Tomas Andres de Veira*
D^o Gabriel Feixeiro *y Mexias*
y Montenegro *D^o Antonio M^o Gil*
D^o Juan Diaz *y Santoro*
da de

Nota

La es de haver formado y sacado el terri
monio q^e cito el auto capitular q^e
antecede p^a el fin q^e refiere y lo flando

Y unido

Ante
el m^o de
Juan
de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Almo. Sr. Dn. Fr. de ...

... a Ciudad
... por vros
... crisis can
... rencia y
... que N. S. J.
... de
... de

... de Mayo 26. de

... de 1568

Manuel ...

... de Mayo



RECEIVED AT THE
POST OFFICE
OF NEW YORK

Faint handwritten text, possibly a list or address, written vertically on the left side of the page.

Additional faint handwritten text, possibly a signature or address, written vertically on the left side of the page.

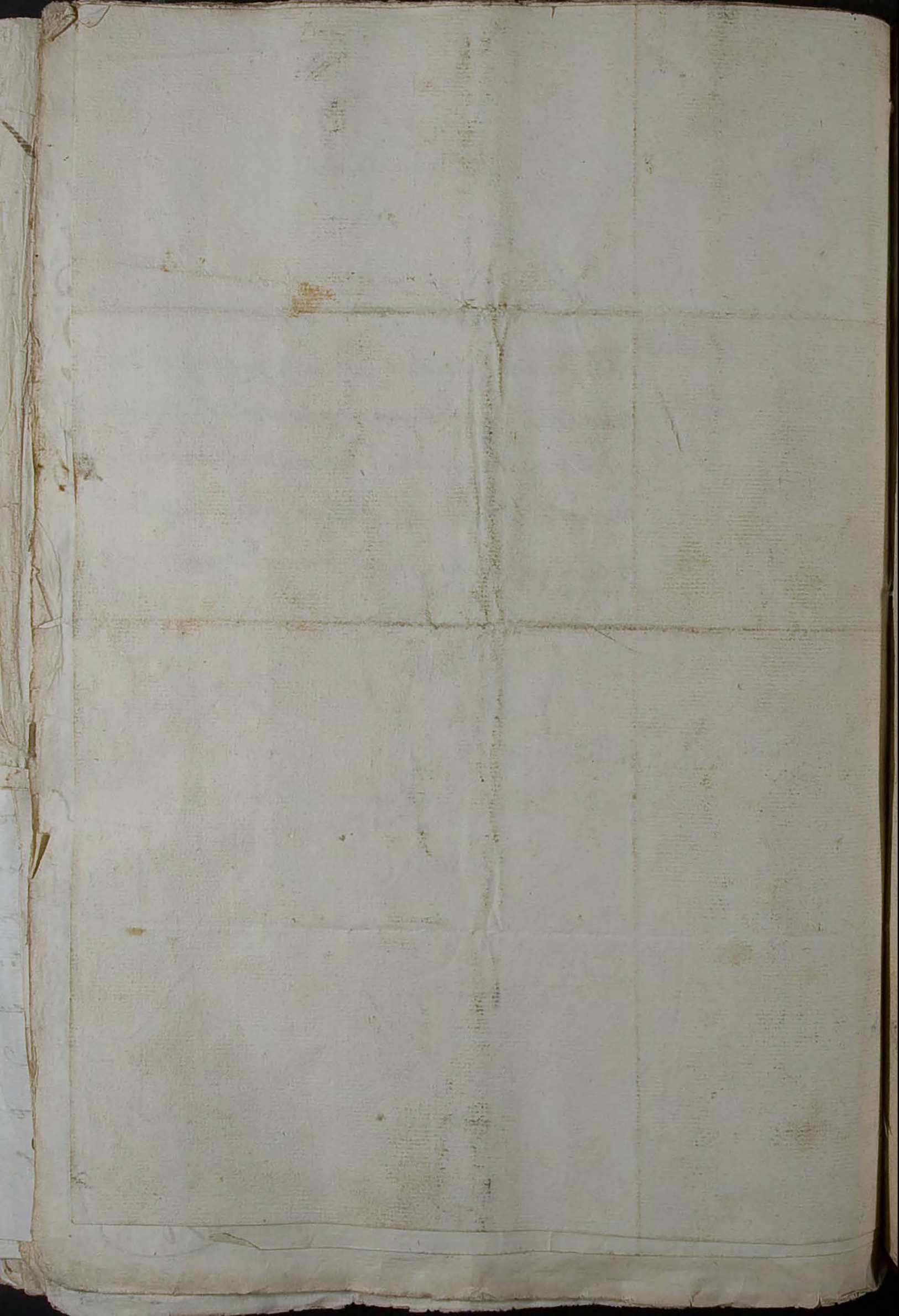
Mmo. Señor.

Hallándose en descubierta esta Ciudad
de la quota que le corresponde pagar por Uten-
silio del año proximo pasado de 1807. en una can-
tidad es de ochomil novecientos sesenta y
nueve r. y diez m. vellon; espero que V.S.T.
disponga se satisfagan en esta Depar.^a de
Rentas ala mayor brevedad.

Dios que. a N.S.T. m. a. de Mayo 26.^o
Marzo de 1808.

Namuel Garcia
Fernandez

Junta de Ayto. de esta M. N. y M. L. Ciu. de Lugo



Mesa de Audiencia



Querencia marta...

SELLO QVARTO, EN LA CIUDAD DE TAMARA VEDIS, A LOS DIEZ Y OCHO OCHOCIENTOS Y OCHO.

Ministerio Ovirmano de la ciudad de
la mañana del día de Abril de 1808 -
eng. callaron J. J. Lora. Juan. y de
Jim. de esta Ciu. de Lugo que aua
se firman.

Trata de la Demarcacion
de las Haciendas
de Propiedad
de esta Ciu. de Lugo
del año de 1807.

En este conuencio Juanos trichos ^{re} en fuerza de sus obligaciones
para tratar lo comben. alreu. de ambas Magestades bien
y veridad de el comun: setan vna las Haciendas de Propiedad
y Arbitrio de esta Ciu. firmadas con la deuda separacion
y documentadas con los que las califican que presento el
deputado Reuidados de don J. Juan y en su conuencio de pro
cedio a su aprobar. con au. de el Cau. deputado de Lugo
y de au. J. Genral, que a benifio a continuar. de ella
y en su equida se eliendo: que quedando a via de las mismas
a continuar. de los doctos. de dicho J. Juan y de J. Juan
al J. J. Incond. con el conuencio. de J. Juan de Lugo. y con la
mas experiencia y prouision del. J. de Caracas.

Sum. de Lugo
Al. J. Juan
del. J. Juan
del. J. Juan
del. J. Juan

En este conuencio se ha visto uno sus del. J. Juan y
del. J. Juan y Pardo y del. J. Juan en su
eng. demuestran que los ind. mientes propios que
sucedon. y fidelidad a las grauas al. J. Juan por el bien que
acaba despanguar con la esdada. al. J. Juan de el. J. Juan
deprimio truen. deprimido practicado en la Iglesia de
como. de Mo. J. Juan. y deprimada esta region
y Catolico del. J. Juan de el. J. Juan. y deprimada

Mas decir de la mañana y queriendo la Ciudad
 primera obsequio p. sentir toda emocion parubneque
 y a fuerza lo p. m. en la Consideracion p. que digna
 viene a ser en particular de ella se han arian esto
 nueva pueda alas muchas que se dispensado a
 este pueblo con lo mas g. con. que onq. sem. sin
 era de trauo capitulo. y en una v. ca. seccion de
 acuar. su. d. p. de que la Ciudad. Reconoce con las
 menores p. u. de el superior p. m. am. que ada
 era sus manarum. orarom. en curri. al d.
 clemencia p. e. ad. de mo. f. Poderio p. la. f.
 lidad queda de pensado con la asic. a. el
 trono de. f. sem. el. 7. y p. m. de un a. d.
 tan carolid. y. Magio no puede de un de uela
 Ciudad de p. r. en particular. su. a. en e. ca.
 y ora venalada d. esta celebridad que en d. san
 de p. u. de gracia y honrada a. los a. f. u. de u.
 buenas p. m. am. y mas ex. ce. ion. con
 d. u. e. n. e. a. de que va. a. d. b. u. de. d. d.
 decar. a. f.

Falso Acordacion y firmacion de que Cen

D. Juan Baut. D. Jose Maria D. Antonio D. Juan
 Juicoga y Panamo de Bado y de y de
 D. Ramon Hoquera D. Tomas de Veira
 y Mexiga
 D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan
 de Noboa

J. Gabriel Feireira

Y Montenegro Antonio M. Gil
Y Sarriso

D. Juan Diaro

Se Anuncia
esto en una Fajeta
deam

2



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

May Alt. Señor

Siendo N. S. J. el Centro y punto de Union en donde se congregan todos los afectos de prosperidad y satisfacciones q. logran quantos individuos comprende esta Ciu. y su Provincia: Y siendo el primero para sentir toda Emocion ya lugubre ya festiva, como Cavera de este cuerpo Civil; y de quien es forzoso se difunda al todo la alternativa de impresiones prosperar o advenir que Tecise; Contemplamos a N. S. J. penetrado, con antenioridad de los propios Sentimientos que inspiran a una devocion y fidelidad, adan Gracias al Altissimo por el bien que acaba de hacernos y nos prometemos con la Exaltacion al Trono del Sr. D. Fernando 7.º de este nombre.

La Iglesia del Convento de S. Fran. es la destinada para esta Religiosa y Catolica Celebridad; y el dia 4 del corriente el en que deve Realizarse entre

Dier y Once de su mañana.

Si N.T.S. quise asistir panti
culgamente a ella, añadia ena prime-
va alar muchas que tiene este Pueblo
Reciudar a N.T.S. en confirmacion de
amor paternal, y desvelo infatigable
de que somos deudores a N.T.S. cuya
importante Vida Rogamos a Nro.
Sor en su mayor Grandera. Lugo-
2 de Abril de 1808.

Trinidad y José Ant. de Aceval
Panté



Faint, illegible text or markings in the upper center of the page.

ado por la
ob. eng
y Regm
lo firmar.

ligar. p. a
ni y vialo.
ora loyer
la p
roa am
una im
debbat
uado
el dno
poner
gouernu

... ..
tam. a
da
corrup...
hato por
ha ados
ente ha
correnlo
da Ele
maha

1111

[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, likely bleed-through.]

[Faint handwriting at the top of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the lower section.]

para traerlo, antes de in contrabiniendo las regidias
de las dhas Ciudades que lo componen, de que quando
concurrido a entregarse del dho. de Exorno en la
dha. de Gobierno Nooria davela por no estar Comu-
nicado el dho. de Exorno. practicado en dho. Cam-
po de que no obraron queda en aui tan el campo
de que comunicara su traslado: El que a con-
para tambien una concuat. q. le dio la Ciudad
dho. con lo mas q. con. q. original demando
Junta de los dho. Capitanes.

Otra del dho. Man-
del campo 3^o 1^o
mismo

Utroutra de pro pio dho. Man. Fern. del Cam-
po concuat. ala que le di rigio la Ciudad. exp. q. de del
pa. su dha. 2. de que se da dando saca fac. ala Ciudad
de que el dho. de la admu. de la dha. q. de
dho. dho. haui dho. por con descendencia
Cau. dho. de del dho. q. de. dho. dho. dho. dho.
q. de. dho. con lo mas q. con. q. original
demando Junta de los dho. Capitanes

Requerencia
de dho. dho. dho.
para dho. dho. dho.

Contra dho. de lo que demuestran los dho. oficios
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
demonstrando que las dhas Ciudades que componen
excepcionalmente dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
por lo que todo el conjunto del dho. dho. dho. dho. dho.
anual m. con dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Utriusq. Duallado. por el Sr. Conde. para
la saca. f. de ascend. q. y mag. q. que suenan
cuando. y auendo tocado el rano ala Ciudad
sanc. era enro de u. regalia nombró al Cau. Con
de el Puque deo. de la misma, y Fern. P. Conde
de la D. de Granada deca. No. D. que en
para. ap. nombró del. y al. m. de. 100. soli
cio. con el. f. f. im. de la. par. v. r. a. e. u.
cuero. q. como. E. se. mando. m. en. el. D. se.
de. r. g. a. l. Experimenta. la. Cui. que. u. menta. de. se.
con. v. n. sus. tit. u. q. ha. nombrado. se. u. a. no. solo
go. r. a. n. do. el. su.eldo. de. d. i. p. u. a. d. o. s. i. n. o. el. con. se. l. e. c. i. o.
tu. b. r. i. e. t. a. m. b. i. e. n. p. r. i. e. n. a. d. e. r. e. n. t. e. a. u. i. e. m. p. l. o. y
no. solo. s. e. r. u. i. t. a. n. do. s. u. m. o. n. i. e. s. q. u. e. n. o. l. e. c. o. m. p. e. t. e. r.
en. a. u. e. n. t. e. p. r. o. p. i. a. a. n. o. m. b. r. a. r. i. g. u. a. l. m. e. n. t. e. a. s. e. n. t. e.
g. e. n. e. r. a. l. d. e. p. r. o. p. i. o. D. n. o. m. i. n. r. e. f. l. e. x. i. o. n. d. e. r. e. u. e. n. t. a.
v. n. a. r. e. g. a. l. i. a. p. r. i. m. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. r. o. p. i. a. s. s. e. r. u. i. t. u. d. e. s.
s. e. m. e. n. t. a. n. do. c. o. n. e. l. l. o. q. u. e. r. i. o. n. i. e. s. y. e. n. f. o. r. m. a. s. E. u. e. n. t. e.
a. c. a. i. u. m. n. o. p. u. e. d. e. l. a. C. u. i. d. m. i. r. a. n. t. e. c. o. n. i. n. d. i. f. e. r. e. n. t. e.
c. i. a. p. r. e. s. e. n. t. e. c. o. n. u. i. d. o. q. u. e. n. o. p. o. r. t. a. a. l. a. m. i. s. m. a.
s. u. s. t. o. r. i. u. d. e. c. e. m. a. q. u. e. s. a. t. i. f. a. r. e. p. o. r. c. o. r. a. u. n.
s. u. e. l. d. o. q. u. e. n. o. d. u. e. e. x. i. s. t. i. t. a. n. t. o. p. r. i. n. o. r. e. n. e. r.
s. u. s. t. o. c. a. r. a. t. e. n. i. d. o. q. u. e. d. e. b. u. r. g. a. s. e. r. u. i. t. u. d. e. s.
t. a. s. m. e. y. d. i. a. s. q. u. a. n. t. o. p. o. r. l. a. C. u. i. d. q. u. e. p. r. o. u. e. n. t.
en. P. a. n. o. d. e. s. i. m. o. s. A. p. i. d. e. q. u. e. a. d. i. o. C. a. u. a. l. l. a. d. o.



Quareta marquésis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Conde de Sueque se le expone oral oya
y queda Cu' exam. hasta la conclusiõ
fuerro de los ses años el d'osro que se
las funciones de que oya ha sido a que
con las mas noasres y expreõnes de
ba' intruido est. s. no' de Casas...

Juan Chondron y Juanon de que

Cerapico -

D. Juan Bautista de Jose Maria
Luzaga y Lirano de Pidos y Veyron

Antonio Vela Bueno Ramon Navarro
y Churruarín

Tomás Andres de Veira de Juan Jose Guzman y
Muepiaz Faboada

Andres Antonio Gomez de Gaboza D. Gabriel Feireiro
y Montenegro

D. Antonio M. de Sanz de la Cruz
y Santiso

D. Juan de San Juan de la Cruz
de Vila

M. Y. M. Señor

Señor: Cumpliendo con lo que ofusca de su
por mi anterior remito la Provisión que oí
tubo del Sr. Acuerdo contra el Sr. D. N. José
Lopez Ribera para q. ^{de} inmediatam. y bajo
la multa de Cien Ducados concurre a posesio
narse del Empleo de Diputado, cuyos gastos
quedan anotados en cuenta

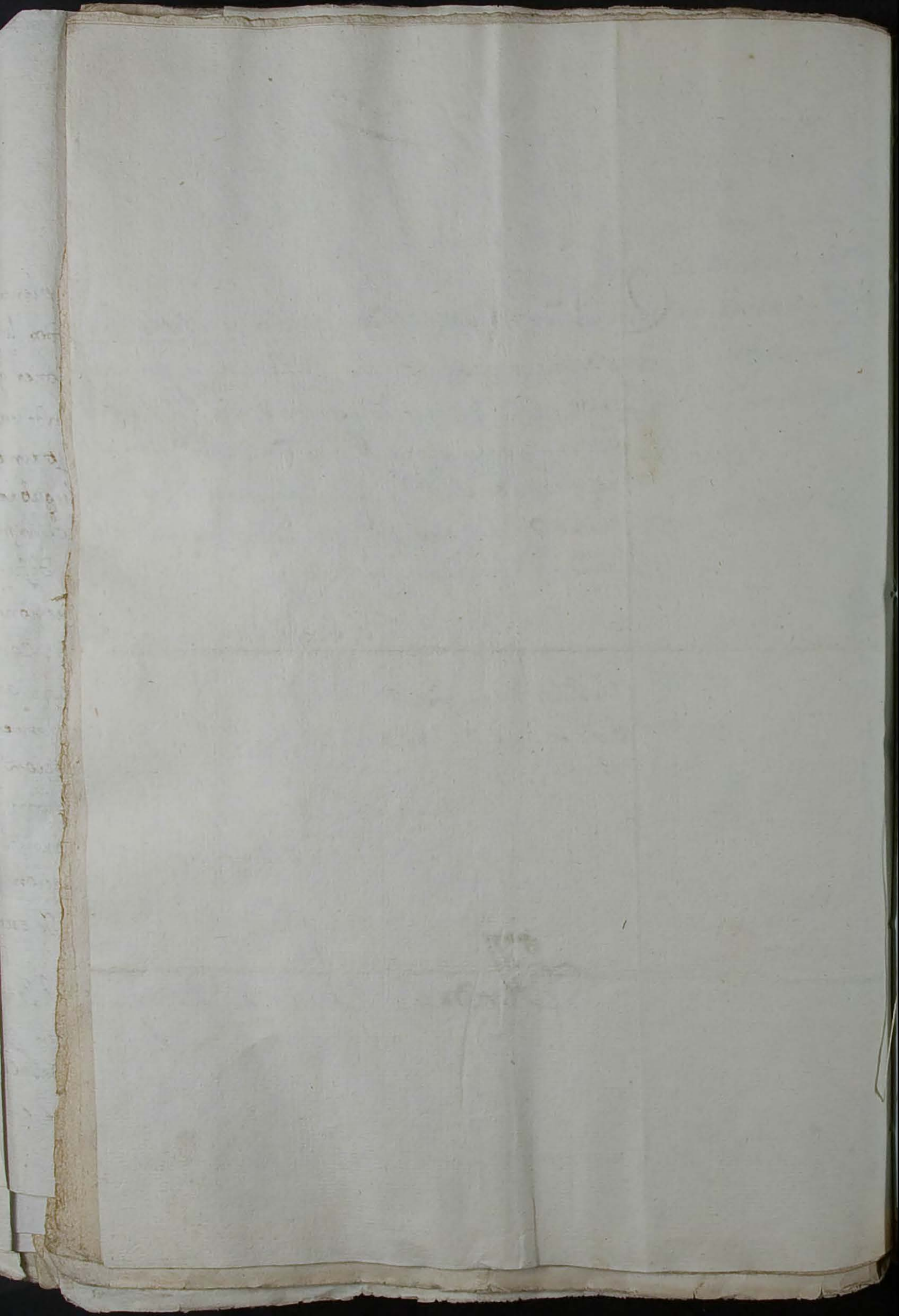
N.º. ^{or} Sigue. la import. de la

V. S. los muchos a. que deseo. Coruña
6. de Abril de 1808.

B. L. cit. de S. S.
Sum. at. y Seg. Serru.

Juanes Lopez Curo

Sr. J. Just. y Resim. de la M. ex. y L. Ciudad de Lugo



Yo el Señor

De recibido el Poder con que S. S. se sirve honrrarme y en vno de que p. el con que la Ciudad de Santiago se ha dignado favorecerme incluíendome una Representación Relativa á que accediendo el Sr. Conde de Pique Diputado de este Sr. Reyno de las facultades anexas á este destino, no solo en nombrar Substituto en su ausencia, sino tambien en nombrar Agente de la Diputación General en perjuicio de las Regalías de las siete Ciudades q. lo componen, la paise con otros papeles y apuntaz. á uno de los Señores mas acreditados de esta Corte que es el Sr. D. Juan Madrid Davila p. q. en su vista y en atención al auto del Sr. Conde de Pique en D. Juan Fernan dez del Campo de Substituto de Diputado y Agente de la Diputación Gral. sin perjuicio del derecho de las Ciudades supusiere el escrito en q. se pretendia el q. anote á ellas así q. el nombramiento de Substituto como para el de Agente, contradixere el q. temia hecho el mismo Diputado, y habiendose enterado de la Representación y demas papeles, ha sido de parecer que para formalizar la demanda en Justicia, era necesario que por un simple pedimento se procurador, se solicitase la entrega del expediente, o expedite para en su virtud exponer en forma lo que al día de las Ciudades con venga, en cuya consecuencia se presento este pedimento q. no habiendose sabido en la En. de Gobierno á causa de que no teniendo

pasada los oficios á las siete ciudades de la aprova-
cion del nombramiento hecho por el señor conde
de Pique por las ocurrencias extraordinarias en que
estuvo ocupada la Real Audiencia de Galicia
antes de dar cuenta del pedimento; considerando
que este pequeño ritardo en nada puede perjudicar
el derecho de N. S. M. y me pareció conducente recoger
el pedimento para volver á firmarlo en nombre
de la ciudad de Santiago, y procuraré á prin-
cipio de la semana próxima ^{como} entrante se efectue la pre-
sentacion y no perdonaré diligencia que contribuya á su
pronto y buen despacho del que noticiare á N. S. M.

Para cumplimiento de N. S. M. he consi-
derado como ^{te} sacar y remitir la adjunta copia
de la que con fecha de 19 del pasado mes de
Marzo me es-
cribió la ciudad de Mondoviedo conformándose, si
quier parece, con el nombramiento hecho por el
Diputado.

Año por venir á N. S. M. a 1.º Ma-
rzo 2 de Abril de 1803.

Yff. mo 5.º

Antonio Raff. de la Peña

M. Y. N. y L. Ciudad de Lugo

ma
que
de
pu
iar
ho
N. 14.
ispro
cen
mar
t.
xi-
ia
es-
Ma

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten notes in the right margin, including:]
D
r
s.
t.
r
iu
D
son
zo
u
uar
e
er-
W
ura
y
ala
s.
re
nta
do
ser
usa
des
a

[Faint, illegible handwritten text in a narrow column on the left side of the page.]

M.

+

Contra de 9 del presente participa a la Ciudad
en el término del campo haberse aprobado p.
el sup.^{mo} Consejo el nombram.^{to} de el gent.^l
de Galicia reunidos en dho campo p. el Sr.
D. Juan de Pique y el de la sustitución
interina de este último empleo, con lo que
se ha concluido este asunto, y en lo que con
tra se da de N. S. de 5 del propio mes =
Donque a N. S. m. d. donado Maestro
Comisionado de 19 de Mayo de 1708. = Fr. naque
estacionen Torres = Lorenzo Santhome y Figueras
Josef Paul Alario = Pedro Luis de Baam =
y Figueras = Ramon Revellon = Josef fer-
nandez Huera = Por acuerdo de la C. N.
y C. L. Ciudad = Juan de Castro y Meyra
por N. S. otro. Rafael de la Peña.

Handwritten text in French, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page, starting from the top right and moving downwards. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear. The text is partially obscured by a vertical crease or fold in the paper.

[Faint mirrored handwriting from the reverse side of the page]

[Faint handwritten notes on the left margin]

Muy S. mo y de mi mayor respeto: Contesto a la de V. S. Y. de 22 del pasado, manifestandole que el S. or Conde de Fieque no ha tenido otro objeto ni interes en nombrarme por Agente gral y Diputado interino de ese Reyno, que la facultad que le conferia el Decreto del Consejo del año de 1798, y el considerax en mi todo el conjunto de circunstancias, que se requieren para dho destino; y de este modo se ha librado de comprometerse a los muchos empeños que le rodearon, siendo los mas de ellos extranos de ese Reyno: yo puedo asegurar a V. S. Y. que no lo he pretendido, y solo lo apeteci por el honor que me resultaba, y no por las utilidades, pues /gras a Dios/ no las necesitaba, y si no haberme estimulado para ello algunos Señores Ministros del Consejo, que me estiman, estaba muy distante de apetecerlo; pero agradecido a la buena memoria del S. or Conde de Fieque y a lo que llevo intrinsecado, me resolví aceptarlo: yo doy a V. S. Y. las mas reconocidas gras por la buena voluntad que me profesó y profesó a mi buen Tio, y siempre vivire agradecido

a los grandes sentimientos que le caracteri-
zan, y ve que jamas he dudado
Nro Sr. que a V. S. y m. a. s. Madrid
2 de Abril de 1808.

Hmo Sr.

Pl. M. de V. S. y sumas ar.º y seguro servidor

Manuel Fernz.

del Campo

M. N. y M. L. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

The main body of the page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a historical or administrative document.

Handwritten marginal notes on the right side of the page, including:
- "vros
 lle
 tiene
 xre
 ma
 mris
 labo
 riod
 l'ant
 conó
 e de
 Davier
 ranc
 con
 randoe
 de del
 mod
 yrie
 uils
 lepro
 de ad
 om
 rando
 de
 e y ala
 o que se
 que
 p no
 rta
 edig
 en
 lig
 ca
 usa
 de
 a

... que la comarca
... de ...
... y ...
...

... y ...
...
... del Campo

(Handwritten flourish or signature)

CM. IX

... de ...

La Ciudad de Lugo cabeza de su Provincia de voz y voto en Cortes y una de las siete que componen este fidelísimo R. N. y R. C. N.º de Galicia, llena de veneracion y respeto, representa á V. A. que con la mayor brevedad tiene real facultad por turno de nombrar de seis en la a. Diputado Gen. que xpo presente ante S. M. y Tribunales superiores los derechos respectivos de cada una y sus Provincias; por lo que todo el consumo del R. N. le contribuye anualm. con seis mil ducados, de dotacion; y treinta y quatro mil r. mas ultimam. detallado p. V. A. para la satisfacion de la gente general y mas gastos extraordinarios que ocurran á aquel: y auiendo correspondido el turno que vixia á la desam. era en vto de su Magestad nombró á su Capitulax el Conde de Pique ten. con.º del de la division de Granaderos de el propio R. N. quien pasó á posesionarse de la Diputa. y en el m.º año nombró tambien por su sustituto á D. Fran.º Xavier Sobada Peticion perpena de la m.ª Ciu.º. A poco tiempo solicitó el conde Xrennarse á su Cuerdo con motivos de la Circunstancias de la Guerra, y hauiendolo con.º seguido se le mandó interinar en el R. N. de Portugal donde se halla, contentandose con dexar en la Corte un sujeto que eligió para aver sus vezas en el empleo de Diputado, y disfrutando por entero el sueldo de tal, sumam. con el de ten.º con.º nel entotal abandono de una Comision tan seria como interesante á las siete Provincias su presencia; mas no es esto lo peor, sino que abrogandose facultades que nunca competieron á los Diputados se propuso á ordo de proxim.º R. N. gen.º del m.º R. N.º por muerte de D. Agustin Alonso Martinez de Castro que lo hera en propiedad sin reflexionar que la Magestad crece nombram.º esprobando de las siete Ciudades q.º hauiam.º elijido á aquel, fomentando con semejante arentado questiones y disputas. Enm.º datos venos.º no puede mirar á la Ciu.º con indiferencia por el notorio perjuicio que se le sigue y á la asu.º Provincia; así entener q.º pagar por cota el sueldo de un Diputado que no le sabe ni vriede su empleo con.º carecen de sujeto caracterizado que represente con auctoridad y afianza sus dias. por estar ausente en R. N.º álibero.

Suplica pues la Ciudad á V. A. que en consideracion á lo expuesto se dign.º ne exonerar de tal Diputado á D.º. Conde mandando pare inmediatamente á ocupar aquel destino D.º Fran.º Xavier Sobada electo en segundo V.º.º por la Ciu.º turnaria en que Xreubira merced de la notoria justificacion de V. A. Lugo su d.º. m.º de Abril de 1808: M. P. V.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Negociato de S. S. el ...

Comisario ordinario del dho. dho.
por la mañana diez y seis de Abril de
mil ochocientos ocho. Enq. se callaron
S. S. Los S. S. Juan. y Juan. de casa Cu.
de Lugo que aquí se firmaron.

Comisario Juan de ...
para trazar y conferir lo com. de ...
tades bien y utilidad de los comun y admas en fuera de ...
la convocacion de ...
Antiguo: Vno una Carta firmada de ... Rey y senor ...
Juan de ... que dio ...
hecha en Madrid en ...
de ...
Ciu. q. ed. Rey ...
cuo de ... de ...
bador ... de ...
misma que es ...
ten no se permiten ...
Gobierno de ...
tud y gozar ...
largo ...

Carta Ord. de ...
S. S. el ...
Juan de ...

delibran. q^u. abdicar su Corona en su heredad y
mayorazgo haviendo el S^u. S^u. de Navarra. Por tanto
su N^o. de la Reina Juana de Navarra y de su heredad como
Rey y Senor Natural de todo su Reino y domi-
nio y para que en su N^o. de su delib^o y expone-
na abdicar. tenga su efecto y se cumpla. lo
comunicamos al conde. y demas aquevos Correg.
Dado en Aransues a 7 de Mayo de 1508. Yo el
Rey. Yo Pedro Nuñez. Escriuano Comunicado
por el conde. y Camara, se ha venido. S. M. de
en arca y en su forma dicha y en
cia y abdicar en el mismo N^o. de Navarra
ella sig. de el conde de Mayo. Expidiendo
de su conde. al mismo conde. y camara. y
por tanto que tambien expidio en el Salario de
a 29. de proprio mes de Mayo dirigiendo a los Con-
des de la Camara, mandando que en su y en
regio a las Ciudades y villa grandes y demas
aquevos condes. el mismo conde. y abdicar
en su y en su de la Corona se ha por el Rey.
Senor Rey su angustia. Fernand Conde. ha
quendo S. M. participas a los Condes. Exp.
D. Nuñez. y a los condes y en su. y
ponga como su comando que se levante en la
ma los tandem por su N^o. de su y en su.
Nombre el conde q^u. S. M. de su de su de su
a su en su de su de su de su de su de su

que en semejante carta.

Quero remando Tuncas. Aca auto apicalan
y enu consequencia vna y reconida conlamad
sumra acora. laudada N. Carta por la Cui. por
mada Esta y para Enpre co fida por el. Enferen
maior y de. mas digno, la bend mas sobre
sucavera y dehor como Carta de Nro. Rey y
Nacura pucandole con la propia Cui. sumra
profundo obediunt. y Nro. y poru vna. de
Nrodo auranle Cui. de quela Cui. le hando
del maior Toro la Nacura nozua que hamos
adiri. Comuni carla de u acento alda Corona
y hator dominios de hor dilatador N. Nro. y
traendo conlam. amia la conuenan. de N.
persona y dilatada vna y la vtilidad y felia
deu fida y omi de viallos de que exar ven
ci hor ponel manarimo conas y piedad que
Caractura de N. de quela mismo
Cumpla exa am. quando se dirige venalan
le conluantur enu N. nombre los pendon
y exa am. toda las demas Teremonias que
de hor ombra en semejante acorum. con
las mas exa am. de la mas sumra
benen. y am. de quela omi de el

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.^a el Rey y de sell. el ...

*... Secretario de la ...
mano del mismo ...
como Comend.^o ...
... ..*

*Traca de lapid
gude viduili
deuano con
E ta
gimp. D57h2
y lo mis ...*

*... uno oficio de cau.^o ...
esta Ciudad ...
... del con ...
del Comarca ...
... Año ...
... ..
... ..
... ..
... ..*



*... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..*

*... ..
... ..
... ..*

*... ..
... ..
... ..*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salgado el Reim. de S. M. el 5.º de Mayo de 1708.

El Arzobispo del nombre de...
nos quindica quera m.ª. Juan de...
capitular.

Vote inofensivo del Cau.º Juan de...
nominado por... p. la... de...
ce.ª y mas obsequio q' tubo abien de... asociado
don... dado por... q'...
en... dirigido en...
Jula Cau.º... las mas...
los... querrosolo...
que... havelo...
como q'...
como mas que...
sante el...
la... tan...
to...
no...
no...
ai...
ha...
lo...
videmias...

Cerlas mai ~~Exposuoni~~ ~~de~~ ~~atens~~ ~~veque~~ ~~ba~~ ~~ad~~ ~~ben~~
tios ~~est~~ ~~n~~ ^{ris} ~~de~~ ~~carca~~

Huio ~~fm~~ ~~pena~~ ~~que~~ ~~al~~ ~~topo~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~alg~~
elucado ~~ohio~~ ~~grit~~ ~~in~~ ~~del~~ ~~defundo~~ ~~ta~~ ~~quon~~ ~~d~~ ~~e~~
conprou ~~de~~ ~~uno~~ ~~y~~ ~~tao~~ ~~firmalure~~ ~~el~~ ~~cor~~
~~pon~~ ~~d~~ ~~Aluo~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~p~~ ~~ap~~ ~~de~~ ~~ma~~ ~~tra~~ ~~la~~ ~~ta~~
firiente ~~causa~~ ~~al~~ ~~cu~~ ~~mbrom~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~fero~~ ~~om~~ ~~pio~~
que ~~quedan~~ ~~se~~ ~~in~~ ~~ta~~ ~~ga~~ ~~don~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~me~~ ~~san~~ ~~ta~~ ~~ac~~ ~~ta~~ ~~do~~
~~tem~~ ~~ando~~ ~~to~~ ~~ta~~ ~~ta~~ ~~no~~ ~~id~~ ~~con~~ ~~dur~~ ~~ta~~ ~~men~~
~~qual~~ ~~qu~~ ~~in~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~ra~~ ~~h~~ ~~are~~ ~~re~~ ~~le~~ ~~al~~ ~~in~~ ~~ce~~
~~ta~~ ~~do~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~log~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~u~~ ~~m~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~ta~~ ~~ca~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~no~~

Taxio ~~Mercedon~~ ~~f~~ ~~umanon~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~yo~~ ~~re~~
~~Ar~~ ~~mo~~ ~~Cer~~ ~~afu~~ ~~o~~

Dr. Juan Bautista ~~L. D. F.~~ ~~de~~ ~~Cast~~ ~~ro~~ ~~de~~ ~~Prado~~ ~~y~~ ~~Ar~~ ~~ago~~
~~Quiroga~~ ~~y~~ ~~Uribe~~

Antonio ~~de~~ ~~la~~ ~~Cruza~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~
Luz ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~ ~~Ramon~~ ~~Novicio~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~

Dr. Juan ~~de~~ ~~Cam~~ ~~bo~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~
~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~

Dr. Juan ~~de~~ ~~Di~~ ~~az~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~
~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~

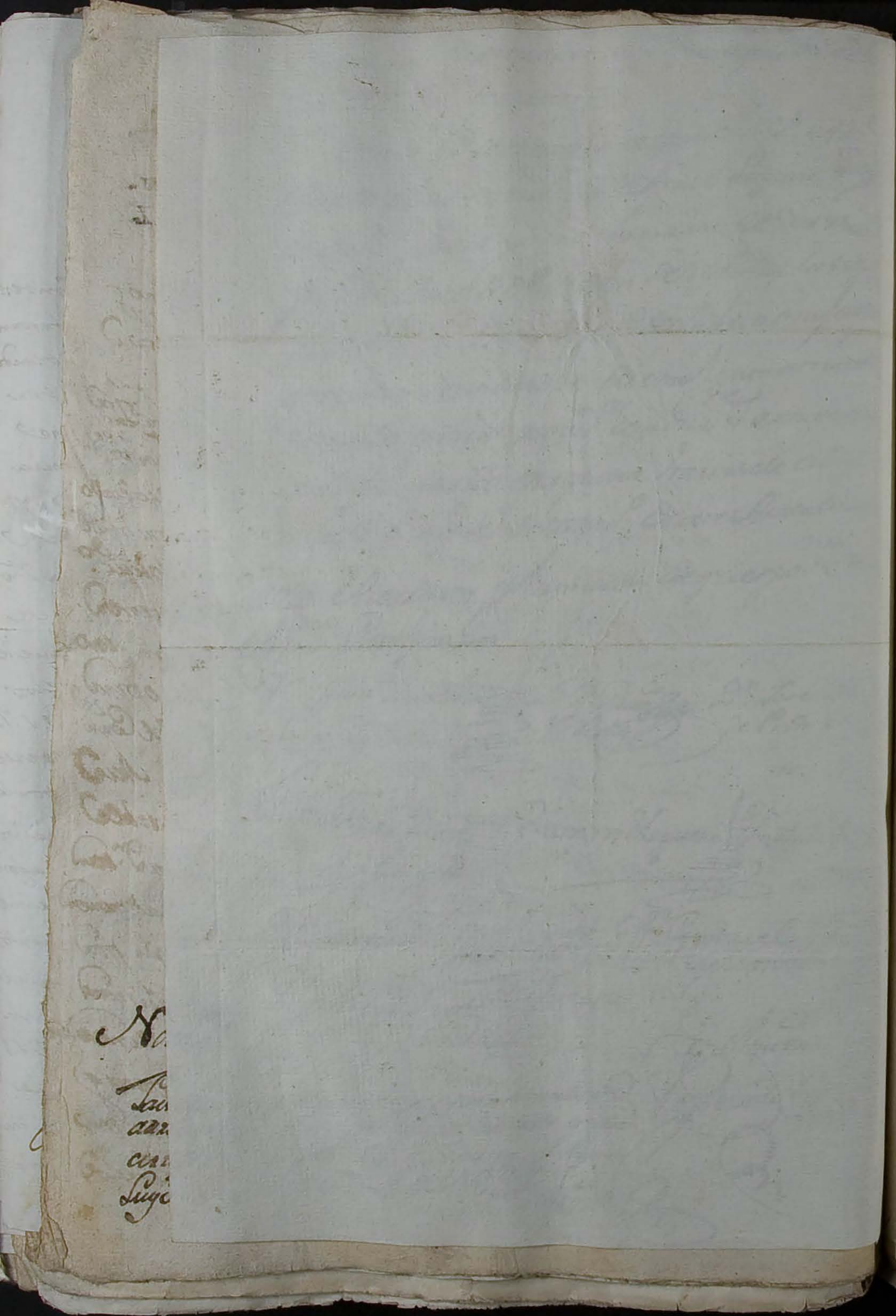
Nota

Las ~~de~~ ~~cau~~ ~~da~~ ~~do~~ ~~el~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~que~~ ~~yo~~ ~~ra~~ ~~el~~ ~~au~~ ~~to~~ ~~de~~
causa ~~el~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~al~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~de~~ ~~cau~~ ~~da~~
causa ~~el~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~al~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~de~~ ~~cau~~ ~~da~~
~~Suyo~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~do~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~ ~~de~~ ~~Al~~ ~~buquerque~~

...den
...ta
...p. q.
...re
...ca
...cab.
...ren
...nce
...o.
...e
...no
...na
...er
...ille
...e
...egre
...na
...na

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

r y
uello
o acer
re. di.
m eroe
los ser
me
cio
pia
se digen
tan
cia,
doto
x me
mor
e feli
do la
lese
us bar
ondo do.
nia ex
na.
mes



S
Lu
aan
cur
Luge

Senor.

La Ciudad de Lugo cabera de su Provincia devota y
vota en cortes, y una delas siete que componen este vuestro
fidelissimo M. N. y M. L. Reino de Galicia, apenas llego a oír
cibir los primeros movimientos dela gloriosa exaltacion de V. M.
al trono y solio delas Españas quando sus abitantes y con espe-
cialidad los Nobles enagenados de gozo, y penetrados de los sen-
timientos propios de su fidelidad se aceleraron con los mas re-
berentes cultos a dar gracias al todo poderoso por un beneficio
tambien remarkable de su divina Clemencia de rogando sus pia-
dosos corazones en fervidos aplausos; Pero a ora que V. M. se digno
de su mano comunicar a la Ciudad una noticia tan
agradable como interesante en las actuales circunstancias,
no case la alegria en los corazones de sus Capitanes y de to-
dos sus vecinos y Provincianos, porque imbuídos muy por me-
nos delas amables prendas de V. M. y del distinguido amor
que profesa a sus vasallos, los contempla a todos llenos de feli-
cidad en su Reynado. Si base pues decir con agrado la
may completa enoxabuena de esta Ciudad, que no solo le de
sea la mayor prosperidad y acierto en el gobierno de sus bas-
tos dominios, sino que quisiera Proynarse en todo el mundo
por su premio de sus altas virtudes; asperiendo con ansia
Meque aquel feliz dia en que levantando los pendones

a Nuestro Real Nombre, a credito con publicas demost
traciones de constante e inalterable lealtad.

Nro. Señor conserse la importante vida
de V. M. los muchos y dilatados a. que desea la Ciudad
y necesita la Monarquia, Vago en Nro. Señor. 16. de Abril
de 1808. Señor: A. V. P. P. de V. M.

demor

vidá
la Ciu.
Noi

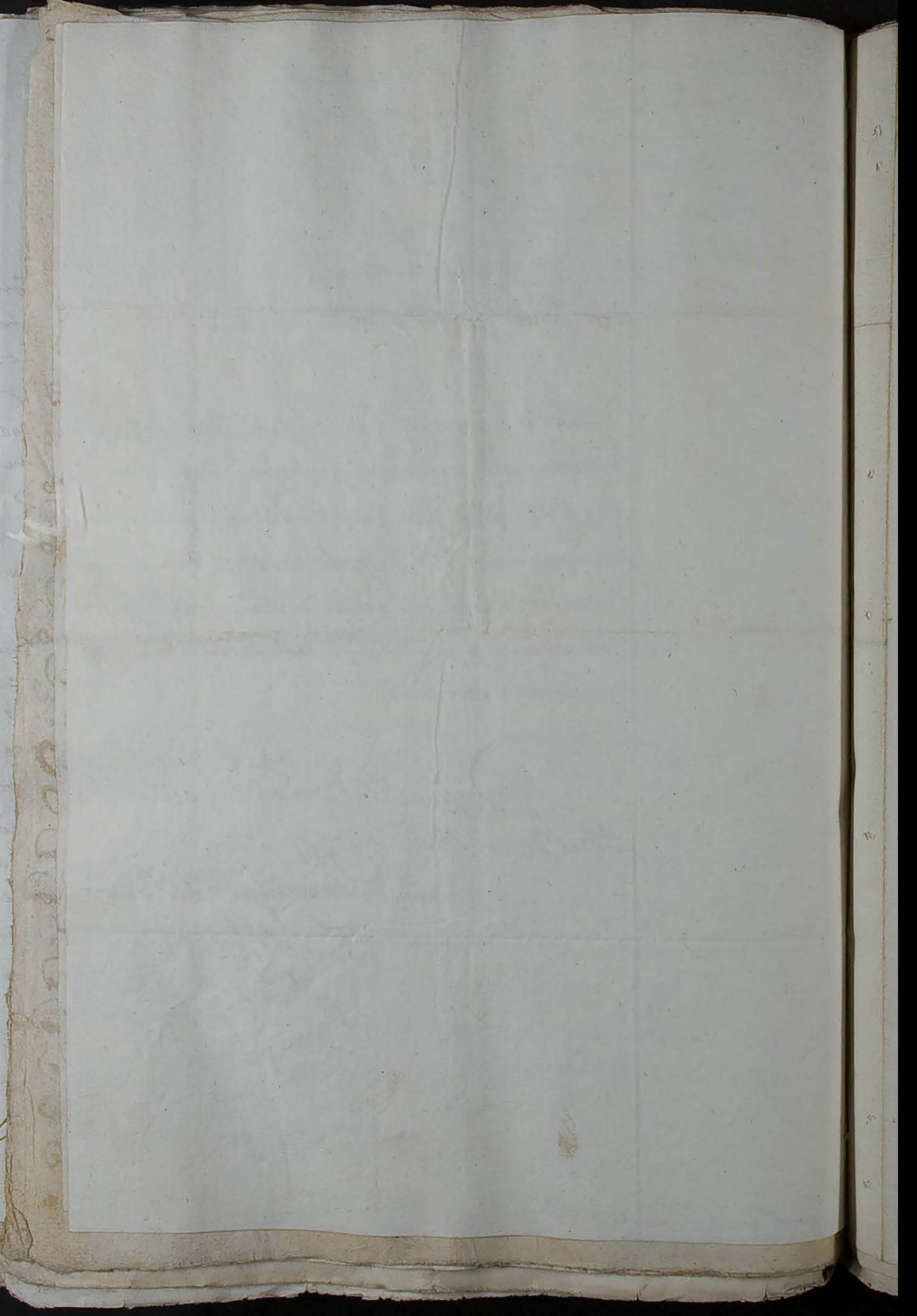
Almo. Señor

Pasos amados de S. S. la hisuela de censillos por
reencienno al presente año, y correspondiente a esta
M. N. Ciudad; para que segun lo que en ella se ex-
presa servida S. S. disponer se satisfagan en esta
Deposindia, la quota señalada de nuevernib quini-
entas setenta y quatro ⁷ y diez ¹⁰ ~~Reales~~ vellon,
eigualmente surcivo.

Dios Dne. a S. S. m. a. Lugo 13 de
Abril de 1808.

Davidujar del S. Am.
Mannel Vallugera
y Nime

Junio de 1808 de la M. N. y M. A. Ciu.




Esta Ciudad ha recibido la aprecia-
ble de V. S. de 12 del corriente, y en su
contestacion deve decir que ya se ha re-
presentado al Supremo Consejo, y dirigido
a D.ⁿ Antonio Rafael de la Peña para
promover la pretension de que se le aprue-
ve el nombramiento echo por esta, y otras
Ciudades del Reyno, para que todas cami-
nando de un mismo Acuerdo, sostengan
el derecho inconcuso de Regalia que les com-
pete, y tienen en su favor decidido, y para
este efecto, y que use el nombramiento, y
siga correspondencia de los anuñtos per-
tenecientes que se pongan en su cargo, se
le ha conferido Poder por este Ayun-
tamiento, el que confiado en el celo y
honor de V. S. espera que reuniendo sus
sentimientos en esta Ciudad, procurara
sostener como ella lo hace un nombrami-
ento a reglado a los incontables derechos
que le competen para evitar al subseuso

que se pierdan las facultades que son pro-
pias de los Capitanes de todo el R.^{no}

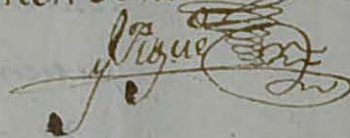
Dios que, a V. S. m. d. Santiago
nro. Ayuntamiento de 24 de Marzo de
1808 =

Ramon Perez
Desobanta Marina y Flores

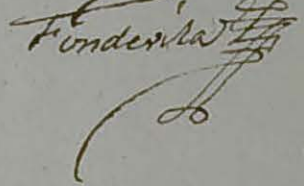


J. L.
Ramon Montenegro

Ramon Duxan




Pedro Fran. Larena



J. L. de la C. de L. C. de S.
19. gela et. et. n. L. C. de S.

Don Nicolas Heredia
Canera



M. N. y. L. C. de Lugo.

SEPTIMO QUINTO
TAMARA MEDIS
OCHOCIENTOS

a Ciu.
recoido.
de den.
heladas.
ante Cane.
nela. p.
las p.
das. Como.
len dha.
y pan
no tambien
Como V.S.
en p.
un poco.
patado.
ueda. ami.
recio. d

ppreio.
ueda poner
xilo exora.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.

Prin
Decemta
De Co
Prin M

Faint, illegible handwriting in the middle of the page, possibly a signature or a block of text.

M. N.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Valga p. el Neg. de su d. p. en es. d. r. m. de

Pres. Justicia y Repim. de esta Ciu.

Domingo Antonio Fuentes. Confitero Vecino de esta Ciu.
Con el debido respecto. expone a V.S. q. hauiendo recibido.
unapoca de uenue. p. el p. r. e. uerana Sollicita. q. se le den.
precios. arreglado. p. poder beneficiar las beuidas heladas.
log. a su justifica. por oculta la grande y exorbitante care.
tia del azucar y aun marg. subira suprecio. y la canela. p.
no poder. transitar p. aca de la hauaria motivado de las p. r. e.
queras. yemas. articulos. q. se componen dhas beuidas. Como.
tambien los muchos gattos. q. se originan a recoger dha.
niebe. Como son los grandes. Salarios. de los operarios. y por
vino. y aguardiente. q. se les. Subministra a todos. y como tambien
los grandes. derechos. q. corresponden. a S. P. M. Como V.S.
no ignoran. Como ademas. todos los gattos q. se requirien p. ve.
nificiarlas. por lo q. se dexinan a poner dho. precios. un poco.
mas subido. q. el año pasado. q. segun el año pasado.
p. ningun respecto se pueden dar. p. lo q. queda. atri.
ba referido. y p. dho. efectos pongo aqui. los precios. de
dho. años pasado. q. son los. Sig.

el q. de limon doze quartos ----- 12.
la canela y auroa quinzeq. ----- 15.
el leche 16 ----- 16.
el de oxchata 16 ----- 16.

Acia fin tendi dante

Supp. ca. a V.S. se dignen acceder a lo expresado.
y tenerlo. todo en consideracion p. q. se me pueda poner.
un precio. Justo. q. pueda beneficiarlas. Como a si lo expone.
de la suma bondad. de V.S.

Domingo Antonio Fuentes.

Lugo, a 16 de Abril de 1808.



Yo el Real Audiencia de Galicia, por el Sr. D. ... General ...
 comisionado para ...
 Regimiento de ...
~~Juan ...~~

~~Don ...~~
~~Don ...~~

Lugo, a 13 de Abril de 1808.

El Procurador General dice que no halla reparo en que se permita a este Intero. ...
 sado la composicion de helado q. solicita
 haciendolo al precio q. señala, se bene-
 ficacion en el año anterior, la Cuid. no
 orante podria de examinar como sien-
 pre le m. aceptado y lo firma.

Lugo, a 16 de Abril de 1808.

Contra mandare la Cuid. como mandado por el Sr. D. ...
 al ... la ... que ha ... para el ...
 señalados y ...
 tan mandado y ... de que certifico.

~~Juan ...~~
 Nota ...
 Licencia ... para ...
 Seguros ...
 Feix ...



Quatreinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Delga p. el Reynado de S. M. el 5. de Junij. 1808

Yo Pedro de la Cruz Ayuntamiento. Comendador a todos los ss. Capitanes q
decomponen y se hallan en este Pueblo conincio. igual menci de los
Suñ. Diputados de Abasco y S. Prouia. General; así de que concurren
en el día de mañana V. de el con. y para de día de esta causa
consuetudinal, bajo toda responsabilidad de fueso de vana un info
mepedido para R. Ag. de este R. no en orden ala p. en. introdu
cida por esta Cid. y dirigida Ar. M. en solicitud de un Gouern. de
Militar o Conu. conp. Asimismo de otra represent. hecha por
el Ytmo. S. Obispo de esta Diocesis: Tal proprio tiempo tratar y
conferir por consecuencia de la R. causa Orden de S. M. que dice
Suñ. por la que manda se disponga se uantar pendona y demas
Ceremonias acortumbradas para su aclam. Suñ. de
Abuel

L. [Signature]

Como Pedro de la Cruz Ayuntamiento de esta Cid.
Certifico hauea Comocado, y echo sauen la vna que
antecede a todos los Señores que le componen, y actual
mente se hallan en el Pueblo, que lo son los Señores Al-
ferez ma. Bueno, Noguero, Pollanes, Neina, Fe-
xeiro, Gil, Prouia. General, y el Diputado de Abas-
co que se halla en el dho. Pueblo; quienes se han encaja-
do, no hicieron concurrencia, de excepción de dho. S. or
Pollanes, que me aseguro una Ciudad suya hallarse

(hallanse) en Cama un poco indispuerto; y aunque
tambien pase a casa de los señores Alcalde
maior, Camba, y Gomez, seme asequio por
sus respectibas familias se hallarian auer
tes del Pueblo, y que mui luego se Corerarian
y afin de que asi Corre, lo fiximo Suop, y Abail
veinte de mil ocho cientos, y ocho

Francis Nunez

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized signature or flourish, possibly reading 'Francis Nunez' or similar.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valya para el Reynado de S. M. el Rey Don Fern. Septimo

Comisionio extraordinario del
Elicioles por la manana veinte de elbrud
demil ocho cientos ocho en que carraron
S. S. Lerr. Turc. y Resim. deca Cud. de
Lugo que auaso firman.

En este consistorio Tuntos dichos ^{del} en fuerza de Real cedula comboca
toria despatchada anteoren por el S. Elicador menor Antiquo Fied.
del Chyuncam. ainterancia de v. el fero ma. y Recoror maiancigo
por un sehagruencado unofrio de D. Tor. Garcia Beloba secretario del
R. Chyuncam deca R. no su fura diei yca del Coni. por el que y
deca del mismo alomgama una copia Certificada de las do
poruencas. y caucorion del R. conis. para el sm que conpore
hunde el R. auro de el furo do de conpore. de ca de inu. en la ma
ma y que su R. se auen por mano de v. Regence: Cuias do
poruencas. son Relatuaas aca que han tcho ar. en. el f. y
deca Cud. enolicitud de Souana. D. Corregidor p. la misma y la
ona del R. mo S. Obispo de la propia al ex mo. S. Marques
Cauallero eno prin. a aquella de que auicion por. del R. y
supremo conis. era tubo abien comora emporionco suonoum
ala R. aud. para que dundo inuauencia m. a lo inuauado
yal fiera de. en. Informe a aquel Supremo trial. con el
prin. de lo que vultane se lo fero y paucise con v. mo

contra mono suficiente amittimus de un auampio tan
arduo y delicado en que la mayor parte de sus individuos
notieren la menor novion, y por lo mismo no acordando
muda junta en los terminos referidos por ahora no puede
dar su voto en la materia y protesta la nulidad de lo
que se den en otra forma, deca ni nando almas para maion
segun del antiguo no se trata de mudacion por ahora y auo
dico.

El Sr. Don Maria Prado y Maria Alfara ma. y Res.
mas antiguo, Haviendo oido el voto antecid. pueco por el
Sr. Alcalde menor antiguo que en la actualidad se alla de
fuerd. por no haua concurrido su señor compañero el ma.
antigo, deue de exponer que se conore nose alla instruido de
qual que cosa le correponde por el Empleo de Alfara ma.
y Residenciaman antiguo, ni en la correpondencia que se
dixi a la Cui. la que a bre y en esta de ella en dia de
abr. ellq. para que de p. m. curula conlocaciona expre
sando le quando aya auampio que exprasificarse para q
los inserte en dha Cedula, lo mismo que hizo en la que en
clera de aya se ha perdido y en efecto la ha de p. m.
chado en vnt. de la que haudo conlocado el que se
para tratar y conferrir Informar sobre el auampio
que por menor se conore en ella. Por lo que no cree faltar
ala Junta en que nos allamos con tributos ningun
requisito de los que previene el R. auto de eluendo, y
por consiq. es su duramen de que siendo el auampio tan
tribial y de p. m. momento, se pare abstar y fabricar lo
bre su concurrencia. pue el que se vota notari merced



Quateate maraueois.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Valga para el Reynado de S. M. C. de S. M. de S. M.

Donas Inxus^o de la guerra n^o s^oica los auer^o ca
pitulares que ten^o mor a la vicia la que nos present
taa el libro de suender del año pa^o. de mil se^oo.
chenta y quatro, y supunçio en el conuencio de la
tarde del dia de S. J^o. de aquel año adonde se en
quencia vna pro oueta echa por el S. d. e. Antonio
Morero deo. que ha de ser el ymo. sobre el mismo
assumpo. que ha motiuado la repouencas. que ha^o ad
cordado esta Ciu. enora y n^o de der. de año pa^o.
pa^o. Haucndo acordado en el año que d^o se referido
vnaigual repouencas. En rra de lo que no concen
pla sea vir la dila^o. que pro por d^ohos. elical de
y de delugo, siempre que la Ciu. se adreia a ella, pro
tuta la nulidad de lo que se auerde, y n^o uer
alas supinon^o. por p^ouerele que se podra quardar
de los pechora, y en las^o. de que si faltare algun señor
de los que allen en el pueblo de la las^o. el vredo de
aquel que la notifio, y la de aqueines la notifio
y aulo e Nota.

En^o. J^o. e. morio Ton Dueno y J^ouendor de re. que no obran
re de que por el exenirio de no serio es el deo. de ano
y el nomenos que proca su an. y mud. en los asumpo^o.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valija para el Reynado de S. M. Carlos IV. Part. 7.ª. Septimo.

de una Elymo. licje muy ignorante y denuedo apozgado
 repite Informe por S. E. los ^{re} **Señ. R. Eduardo de Esc**
R.º y por virtud de la Represent. que ha echo a
 S. M. enolicidad de Suerual. ^{gr} **decurero.** ^{on} **compuesta** tan
 solamente de quatro Vocales siendo uno de ellos el
 q. ^e **El q. menor anterior** y otro exerniendo **sum. de Procud**
ral. general quando por proxima **R.º. determinad. qre**
 esta prohibido haverlo ningun **Respoñ.** siendo assi que
 esta ^{mo} **Ely.º** se **compone de quatro oficio** de **Notario** los **tried**
forzonados y los **ome** **residentes en esta Cui. y su Prov.º**
que como tal y **siendo interesados en el Amparo** **tanq**
la Caua p.º quanto por las **Regalias** de **dichos oficio** y
suam. qre **ni en p.º** **graduado de defendra** **aquellas** **re de**
via constar con cada uno de ellos **para la formar.** **quedra**
representad. **como lo dice de haver envidia** **para elat.**
Informe con los **S.º. de Manuel Tori Pallares,** **Juan Tor**
Lardo, y Daam. de Manuel Tori de Camba, **J.º.º.º.º.º.º.**
et mamo **Lema,** **y de** **sum.º** **Nimra** **Toro.** **quandocela**
los ^{re} **casos pond. oficio **comun. de las Represent.** **qre** **assi**
de la Cui.º **como de la del.º.** **obispo** **canta** **orden del R.º. y su**
premo const. R.º. auto del Eduardo **y** **R.º.º.º.º.º.** **fuera**
que por menor comprehende la copia **Civ.º.º.º.º.º.** **de el****

Secretario de Su Magestad, con arreglo al modo que
en se practica en muchas ocasiones lo que orde se es de
cuor en la actual poblacion. De los mismos de con sus
toio, y la de el Sr. D. Alcaide de ma antiguo, al fin de que
porongan ignorancia de lo Quintero, y quedan exce
guonar en orden de lo que se como, y de proceder
se en otra manera atento el termino de un mes que se
concede para esta de los que se dan conca de se de
el dia de hoy dan treguas suficientes para eda uanada
protra sumia de ma la nulidad de quanto se pro
ce que en proceso, Removiendo de truficado excepcion
por su p. y la causa q. que alle por ma conforme a se
y u dno. para lo que se forran sus Reuocacion en
caso de denga. selde el cond. de. de. de. de. de. de.
Queroo yau lo dire.

Ex. Sr. Ramon No querol dire que aun que no ha
tido noticia haica aora de esta representacion,
respeto las causas que y ome Ex. Sr. Antonio Tol
Dueno se allan tambien dumentadas y no por judicar
arman y para p. se conforma con su Dico.....

Ex. Sr. Thomas Amores de Venia y Mejia dire que auindose
encarado muy por menor del mundo de don de don
de mil sequencias de cinco y quatro que acua de uita
Ex. Sr. Alfara maier y de leuise al qual ha auindo
Ex. Sr. El memo For Dueno y Guendo, vna ca
pular que vive de los que enconre alordaron
representar as. M. en los mismos terminos

juramentales que aora pidiendo Correidor aced
pensas de la misma Obispa que non ha guardado se
me lance formalidad de combacia por oficio los mas
devidentes para del Pueblo: admas de que en las au
ala circustancias comca muy bien ala Ciudad que ape
sas de la vltima prouid.ª del R.º y supremo cons.º que
obtuvo el que dora para la au.ª de los Cavallos de
gidozu venci y aho Salvador del Mu de Almoraz
nria bajo las Multas y cominas que comprehende
non ha podido lograr entera.ª y que el Sr. D.º Man.º
Don Fallares acauso por sus indispos.ª no tiene
alguna tra muchos años, lo mismo que seuran los
Sr. D.º Juan Pardo y Daam.º de D.º Fern.º D.º Juan Pardo;
dando el prim.º actual Sr. de curas exordiuo de la
Junta de Propios por tuano, sin que no obstante se
hauerse pasado oficio p.º que d.º n.º se cumplia con
este encargo lo hubiese exequido; Inaua acend.
y en la de que los Sr. D.º Ellg.º mas antiguo, D.º Manuel
Don Decamba, y D.º Andrea Antonio D.º Maria Valencia
exares.º con.º contempla no solo orono sino en parte
opuaco alo prouido por el R.º Chuerdo dar mas ser
amas dilad.º mediante no puden ebauarre en el
termino del Mu.º prouido las comutaciones de los
Cavallos capitulares, ni era facil conseguir se
presencas.º de todos los que faltan en el acce, y
por tanto se conforma entera.ª con lo expuesto por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos IV. de España.

Yo el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Quito, D. Juan de Dios de la Cruz, y yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Quito, D. Gabriel Tuxeno y Montenegro, y yo el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Quito, D. Thomas de Neira, y yo el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Quito, D. ...

Yo el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Quito, D. Antonio Maria de la Cruz, y yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Quito, D. ...

Yo el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Quito, D. ...



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Rey. Juan. Septimo

por mas tiempo sino que proceda inmediate. abe
nificalo que de lo contrario proceua la nulidad, y se
conforma en modo como S. M. el Rey. Juan.
en su Real Cedula.

En. Juan Somera y raavedra Diputado de el dho. R.
Dho. C. de Juan Diaz de villa Prouzal. Indico General
Dize que ha merecido la confirmacion por lo que a C. de
su dho. C. de que se eligiere en dho. C. de y no.
General, y comota a ser axitado mucho y dho. C.
vny a los Auctores capitulares de la mavi grauedad que
se celebraban en su C. de y nunca obrenio N. de no.
seprauicare Namaf la comocatoria de los S. Cap.
vularu C. de. y mucho menos la de a quellas que han
años truenir abandonado su N. de enria: ante de coman
por. del actual empleo de Prouzal. Indico General
que en a cargo ha oydo mucho y dho. C. de
y dho. Notorio en su Pueblo la prouzal. que en dho.
dho. C. de. en. C. de. en. solicitando que
quido, y por lo mismo considera a los S. Cap.
trados muy por menor del Beneficio que resultara a
Pueblo este N. de. y que la dho. C. de. que en dho.
en evauarse el informe que solicita la on muy graues

pensar y condurrisi de este esbrunam. del que
le atribui S. S. J. en la Resolucion. que ha dividido
por mano del Ex. ^{mo} ^{mo} deatado y del Dep. de
Gracia y Justicia, Oponiendore ala que ha formado la Ciu.
enoluciud don Federal. Militar o correo. p. etc. tal
blo: es de sentin que al prorro yobre este mismo acto con
parca el Sorvno temendo alavica el auerdo enq
sedecumino dha Resolucion. y di. ^{no} como hauien
don Notado en aquel consistorio la falta de algunos
S. Capitulares, se le ha llamado enbiado adueni ^{no}
alg. mas antiguo, que hua entones que le quedauan
aguar dando los S. ^{res} que ya se allauan aqui: diga
suconcurat. ^{res} igual m. la que el poru mismo habado
con respecto a d. ^{no} don Antonio Fern. Dueno, y al m. ^{no}
motp. de quien estava firmada la Redula con que
combro para el consistorio de d. y p. de del mes
proximo pas. de du. deauo auuido de la que se
ent. ala letra, lo mismo que de los celebrados en
d. de d. y que de del propio mes que le han pre
cedido: ^{no} ^{no} de la que del consistorio celebra
do en el año pas. de mil setecientas ochenta y qua
tro, y de d. de d. y conueto y el que tambien
sea que del p. de d. cuando se dirijan por mano de
el. Regente As. de los S. de d. ^{no} ^{no} quando segun
se prouiere. Por ultimo proi el que Nota trueni



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Rey como de Sellos de S. R. S. P. S. C. S. P. S. C. S. P. S. C. S. P. S. C.

de la Representación. echa por el Sr. Obispo, asimismo de haber
ben Sr. M. quan arbitrario libre en de cororo el
quanto viene en su escudo asimismo de bendiccion el que
Nota como particular la buena reputacion y con
ducta que goza esta ciudad y que es erudite con la
nota de diligencia conduciendo a que se le comedan
los terminos de que alle por comben. Era, como
del que de sea perdido y aulo dire y Nota....."

Ex. Sr. Thomas Amira de Navarra dire, que efectivamente
hauia combenido por el Portero de este Rey. para
el comisionario de dire y dire de Dir. ultimo en que
señalando la Representacion de que se trata ya otros
antiguos a que no pudo averer por allarse en
comer indispueso; Tenquanto a lo sustancial del
informe que pide se conforma con el Nota de
Ex. Sr. Clifera maion y aulo dire....."

Ex. Sr. Coroni de Cavallera ^{p. Redrado =} D. Gabriel tuos. y en non
tenegro dire esta en lorden, y es muy junto se
satisfaga al Reuerendo Obispo, ya un sele con
bema de la Siferera con que estango en un pape



Quarenta maraveis. 7

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fern. de Septimo

Representar^{gr} que acavamos de oír que un cierto como
este compuesto la mayor y mas sana parte de los sujetos
de mas respeto, caracra y conducta bien acurrida
para pedir que el orden de su soberano se lleve a
efecto, y se cumpla como es justo no echan mano de los
arbitrios sordidos, y malos aprobados en que inuen-
ta inuulcanes: y solo se presentado a S. M. habido
con arreglo a lo acordado en junta o comision con
punto de los Vocales que previene la Ley, sin que los
Vocales convocados por sí sola, y que no concurren
sea capar de un balida semejante acto. para aclarar
el mandado, y falta de verdad con que se inuenen son
pender a la superior. Saquense los turnos de los
Acuerdos citados por el Sr. el Sr. mayor, y otro a la Le-
tra de la Representar^{gr} del Reverendo Obispo para
poder recordar el Sr. Botante a mo. actual y Di-
gnissimo Alomaca los servicios, y conducta y mal te-
rable que obró en v. sus años que tubo el honor de
servir en el cargo de Guardia de Caxo y le hizo a
cuerdo al mayor aprecio y distincion de sus Jefe

yalos Beneficiarios de la Magisteria de penus a
dos hermanos suos, por qual con sideracion
bien porre y en sena proceder: y que el Sr. Juan
Dota que era conouido. le tubo ala vista el Sr. D.
vendo senor relacer lezo poro como combeniente
cambiarle el nombre de Gabriel en Tori poro.
supra talber el de rane de nor ocuendo en las
paciones que figura brada por un nombre de
onor y agra deudo, y que rem subuen concepto
muy bien asegurado en la corte y en el Pueblo
y aulo de si.

El Sr. D. Antonio Maria del y sancho. die. Juan de
suparera y modo de pensar muy conforme a lo
del Sr. D. Alfonso mar. de Tori Maria de Prado, die
Thomas Andrus de Heria y Ujria, y de Sr. D. Gab
riel deo. y Maria negro, a pena de tener que aña
die para haber de. et. los Sr. D. El supremo con
sejo de castilla quan insucant merere el con
sueño de librado de die y que de die. de dano
proximo pas. la nota de dano destino y para
expresion con que el Reverendo Obispo de ca
dioris traco de bitu pora a qual acto tan olem ne
punte eba uado, y lo que de ala Cui. a fin de

benéficia suõnos tan malamente man chaco se
suva mandar se lede el coru pond. Per tim. de
la Novencia. de d. Neve rando obispo y ma do
cum. que se puerieren d. mes. al que Nota. //

Ex. Sr. Juan Comisario Diputado Obispo es de
diciembre de 1714. Los señores
reñidos y conde. a patinar la madre con
tegridad con que era respetable cuerpo se conde
encodor los asston. que son pealiare y proprie
du instituto y conoam. Sin que entodo el año
anteed. que entro a verber su empleo hubiere
entendido conoado, ni ad berado, que todo lo
capitulares que lo componen en general y parte
cular pudieren ser susceptibles de acordar en com
benficio lo que supom el Reverendo Obispo en la
provisión. que acava de leerse contra la d
resida por esta Ciu. enolicitud de n. Governador
ocorrida que tanto mienta de muchos años
deutapante, pues a omni de timulo Revuelto ya v. n.
por punto general el que Nota conore que lo
daños que experimenta esp. encodor los d. m.
sin esclusi el de just. lesor de m. no rante heran
sp. en aum. no estando ala Ciuera Governada
puedo por. em. que n. susaiga y ni que acodo



Quarenta matallevis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de Castilla y de Leon. Año de Septimo

influso, lo que no podria conseguirse ni en las
Cecion de la dha. deenda de un particular, y aya
de la dha. porpriet. entre paucos y muchos
que tratan con notado con los N. capitulares sing.
se queda por un dia tan poco del poro y pro
porcion que fuere un año para instruirse de lo
presuro, y para que se realicen qual quier buen
pensam. por no conciliarse futuras enemidades
y ayo dha.

Exp. Juan Diaz de la Cruz General dha. No puede
minor deon ferar ante. de sup. que la present.
de Robledo o Comar. no solo es justa, sino que la
considera de veinte mrs. y por lo mismo de ve
el año de mil setecientos ochenta y quatro la dha.
señal menci reclamada Esta Ciu. segun consta
de los libros capitulares que se tienen presentes
para diez años que el quebra vende en el
Pueblo ejerciendo la Abogacia, y en muchos de ellos
ha de impidiendo los empleos de Procurad. Sindico
General, Alcalde, y Jues Merinos, y eno de



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC
OCHOCHENTOS Y OCHO

Rela para el Reynado de S.M. el Rey D. Juan. de Septimo

Este tiempo he observado practica mente con mucho
dolor mio y poco de provecho no poder lograrse jamas
una buena adm.ⁿ de S.M. ni sea susceptible de ella
este Pueblo en su actual estado de Gobierno, se admira
na pues por dos Alcaides Anales y un Alcaide con Juris.
prebentiva en las causas civiles y criminales, sin que
nada de su jurisdic.ⁿ alguna, sin embargo de lo nume
roso de este Pueblo larga esta. del termino de S.M. ver
lugar de tránsito y de descanso para las tropas que bajan
de los D.^{nos} de Castilla p.^a las Partes de la cor.^a y ferrol, como
de las que salen de esta p.^a aquellas: Los Negocios que se
van baguan los mas de ellos por los oficios de los Muchos
en. que residen en este Pueblo sin excepcion de Nume
rarios suos numerarios y Nales que todos son adm.
ridos al desp.^o y si alg.^o de los Nales quiere reserbar esta
personal abono, se reserban de su adm.ⁿ y concurren
a aquel Tercer donde enuentran Mayor ayo y se
succe que los porovos se reserban con arreglo a
d.^{no} que reforma la ambicion de los Curiales: en

fomentan conprimas de Turus ^{on} entrelor ~~de~~
Turus anti ^{de} las fechas de los procesos para
prebenir los conoum; ^{to} Lacarras deo ^{no} noay q
conorca de ellas, ^{to} esperando una persona los Alcal
des Anales que les puecan acetar su ^{to} Nombram. por
carga concejil, los mas de ellos son poro instruidos
en negocios ^{to} Turiales, y solo procuran saler de su
año desando los ^{to} asuntos segun los enuentran;
estos males y ^{to} poro. quem ^{to} fue ^{to} esp. ^{to} yua ^{to} diuina ^{to} m
clamando por una pronta y ^{to} Nueva ^{to} Alm. ^{to} deo. ^{to} Turga
el que ^{to} sera el remedio el mas ^{to} eficaz ^{to} la ^{to} re
uion ^{to} de una ^{to} solap. ^{to} que con ^{to} auctor. ^{to} de ^{to} Joven.
ocorridos ^{to} nombrado ^{to} por. ^{to} en ^{to} de ^{to} un ^{to} omi ^{to} todas
estas ^{to} fun. ^{to} Quanto ^{to} au ^{to} dotas ^{to} amore ^{to} el ^{to} Puz. ^{to} indi
co ^{to} general ^{to} Puzos ^{to} propios ^{to} y ^{to} arbitrio ^{to} de ^{to} la ^{to} Ciu. ^{to} son
tan ^{to} con ^{to} que ^{to} no ^{to} ay ^{to} sobran ^{to}te ^{to} alg. ^{to} de ^{to} p. ^{to} de ^{to} un ^{to} plon ^{to} los
gastos ^{to} que ^{to} estan ^{to} apro ^{to} vados ^{to} por ^{to} el ^{to} Real ^{to} y ^{to} sup ^{to} remocion
sefo. ^{to} Por ^{to} con ^{to} q. ^{to} tambien ^{to} con ^{to} ore ^{to} que ^{to} era ^{to} pueblo ^{to} no
puede ^{to} su ^{to} fur ^{to} recargo ^{to} alg. ^{to} pues ^{to} apenas ^{to} puede ^{to} pagar
las ^{to} con ^{to} tribuciones ^{to} ordinarias ^{to} de ^{to} su. ^{to} y ^{to} au ^{to} Turga
que ^{to} respecto ^{to} S. ^{to} M. ^{to} non ^{to} de ^{to} argalia ^{to} de ^{to} poder
referbar ^{to} para ^{to} paga ^{to} de ^{to} Pension ^{to} la ^{to} turona ^{to} para
del ^{to} Valor ^{to} de ^{to} la ^{to} Mitra, ^{to} es ^{to} el ^{to} medio ^{to} mas
beneficio ^{to} sobre ^{to} que ^{to} se ^{to} puede ^{to} imponer ^{to} en ^{to} a ^{to} dotas.

como en lo que se ha visto y experimentado esta Ciu^d. no solo
 en el año de mil setecientos ochenta y quatro, sino tan
 bien en la actual presente. es la emolumentad del
 mismo Gobierno y pueblo. Exponi el que D^{ca}
 D^{ca} D^{ca}. el q^o menor antiguo D^{ca}. Elm^o. Sr^o. D^{ca}. P^o. y Fund^o
 D^{ca}. y Sr^o. Ramon Hoquero ratificando cada uno
 por si lo que en mi excepcionado con intermedia de los
 D^{ca}. padidos, nonouendo lo dilacado y boluminoso
 de este Acuerdo como quiza para ellas Guaras de la
 tarde se va entendiendo en el nomindan ala sus
 rificas. de la superior. que conozca de este asumpto
 que el exemplar allegado de el año de mil setecientos
 ochenta y quatro y dos de Enero del admas de auer
 lo compuesto siete Residua Escauer, y aver veinte
 y quatro años que se ha de y el Residua de los mor
 dos que se ha de se demuestran. En el no ha temido
 aora ninguna decision no licitandola la Ciudad
 por el cononim. que le aurtio o aurtorio de la ning.
 Verdad que se sigue a sup. el crearse Cones.
 macomni en un pueblo que se compom lamauop. de
 el de un p^o. y Memu rales, lo propio que
 subcede en lo mismo de sus. y la Joel Miram. de
 Impreacion el medio que se ha de adactar



forman competencias de Tuzos en el orden de
Tuzos anticipando las fechas de los procesos para
prebenir los conatos. Lucea de oficio no ay q
conosca de ellas, esperando vna persona los Alcal
des Anales que les puecan auctar su Nombra. con
carga concejil, los mas de ellos son poro instruidos
en rigorosi Juridiales, y solo procuran salir de su
año desandando los sumptos segun los enuentran,
esto mal y poro. quem fu el. yuca diava m
damaudo por vna pronta y lica Clem. deo. Tuzos
el que nota sera el remedio el mas eficaz la re
vmon de vna solap. que con auctor. de deo. q
ocorrigidor nombrado por el. en conforme vna
esta fun. Quanto au Dotar. conre el Puz. indi
co general Tuzos proprio y arbitrio de la Ciu. son
tan conre que no ay sobranca alg. de xp. deuphido los
gastos que estan aprovados por el Real y supremo con
sejo. Por conre. tambien conre que era pueblo no
puede sufrir recargo alg. pues apenas puede pagar
las contribuciones ordinarias de. M. y au Tuzos
que respecto S. M. vna de regalia de poseer
reserban para paga de Pensiones laticlavia parte
del valor de la Mitra, es el medio mas
beneficio sobre que se puede imponer esta Dotar.

como en lo que se ha presentado esta Cui. no solo
en el año de mil seiscientos ochenta y quatro, sino tam-
bien en la actual noventa y ocho en virtud del
mismo Soberano yauko. Expon el que Nota
Los señ. elij. manos Antiguos D. Est. Don Juan y Juan
Don, y D. Ramon Roquesol Ratificando cada uno
para lo que venia excepcionado con immutabilidad de lo
que se ha pasado, nonouendo lo dilatado y voluminoso
de este acuerdo como quiza para de las Guatras de la
tandegueca encendiendo en el nombrando a la suad
rificar. de la superior. que conozca de este asunto
que es exemplar allegado de el año de mil seiscientos
ochenta y quatro y dos de Enero del admas de auer
lo compuesto siete Resdora Escriuor, y auer veinte
y quatro años que precedio, y el Resdora de los mores
por quilaran. se demuestran. En el no ha temido
aora ninguna decision no licitandola la Ciudad
por el conorun. que le auisio o auisario de la ning.
Verdad que se siguió a sup. el crearse Cones.
maosmi en un pueblo que se compon lamauor. de
el de un sector pobru y en un tales, lo propio que
sucede en el distrito de uno. y la del Miram. de
Impreacion el medio que se habia de aduacan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*Valga para el Reynado de S. M. el Rey D. Fern. Septimo
para el Duodécimo. Supuesto que allandose pre-
ducida la Miza sin este gravamen de S. M.
nosera exequible recargarle de ella, ni menos
dejar de darsele la compensación por la qualidad
del señorio que S. M. le tiene concedido y por la
circunstancia de haverse conq. como tal la cruzada
de la Sierra del Palmito por los oficios así de Responder
como de los demas de la ciudad; notando no me-
nos que en el propio año de 1784. el actual
Procurador General obtuvo este mismo empleo en
el propio, pero de cada los Auto capitulares de q.
se compone non honora fuesen alguna que
hubiese en el capitular; Omitiendo por no ser ma-
yor en anales de sus sucesores que en el
cordado sacar de el. De aquí Auto capitular
pudi se entendera que de lo acaerido en el de
pam. de S. M. de el propio año así de que los
intermedos puedan de aquí lo que en adelante*



SECRETIS SECRETIS.

SELLO QVARTO, QVARETTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Calga para el Re^{do} de S. M. el Sr. D. Juan, ^{do} Septimo.

^{tos}
aello, y aca^{to} cum. de^{do}re de consideracion lo qual es como, y
por separado pasando de trun^{do}caños que el que exome
esta ofendiendo sus^{do} proprio le puede comen^{do}tar mas que anen^{do}
guro illos asumptos intrinsecos a los mas individuos
Requiere de este esty^{do}ntam^{do}. Que uno ha^{do}ver la pro^{do}te
qualqu^{do}. Mu^{do}ltado que lo es y ponda a ellos en que no
calle la mas leve duda, y en la exce^{do}pcion que se hizo
de la falta de ex^{do}ccario, almas de no practicando de^{do}
fiere uno de igual asumpto de el^{do}ria no faltara tan
por el dilo^{do} acuerdo y libro de este esty^{do} au^{do} mo de^{do}
no como Amigo^{do} quando sede^{do} m^{do}as en el solitar
los y buscarlos; no menos se sigue in^{do}combeniente
en sus pender la dila^{do} en la aud^{do}. Alor^{do} Reales de
girones quando la s^{do}audencia del R^{do}. acuerdo no
lo tubo para conceder el t^{do}mo. de^{do}u m^{do} que prin^{do}
cipia em^{do}brai de^{do}y. En^{do} que puede estar muy bre^{do}
de ba^{do}uada p^{do}u en los que ha^{do} señalado lo que Bora
residentes en el Pueblo, y los dos de que lo ha^{do} en
la nom^{do}. a muy limitada d^{do}istancia en que quando

no conuarran las her muy fait en conuerran. se
de los ofisios que se les de manifestar sus entid
como lo han echo en iguales causas, y lo podran
bien practicar etc. D. Estanuel Toré Pallares
no obstante sus indias poris. y como lo hizo en el
dia prim. del cor. año quando se le pido el obedi
do de ellicales, propuestos para el mismo y p.
la derision de los que deuan de ocuparse en la
propuesta de los quales se fies que se remite
al Illmo. S. Ompo para la elecion de dos de
ellos, siendo cierto y conuiente e fere su muer
de el mota remia como lo hizo quando se le
tubo por medio de suscitaco de recuacion de
Causa Individa de la Junta de Propios; no
minor exiere, y conuiente que en todas las comu
nidades se odrera qe en todas las Redulas con
bocaronas se odrera manifestar el auimpio
deu Spanam. tratandore con anterior. de el
mismo en sus cuerpos para dar formaco alce
sus ordis. y siendo el de que se trata. ~~de~~ ~~de~~
sante como del mismo se excepta ena non re
conore se hubiere echo en los Conuicorios

de dove y quinnie de D^{re} alegando declaro me d
vino, lo que es que rida mo bar. miren cieren aplau
los y de miltas de ellas quedon a cargo de aquello. y
que las auan de su fin como subcede en la actualidad
alor que propiamente sean formales mercedos del
cuero de quella experiencia ruri dado basca tu rui
lta de que por lo mismo se contenta por ahora con sus
exposiciones sin perjuicio de haberlo quando sele pen
tunta facultad para ello. y auo D^{re} . . . //

Est. El fin main se lo fue tanolam^{re} anadix que
est. d^{re} est auuel Joseph Pallara como ver. ^{no} rui.

en el Pueblo habua sido com borado como lo reron to r
los demas q^{re} faltan, y lo he mor sido te don lo r. ^{re} p^{re}u.
y am de declarar lo me for Tuncor Auza auto ca
p^{re}cular la Decala combocaronia poniendo au
continuar. ^{re} el vecor Circificando de to do r los
d^{re} que ha auizado y o ror que no han con
currido manifest en el racion rui rui. que
le hubiesen dado para desai de baveilo. tam
bien se lo fue anadix con rorocas alo que
desa espuesco est. d^{re} est^{re} Dono y q^{re}
dos acerca de que emi comis ronio en que se
acordo la rorocencia. sobre uno particular



Quarenta uaravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Juan. ^{non do} ^{señor}
seca tratando non ha exornado en la Redula que
lo pre para el aumento. pro puerco: saue muy bien
este señor que tanto en los conus conis exdi tra
nos como Extracordinarios qualu quexia in d
biduo pube pro pome el aumento que se paraca
ma vni endempio del Rey y de la S. In merca
de Redula prudentia. y la Cui. adicia del y
deca mima segun mejor y mas bien le oavere
acordando en aquel mis mo caso o dispi en
dolo an arbitrio; y de la clare de aumento
aque emi mis mo consuetorio de la pro puerca
de muelle haudo el que ha du curdo eme
dia deoy yales Bota"

Todo lo que Visto por la Ciudad se decerni
no que el puerca Ers. ^{no} ^{subyuntam} ^{lagu}
todos los tuem. quende san acordado
para informar al Real Auudo y con
el conu pond. oficio de arca. ^{señalada}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Rein.^{do} de S. M. el S.^a D. Juan.^o septimo.

por mano de v.^o D. Juan de... como da aquella...
expresion que para v. ^{no} de...
Tener considerad. a que los Diputados del comun
notaron. Doto sin que sea referenc. a cumplido
que se trata de... de ningun
manera pueda servir de ejemplo para conceder
selo alguno a una de las... que de...
tratado y que tan solo se ha permitido en las
de lo dispuesto por el Real Acuerdo y nunca de
quien de la echo expres...

En mismo se... de... no se
el... que... de...
pedido...

Juan... y firmaron de que yo es...
Chun... - Im...
Monte: somora y...
Recorrido = U. ^{1a} ^{2a}

L. D. Juan...
Ramon Nouveda...
D. Juan...
Antonio...
Juana...

Don. Gabriel Teixeira 9.º Antonio M. Gil
Montenegro / Santisso

Juan Sanchez / Sr. Juan Diaz
de Cuba

Se Antonio
ero eruna Talca
Pom.
H



Para despachos de oficio cuatro r. 2

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Omⁿ Representa^z Señor: La Ciudad de Lugo devor y voto en
Cortes de este Vno. Reyno de Galicia. A. S. R. P.
de V. M. y con todo el respeto que le dicta su mayor
fina y acreditada lealtad, hace presente a V. M.
que a consecuencia de la R. Orden Comunicada
al efecto de que los Prelados Eclesiasticos y B.
municipales Religiosos en quienes reside el
gran Dominio temporal o señorio lo abdi-
casen con renuncia formal en favor de la C.
zona se hizo presente a este Ayuntamiento por el
Procurador fiscal de el publico y Provincia la uti-
lidad manifiesta que resultaba no solo al me-
jor servicio de V. M. sino tambien en ve-
nesicio del Comun, la execucion pronta de
esta tan sava como justa Ley. Esta Ciudad
que atendido siempre, no solo a la observancia
puntual de V. M. R. ordenes, sino que sus
fieles deseos aspiran Señor, uniformar se
quanto le es posible con el espíritu de

beneficiencia que las dictaba como
imprescindible. Del paternal amor
de V. M. se halla firmemente per-
suadida de que en el momento que se
realize y lleve a efecto como es justo
esta Ley, se han de manifestar clara &
y manifiestas las ventajas que sien-
ca su execucion al servicio de V. M. y
ala utilidad publica, y considera a esta
Ciudad como uno de sus principales de-
veres duplicar rendidamente a V. M.
se digne disponer a este Pueblo la oracion
de un Gobernador o Corregidor. Señor: ha
me muy presente la fiada la dotacion de
que precisa en el nuevo empleo, conoce la
imposibilidad en que se encuentra para sub-
venir a este costo por no tener fondos pu-
blicos o propios; pues no llegando a cu-
brir quanto producen los arbitrios con-
cedidos graciosamente por V. M. el im-
porte de sueldos funciones piado va &
y publicas bajo la aprobacion de v. m.
Consejo de Castilla, no considera medio
mas oportuno que el que presenta

la reserva del producto de este Obisporado. La voluntad de
esta Ciudad incluye en sí el mejor servicio de ambas
Majestades vinculado en la fiel observancia de las Leyes.
Sostenida por la acortada, y siempre mejor elección de
V. M. y mediando en este negocio como conveniencia
de tanta importancia, y por otra parte no teniendo
esta Villa mas pension que la de quatroientos
ducados con que contribuye aun Bibliotecario, no
leseria jamas gravoso qualquier otro negocio
V. M. quierá hacerle como arbitrio que es V. M.
para Dios poner de a que de la parte. Espeta Señor esta
Ciudad que V. M. penetrado de aquellos efectos de
piedad y amor con que se fatiga incesantemente por
la felicidad de sus Vasallos, se dignará acceder a esta
Suplica que rendida y repetidamente hace esta
vra. Ciudad que ruega a Dios nro. Señor conserve y
prosperare la augusta Católica y R. P. de V. M. m. a. S.
Lugo su Ayuntamiento. Diez y Ocho, de Diciembre de
mil ochocientos y siete. Señor. A. S. R. P. de
V. M. Juan Quiroga = Josef Maria de Prado =
Gabriel Ferrero y Montenegro = Antonio Ma
ria Gil y Santiso = Por acuerdo de la M. N. y
L. Ciudad de Lugo. Pedro Hernandez Zolevia
Bermudez = Es Copia original que se

34
reales Madrid quince de Febrero de mil
ochocientos y ochenta y ocho. D.^o Bartolomé Muñoz
Otra. Excmo. Señor. He sabido que en este Ayunta-
miento se ha hecho un acuerdo subrepticio
por tres Regidores solamente y el Alcalde
Menor D.^o Juan Luiraga sin haber
citado con cedula como se debía para un
asunto tan grave, cuyos quatro Resido-
res que residen y estaban en la Ciudad al
tiempo, se dirige a una Representación
en que piden a S. M. se les ponga en
esta Ciudad un Gobernador Militar
y se le asiente de la Mitra, por no
haber propios ni otros fondos con que dotar
le, y con efecto se ha dirigido esta por el
que hace veces de Diputado del Reyno
de Galicia. Para mayor inteligencia
de esta cedula debo hacer presente a
V. E. que los tres Regidores son D.^o
Josef Maria Prado y Cereja, Joberd
aviscola y Lineroso, D.^o Josef Ferrei-
ro Retirado del Servicio de Guardia &c.

De Corps, que se puede sospechar desea este gobi-
erno militar, pues lo pretendió quando salió la
orden de incorporar a la Corona los señores de
Abadinos, y tiene la agracia de hablar con M^{ra}
cha de verguenza publicamente de las personas
mas altas de la Corte, y Dⁿ Antonio Gil y
Santivieso, que como Regidor Mas moderado
no hace el papel de Procurador general, por
q^e le corresponde exercer este empleo en ausen-
cia y enfermedad del que lo es en propiedad. Es
un soberano y libertino en tales terminos que
ha sido ya delatado varias veces a la Inquisicion
de Santiago, y yo le he dado algunas correccio-
nes que han servido para que burque Mas moderado
ocasioner de insultarme. El presidir los Ayun-
tamientos corresponde al Alcalde primero
y este segundo o menor solo puede hacerlo
en ausencia de aquel. Es soberano pariente
y paraguado de los tres Regidores y
primo hermano del Dⁿ Josef Maria
Prado que le tiene en su Casa. Por las cir-
cunstancias o referidas se conocerá la al-
ta penetracion de Q. E. la nulidad de l

a merced, y proceder indigne de estos su-
getos con la temeridad y atentado a mole-
star la atención de S. M. con una pretensi-
on Criminal en la Substancia, y en el
modo, por lo que, Sup. a V. E. se sirva mi-
rar el caso como merece, y hacerlo pre-
sente a S. M. si considera que no
será de su Real agrado, pa-
ra q. se digno tomar con estos Caballeros
la providencia que Merecen y Sirva
de exarmiento; porque en este país pro-
pensen mucho a este genero de recursos.

Con este motivo R. Nuevo a V. E. mi verda-
dero afecto y ruego a Dios que su vida
m. a. S. Lugo Diciembre veinte y tres
de mil ochocientos siete = Excmo. Señor:

B. L. M. de V. E. su mayor afecto si-
mo seguro servidor y Capellan = Fe.

Lipe obispo de Lugo = Excmo. S. D.

José Antonio Caballero = Es

Copia de su original de que ser.

Carta 177
Caxtaord
tífico. Madrid quince de Febrero de mil ochocientos ochos. D. N. Bartolome Muñoz. Con Real Orden de quince de Enero proximo se ha Remitido al Consejo para que consulte su parecer, de lo Representaciones, una del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo, solicitando se cree un Gobernador o Corregidor en ella, cuya dotacion se pague de la tercera parte del producto de aquella Mitra, mediante no se usen propios ni otros fondos publicos la misma Ciudad para dotar este empleo, de cuyo establecimiento se prometen entre otras ventajas que tenga el mas pronto y exacto cumplimiento la R. Orden expedida para que los Prelados, Eclesiasticos y Comunidades de Obispos en quienes se queda Dominio temporal o señorio lo Remuevan en favor de la Corona; y la otra del R. Obispo de Lugo graduando de subreccia y malicia la anterior Representacion del Ayuntamiento por suponerse en ella que ha sido hecha por su acuerdo y voluntad quando solo han acordado los tres Regidores que la firman y el Alcalde Segundo

personas que no pueden menos de
recomendarse sospechosas, así por sus
Relaciones de parentesco, como por te-
ner particular interés en la creación
del referido empleo, siendo además bi-
en notoria la conducta poco prudente
de todos ellos, por cuyo motivo ha sufrí-
do algunos varias correcciones, y por vo-
to soluto ordeno que la solicitud del
Ayuntamiento, cañando a los R.
previamente según corresponde. Lo fin-
de que el Consejo pueda evacuar la con-
sulta que S. M. se sirve encargarle,
con la instrucción correspondiente, ha
acordado que sea el Audi. oyendo in-
dicativamente a las intercedidas, y al
Fiscal de S. M. informe a este Supremo
Tribunal por mi mano exponien-
do lo que Resultare, se la ofreciere y pa-
reciere con Remisión de las diligencias
originales. Lo que participo a V. S. de
orden del Consejo, acompañando Copias
de las citadas de las Representaciones pa-

ra que haciendolo presente en el Acuerdo de
esta R. Audi. disponga su cumplimiento
y del Recibo se servira. D. Daxme aviso =
Dios que, a D. S. m. a. S. Madrid diez y Diez
de Febrero de mil ochocientos ochenta = D. Dax
tolome Muñoz = S. Regente de la R. Audi.

Lauro del P. de Galicia = Pase al Fiscal de S. M. Acu.
Ordo de hoy Tueres tres de Mayo de mil ochocien
tos y ocho, estando en el S. E. los S. D. Josef Pa.
ola Regente, D. Miguel Antonio Blane S,
D. Josef Maria, D. Josef Cavanilles y Mar,
D. Joaquin Sisternes y D. Fran. Maria de Ani.
do y Fernandez. Lo señalo el Sr. Blane Es.

Escrito fide. Ha rubricado = Reloba = El Fiscal de S. M. dice.
Lueparag. el R. obispo de la S. Iglesia de Lugo y
su Ven. Dean y cabildo por lo q. les compete en las
vacantes de la Mitra, enterados de lo q. con
tiene, y se previene en la Carta orden antecedente
del R. y Supremo Consejo, expongan en ex-
ta R. Audi. dias Acuerdos lo que tenoan
por conveniente en rason de lo representado por el
Ayuntamiento de dicha Ciudad. Corresponde y pide,
que con copia de dicha Carta orden, y de las repre-
sentaciones a que hace referencia y la acompa-
nan se presente al R. obispo y Ven. Dean y

Cabildo los Respetivos Juicios, y otro con
las mismas Copias, y para el mismo ob.
pero dirigido al Presidente del Ayunta
miento de dha Ciudad que debiera con
vocar con cedula antedicta y con inter
vencion de los Procuradores, y genera
y Oidores y Diputados, Reservando
se el Fiscal con vista de lo q. se duxo a pro
poner lo que entienda ser conforme a lo
previsto por dho R. y Supremo Consejo
Jo. Comuña de Mayo veinte y tres de mil
ochocientos ochenta = Esta rubricado = Co.
mo lo dice el Fiscal de S. M., y se
señala a los interesados el termino de un
mes. A fuer de hoy jueves veinte y
quatro de Mayo de mil ochocientos y
ochenta, citando en el S. E. los S. D. Josef
Pasola Presente, D. Fernando de Castro,
D. Miguel Blanco, D. Josef Martin,
D. Josef Cavandiles, D. Joaquin Su
terres, D. Josef Zuberrri y D. Fran.
Amado. Lo señalo el S. Castro = Esta ru.
bricado = Resolva = Es copia de sus origi

P. daval

○

nales que hice sacar para el fin que previene el ultimo R.
que inexto, que certifico y firmo como Secretario del P.
Teniendo de este R. en seis hojas la primera y una papel
del Sello q. se conoce, y las de intermedio Coman que
vubricadas con la seg. us, En la Ciudad
de la forma a ocho de Abril de mil ochocientos y
ocho Em. de D. J. P.

D. J. P. de la Reina
Q



Para despachos de oficio quarto m^o.

SETO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

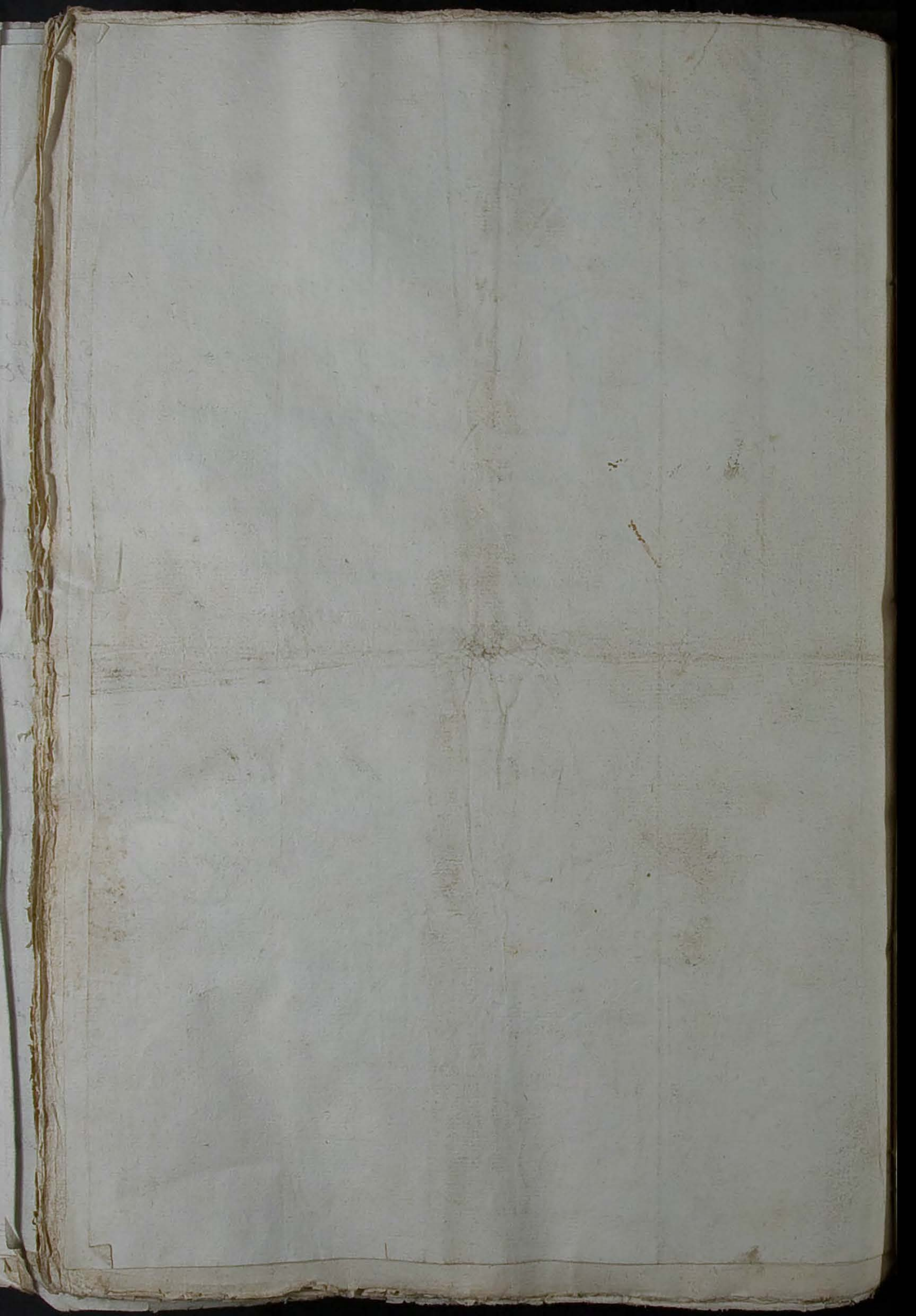
De orden de S. C. los ^{res} S. del R. Acuerdo dirijo a U. S.
la adjunta Copia Certificada de las dos Representaciones y
Cunta orden del Consejo para el fin que Comprende el R.
Auto de Acuerdo dado con presencia de todo, que asimismo va
inserto, y del Recibo se servira U. S. dar aviso por mano del
Sr. Regente para que conste en los antecedentes.

Dios que. a U. S. m. a. Comuna 16. de

Abril de 1808.

D. Josef Maria Peláez

M. N. y L. Ciudad de Lugo.





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

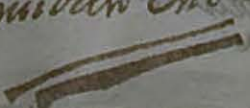
Calga el Rey adu el Orden de Septimo

OMNIBUS ORDINARIO DEL DUBADO PARA
MADRID VEINTETE DE ABRIL DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO EN QUE CALLARON S. S. LOS S. S. S. S.
Y RESP. DE LA CIUDAD DE LUGO QUE ANTES
FIRMAR.

En este conuencio Tuvieron dichos S. S. en su parte de obligad. para
tratar y conferir lo com. ven. al conuencio de ambas Magestades
bien y utilidad del Comun: Entendiendo los S. S. prouente
aquel conuencio anterior por hauendo tan largo como q
se alio del alca de la tarde, por natural o bido quelo
por ebanian la com. caronia del forero del eby. afin de ma
nifutar los particulares que comprhende el Doto de
el Rey ma. con que se conformaron la ma. parte de s. no
res que conuencieron Ciudad acordaron con vocare, y auendo
entrado en la Sala Capitular, y preguntadole a que s. no
deuia com. caronia con la Tabula que auendo en el conuencio
orom. de Dote de dir. prouemo. Ha respondido que
como han bastante tiempo que paso nose acuerda pero a
segura que los ha llamado a los dos, no obstante de que no
ha encontrado laedula com. caronia, por que se habria
traido papelado, admas de que tiene la costumbre de que

quando noy aumpo que se puer en la Redula con
bota por un solo modo ^{re} botal por puen nros am
los ^{re} J. Alcaldes; Jauendore en seguida oregonado.
por la Cuida acordada en Jurnio de dicho Jir. exortuna
del Aumpo que tenia que traer, y mis visente
Asigua: que tambien no la haui encontrado en un
papel, porque posterior a la Cedula de aquello
comisarios ay la un timbre de no honrearse de las Redul
las, y asi lo esta asegurando desde que hane unos diez
y ocho años que uen a la Ciu. Preguntado con Refun
cia al dicho Jir. que ha preparado dha Redula
condiciona ya que han durado los ^{re} J. Juan
G. Alcaldes segundo. J. Jir. M. de Prado y Nena
Alfara mas. y J. Jir. mas antiguo. Coronel de car
Varrado J. Gabriel Tuo. y Momen. y J. Etnomo.
Alfara J. y Janciro Jir. ^{de no} que tambien se
allana aqui; se llama dicho Decido por la Ciu. y
se le mando abucar adto ^{de no} J. Alcaldes mas antiguo; el
que ha traído la respuesta de que no podria venir por
esta ocupado en dar cumplimiento al R. en dha
Jes. J. con respecto a dha J. Etno. Pueno el mismo ve
edor sin ser preguntado de lo que no podria con u
vni por causa de que se allana mas de flunor
fuer de Melas. No obstante que no se acuerda
dho Decido del dia fijo por falta de la Redula
pero que acuerda mudrin este de que estuan aqui

MERAVO
JIMENO
MIL



12^{va}
17^{ta} 11. expresados. Suu quanto puede manifestar
en particular una que ha sido llamado - Tassin de
Tassin todo lo que queda. Razonado al comitativo de
el Vence segun lo determinado y proouido en aque-
le acuerdo se incluya en el contrato mandado sacar
por la Ciu.

En este mismo comitativo se acordó que el Sr. D.
de pache Cirula Combrataria para el Marqués de Har-
del con. expresada de la P. 19^a e ay queda y proouido
concurrir a darla como lo ore en la Ley. alant. que
se hizo con la P. 19^a librada al efecto de obligarle
a darlo al Sr. D. Don Lopez de Nuñez p. de
proouido de obrador. Estimada admas para trazar el libro
el tiempo de dar por el de las funciones de... no...
Tanto acordaron y firmaron de que yo es. Cen-
tífico - Am. y entac xeng. = no con enuadui: V. C.

Don Juan Maria
de Prado y

Don Ramon Hoqueado

Don Esteban de Veiza
Mexican
Don Gabriel Veiza
Montenegro

Don Antonio M. Gil
Santoro

Don Juan Diaz
dahl

Se Anota
Cito en mi...
Buen

Novi.

Des de aqui deo y firmo de circunm. proouido por la Ciu.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga p^o el punto de M. de J. de San Juan septimo

Comisario extraordinario del Man-
tu por la marantia Venti y seis de Abril
de mil ochocientos ocho enq. de la ciudad
de S. S. Loria. Justicia y Resim. de Santa Cruz.
de luego que cuase firmad.

*En
Loria de J. de San Juan
de la ad. de Loria de
por el M. de J.*

En el comisario Tuncos dicho ^{red} en su parte del Acordado en el
antecor y admas a oneg. de cedula combocatoria despachada en
el dia de anti por el. El qual se previene del esty. de la m. de J.
de la Loria. del empleo de J. de J. de la ciudad de S. S. Loria
de Loria de Nueva el abogado de la R. aud. de S. S. Loria
en. de Santa Cruz para que haudo el caso por los de la R. de la
de la de la parroquia de S. Pedro y Santiago de este Pueblo. Y
poniendo lo en execucion. despues de auer sido combocado por el
por el de este esty. y entrado en la sala capitular de esta
causa consistorial. por el. Resolvi. mas antiguo le fue re-
civido el J. de J. de S. S. Loria. que por el. segundio de
que por el. de este. Consilio por el qual ofrecio de ser el
y firmante. de empleo de tal diputado de el. y al mismo
tpo. de fender en publico y de la el m. de J. de la R. de la
concepcion de la. de la. no meno que quando se oca
en los asun. por que se tracen en este esty. de en su parte
lo qual se le dio suplen. y unido el au. de que se

conuence, á laso de V. S. diputada en el antiguo y
se Acuerdo que queriendo tenerse. Se acordó conuencido
seer de auto capitular. y que se fuesse á laso de V. S.
delecion de Diputados de V. S. en el ayuntamiento
el Real Acuerdo a laso de V. S. para el mercado
obsequio.

En el ayuntamiento por su parte se acordó suspender
tratar del asunto de laso de V. S. para que se hiciesse del
pachado la cédula Embolatoria hasta otro en que se
mas o por unida.

Falso acordaron y firmaron de quyo en. de
el ymo. Caxio

D. Juan Bautista y Ramon Noguerol
Junco y Lamo

D. Tomas Andres de Veiga y Mexial
D. V. S. no capitulo

V. S. Antonio Gomez
de Noboa

D. Gabriel Feixero
y Montenegro

D. Antonio de Gil
y Santiso

D. Joseph Lopez

de V. S.
Se acordó
esto en el ayuntamiento
de V. S.
en



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO**

Salga p^a el Pr^{nc} de la corte de septim^a

*Comisario ordinario del Real
proclamada en la villa de Madrid de
mil ochocientos ocho en quince de
S. S. los ss. Jues. y Jm. An^{to} Cui. de
Lugo que auiso firmar.*

*En virtud de Real Cedula de S. M. en fuerza de lo que se ha
trata y confiere lo comen. al servicio de S. M. en quince de
bien y utilidad del comun: se ha visto un oficio de S. M. de
sufra. de la Cor. en que manda a la Cui. el aumento de
las Datas de encaje de mader que le mandan en
los Pueblos de la Sierra con lo mas q. Conci
g. Original sem. de unca que aca pitalar; Teniendo
se ha de aver de la Cui. mandando que la mayor
parte de las Datas de Madera estan ya distribuidas
mirando unca. una conca porcion de ellas por no aver
concurrido los Pueblos, a no ser las aun sin embargo se
los avian que se han quedado, y luego que lo verificaren
se lo pidiere para la Cui. adre q. con las mas expresiones
que pidiere a V. S. de carta
Voni otro del mismo S. M. de Sufra. la propia
de 27. en que se, que sin embargo de lo que ha exp. la
Cui. en 29. de Mayo ultimo con motivo del dictamen
del Arquitecto Sr. Melchor de Prado por sus Datas*

y mandado que ha^{ca} prouido para la^{ca} sumada
 del Plano del Puente Latin, y otra que la Ciu. su
 pose. de lo que muestra la suplicacion. sobre los parajes
 para erigir un templo. De Nubancu, la reuechara a
 supago con lo mas que conti. que original sem. su
 tu ante autos Capitulax. Tenue una sesion de
 auante el Nro. manifestandole, que para erigir
 char ala Indicada. De Segun se uia en cargarse
 lo le parece comben. y a un preuio el Compend.
 desp. en una Ardm. expone la Ciu. que dho. f. de
 suua N. m. m. uelo, aspi de comen. de dho. de su
 laos fan. que lo exen. con lo mas q. parecerá
 a dho. N. de caron.

Vrore dno de dho. Fran. de Piedra Comand.
 unuino de dho. Nro. Nro. 26. de con. en que se
 de unuino de dho. Nro. Nro. 26. de con. en que se
 N. de dho. de. en. Reimane, en que dho. que
 uendo señalar suasaltas. al Trono con cargo de
 publica beneficencia, y primando que no ay medio
 mas conueniente que el alivio de sus pueblos en
 quanto sea compatible con las anuales costas de
 de aquellas cargas mas pesadas concediendoles
 gracias, que puedan reducir en la vniuersalidad
 de sus Reinos; que en que dho. mat. brevedad, por
 prouener por el mismo conuenio lo que crea con
 dho. cum mat. f. uidad con lo mas q. des. que
 sem. suua de la Ciu. Capitulax. Tenue una se
 sion de auante el Nro. manifestandole que la
 Ciudad como un inuicada em. alivio de su



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Valga p^a el Rey^{do} de Castilla el primer^{do} septimo
y cargo del Engaño que hicieron al^{do}...
tenia bolunt. propia y libre p^a ello p^auenciese a ren
bir por la mitad de cada uno que se hubieren engañ
chado. Fivico por la Cui^{da} de acuerdo que asⁱndegud
los^{os}. Alcaldes puedan tener p^au^{er}. esta sobriana re
solu^on. se le debuea a^ltr. p^au^{er}. dho^o p^au^{er}. quedand
docopia a loni^{na}mas. de ace^o chucado. Y p^a in^o r^o d^o
de las^{as} d^o de la demarcac^on. del Regim^o en la p^au^{er}. a^l cod
municac^on. de ordenes se forman coninc^on. de aquel
los cond^ouemes parces, cuyo corte se mano ex^ouico y p^a
p^au^{er}. de a^ltr^omas a^l p^au^{er}. ex^o no^o d^o p^au^{er}. en Regim^o. no^o
v^o p^au^{er}. segun su^o Mar^o...

Emite propio comu^oario acordando la Cui^{da} que
el es^o p^au^{er}. no ha^o concertado a^l v^o l^omo^o p^au^{er} y
de p^au^{er}o^o h^ou^{er}o. p^a a^l d^o b^ou^{er} el a^lu^{er} p^au^{er}o^o de los^{os} p^au^{er}
sup^olidos por la p^au^{er}. nom^ono que es de la res^o p^a
a^ltr. de las entradas y salidas de^o Pueblo, se
acordo acordarle uno y otro, y manifestarle quan
ex^oana leen^ota in^o r^o y que por lo mismo ex^o p^a
leu^oteser a^l a^l b^ou^{er}. mas p^au^{er}le con lo ma^o
que p^au^{er}er^ou^{er} a^ltr. d^o d^o car^o... no^o
F^ou^oto el^o d^o r^oon y p^au^{er}maron de que yo es^o de
e^o y mo^o C^ou^{er} p^au^{er}o -

Juan Bautista
Juan^o y Juana^o
D. Tor^o Maria de P^au^{er}
y A^ltr^omas

D. Tomas Andrey de Vera

Mexico

D. Manuel de ...

D. Juan Antonio Gomez

D. Gabriel Teixeira

de ...

Montenegro

D. Antonio M. Gil

de Santiso

23

Anaemia

Puro erum Teleni
Dum

23

Faint handwritten text at the bottom left corner.

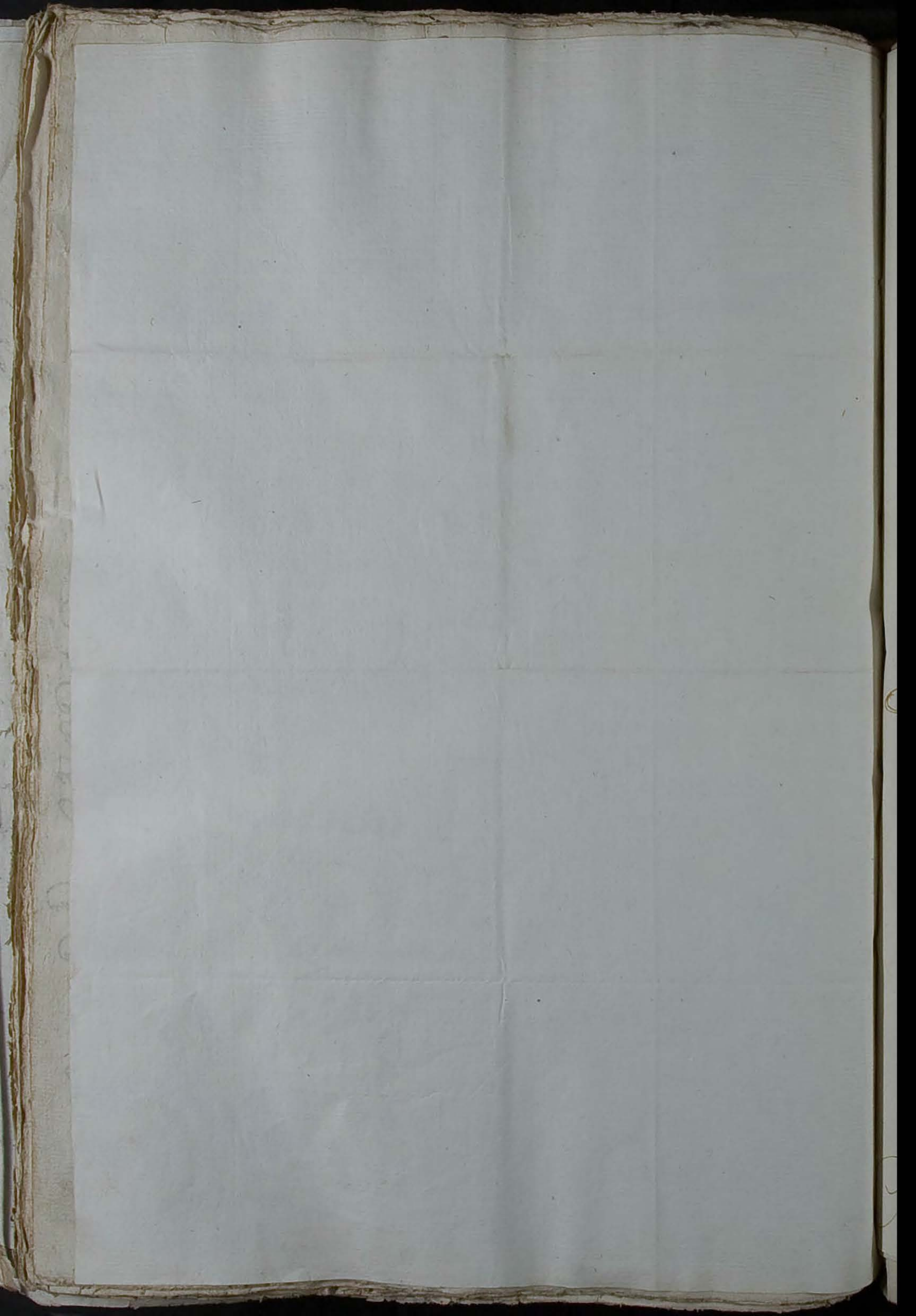
En oficio de 21. de Noviembre del año proximo pasado me ma-
nifestò V. S. que estavan constauidas las Cruas de madera con arce-
glo al patron de D.^o Juan Peñalber y que daria las disposiciones
conuenientes para su distribucion entre los Pueblos de esa Prouincia
como esta prevenido por el R.^o y Supremo Consejo de Castilla y
como V. S. nome dia aviso de dicha distribucion espero que sea
vra noticia y me lo contoda la brevedad posible para executar lo yo
ala Superioridad.

Dios guarde a V. S.

Muchos años Comuña 27. de Abril de 1808.

Man. Luachon

Presidencia y Ayuntamiento de la M. A. y L. Ciudad de Lugo.



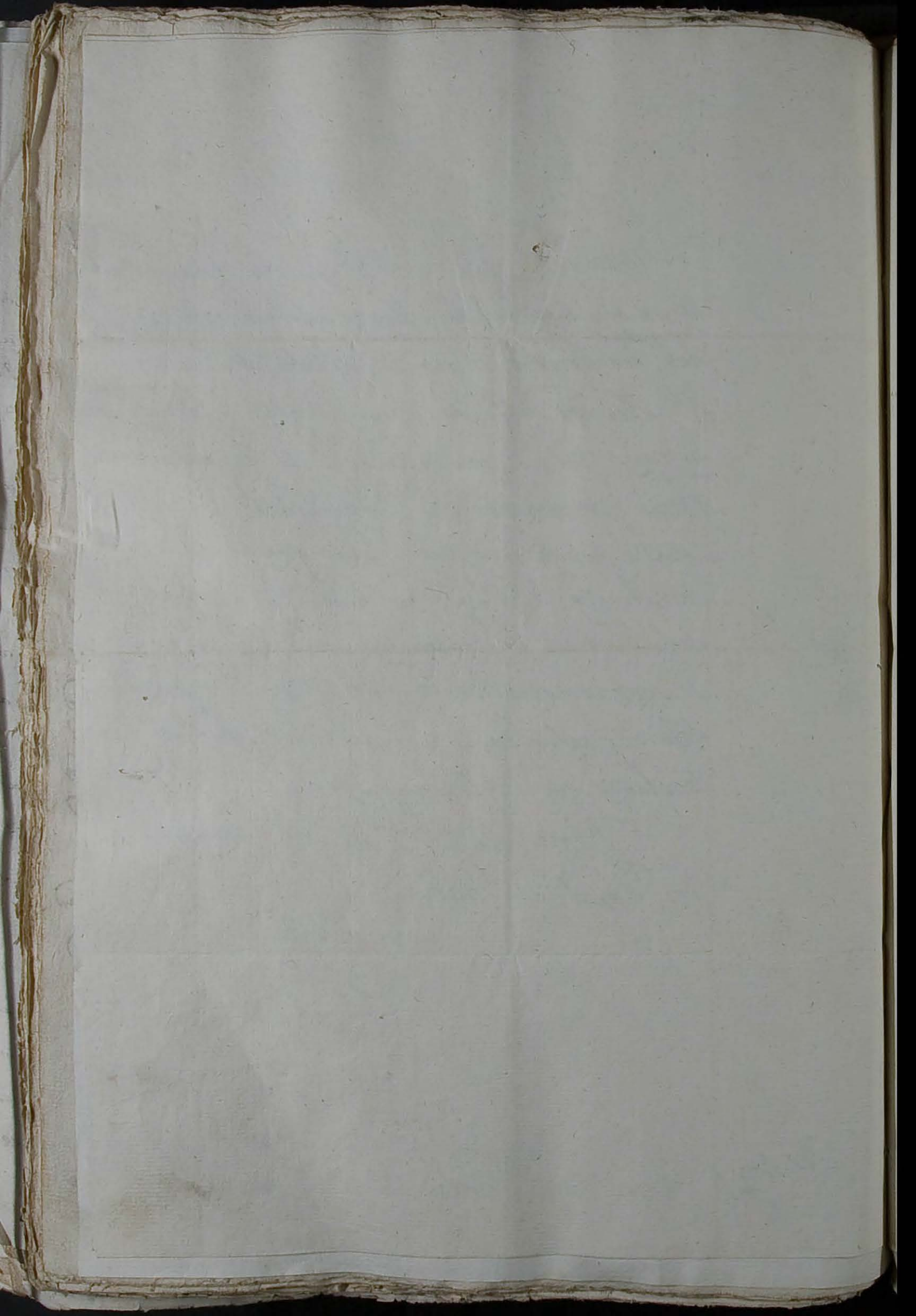
27
28

Si embargo de lo que V. S. se sirva manifestarme ocurrio
en su oficio de 25 de Marzo ultimo con motivo a falle
del descubrimiento en que se hallaba el Arquitecto dia que
D. Melchor de Prado por sus dietas, y demas di- ad. y la
ligencias que ha practicado p. la formacion del racion
Plano que levanto del Puente Gatin p. orden del re-
sup. Consejo: y no siendo justo que aquel arte en sion
descubrimiento de su legitimo haber p. la oposicion nom.
de la Justicia de Cebantes, como V. S. me expone, on
se sirva estrecharla a su pago sin perjuicio de yo
de lo que resuelva la Superioridad sobre los par- ad
ticulares que dice le ha expuesto. do

Dios que a V. S. m. a. Coruna 27
de Abril de 1807

Juan Guachin

Pres del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.



Al Ex^{mo} Sr. Duque del Infantado Presidente del
Consejo me dice con fecha en Burgos 12 del corriente
lo que sigue.

„ Con fecha de 12 del corriente me ha dirigido
„ el Rey el Real Decreto siguiente.

„ Queriendo señalar mi adbenimiento al
„ Trono con rasgos de publica beneficencia, he pensado que
„ no hay medio mas conducente para realizar este designio,
„ que aliviar á mis Pueblos, en quanto lo permitan las
„ circunstancias, de aquellas cargas que les sean mas pe-
„ sadas, y concederles gracias que puedan redundar en bene-
„ ficio de la vniver salidad de mis amados Vasallos. Y
„ á efecto de que este mi Real Decreto lleque á noticia
„ de todos, lo circularéis á los Capitanes Generales, Gobi-
„ nadores y demas Justicias del Reyno, para que a
„ mayor brevedad me representen por vuestro condu-
„ lo que crean conducente p.^a su mayor felicidad.

„ Lo traslado á V. R.^a que haciéndolo
„ cular á la ma.^{or} brevedad impreso ó manuscrito en to-
„ los Pueblos de su Jurisdicción, prevenga á sus Jy-
„ tamientos dirijan á V. R. las solicitudes, o propuestas

que quieran hacer á consecuencia de la voluntad de
S. M. expresada en el anterior decreto, é inclinada
al mayor alivio y felicidad de sus amados Vasallos, cu-
yas instancias me remitirá V. S. acompañándolas con
las notas y observaciones que le sugiera su zelo y
amor al R. servicio y bien de la Patria.

Lo comunico á V. S. para que inme-
diatamente y sin la menor pérdida de tiempo lo circu-
le á todas las Justicias de la comprehension de esta
Provincia, á no ser que ya lo haya hecho ó esté exe-
cutando en virtud de orden del Consejo, para que los
Pueblos ó Ayuntamientos puedan dirigirme las
solicitudes ó propuestas que se enuncian; y entre-
tanto me dará V. S. del recibo, y también de haber
realizado la circulaⁿ el correspondiente aviso.

Dijo y ome. á V. S. m. c. Corona
26 de Abril de 1808.

Juan de Piedra
J. P.

De

El loquedo ^{ocurrió}
 on medice ^{a falle}
 gema como ^{ia que}
 se supremad ^{ad y la}
 la represent ^{acion}
 e losi de ^{ya faltand}
 rfuaron ^{me intacion}
 elay de la ^{cion}
 illos de ^{nom}
 rpeuron ^{de}
 rtoy de los ^{yno}
 cito y estan ^{and}
 rido ^{nos}
 al, q. an lo ^{don}
 ual natura ^{en}
 labos en el ^{cho}
 bione tocado ^{nis}
 ano que hi ^o
 no pasen ^{la}
 rado: Lo tray ^a
 la parte que ^o
 debido ^{en}
 ronal q. la ^o
 rral. a que ^o
 ta: senon ^o
 n q. ella m. ^o
 rarial ^o

Lugo todo

W. H. L. C. C.

Copia de Representacion para las
Juniones Reales.

Al. F. Señor

Acusado de Lugo cañona de la Real Armada de Ultramar y voto en conciencia
y una de las que componen el Real Armada de Ultramar y en el R. de
Indiferencia y veneranda de los reyes donos de amor de su laborando
y honra de reynado Rey don av. et. que con el servicio los primos mo
don de la Real Armada de Ultramar al conde de Portugal el conde de
d. don de go (q. d. g.) quando se der los auian con el de la y el
y especial m. de los Nobles de la Real Armada de Ultramar de la y el
con el m. de los Nobles de la Real Armada de Ultramar con que de reynado
cas al conde de Portugal y de la Real Armada de Ultramar de la y el
provid.

Rego sup. el conde de Portugal de participando de la Real Armada de Ultramar
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el

La Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el

Después de cinco años de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el
de la Real Armada de Ultramar de la Real Armada de Ultramar de la y el

M. et

[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored across the page. The text is largely illegible due to the angle and fading. A large, decorative initial letter is visible at the bottom left of the page.]



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p[er] el Reyno de su cat[olico] maj[estad] de septimo

Comisario ordinario de la Audiencia
de la manana de este dia de mil ochocientos
y ocho en que en la villa de S. S. Los Rios de Tur-
isima y Espin. de esta Ciudad de Lugo que
avafo. Ferman.

Q

En este Comisario Teniente de la Audiencia de Oviedo
se trata y confiere lo conveniente al bien de esta Audiencia
y utilidad del comun. Se ha visto un oficio de la Audiencia de
Oviedo de fecha de 27 de mayo ultimo por el qual se
fallando de las internegaciones de Pollas de algunos pueblos
de esta Audiencia y que no negaron al uso de la misma Audiencia
los que con esta la Audiencia que remite en 23 de Noviembre del
año pasado de 1808. En este concepto espera que la Audiencia de Oviedo
señalada para que se le ofrezca lo internegaciones que se
tan con lo mas que con. quovig. sem. unca de la Audiencia
Capitular de Oviedo de fecha de 10 de Mayo de 1808.
El qual se comite a la Audiencia de Oviedo para que se
ala Audiencia de Oviedo de fecha de 10 de Mayo de 1808.
mas operas que se fallan correspond. ala Audiencia de Oviedo de
de esta Audiencia y que se halla todo tan atacado como se menciono
orden oficio con las expresiones que se menciono
casas. Todo lo qual se acuerda se acuerda el P[ro]mo con re-
s[er]vado de la Audiencia de Oviedo

por el mirado Conde de Siquique como
 Diputado q. deca. Nro. en favor de el d. nra
 muelsera del Campo, en virtud de un pen
 sion de el d. nro. que queda Corre. tender a la
 Ciudad con lo mas que cona. q. con original
 remando jurar este año Capitalar. Ten
 jurata de el d. nro. aca. de el d. nro. q.
 presandole de quella Ciudad queda entera
 da de la division de el Supremo Consejo.

Asimismo de proceder la Ciudad a defender muerbam.
 suyo. y negalia de Nombres de el d. nro. como en
 ella se continuan las demas capitales de el d. nro. de
 aca. que asimismo de aver sumos de pensan
 y proceder con su acuerdo de el d. nro. de
 con su pond. q. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.
 ultima m. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.

Tanto el d. nro. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.

L. D. Francisco de Paula de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.
 M. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.

D. Tomas de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.
 D. Gabriel de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.
 y de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.
 D. Juan de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.
 de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro. de el d. nro.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p^o el Rey asu el d^o de Fern^o Septimo

11. c

*P*or la falta de los Interrogatorios de Poblacion de algunos Pueblos de esta Provincia no puede la Superioridad disponer la formacion del Censo de ellas y sin embargo de los repetidos requerimientos que sobre el particular tengo hechos á V. S. hasta ahora no llegaron asi podex la mayor parte de los que contenia la lista que le remití en 23. de Noviembre de 1808 en este concepto. espero que tomara V. S. las providencias mas eficaces para recoger los Interrogatorios que faltan, y que me los dirigiera sin perdida de tiempo para hacerlo yo ala Superioridad como me tiene prevenido en diferentes epocas, y en interin- so de quedax en esta inteligencia.

Dios guarde á V. S. muy

chos años Coruña 27. de Abril del 808.

Juan Guachón

J

Sres Justicia y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.



7

Por D.ⁿ Estanislao Fernandez del Campo vecino de esta corte se ocurrió al Consejo en 11 de febrero de este año haciendo presente, que por fallecimiento de su tío D.ⁿ Agustín Alonso Martínez de Castro había quedado vacante la Agencia gral de ese Reyno que exería en propiedad, y la substitución de la Diputación del mismo, que desempeñaba en ausencia del Conde de Buzque que lo es en propiedad; y por que no faltaba en esta corte persona que desempeñase sus funciones en la Diputación gral de dho Reyno y la Agencia gral del mismo, y no padeciesen retraso los asuntos con detrimento del Reyno, le había nombrado dho Conde de Buzque y. sus sucesores la referida Diputación durante su ausencia, como también por Agente gral del Reyno, en consideración á haberse instruido en todos los asuntos de ambos ramos por el conocimiento y manejo que había tenido de todos ellos al lado de su difunto tío, y á estar revuelto por providencia del Consejo de ocho de Agosto del 788 que comuniqué á V.S. en 24 de octubre siguiente, que el nombramiento de Agente gral de dicho Reyno sea á contento y satisfacción del que fuere Diputado del mismo, segun resultaba del poder otorgado en la Ciudad de Oporto por el citado Conde de Buzque á 21 de Enero de este año, que con la traducción que de él había hecho el Secretario de la Interpretación de lenguas, presentaba p.^a que el Consejo se sirviese aprobarlo y mandar que con él se entienda V.S. y las demas Ciudades de ese Reyno en todos los asuntos pendientes y demas que ocurran, así de la Diputación, como relativos á la Agencia, y mas que fuere propio, anexo y dependiente de ambos ramos.

Por donde de la resolución del Consejo esta instancia se ocurrió á nombre de D.ⁿ Antonio de la Peña vecino también de esta Corte, y con presentación de lo nombram.^{to} que le habían hecho las Ciudades de Santiago, Betanzos y Lugo p.^a la Agencia gral de ese Reyno, solicitó que suspendiéndose la aprobación del nombram.^{to}

que tenia solicitada el referido D.^o Manuel Peña del Campo como nombrado por el Diputado gral, se citare y emplazare á las Ciudades q.^{as} que en el caso de tener que reclamarlo accudieren á ejecutarlo en el termino que se les señalare; ó en otro caso la aprobacion que recaiere á favor de la eleccion hecha por el Diputado, fuese y se entendiere sin perjuicio del uso de las ciudades y de que las mismas accudieren á usar del que las compare.

Y visto por el Consejo, con lo expuesto por el Señor Fiscal, con presencia de los antecedentes del asunto, por auto de 7 de Mayo ultimo se ovio aprobar el nombram.^{to} de Agente gral y sustituto de Diputado de este Reyno hecho á favor de D.^o Manuel Peña del Campo, entendiendose sin perjuicio del derecho que pueda corresponder á V.^{os} y algunas ciudades de voto en Cortes de este Reyno.

Lo que participo á V.^{os} de orden del Consejo p.^a su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, y del recibo me daia V.^{os} aviso.

Dios que á V.^{os} m.^{ds} d. Madrid 30 de Abril de 1808

José María Muñoz

M. N. y M. de la Ciudad de Augo

F.

no del Tureba
Demidochouen
S. S. Leon. ^{xi} ^{xi} ^{xi}
de Lago que

Merula con
us ma tard
la Cu. ^{xi} ^{xi} ^{xi}
ia diuicio. ^{xi} ^{xi} ^{xi}
tra Comand.
de ^{xi} ^{xi} ^{xi}
emplaci ^{xi} ^{xi} ^{xi}
on el N. ^{xi} ^{xi} ^{xi}
e Emma Cap
en el ^{xi} ^{xi} ^{xi}
mpiana ^{xi} ^{xi} ^{xi}
hando ^{xi} ^{xi} ^{xi}
ctri ^{xi} ^{xi} ^{xi}
no de ^{xi} ^{xi} ^{xi}
Capital. ^{xi} ^{xi} ^{xi}
No. ^{xi} ^{xi} ^{xi}
unco ^{xi} ^{xi} ^{xi}

[Faint, illegible handwriting covering most of the page]

[Large, stylized signature or mark]

M. N. y. etc.

Indiciana de las Reales de la Nueva
y paternal de N. S. M. de gobierno. - - - - -

Tambien se acuerda que la Circular de la
Real de los Pueblos de esta parte se reforme para
que no se ponga en los correos para que no se
admas Turcias por medio de los Quatro Verederos
Acordados, a los que se dio de dichos Verederos y mas
que se acaudalaban de sus pagas de iguales que
se hacen ora que se prestara con reemplazo en
reparacion de sueldo. - - - - -

Tanto acordaron y firmaron segun
Certifico -

D. Juan Bautista
Pauque y Larrea

D. Juan
Robles

D. Jose Maria

de Pinar y de Pinar

D. Ramon Novales

D. Tomas Andres de Leizaola
y Mexia

D. Martin Jose Campa
Autodidacta

D. Gabriel Feixero
y Montenegro

D. Antonio de la Cruz
y Santiago

D. Juan Diaz
de la Cruz

D. Constante
de la Cruz
de la Cruz

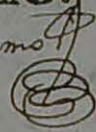


Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p^a el Reim^{do} de su el^o. de San^{do} Septimo



Don P. de San^{do} de Bando

Dirijo á V. S. los adjuntos seis exemplares impresos
y autorizados de un Bando dispuesto por el acuerdo de esta
Audiencia para que disponga inmediatamente que se publique
en esta Capital y en todos los Pueblos comprendidos en el
distrito de su Provincia, afin de que llegando á noticia de sus
vecinos y moradores obedezcan y cumplan las disposicio-
nes que contiene, pues al efecto acompaño tambien 10
exemplares en blanco del mismo Bando para su distribu-
cion á las Justicias de dichos Pueblos, y del recibo me-
dará V. S. el correspondiente aviso.

Dirigido á V. S. m. a. Corona
11 de Mayo de 1808.

Juan. a. Budma

BANDO.

DON FRANCISCO DE BIEDMA Y ZAYAS, MARISCAL DE
Campo de los Reales Exèrcitos de S. M. Sub-Inspector de Artilleria
del Departamento de la Coruña, Gobernador y Comandante general
interino del Exèrcito y Reyno de Galicia, y Presidente de su Real
Audiencia. Y Nos los del Consejo de S. M. Regente Oidores y Alcal-
des Mayores de ella en este dicho Reyno.

Hacemos saber á todos los vecinos y moradores de esta Ciudad y Reyno de Galicia, para tranqui-
lidad y sosiego de sus animos, que por el Excelentísimo Señor Don Gonzalo OFarrill, Secretario de
Estado y del Despacho Universal de la Guerra, de orden del Serenísimo Señor Infante Don Antonio
y de la Junta de Gobierno, se nos han comunicado las dos resoluciones siguientes:

Un incidente provocado por un corto número de personas inobedientes á las leyes, ha causado ayer un alboroto
en esta Corte, cuyas resultas podian haber sido funestísimas para todo el honrado y distinguido vecindario de esta
Villa, si la prudencia y patriotismo de los Consejos, Alcaldes de Corte y demas Jueces, dirigidos por las providen-
cias de la Suprema Junta de Gobierno no hubiese logrado contenerlas dejando restablecida la tranquilidad antes
que anochebiese.

Que este triste exemplo sea el último de esta especie que los pueblos experimenten; que los encargados de ve-
lar sobre su tranquilidad y buen orden, penetrados de esta comun necesidad, activen sus providencias y se ocupen
incesantemente en dirigirlas á tan importante obgeto, son los deseos de la Junta; y en su consecuencia, previene S. A.
el Señor Infante Don Antonio con acuerdo de la misma que al recibo de este pliego convoque V. S. la Real Au-
diencia para acordar sin pérdida de un solo instante quanto conspire á que sea inalterable la buena armonía con las
tropas Francesas, y á libertar al Pueblo, baxo de los errores ó celo mal dirigido, capaces uno y otro de acarrearle
desgracias y de envolver en su ruina la parte mas inocente del vecindario.

Quiere igualmente la Junta de gobierno que V. S. instruya á los Reverendos Obispos, á los Prelados de Comunida-
des, á los Parrocos, á la Nobleza toda, y á las Justicias de su distrito, de las disposiciones que haya dado sobre
tan esencial asunto, convidándolos á que contribuyan eficazmente á su logro por todos los medios de autoridad, de
Consejo y de influxo que les preste su ministerio.

Recomiende V. S. que en los Pueblos por donde transiten las tropas Francesas se siga, como hasta aqui, franque-
ándoles generosamente quantos auxilios necesiten, y que las Justicias tomen baxo de su especial proteccion á qual-
quiera individuo de dicha Nacion que se halle insultado ó atropellado, administrandole pronta y severa justicia.

Por último, y para que V. S. pueda en un todo seguir la pauta que ha adoptado para su conducta la Junta de
gobierno, infunda V. S. en todos los habitantes del distrito de su mando la esperanza de que nuestro Soberano no
conoce ni forma voto mas vivo y sincero que el de la felicidad comun de toda la Nacion, la integridad de su terri-
torio, los privilegios de sus Provincias, la conservacion de clases y el respeto inviolable de las propiedades. Lo Comu-
nicó á V. S. de orden de S. A. con acuerdo de la Junta para su gobierno y cumplimiento en la parte que le to-
ca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1808. = OFarrill. =

De acuerdo de la Junta de gobierno, participo á V. S. para su noticia, y que lo haga saber en el distrito de su
mando, que esta mañana al amanecer ha partido de esta Capital para Bayona, el Serenísimo Señor Infante D. Anto-
nio, dejando prevenido por escrito á la misma Junta, que en virtud de orden del Rey emprende su viage, y que ella
debe seguir exerciendo las mismas funciones que quando S. A. la presidia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
4 de Mayo de 1808. = OFarrill.

Ningunos preceptos pueden ser mas eficaces que los mismos que emanan de la autoridad suprema que nos gobierna: expresa
esta su voluntad en los que contienen las órdenes que preceden: su obediencia es vuestra primera obligacion: y el estrecharos
á cumplirla quando os separaseis de ella es el punto que resta á nuestro cargo. Los intereses del Estado y los vuestros estri-
ban en obserbar la mayor quietud, y mejor armonía entre vosotros mismos, y con los Franceses que hay, ó pueda haber en
este Reyno. No pertubea vuestros ánimos especies sediciosas vertidas con mala intencion, con poca reflexion, ó sin los neces-
arios conocimientos y autoridad en papeles impresos, ó manuscritos: Qualquiera de vosotros á quien por qualquier conduc-
to llegaren los manifestará, y entregará inmediatamente al Gobierno; pues al que los publicare, ó retubiere y se le encuen-
tra se le castigará con todo el rigor que previenen las Leyes, y exigen las actuales circunstancias, sin excepcion de personas,
fueros, ni privilegios: Lo mismo se tratará á qualquiera que promueva especies sediciosas, ó conmueva las Gentes á separarse
de la obediencia de las disposiciones del Gobierno. Esperamos, pues de vuestra lealtad y obediencia que evitareis todo exer-
cicio de nuestra autoridad: y encargamos estrechamente á las Justicias de todo el Reyno velen con el mayor esmero sobre
la observancia de lo aqui prevenido, dando quenta al Acuerdo de qualquiera novedad que adviertan.

Coruña á 11 de Mayo de 1808. Don Francisco de Biedma = Don Josef Pagola = Don Fernando Manuel
de Castro = Don Miguel Antonio Blanes = Don Josef Marin Sarzosa = Don Josef Cavanilles = Don Joaquin Sisternes =
Don Josef Iriberry = Don Francisco Antdo = Por mandado de S. E. los Señores del Real Acuerdo = Don Josef Garcia Reloba.

Es Copia de su original mandado publicar y circular en el Reyno de Galicia de que certifico

Don Josef Garcia Reloba.

Para despachos de este oficio n.º 102

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SENOR D. FERNANDO VII.



SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.



VALGA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MII
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga p el. P^{re}nt^o de su el^o p^{re}nt^o septimo

AB

Ordeno el dho. Real C^{on}sejo de Indias
la manera de dar a cada uno de los
cuarenta ocho en que se allaxon de los
dho. Terc^{er}os y Negros de esta C^{iu}d. de
Lugo que cuase seran.

En este Consistorio Tercero dho. se enjuerza de obligar
para tratar y confesar lo comen. de su vicio de ambas
gestado bien y utilidad del Comun: se ha visto en
f. Incaud^o General de arte N^o. de fha. de 17^o de mayo ultimo en
que incluye era N^o. orden que consta de 6 dho. m^o. de h^o.
de 17^o de mayo de 1718. de que en aquella fha. se auian ya
terceras las laminas de los vales reales de la Epoca de N^o. de
el dho. y qual me me queda en posesion de las dho. de
las, sin que se dexase la renovar^o. con p^{re}nt^o. de los interced^o.
de ha servido manden que en cada una lamina segun esta con
las firmas de los concaud^o. y N^o. que antes auia, p^{re}nt^o.
endo de publiche dha N^o. de moler. con manifiesto de
Terceras y de otras a quienes corresponden con lo mand
que es ordena, que original sem. de p^{re}nt^o. de la dho. de
de

p[re]sente. Ferrnada. Segundo. con el que se ha
 Capitulo de la Real Cedula. y por lo que mira a lo
 de la Cedula. no se ha de entender. de
 de oficio los Corregidores. para el mango de
 cruce y por ellos se entere a las Justas. Cedula
 Pueblos de esta Provincia del Condenado de aquella
 se acordando en la Real. Cedula. de veredas que
 sean a las comillas los verdaderos, que por
 y tras se le abonara en su favor de su propia
 dante. su Valor. y a no se. Incendio. se le averse
 el Veruo con la prouisi[on] de lo quiba indicado y
 expresi[on] de la Real. que se averse a lo. de
 cartas.

Viceroy deo. Pedro Ferrnada a seceder de la
 Cud. en la Corte de la. y de la. en que a seceder de
 las de autonomia tan cuticas en que se seceder de
 en el Consejo lo puramente. Subnaticio de la
 de la Cud. actual que se seceder de. y obre que
 le ha escrito la Cud. de la. y que se seceder de
 con lo que se seceder de. Ferrnada Ferrnada Ferrnada
 era Acuerdo.

Viceroy deo. etia. Raphael de la Pena
 con que se seceder de a lo que se seceder de
 la Cud. en. Ferrnada. en que se seceder de
 en que no se seceder de no se seceder de
 con la comilla que se seceder de se seceder de

Ala ... Coma ...
fuciones ... Coma ...
que con ...
...

Vroni otro del mismo Sr. Cmo Raphael ...
4. de ... en quedi para ala Cui. de lo accaerido
con la ... enord. al ampro de ...
justicia. de ... manifestando los ...
monaci que habo y ... para ...
por ... Cueso de ... Coma que con
tomi que original sem. ... Cap ...
...

Emite Comisario temiendo ... la Cui ...
el ... de ... Impresor de que se traxo en
el ... Acuerdo de ... por la tarde con
segun lo manifestara su Cubierta en el Correo
Ciento ... y ... ms. ...
que vienen en ... Cubierta ...
... el ... de ...
Cana. de ... que se con ...
lor de ...

J. M. ...
Cera ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

la
co-
to-
et
in
vol
per
y el
lo
cer
nq.
rada
or
lance
nu-
entra
dio
del
ver
ud
con-
guie
hora
aver
nan-
tel
de



Oratenta matauedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Valga p el Reu^{do} conu el 1^o de Setiembre de 1808

D. Juan José Camba y D. Andres Antonio Gomez
Subscritores de N. Aboad

D. Gabriel Feixero y Montenegro y D. Antonio M. del

D. Juan Diaz y Santiso
Dada en


Ante mi
Petro Cruz y Talena
Pern

El Ex.^{mo} Sr. D.^o Miguel José de Aranda con fha
de C. del Cont.^o me comunica la R.^o Orden siguiente.

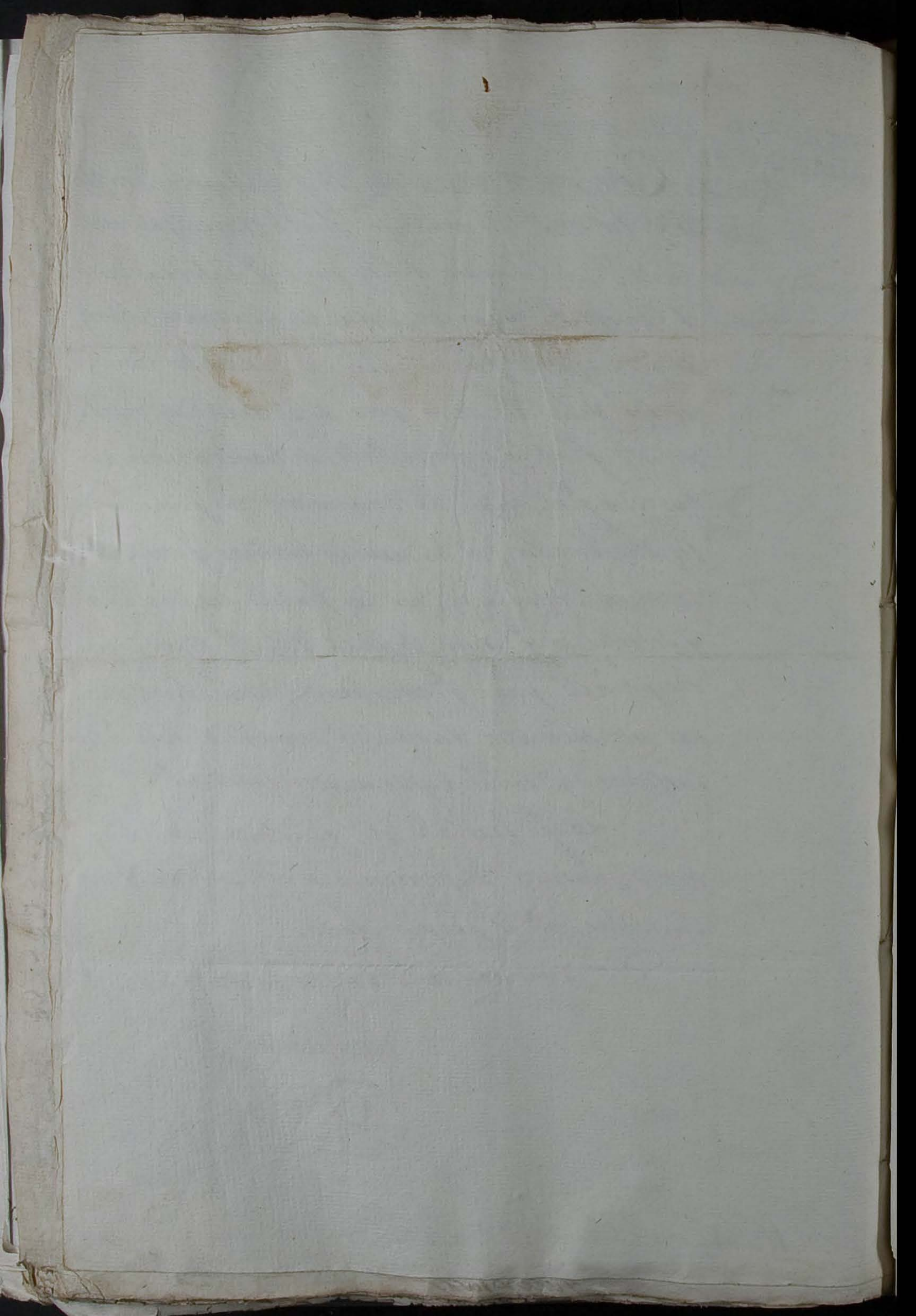
»Enterado el Rey por lo q.^e le ha copuesto
el Consejo Pleno en consulta de 24 de Mayo ultimo,
de q.^e en aquella fha estaban ya tiradas las laminas y co-
de los Valer R.^o, de la época de S.^o de Mayo, igual-
mente q.^e de la imposibilidad de haver de variar an-
tas sin q.^e se atrasase la renovacion con perjuicio de
los intererados; se ha servido mandar q.^e como fha
lamina segun esta, con las firmas del Contador
y Secretario q.^e antes havia. Y de R.^o Orden lo por-
ticipo al V.^o para q.^e en su inteligencia haga publi-
car esta soberana Resolucion, comunicandola á las
Justicias y demas á quienes correspondan.

Lo q.^e traslado al V.^o p.^a su inteligencia y
cumplimiento disponiendo se comuniquen á las
Justicias p.^a el propio efecto.

Dios que al V.^o m.^o de C. 30 de Abril del 808.

Juan. Machón


A la M. N. y C. Ciudad de Lugo.



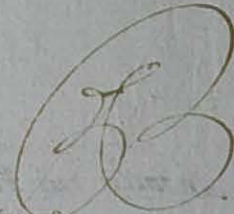
Muy S. mio de todo mi respeto y estimacion: En la
 citadas y actuales circunstancias no deve V. S. J. Co-
 trañar mi silencio, pues ni tengo quito para to-
 mar la pluma, ni quari de quedar varon, por
 que los tribunales hace tiempos no despachan
 mas asuntos que atender al^o gubernativo y
 tranquilidad publica, y subsistencia del Exer-
 cito Frances; y sin embargo acaba de suceder el
 dia 2, la catastrofe que indican en parte lo
 adjuntos Diarios, en cuios dias creimos percer
 todo lo de este Pueblo por la Confusion en q.
 nos hemos visto: gracias à Dios nome toco nada
 de malo, mas que el temor y pena de ver por
 las calles muchos infelices muertos en el lance
 tanto Españoles como Franceses, y otros mu-
 chos parados por las armas de las Verdugas.

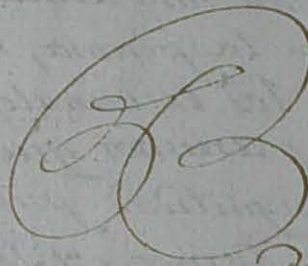
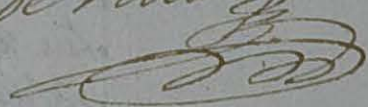
El Expediente de composición de las entra-
 das y salidas de esta Ciudad hace mes y medio
 está en poder del Relator para dar cuenta del
 informe del Señor Acuña, y aun no pudo veri-
 ficarlo por mas que lo ha intentado.

El otro de aprova. ^{en} de Cuentas y solitud
 de reparto pasó al Señor Fiscal, de este ala Con-
 taduria de propios y luego bolvió à aquel, quie-
 nes lo han despachado favorablemente, y ahora
 se halla tambien en poder del Relator sin saber
 quando se podrá dar cuenta; que es quan-
 to puedo manifestar a V. S. J. en contes-
 tacion muy apreciable, officio de 30 de

Abil proximo pasado, y anterior.

Dios que a V. S. Y. los m. a.
que le dero. Madrid 7, de Mayo de 1808.

 R. L. M. de V. S. Y. su mar
oblig. y seguro sea. Dr.

 Bartolome Ferrero
de Villan


^{no} del Ill. Ayuntamiento. de la M. N. y. M. L. Ciudad de Lugo

Y se sabe
el 2 de Abril, he
nunciacion, a
del Sr. or
Regentar la
en segundo
derroto, en
la pena q.
que lo
impedido el
las dilig.
en el vn
D. Juan
Astarro
entrega
nunciacion y
en ala
ente eula
perjuicio
q.
ciudad
ente de
r. h. a. hom

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Faint handwritten text in the upper middle section, possibly a date or reference.

S. del D.

t

Yo y yo por
M. S.

Inclara en la apreciable con que V. S. E. se sirve
honrrarme, su fha. 2^a del pro.^{mo} pasado e Abril, he
recivido en el pro.^{mo} correo la Representacion, S.^a
el Consejo, en favor de que p.^a la ausencia del S.^{or}
Diputado Erál Conde de Sueque, caua a Regenciar la
Diputacion D.^o Juan. ^{co} Navier Lavada electo en segundo
lugar por la Ciudad turnaria S.^a este deroño, en
cuya consecuta. ^{on} apenas me permite la pena q.^e
me afflige poder significar a V. S. E. que lo
calamitoso de las circunt.^{as} temiend. ^o enapeid. el
curso de los neg.^{os} han sido infructuosas las dilig.^{as}
que practique a fin de que se diese cuenta e con
pedimento que de acuerdo es el letrado D.^o Juan
Madro Palila present. a vltimo. e. ^o Maaro
en sollicitud de que el Consejo mandase la entrega
del expediente ^o Maaro no solo a la nominacion y
aprovacion del S.^{or} Diputado, sino tambien a la
nominaz.^{on} que este ha hecho ex ofi. en la
Diputaz.^{on} que el Consejo aprovo. Sin perovicio
del derecho de las Ciudades tandem. ^o legima. e.
cua en la libreria de Camara la de q.^e interun
no se despachasen los avisos a las siete Ciudades
de este fidelissimo Reyno, e lo vltimamente deter
minado que no havia sido posible efectuar h.^{ta} ahora

no podian de modo alguno dar curso a la indicada
de obliciu, y siendo la via dicho lo pedite
indispensable p^a q^o el retrado (q^o es de los ese
mayor credito) disponga un ejercicio energetico
que acompañe a las Representaciones en U. S. y
y de la Ciudad de Santiago espero que vago
de lo que llevo expuesto no dejara U. S. y se
tener la consideracion en que la demora del
negocio solo ha sido ocasionada p^a el concurso
de una multitud de causas. Al que desde el
19 de Mayo han venido y tienen ocupada
la atenz. de los oficiales de la ^{ma} de Camara
de Gov^o pues aun lo permite la Provid.
no nos queda mas arbitrio que conformarnos
con sus inexcusables disposiciones.

Yo S. y mere a S. S. L. M.
a. Estad. 4 de Mayo de 1808.

Yffmo Sr

Antonio Paez de la Peña



N. L. y N. y L. Ciudad de Lugo.

o
ex

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

r. de
lado el
i despa
larwa
los senti-
as demaf
bilo q.
el no
de que
i facul
entor
in en
s no
red
p. r.
q. me
ahora
deses
e etrayo

af

Handwritten notes in the left margin, including the word "Causa" repeated several times.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document. The text is very faint and difficult to decipher, but seems to contain several paragraphs of prose.

Handwritten signature or name, possibly "Juan San".

Handwritten text below the signature, possibly a title or a reference to a specific document or location.

A circular stamp or seal impression, partially legible.

Handwritten initials or a signature at the bottom left corner, possibly "N.R.".

+

V. M. S. J. or

He recibido la muy apreciable de V. S. E. de
30 del ^{mo} pasado Abril, poniendo á mi cuidado el
honroso encargo de solicitar el mas pronto y feliz despa
cho de la Representacion que me acompaña, Relativa
á qui, necessitando V. S. E. para corresponder á los senti
mientos de amor á nro Soberano, y no ceder á las demas
ciudades del Reyno en las demonstraciones de jubilo &c.
su exaltacion al trono, de No. D. E. y faltandole el ne
cesario de fondos sobrantes de propios y arbitrios de que
carece, pretende que por el Sup. ^{mo} Consejo se le de facul
tad para hacer el repartimiento de esta cantidad entre
sus Provincianos; y en atencion á la critica situacion en
q. ^e nos hallamos y patentiza no solo la Gaceta, sino
los dos adjuntos papeles Publicos q. ^e incluí, quedo
con el mayor sentimiento ex q. ^e la honrra q. ^e V. S. E.
me dispensa haya sido en un tiempo tan degrauiado q. ^e me
priva enteramente de la satisfacion de poder &c. ahora
emplearme en su obsequio como de todas vezes lo deseo
V. S. E. prospere á V. S. E. m. a. S. Madrid 7 de Mayo
de 1608.

V. M. S. J. or

Antonio Traff de la Peña



V. S. E. N. y L. Ciudad de Lugo

LILO

1344

A la N. N. y S. Ciudad de

de 5 de Mayo de 1777



76

Udo. ~
5

para que disponga el y. m. mediocant. republica en
esta Ciudad y en las otras de su distrito de ella
y q. tenga las mismas y principales observaciones
lo mismo que se sigue con esta proclama. Alzaron
señor D. Juan Diego de Berg, a qui tambien avian
para un exemplar autorizado para quedar en la
lib. de ay. mo. y en blanco q. se m. una copia
las. del distrito de Sta. Maria. avanzando le ser
decim. su m. y traslado asi expedido.

CAVI

Se Rezivio en 12 de Mayo de 1808. Con los Bando, y Edictos q
proviene de setrate bien a los Franceses, Con lo mas que concuerda

CCM

Handwritten flourish or signature

Vertical handwritten text on the left edge of the page

Como m^o de las cosas que se han de hacer en el dho Reino de
 Yndia. Remando Juan de la Cruz Capitán
 de la Armada de España.

Rey. manifestándole que el dho. Rey. ha mandado
 que se publiquen dho. Bandos y Proclamas y se
 comig. en todos los Pueblos de la Tierra de
 Indica do esemplares para la obediencia y
 cumplimiento de las dhas. y más expresiones
 que por venir a est. se decían.

Así de que venga el dho. Comandante
 mismo de el dho. Republico dho. Proclama
 por dho. y fuesen en los dchos. Acordados
 a la m^o del Pueblo, y a fuesen de q. separación
 lo pro pio en los Pueblos de la Tierra de Indias.
 Formará los correspond. para en la forma que
 se mandada q. los invidiosos alar. Tuya de ella en
 la q. de. de Verdades, con los dchos. de
 dho. y más que se gacare en ello se le abonará en
 el dho. noventa según el dho. que dello dice.

Igual m. de el dho. Republico se juntan a esta auto ca
 pitular las cubiertas en que han venido dho. Fr
 puros, y que ma nifican su corte en el Correo
 el qual abonará por aora el videro de ser
 q. según importa de dho. un quinquen. y
 dho. con dho. en el dho. noventa.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Valga p^a el Reim^{do} de su M^{te} S^{er}mo^{do} Septimo

partes de los expedidos sobre el punto de la decima
ta tuca. Deano deano y mas que convenga
contas de los ^{as} enueros. practicadas de que multa
que no ay otro uso de Polmar que el nombrado de
Santa M^{te} de Sacramento. Juicio de Bourido tuca
por lo ay. Ni menor el de las Carreras. Y que en el
duobro se han visto al executor como se manifiesta
ta duobrado asi de que la Cui. servia de
termina lo que alie por donde. Tenencia de la
que con el conueniente. Oficio de la Cui. servian de
despachos a los. Viene asi de que enterado de
contenidos de las de las. servia de examina los
sea duagrado y de que de que se han de
satisfacer las de las de los señores que se hallan
descubiertos duabra con lo mas que se han de
del. N. de Carta.

Tanto Alondaron y su mayor de que Cerifio

D. Juan de ... D. Jose Maria ... Ramon ...
de ... y ...
D. ...
D. ...

1770
J. Gabriel Feiteiro de Antas Al. de S. J.
V. de M. de S. J.

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DE PARAGUAY
D. Juan de S. J.
da S. J.

Se
Como ejemplo de gloria
de S. J.

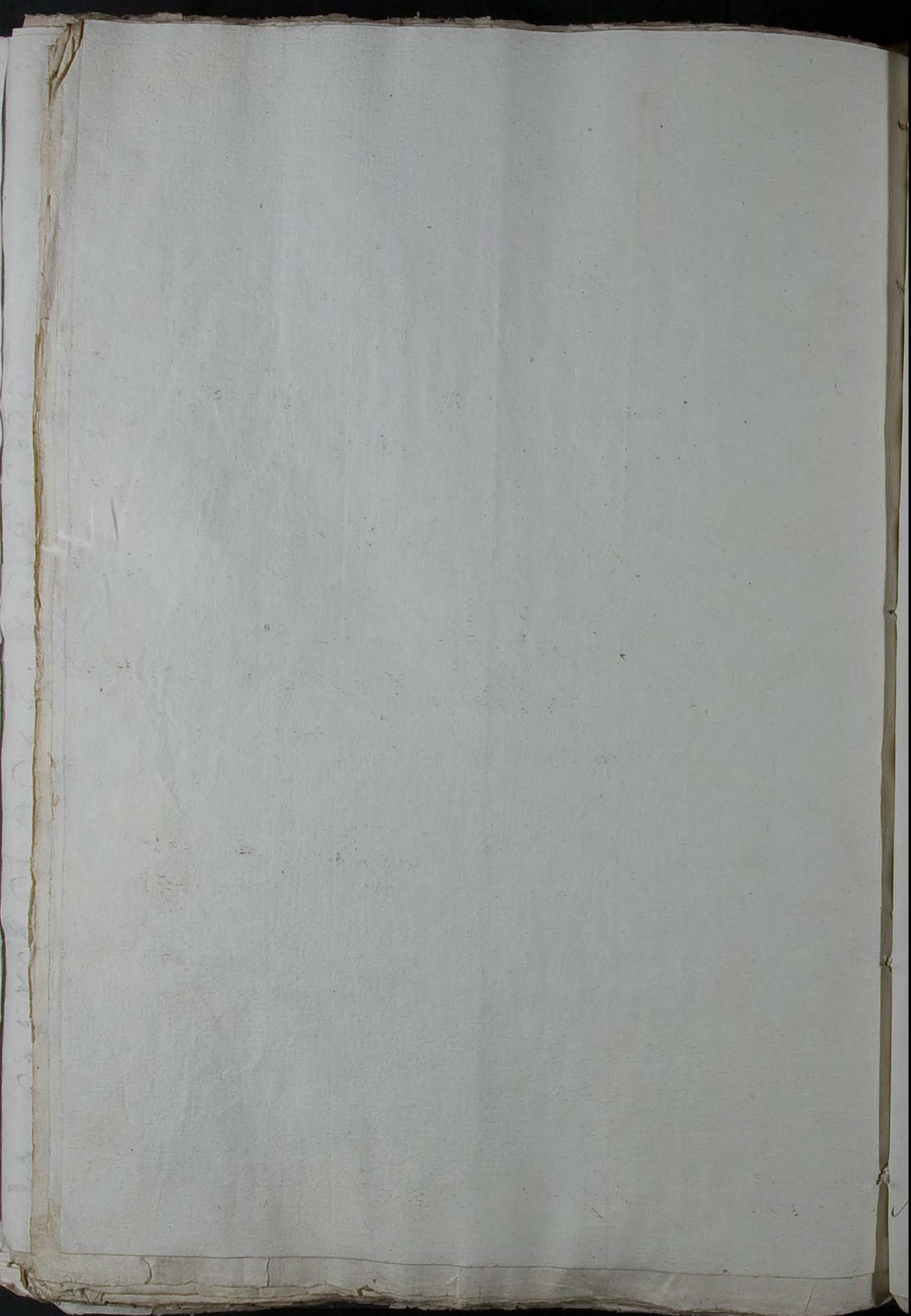
M

t.

En virtud de orden del Consejo y con acuerdo del de esta Audiencia dirijo á V. S. el adjunto exemplar impreso y autorizado y 1.º en blanco de una Proclama de aquel S.º Supremo, para que disponga inmediatamente y sin pérdida de tiempo que se publique en esta Capital y al propio efecto se circule á todas las Justicias de los pueblos de su Distrito, á fin de que tenga la mas exácta y puntual observancia; haciendo lo mismo con la otra Proclama del Serenísimo Sr. Gran Duque de Berg, de que acompaño un exemplar autorizado para quedar en la Com. de Ayuntamiento y otros 1.º en blanco; y avisandome sin detencion de su recibo, y de haberlo executado.

Dios que. á V. S. m. á. Coruña 16
de Mayo de 1808.

Joseph Pagola

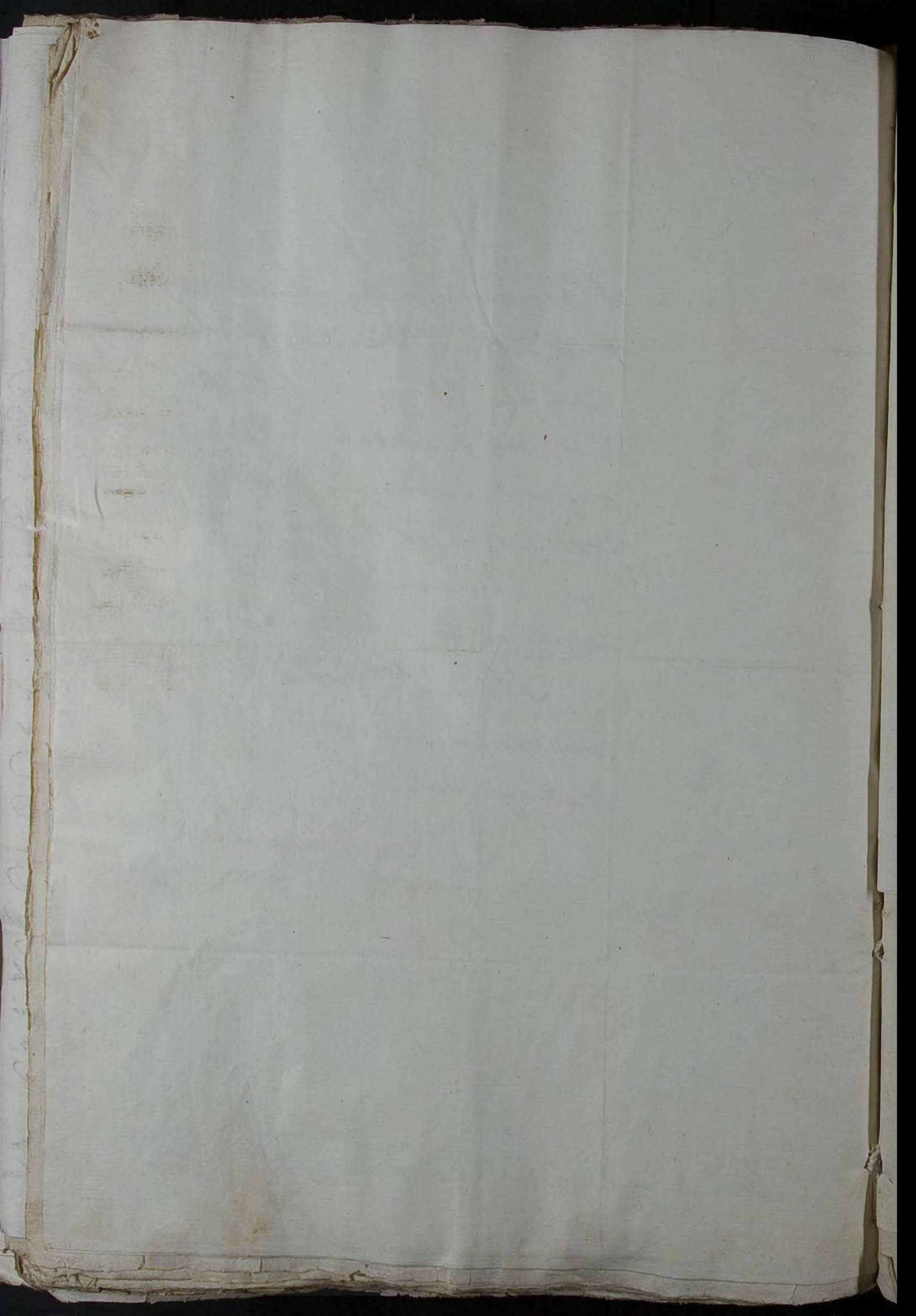


A Consecuencia de una orden Reciente que
tengo de lo S. Directores gen^l. de Correos,
solicito que V. M. paguen lo 220232 n.^o y
16 n.^o con que adeuda la Ciudad a la Co-
mision de Caminos, o parte de ellos; es-
pero que V. M. lo dispongan asi, o se sir-
van contestarme lo conducente para
satisfacer yo a la Superioridad.

N^{ro}. 1.^o que a V. M. m. a. Ad-
ministracion p^l. de Correos de Lugo 47
de Mayo de 1808.

Jose Maria Suarez

p^l. Justicia y Resim^{to}. de la Ciudad de Lugo.



aprovada ^{em} Al Plan Sollicitada y con
el Exprevido Diputado de Abanto,
y se este dem Dr. adonde Correspon
de, sin q. Entretanto se inove con
U. S. en manera alo.

Lo q. Comunico a D. S.
orden al Sr. Agg. para su
inteligencia y cumplimiento, dan
do aviso al Sr. por mano del
Sr. Regente para ponerlo en
noticia de aquel Trib.

D. Dorothea a D. S. m. d.
Cruña Abril 27. de 1808.

D. Josefaria Pellos

M. N. y S. Cruz de Lago

Depacho de
para Fatim.
nervitid
maquecl
Mourido, d
Niobó incluso
de manifes
May. Deliq.
equie efato
n Deabio
N de Mayo
Coguano
W. Ciudad de
la

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. S. Civi

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

30

6



Ala M. M.

72. Ciudad de. 930

1100.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

M. A. P. S. C. C.

1200

A la C. M. N.

L. Ciudad de



L. N. D.

M. A. P. & C. Co.

Para esta Ciudad amano de N. S. los q. dho. adjuntos Despachos de
los apedidos, que la paga de los efectos de Peray de Camara f. d. m.
de Cabode año y may q. contienen con las diligencias en su virtud
practicadas de que resulta no haver otro coto de N. S. mayor que el
nombrado de N. S. Maria de Daamorro: Que el coto de Mourido, y
tampoco lo hay y no menor el de las Carreras: Y que en el de Piobó indico
en la Tuxit. de Camba se han revisado al efecto como se manifiesta
de su obrado; afin de que enterado V. S. del contenido de dho. dilig.
se sirva determinar lo que sea de su agrado y disponer de que efecto
se han de satisfacer las dietas de los señores q. se hallan descubier-
to de su habido. H. no. S. que. N. S. m. d. Sup. sub. y. mo. N. S. de Mayo
de 1608. Fran. de Proby. J. de N. S. de Prado. Ramon Loguero L.
Tomay Andrey de Nina y Ulexia. Por aq. de la N. S. de Ciudad de
Vago. Pedro Hernan Iglesia Perm. J. de J. de P. de P. de P.

The first part of the book is devoted to a description of the
 various species of plants which are found in the
 country. The author has been very particular in
 his descriptions, and has given many interesting
 particulars of their habits and properties. He
 has also given a list of the medicinal plants
 which are used in the country, and has
 described their uses and effects. The second
 part of the book is devoted to a description of
 the various species of animals which are found
 in the country. The author has been very
 particular in his descriptions, and has given
 many interesting particulars of their habits
 and properties. He has also given a list of
 the medicinal animals which are used in the
 country, and has described their uses and
 effects. The third part of the book is devoted
 to a description of the various species of
 minerals which are found in the country. The
 author has been very particular in his
 descriptions, and has given many interesting
 particulars of their habits and properties. He
 has also given a list of the medicinal
 minerals which are used in the country, and
 has described their uses and effects.

The first part of the book is devoted to a description of the various species of plants which are found in the country. The author has been very particular in his descriptions, and has given many interesting particulars of their habits and properties. He has also given a list of the medicinal plants which are used in the country, and has described their uses and effects. The second part of the book is devoted to a description of the various species of animals which are found in the country. The author has been very particular in his descriptions, and has given many interesting particulars of their habits and properties. He has also given a list of the medicinal animals which are used in the country, and has described their uses and effects. The third part of the book is devoted to a description of the various species of minerals which are found in the country. The author has been very particular in his descriptions, and has given many interesting particulars of their habits and properties. He has also given a list of the medicinal minerals which are used in the country, and has described their uses and effects.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Veedor del Rey de esta Ciudad acompañado del ^{yo} ~~ll.~~ de lo
mismo combocará a todos los señores que se componen y se ha
llen en el Pueblo para que a las diez de la mañana de
el día J. y seis del corriente concurran a las Casas consue-
viales para haerles manifestarion de una Real Orden
pedida por S. M. C. el señor Gran Duque de Berg y la
Junta gubernativa que se me ha dirigido por el señor com.
Interino de este P.ño D. Fran.º de Piedra, y se me entregó
a las siete de la tarde del día de hoy por medio de un Pre-
ceptor de que me ha existido D.º lo que practicarán dho. ^{yo}
bajo toda responsabilidad y el referido ^{yo} con dho. Veedor
corripicará a continuar de esta Cedula convocatoria su
manifestacion, y como Alf. m.º Presidente de dho. P.ño apido
la pre. que firmo. Sugeto Veinte y cinco de Mayo de
Mil ochocientos Ocho

Juan Bautista
Quingoa y Sasama

EL REY
 DON FELIPE II
 POR SUS REALES CÉDULAS
 Y PRIVILEGIOS

Certificamos los Indios de esta Villa de San Mateo de los Rios
 de esta Capitanía de San Mateo de los Rios y de esta
 que antea de esto los Indios Capitanes que en el año de
 1584 y 85 y 86 y 87 y 88 y 89 y 90 y 91 y 92 y 93 y 94 y 95
 y 96 y 97 y 98 y 99 y 100 y 101 y 102 y 103 y 104 y 105 y 106 y 107 y 108 y 109 y 110 y 111 y 112 y 113 y 114 y 115 y 116 y 117 y 118 y 119 y 120
 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150
 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180
 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210
 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240
 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270
 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300
 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330
 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360
 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390
 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420
 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450
 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480
 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510
 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540
 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570
 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600
 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630
 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660
 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690
 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720
 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750
 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780
 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810
 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840
 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870
 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900
 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930
 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960
 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990
 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000

Francisco Nuñez

Juan de...
 Juan de...

91
Diputación General de los Reynos de Castilla, Aragón, Navarra, que
señalan al presente en aquella Cui. de la V. de Aragón
mi. de la Junta compuesta del Clero, Nobles, y
todo General para tratar de la felicidad de
toda España, por poner remedio a los males que el
antecor sistema le han ocasionado, y las reformas
y remedios mas convenientes para destruir en toda
la Nación, y en cada Provincia en particular, y que
deven conseguirse para que se verifique con la mayor
brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y
R. en la nombrada Junta algunos sujetos que
se examinaran en dicho Ingreso, y cuando a
alguna corporación de las Ciudades de voto en
cabeza y otras el nombramiento de los que se señalaran
en el mismo dándoles la forma de su estatuto p.
evitar dudas, y dilaciones, segun mas por minor lo
discrepan los 25. artículos comprendidos en dicho
Ingreso, y concluyendo que la Volunt. de S. M. I. y
Real, y de la Suprema Junta es, que cada uno de los
individuos que asistan de componer esta Asamblea
Nacional contribuyan por sus p. a mejorar el
actual Estado de el R. en cargando por lo mismo
muy particularm. a cada Cui. que con sueldo
el buen desempeño de esta como. la felicidad de el
país presente en la Ciudad de cada Asamblea con
todo celo y patriotismo las y otras que en ella, y en

solucionado el sistema actual, y a respecto de los
p. a. en adelante, causando el P. a. A. F.
- V. A. R. E. N. y a la Junta de los señores que se han
- J. M. E. C. O. y R. y a la Junta de los señores que se han
brado por mano del mismo J. J. Juan de
Penula con lo mas que por entonces concurre que
se mando a la Junta de los señores que se han
recho que en cumplimiento de lo que se dio por la Real
de su era Cui. una de las de vos y por lo encargo, de deluego por
supra nombra y elise para que se de para la Junta
que se manda por el M. J. y Real, al Ed. J. Conde de
Altamira, asi por las circunstancias que adornan su
destruccion, sino por las de los Reos. propios de esta
Cui. De una eleccion segun el ordenamiento de su
serenissimo Señor Juan Duque de Osuna y suprema Junta
de Indias segun su ordenamiento por mano de S. E. M. J.
señalan Penula y en los terminos uno y otro de la mayor
aren. de que se adbauido M. J. de unca, a fin de q
lo haga por el A. S. A. F. y R. y M. J. suprema
Junta:
Igual mente se acordó que en confirm. de lo
citado Nombra. segun el ordenamiento de su tambien
de Atencion al respecto Ed. J. Conde de Altamira, a q.
tando de un agrado lo practicara a un mo de la
noticia de su destruccion que tenga a un de su a la
Ciudad de su de su de ella y su de su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga p el Pan do de mi est. on de m. Septimo

tenemos de que yo en. del ymo. Curioso

Dn Juan Bautista D. Francisco
Quiroga y Luano R. Lopez

Dn Jose Maria Antonio de Luna
de Prado y de Prado

Dn Ramon Acouedo D. Ramon
de Luna

Dn Juan de Luna D. Pedro Antonio Gomez
de Luna

Dn Juan Diaz de Luna
de Luna

SEÑOR DON ALONSO DE
TAMARA VALEZ ANTONIO
DE LOS REYES Y QUINTE



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, y la Junta Suprema de Gobierno se han enterado de que los deseos de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses son de que en Bayona se junte una Diputación general de 150 personas, que deberán hallarse en aquella Ciudad el día 15 del próximo mes de Junio, compuesta del Clero, Nobleza y Estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le han ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la Nación, y en cada Provincia en particular. A su consecuencia, para que se verifique con la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R. ha nombrado la Junta desde luego algunos sugetos, que se expresarán, reservando á algunas Corporaciones, á las Ciudades de voto en Cortes, y otras, el nombramiento de los que aquí se le señalan, dándoles la forma de executarlos, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

1.º Que si en algunas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes hubiese turno para la eleccion de Diputados, elijan ahora las que lo esten actualmente para la primera eleccion.

2.º Que si otras Ciudades ó Pueblos de voto en Cortes tuviesen derecho de votar para componer un voto, ya sea entrando en concepto de media, tercera ó quarta voz, ó de otro qualquiera modo, elija cada Ayuntamiento un sugeto, y remita á su nombre á la Ciudad ó Pueblo en donde se acostumbre sortear el que ha de ser nombrado.

3.º Que los Ayuntamientos de dichas Ciudades y Pueblos de voto en Cortes, así para esta eleccion, como para la que se dirá, puedan nombrar sugetos no solo de la clase de Caballeros y Nobles, sino tambien del Estado general, segun en los que hallaren mas luces, experiencia, zelo, patriotismo, instruccion y confianza, sin detenerse en que sean ó no Regidores, que esten ausentes del Pueblo, que sean Militares ó de qualquiera otra profesion.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes corresponda por estatuto elegir ó nombrar de la clase de Caballeros, puedan elegir en la misma forma Grandes de España y Títulos de Castilla.

5.º Que á todos los que sean elegidos se les señale por sus respectivos Ayuntamientos las dietas acostumbradas, ó que estimen correspondientes, que se pagarán de los fondos públicos que hubiere mas á mano.

6.º Que de todo el Estado Eclesiástico deben ser nombrados 2 Arzobispos, 6 Obispos, 16 Canónigos ó Dignidades, 2 de cada una de las 8 Metropolitanas, que deberán ser elegidos por sus Cabildos canónicamente, y 20 Curas Párrocos del Arzobispado de Toledo y Obispados que se referirán.

7.º Que vayan igualmente 6 Generales de las Ordenes Religiosas.

8. Que se nombren 10 Grandes de España, y entre ellos se comprehendan los que ya estan en Bayona, ó han salido para aquella Ciudad.

9.º Que sea igual el número de los Títulos de Castilla, y el mismo el de la clase de Caballeros, siendo estos últimos elegidos por las Ciudades que se dirán.

10. Que por el Reyno de Navarra se nombren dos sugetos, cuya eleccion hará su Diputacion.

11. Que la Diputacion de Vizcaya nombre uno, la de Guipúzcoa otro, haciendo lo mismo el Diputado de la Provincia de Alava con los Consiliarios, y oyendo á su Asesor.

12. Que si la Isla de Mallorca tuviese Diputado en la Península, vaya este; y si no, el sugeto que hubiese mas á propósito de ella.

13. Que se execute lo mismo por lo tocante á las Islas Canarias; y si no hay aquí Diputado, se nombra á D. Estanislao Lugo, Ministro honorario del Consejo de las Indias, que es natural de dichas Islas.

14. Que la Diputacion del Principado de Astúrias nombre asimismo un sugeto de las propias circunstancias.

15. Que el Consejo de Castilla nombre 4 Ministros de él, 2 el de Indias, otros 2 el de Guerra, el uno Militar y el otro Togado; uno el Consejo de las Ordenes, otro el de Hacienda, y otro el de la Inquisicion; siendo los nombrados ya por el de Castilla D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, que se hallan en Bayona; y D. Josef Colon y D. Manuel de Lardizabal, asistiendo con ellos el Alcalde de Casa y Corte D. Luis Marcelino Pereyra, que está igualmente en aquella Ciudad; y los demas los que elijan á pluralidad de votos los mencionados Consejos.

16. Que por lo tocante á la Marina concurren el Baylío D. Antonio Valdés y el Teniente General D. Josef Mazarredo; y por lo respectivo al Exército de tierra el Teniente General Don Domingo Cerroño; el Mariscal de Campo D. Luis Idiaquez; el Brigadier D. Andres de Errasti, Comandante del primer Batallon de Reales Guardias Españolas; el Coronel D. Pedro de Porras, Capitan de Reales Guardias Walonas; el Coronel Don Pedro de Torres, Exénte del Real Cuerpo de Guardias de Corps: todos con el Príncipe de Castelfranco, Capitan General de los Reales Exércitos, y con el Teniente General Duque del Parque.

17. Que de cada una de las tres Universidades mayores Salamanca, Valladolid y Alcalá nombre su Claustro un Doctor.

18. Que por el ramo de Comercio vayan 14 sugetos, los quales serán nombrados por los Consulados y Cuerpos que se citarán luego.

19. Los Arzobispos y Obispos nombrados por la Junta de Gobierno, presidida por S. A. I. y R., son los siguientes: el Ar-

Arzobispo de Búrgos; el de Laodicea, Coadministrador del Arzobispado de Sevilla; el Obispo de Palencia, el de Zamora, el de Orense, el de Pamplona, el de Gerona y el de Urgel.

20. Los Generales de las Ordenes Religiosas serán el de San Benito, Santo Domingo, S. Francisco, Mercenarios Calzados, y el de los Carmelitas Descalzos *de San Agustín*

21. Los Obispos que han de nombrar los mencionados 20 Curas Párrocos deben ser los de Córdoba, Cuenca, Cádiz, Málaga, Jaen, Salamanca, Almería, Guadix, Segovia, Avila, Plasencia, Badajoz, Mondoñedo, Calahorra, Osma, Huesca, Orihuela y Barcelona; debiendo asimismo nombrar 2 el Arzobispo de Toledo por la extension y circunstancias de su Arzobispado.

22. Los Grandes de España que se nombran son el Duque de Frias, el de Medinaceli, el de Híjar, el Conde de Orgaz, el Conde de Fuentes, el Marques de Santa Cruz, el Conde de Fernan-Núñez, el Duque de Osuna, el referido Duque del Parque, y el Conde de Santa Coloma.

23. Los Títulos de Castilla nombrados tambien son el Marques de la Granja y Caltojal, de Sevilla: el Marques de Castellanos, de Salamanca: el Marques de Cilleruelo, de Búrgos: el Marques de la Conquista, de Truxillo: el Marques de Ariño, de Aragon: el Marques de Lupiá, de Barcelona: el Marques de Bendaña, de Galicia: el Marques de Villaalegre, de Granada: el Marques de Jura Real, de Valencia; y el Conde de Polentinos, de Valladolid.

24. Las Ciudades que han de nombrar sugetos por la clase de Caballeros son: Xerez de la Frontera, Ciudad Real, Málaga, Ronda, Santiago de Galicia, la Coruña, Oriedo, San Felipe de Xátiva, y Gerona, y la Villa y Corte de Madrid.

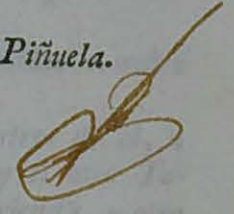
25. Los Consulados y Cuerpos de Comercio, que deben nombrar cada uno un sugeto, son: los de Cádiz, Barcelona, Coruña, Bilbao, Valencia, Málaga, Sevilla, Alicante, Búrgos, San Sebastian, Santander, y el Banco Nacional de San Carlos, la Compañía de Filipinas, y los Cinco Gremios Mayores de Madrid.

Siendo pues la voluntad de S. A. I. y R. y de la Suprema Junta, que todos los individuos que hayan de componer esta Asamblea nacional contribuyan por su parte á mejorar el actual estado del Reyno, encargan á V. *L* muy particularmente, que consistiendo en el buen desempeño de esta comision la felicidad de España, presente en la citada Asamblea con todo zelo y patriotismo las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á esa Provincia en particular, adquiriendo de las personas mas instruidas de ella, en los diversos ramos de Instruccion pública, Agricultura, Comercio é Industria, quantas noticias pueda, para que en aquellos puntos ó particulares en que haya necesidad de reforma, se verifique del mejor modo posible; esperando igualmente S. A. I. y R. y la Junta que las Ciudades, Cabildos, Obispos y demas Corporaciones, que, segun queda dicho, deberán nombrar personas para la Asamblea, elegirán aquellas de mas instruccion,

probidad, juicio y patriotismo, y cuidarán de darles ó remitirles las ideas mas exáctas del estado de la España, de sus males, y de los modos y medios de remediarlos, con las observaciones correspondientes no solo á lo general del Reyno, sino tambien á lo que exijan las particulares circunstancias de las Provincias, exórtando V. A. á todos los miembros de ese Cuerpo, y á los Españoles zelosos de esa Ciudad, Partido ó Pueblo, á que instruyan con sus luces y experiencia al que vaya de Diputado á Bayona, entregándole ó dirigiéndole igualmente las notas y reflexiones que consideren útiles al intento.

Todo lo qual participo á V. A. de orden de S. A. I. y de la Junta para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que todos los sugetos que han de componer la referida Diputacion se han de hallar en Bayona el expresado dia 15 de Junio próximo, como se ha dicho, y de que así por V. A. como por todos los demas se ha de avisar por mi mano á S. A. I. y R. y á la Junta de los sugetos que se hayan nombrado. Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1808.

Sebastian Piñuela.



Sres del Ayuntamiento de la Ciudad de Logro.

REPUBLICA ARGENTINA



SECRETARIA DE JUSTICIA
D. Ramón H. ...
D. ...

D. Juan ...
D. ...

D. Andrés Antonio Gomez
D. ...

D. Gabriel Feiricio
D. ...

D. Antonio M. ...
D. ...

D. Juan Diaz
D. ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

A la M. N. y L.

Ciudad de

38
70
3
510



3
Lugo